

Valdivia, once de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización de los intervinientes. Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, en presencia ininterrumpida de los jueces integrantes doña María Silvana Muñoz Jaramillo, quien presidió la audiencia, Cecilia Samur Cornejo y Lissette Salazar Sandoval, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral recaído en los antecedentes RIT 121-2020; RUC 1710021837-2, para conocer de la acusación deducida por el Ministerio Público, a la que se adhirieron las partes Querellantes; en contra del acusado **SEBASTIÁN GUSTAVO WLADIMIR FLORES CAÑAS**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.033.395-3, jubilado, nacido el día 19 de diciembre del año 1960, natural de viña del mar, divorciado, con domicilio en condominio Antuhue, Parcela 16 B, Chicureo, Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico: sebastianflorescanas@gmailcom.

La parte acusadora, el **Ministerio Público**, estuvo representado por el Fiscal, don José Antonio Rivas Elgueta, cuyo domicilio y forma de notificación se encuentra registrado anteriormente en este Tribunal.

Las partes **Querellantes** de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3) estuvo representado por el **abogado Juan Javier Jara Muller**; de Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A. (Hecho N°5) fue representado por el abogado **Ricardo Emilio Garcés Santibáñez**; de doña Damaris Andrea Gajardo Palma (Hecho N° 9) estuvo representada por su abogado **Mauricio Flores Rocco**; de don Luis Pablo Castro Pfeil (Hecho N°10) estuvo representado por su abogado **Carlos Barrera Aravena y Rodrigo Ojeda Alvarado**, los que además actúan todos mediante **delegación de poder conjunta** y todos cuyo domicilio y formas de notificación se encuentran registrados anteriormente en este Tribunal.

La **Defensa** del acusado estuvo representada por la **Abogada Defensora Penal Pública** doña Andrea Hernández Curuvil, con domicilio en Alberto Montecinos N° 2802, Valdivia y forma de notificación ya registrada en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación: Que, el Ministerio Público, dedujo acusación en contra del acusado don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, a la que se adhirieron las partes Querellantes, según se lee en el auto de apertura de juicio oral de 3 de diciembre de 2020, fundándola en los siguientes hechos:

“Que a lo menos entre el año 2015 hasta el año 2017, el imputado SEBASTIÁN FLORES CAÑAS, estuvo a cargo y ejerció la dirección de la Automotora de nombre Fantasía “Automotora Pedro Montt”, ubicada en la ciudad de Valdivia y del giro de su denominación. En la misma, el imputado participó activamente en la formación de las sociedades comerciales que le dieron sustento,

como propietario y en lo operativo ejerció, ya sea como jefe de local, administrador, Gerente, pero siempre manteniendo la dirección única del negocio, ventas, el recibo y salida de dinero, cierre de negocios, recibos de vehículos, siendo que el finalmente en el que recaiga la jefatura operacional y financiera de la misma. En ese contexto se le atribuyen los siguientes hechos:

HECHO N°1:

En el mes de diciembre de 2015, don Marco Antonio Inzunza Cardemil, cónyuge de la víctima Barbara Paulina Smith Klein, llevó a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, de esta ciudad, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, el vehículo de propiedad de la víctima, marca Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, PPU CYVJ.71-5, para efectos de que lo vendiera, acordando que el precio de venta sería de \$13.000.000, entregándole poder para ello, efectuándose finalmente la venta el 28 de diciembre del año 2015, en el precio antes indicado, lo que fue informado por el imputado a la vendedora vía correo electrónico.

El imputado informó que el vehículo se vendió en el precio acordado y que se pagarían mediante abonos mínimos de \$2.000.000 a contar del 28 de enero de 2016, mediante transferencia electrónica a la víctima, dejando el imputado el cheque serie N° 4101776 de su cuenta corriente del Banco BCI en garantía por la suma total antes indicada, documento a ser pagado el 28 de junio de 2016, cuenta que en realidad estaba cerrada desde antes, situación que después la víctima tomó conocimiento.

Debido a que el imputado comenzó a retrasarse en el pago de las cuotas, y atendido a que la víctima comenzó a presionar para que le entregara el dinero restante, es que en agosto de 2016, el imputado suscribió ante la Notario Carmen Podlech Michaud, pagaré en cuotas N° C-00010-08.2016 a favor del cónyuge de la víctima, don Marco Antonio Inzunza Cardemil, donde se indica que el imputado se compromete al pago de saldo restante, esto es, \$6.000.000, mediante el pago de cuatro cuotas de \$1.500.000 cada una, en las siguientes fechas: 15 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016, 15 de diciembre de 2016 y 15 de enero de 2017.

Es así como llegada la fecha de vencimiento de la primera cuota el imputado no la pagó, posteriormente tampoco pagó las otras, apropiándose de esta forma indebidamente de la suma de \$6.000.000, que corresponde al monto restante por la venta del automóvil, dinero que el imputado no entregó a la víctima.

HECHO N°2:

En Valdivia en el mes de julio de 2017, la víctima Katherine Sepúlveda Campos, llevó a la Automotora Pedro Montt, en ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, el vehículo de su propiedad marca Suzuki, modelo Swift, año 2016, PPU HTGC-98, para efectos que lo vendiera, entregándole poder amplio para ello, efectuándose finalmente la venta del vehículo en el mes de noviembre de 2017.

El imputado informó que el vehículo se vendió en la suma de \$6.500.00, solicitando a la afectada recibiera \$2.000.000 en efectivo y un automóvil marca Nissan March en parte de pago por los \$4.500.000 que faltaban, dinero que el imputado le daría a la afectada una vez que vendiera este automóvil, cuestión que la víctima aceptó.

El vehículo se vendió a los pocos días, concurriendo la afectada a la compraventa con la finalidad que el imputado le entregara el dinero faltante, quien en primera instancia negó haber vendido el vehículo, cuestión que finalmente tuvo que aclarar, reconociendo la venta, solicitándole a la víctima que esperara unos días para el pago del dinero.

El imputado a la fecha, y pese a la insistencia de la víctima, solo pagó a esta \$500.000 de los \$4.500.000 adeudados, apropiándose el imputado de esta forma indebidamente de la suma de \$4.000.000, que corresponde al monto restante por la venta del automóvil de la víctima, que el imputado no le entregó.

El poder otorgado, le autorizaba al imputado y a su Automotora la venta del vehículo en nombre y representación de la vendedora, a fin de que no fuera necesario contacto entre comprador y vendedor.

HECHO N° 3:

En Valdivia, el día 19 de enero de 2017, la víctima Juan Omar Cofre Lagos, llevó a la Automotora Pedro Montt, en ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de Gerente y jefe de local el vehículo de su propiedad marca Peugeot 5009, año 2017 diesel, PPU GCTH-91, para efectos que lo vendiera, entregándole poder para ello, pactándose el precio de venta en el mínimo de \$13.000.000, efectuándose finalmente la venta del vehículo el día 08 de marzo de 2017.

El imputado informó que el vehículo se vendió en la suma de \$13.000.000 y que efectuarían los depósitos por dicha suma al afectado, en un plazo no superior a 30 días. En cuatro transacciones diversas, el imputado depositó a la víctima en su cuenta bancaria la suma total de \$8.000.000.

El imputado a la fecha, y pese a la insistencia del afectado, solo pagó la cantidad ya señalada, apropiándose de esta forma indebidamente de la suma de \$5.000.000, que corresponde al monto restante por la venta del automóvil de la víctima, que el imputado no le entregó.

HECHO N°4:

En Valdivia, el día 04 de septiembre de 2017, el imputado Sebastián Flores Cañas, con el ánimo de defraudar y provocar engaño, estando a cargo de la Automotora Pedro Montt, ubicada en ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, vendió a la víctima Obed Muñoz Lemarie, por intermedio de su hija Doris Magdalena Muñoz Silva, una camioneta marca Ford, modelo F150 Lariat 4x4, año 2011, PPU DFCG-75 en la suma de \$16.500.000, asegurándole el imputado, que la camioneta se encontraba en buenas condiciones, a sabiendas de que así no era debido a que se trataba de un vehículo siniestrado, y el imputado manifestó a la compradora que la camioneta tenía todas sus mantenciones en los concesionarios respectivos, manifestando que en días posteriores haría entrega de la libreta de mantenciones, cuestión que nunca realizó.

A los tres días de entregada, la camioneta comenzó a presentar fallas, razón por lo que fue llevada a un taller, donde se constató que el vehículo habría participado en un accidente, estando los airbag inhabilitados por lo mismo, obteniéndose información por parte de la compradora en el portal Autofact, en el sentido que el vehículo, a raíz de dicho accidente, había sido rematado debido a pérdida total, no grave, además obtuvo información que el kilometraje había sido adulterado, pues el móvil registraba 115.000 km al momento de la compra, y en su última revisión, efectuada antes de la compra, se registraron 155.858 km, todas cuestiones que eran conocidas del imputado y que no fueron informadas a la hija del comprador, con la finalidad de engañarla, resultando a raíz de estos hechos perjudicado el afectado en la suma de \$16.500.000.-

HECHO N° 5:

En Valdivia, el 20 de enero de 2016, la Sociedad Factosur Valdivia Ltda., representada por don Ricardo Emilio Garces Santivañez, interpuso demanda ejecutiva en contra de la Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada o Automotora F y C Ltda., y en contra del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de aval y codeudor solidario, causa Rol C-175-2016, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia.

En dicha causa se decretó el embargo de dos vehículos de propiedad de la Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda., con fecha 09/03/2016, el imputado

fue notificado personalmente de la demanda, proveído y designación de depositario provisional de móviles que a continuación se detallan, por el Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández, diligencia llevada a cabo en el domicilio del imputado, ubicado en Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia:

-Camión marca Dongfeng, modelo DF 3. OT, año 2014, PPU HDGB-.27-1

-Camioneta marca ZNA, modelo Rich DCAB 4x4, año 2014, PPU GSGL.57-0

Luego de autorizarse el retiro de las especies por el tribunal, con fecha 18 de abril de 2016, el Receptor Judicial procedió a efectuar dicho retiro, diligencia que no pudo concretar por encontrar oposición al retiro de las mismas.

Luego que el Tribunal decretara el retiro de los bienes con auxilio de la fuerza pública, con fecha 01 de junio de 2016, el Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández, con auxilio de carabineros concurrió a retirar las especies embargadas, diligencia que no fue posible efectuar, debido a que los vehículos no se hallaban ubicados en la dirección del imputado, quien era depositario provisional de éstos.

Los móviles tampoco fueron entregados por el imputado al Martillero Público para subasta.

De esta manera el imputado se apropió indebidamente de los vehículos ya señalados.

HECHO N°6:

En el mes de agosto del año 2017, la víctima Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, entregó a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado en su calidad de Gerente y jefe de local Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, su camioneta marca Ssangyong modelo Actyon Sport 4x4 2.0, año 2015, PPU GTTD-41, para que éste la vendiera, entregándole poder para ello. Finalmente, el imputado vendió la camioneta el día 24/10/2017, pactándose el precio de venta en \$11.000.000.

El imputado pagó, primero la cantidad de \$2.000.000, y luego \$1.000.000, teniendo la obligación de restituir el dinero a la víctima y pese a que ésta en reiteradas oportunidades se lo ha solicitado, el imputado no le ha entregado el remanente, que asciende a \$8.000.000, apropiándose. Posteriormente el imputado bajo condiciones aceptadas por la víctima, para solucionar dicho saldo, le entregó un vehículo Nissan Xtrail PPU CFTZ-57, quedando un saldo pendiente a título de perjuicio de \$1.000.000.-

HECHO N°7:

El día 08 de abril de 2017, la víctima Verónica Margarita Vega Vera, concurrió hasta la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631,

Valdivia, que estaba a cargo como Gerente y jefe de local el imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, y arribaron a un acuerdo de compra de un vehículo en exhibición, station wagon marca Zotye, modelo Hunter, año 2013, PPU FRZP-59 en la suma de \$4.600.000, acordando como forma de pago la suma de \$3.500.000, la que fue pagado y entregado al imputado y un vehículo de propiedad de la víctima marca Kia, modelo Sephia, año 1995, PPU LJ-6880, para que pudiera venderlo en la Automotora a un precio de \$2.000.000 y así pagar el saldo pendiente de \$1.100.000, entregando el sobrante a la víctima. Posteriormente la víctima, retira su vehículo marca Kia y paga o entrega \$1.100.000 al imputado a dicho efecto. Es decir, la víctima terminó entregando o pagando el precio total del valor del vehículo adquirido ascendiente a los \$. 4.600.000.

El vehículo que la víctima compró y pagó quedó en poder del imputado y la Automotora referida para su venta, por encargo de la víctima ya que no le gustó el auto adquirido PPU FRZP-59. Finalmente, la venta de dicho vehículo, no se concretó, retirándolo la víctima de la Automotora y solicitando se concretara la transferencia a su nombre, tomando conocimiento que el vehículo se encontraba con una prenda anterior vigente y una prohibición de celebrar actos y contratos, cuestión que era conocida del imputado y no informada a la víctima compradora, con la finalidad de engañarla, situación que a la fecha no ha sido regularizada por el imputado y sin concretar la transferencia a nombre de la víctima, resultando a raíz de estos hechos perjudicada en la suma de \$4.600.000.-

HECHO N° 8:

En fecha no determinada en el mes de julio de 2017, la víctima Katherine Hernández Gallegos, entregó su vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, año 2015, PPU HGXK-54 a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad propietario, Gerente y jefe de venta, y que dirigía la misma, para su venta en la suma de \$3.500.000.

El imputado Flores Cañas, vendió el vehículo, enajenándolo a un tercero con fecha 20 de agosto de 2017.

El precio de venta del móvil de la víctima nunca le fue entregado o restituido, quien se apropió de los \$3.500.00, teniendo la obligación de entregárselo. La víctima ha requerido insistentemente al imputado la devolución de su dinero, pero este se ha negado a ello.

El perjuicio causado a la víctima asciende a \$3.500.000.

HECHO N° 9:

Con fecha 15 de febrero de 2017, la víctima Damaris Andrea Gajardo Palma, entregó su vehículo Station wagon, marca Zotye, modelo Hunter 1.3, año 2013, PPU FRZP-59 a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, de propiedad del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad propietario, Gerente y jefe de venta, y que dirigía la misma, para su venta en la suma de \$4.000.000.

El imputado Flores Cañas, vendió el vehículo, enajenándolo a un tercero, en el mes de abril de 2017.

El precio de venta pactado, nunca le fue entregado, teniendo la obligación de entregárselo. La víctima ha requerido insistentemente al imputado la devolución de su dinero, pero este se ha negado a ello.

El perjuicio causado a la víctima asciende a la suma de \$4.000.000.-

HECHO N° 10:

En una fecha no determinada del mes de agosto de 2017, la víctima Luis Pablo Castro Pfeil, entregó su camioneta marca Ford, modelo F-150, año 2011, PPU DFCG-75, a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, de propiedad del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, para su venta en la suma de \$16.000.000.

El imputado vendió el vehículo, enajenándolo a un tercero, con fecha 04 de septiembre de 2017, entregando a la víctima \$8.000.000 por concepto de venta.

El saldo de precio de venta pactado nunca fue entregado a la víctima por el imputado, quien se apropió de los \$8.000.000, teniendo la obligación de entregárselo. La víctima ha requerido insistentemente al imputado la devolución de su dinero, pero este se ha negado a ello.

El perjuicio a la víctima asciende a la suma de \$8.000.000.-

HECHO N° 11:

En agosto de 2017, la víctima Pedro Emilio Cerón Arriagada, entregó a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, de propiedad del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, su automóvil marca greatwall PPU DKVK-55, para que este lo vendiera, pactando la suma de \$3.700.000.

El imputado vendió el automóvil en el mes de octubre de 2017, a Lucy Tejeda Utreras, pero no entregó a la víctima en dinero que recibió por la venta.

Debido a lo anterior la víctima ha solicitado al imputado en varias ocasiones hasta la fecha que le devuelva el dinero, y teniendo la obligación el imputado de

restituírselo a la víctima, no se lo ha entregado, apropiándose indebidamente del monto de \$3.700.000.

Previo, a tal operación la víctima también entregó su automóvil marca B y D, PPU FHBP-48, a dicha Automotora, y al mismo imputado, quien vendió dicho vehículo a doña Roxana Torres Molina, quien pagó el precio al imputado, y que a la fecha no se la restituido a la víctima. La transferencia de dicho vehículo no se ha verificado, dado que la misma quedó condicionado a que el imputado venda otro vehículo de la Automotora. Perjuicio \$ 3.000.000.

HECHO N° 12:

En el mes de junio de 2017, la víctima don Giovani Bianco concurre a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, con el objeto de comprar la camioneta marca Ssangyong modelo Actyon PPU CJLX-69, que se encontraba a la venta, acordando el valor en \$8.295.000, dejando en parte de pago su vehículo marca Kia Sportage, tasado en \$3.795.000, y entregó al imputado además un cheque de su cuenta corriente de Banco Itaú N° 0205211547, cheque N° 4824549, por \$2.500.000, el que fue cobrado de inmediato por la Automotora, y acordando que los \$2.000.000 restantes serían pagados al momento de la entrega de la camioneta.

Es así como el imputado no entregó la camioneta a la víctima, producto de lo cual esta le solicitó insistentemente la devolución de su automóvil que había dejado en parte de pago, y la suma de \$2.500.000 que había pagado a través del cheque, devolviendo a la víctima solo el automóvil no así el dinero, apropiándose indebidamente de este.

El perjuicio para la víctima es de \$2.500.000.-

HECHO N° 13:

En el mes de enero de 2015, la víctima Mónica Leonor Jiménez Urrutia, concurre a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, donde compró la camioneta marca HUANGHAI, PPU FYGV.89-2 año 2013.

Pasado un tiempo la víctima decidió vender la camioneta concurre nuevamente a dicha Automotora. Para tal efecto, tomó contacto con el imputado Flores Cañas, quien con ánimo de defraudar a la víctima accedió a recibir la camioneta para venderla, comprometiéndose además con esta a terminar de pagar el crédito automotriz pendiente que mantenía la víctima con el Banco Santander, que había suscrito cuando adquirió la camioneta antes indicada.

La víctima, desconociendo las verdaderas intenciones del imputado, y producto de que se comprometió este en pagar el crédito, confió aún más en él, dejando su vehículo a cargo del imputado para venderlo.

Es así, que, transcurrido aproximadamente 2 meses después, el imputado contactó a la víctima manifestándole tener comprador del vehículo, pero para venderlo debía entregarle un poder, a lo cual la víctima accedió. Se vendió la camioneta, debiendo por tanto el imputado pagar el crédito señalado.

El imputado, si bien vendió el vehículo, posterior a ello no pagó las cuotas del crédito a nombre de la víctima desde el 18 de diciembre de 2017, ascendiendo la deuda a \$1.914.283, encontrándose esta en calidad de morosa, siendo perjudicada por el imputado en dicho monto.

HECHO N° 14

En Valdivia en el mes de diciembre del año 2016, la víctima Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, llevó a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, de esta ciudad, su vehículo marca Kia modelo soul 1.6, año 2013, color rojo, PPU. FGZY.92-K, entregándoselo al imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, quien se encontraba a cargo de la misma, para que se lo vendieran. Lo anterior en atención que la víctima, no podía seguir pagando las cuotas del vehículo en razón del préstamo que obtuvo con Tanner Servicios Financieros para adquirir el mismo, lo que le fue informado al Flores Cañas. A tal efecto acordaron que el valor de venta del móvil de la víctima ascendiera al total de cuotas pendiente a esa fecha, en este caso \$ 10.047.520.-

Para tal efecto, se suscribió en ese mismo mes de diciembre del año 2016, con el imputado una promesa de compraventa en dicho sentido, en la cual la Automotora a partir del 23.12.2016, se haría cargo del pago de todas las cuotas restantes, con la financiera Tanner, acordándose además que la compraventa definitiva se haría una vez terminadas de pagar las cuotas.

Un año después en diciembre del año 2017, la víctima firma a petición del imputado Flores Cañas, una prohibición Notarial de celebración actos y contratos respecto del móvil antes indicados, dado que el mismo estaba siendo utilizado por la cónyuge del imputado a esa fecha Sra. María Espina Paulus.

Finalmente, durante el año 2018 y 2019, la víctima comienza a recibir llamadas de cobranza de parte de la Financiera Tanner, dado que las cuotas del préstamo se encontraban impagas, sufriendo la víctima un perjuicio la víctima que asciende a la suma de \$ 6. 048.039 al 24.12.2018, que corresponda al valor de la cobranza. El vehículo se encuentra desde el año 2016 en poder del Sr Flores Cañas

y familia, el que fue entregado en pago a un abogado Sr Cristian Hott, por servicios profesionales impagos y que asesoraba a la familia. Perjuicio para la victima \$ 10.047.520.

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos configuran los siguientes delitos:

HECHOS N°: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, y 12: delito reiterado de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 en relación al artículo 467 N° 1 del Código Penal, en grado de consumados

HECHOS N°: 4, 7, 13 y 14, son constitutivos del delito reiterado de **ESTAFA RESIDUAL**, previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal, en grado de consumados.

Agregó que en cada uno de ellos le corresponde al acusado participación criminal de autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Sostuvo que no lo benefician circunstancias atenuantes y no lo perjudica circunstancias agravantes, y por aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, solicita se imponga al acusado la pena de única DE OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE 15 UTM, ACCESORIAS DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL y COSTAS del procedimiento según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegatos de Apertura. Que, el **Ministerio Público** en su **alegato de apertura**, *ratificó el contenido de la acusación y señaló que el tribunal ha dado lectura a los hechos de la acusación que están plasmados en el auto de apertura y que va a ser objeto de este juicio y su diversidad, sus diversas situaciones, hechos, víctimas, montos; pero antes que todo esto, es necesario relevar ciertas circunstancias fácticas. Una es, que los fraudes reiterados, a juicio del Ministerio Público concurre en este caso particular, no es otra cosa básicamente que se traduce en un contexto de una Automotora Pedro Montt que era dirigida, administrada y gerenciada por el acusado don Sebastián Flores Candía y donde el engaño fundamental al final, si se quiere, es que los clientes víctimas en la acusación concurrían a la Automotora basado en su solvencia, su reputación a la fecha que tenía a la fecha de los hechos; ya sea para vender o comprar un vehículo esto en términos muy gruesos. Todas las víctimas tienen en peculiar que son de distintas procedencias, de distinta posición social, académica y económica y todas fueron engañados y defraudadas en distintas tipologías en forma de fraude y se agrupan en dos tipos de casos. Uno, la existencia de diez casos de apropiación indebida donde básicamente los hechos se configuran en que las personas que iban*

a dejar sus vehículos a la Automotora dirigida por el acusado Sebastián Flores, para que se vendiera un determinado vehículo y ese dinero proveniente de la venta de dicho vehículo no era enterado a esa persona totalmente o solo enterado parcialmente. Y otro tipo de casos, son estafas y tienen que ver con vehículos en que el imputado se hacía cargo del vehículo que le dejaban las personas, a fin de que éste se hiciera cargo de pagar deudas financieras cuando le compraban el vehículo a esa misma Automotora; y el imputado se apropiaba del vehículo pero no pagaba las deudas que se comprometió a pagar y por lo tanto la persona quedaba sin su vehículo o bien el vehículo quedaba con la deuda financiera también; y el caso particular también, de Facto Sur que tiene su propio abogado Querellante y que también explicarán con mayores detalles. A juicio del Ministerio Público la prueba que se va a rendir en juicio se refiere a la Automotora más grandes y exitosas de la ciudad de Valdivia y, por lo tanto, en ese contexto las víctimas acudían a él a fin de poder realizar estos negocios. Estos hechos suceden entre los años 2015 a 2017 y en ese año en particular, fundamentalmente se extendió toda esta actividad, estas víctimas en estos dos años, entre el hecho 1 y el hecho 14, estaban radicados en el año 2015 donde efectivamente si se quisiera argumentar la tesis que la situación financiera de la Automotora fue cayendo en déficit o en insolvencia, lo cierto es que las prestaciones, las compras y las ventas de vehículos se siguieron realizando a pesar de esta situación de insolvencia desde el año 2015 en lo sucesivo aceptando a la Automotora y el señor Flores Cañas a seguir recibiendo autos y dinero no obstante pudiera esgrimir una situación de insolvencia. Por lo tanto, nuestro código hace decaer la actitud defraudatoria del imputado Flores Cañas tanto a título de apropiación indebida como a título de estafa. Al final de juicio oral, con la prueba que rinda el Ministerio Público se solicitará un veredicto condenatorio atendido a las múltiples estafas, entidad de los daños y múltiples víctimas a la pena solicitada en la acusación Fiscal. (Sic)

Por su parte, la **Querellante, de doña Damaris Andrea Gajardo Palma (Hecho N° 9)** representada por su abogado **Mauricio Flores Rocco** en su **alegato de apertura** señaló que se adhiere a lo dicho por el ente persecutor, pero previamente hace presente que, su representada es una persona natural que comparece como dueña de un vehículo que entregó a la Automotora y se ve envuelta en este verdadero modelo de negocio que inventó el imputado y que si bien es un negocio con apariencia lícito y con varias personas, logra mediante el engaño apropiarse de los vehículos y además del dinero que cobraba por la intermediación en estas ventas. Ella es una profesora que también confió en esta apariencia de legalidad que tenía esta actividad comercial que tenía el imputado; perdiendo en definitiva tanto su vehículo como el precio que el imputado obtuvo por

la transacción y esto lo vemos en numerosas secuencias de hechos que da cuenta la acusación Fiscal que son constitutivos a su juicio del delito de apropiación indebida en la mayoría de los casos y estafa residual en los ilícitos que reza en la acusación Fiscal como la adhesión de los Querellantes y por lo que solicita en particular se dicte un veredicto condenatorio y también se aplique la sanción solicitada por el acusador. (Sic)

A su turno, **la parte Querellante, de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3), representado por el abogado Juan Javier Jara Muller** en su **alegato de apertura** señaló que *en esta causa y en el probatorio respectivo se comprobará los hechos por los cuales su representado dedujo querrela en contra del imputado, y en ese sentido adhiere a cada una de las argumentaciones tanto de la Fiscalía como en el marco general respecto de lo dicho por el Querellante don Mauricio Flores. Aquí nos encontramos más allá de un simple incumplimiento de una obligación civil, pues se demostrará que aquí hubo dolo de apropiarse indebidamente de parte del precio respecto del cual fue vendido el vehículo que por confianza y por toda una estructura que tenía el imputado de esta Automotora vio y proyectó en su representado la credibilidad para poder dejar el vehículo previo encargo para que el señor Flores Caña lo vendiera, lo cual se produjo con 8 de marzo de 2017, entregándole solo \$8.000.000 a su representado quedando en que a lo sumo en cinco días después de este plazo, que se extendió a 30 días se le iba a hacer un traspaso completo del dinero, sin perjuicio de que el señor Flores Caña había recibido íntegramente ese dinero por la vente habiendo recibido el precio de \$13.000.000. El señor Flores Caña, no respondió a ninguno de los requerimientos de su representado y simplemente dejó de contestarle, cambió de teléfono y no dio ninguna explicación y estos son indicios claros de que se apropió del saldo de precio a lo menos, de lo que informó al respecto que se había vendido el vehículo de su representado en la suma de \$ 5.000.000. Lo anterior, produjo un perjuicio a su representado por el saldo de precio, porque justamente había vendido este vehículo para comprarse otro con el precio total de la venta, lo cual no pudo suceder porque el imputado cometió el delito y entonces hubo una disposición patrimonial y además, un apoderamiento de este saldo de precio, cree que el veredicto deberá ser condenatorio para el imputado respecto de este hecho y en lo que respecta a los demás, al patrón está claro, por cuanto, el imputado utilizó un patrón de conducta delictual para apropiarse de los dineros de sus clientes que es más que evidente de la acumulación de los hechos porque son hechos similares, por lo que pide que después del probatorio respectivo se pueda dictar un veredicto condenatoria respecto del imputado. (Sic.)*

A su vez, la **parte Querellante de don Luis Pablo Castro Pfeil (Hecho N°10)** representado por su abogado **Carlos Barrera Aravena y Rodrigo Ojeda Alvarado** en su **alegato de apertura** señaló que se en primer lugar, que se adhiere a lo expuesto por el Ministerio Público en su alegato de apertura y en representación de la víctima Luis Castro Pfeil, víctima del hecho N°10 de la acusación en el cual el acusado no le entregó a su representado el saldo de precio de venta de camioneta Ford modelo 150 del año 2011, saldo que asciende la suma de \$8.000.000 de un total de \$16.000.000, precio de venta de la camioneta. Se configura de esta manera el delito de apropiación indebida del cual es víctima su representado, así como otras víctimas de estos hechos y pide se condena al imputado como autor del delito de apropiación indebida del artículo 470 N°1 del Código Penal en perjuicio de las víctimas del juicio y en especial de su representado. (Sic).

Asimismo, el **Querellante de Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A. (Hecho N°5)**, representado por el abogado **Ricardo Emilio Garcés Santibáñez** en su **alegato de apertura** señaló que en primer lugar adhiere a los hechos y relaciones efectuadas por la Fiscalía en cuanto a lo particular, y en su caso del hecho N° 5 su representada es sociedad Factosur S.A ha sufrido un fraude ocasionado en el marco de un juicio civil que se inició en contra del acusado en su calidad de representante legal de la “Automotora Pedro Montt”, y también en su calidad de aval y codeudor solidario. En síntesis, el demandado propietario de los vehículos que fueron embargados en el juicio ejecutivo fue designado depositario provisional, misma calidad que se relaciona con todos los hechos contenidos en el auto de apertura en los cuales el acusado adquiere o toma la calidad de administrador de bienes y a través de ellos en virtud de la confianza, genera un fraude respecto de cada uno de sus clientes. El inculpado es constituido en depositario provisional de los bienes por resolución legalmente notificada, y luego fue requerido por un Receptor Judicial, ministro de fe y no solamente se agota el delito, sino que produce un encubrimiento de los bienes al momento de ser retirados, en primera instancia por el Receptor Judicial y en segundo lugar, por el auxilio de la fuerza pública; y no siendo suficiente con ello, se solicitó al tribunal civil que mediante resolución fundada se solicitara al acusado que pusiera los bienes a disposición del Martillero Público legalmente designado en autos, lo que no ocurrió. Dicha resolución fue notificada legalmente también al querellado cuestión que tampoco cumplió. Por vía formal se tomó conocimiento que la fecha los vehículos no han sido incautados ni encontrados por lo tanto el fraude está prolongado. Además, por dichos de testigos se conoce que los vehículos están en poder de terceras personas por haber sido vendidos a pesar de la prohibición que tienen estos vehículos por el embargo que se inscribió. Todo lo relacionado llevará al

tribunal a determinar un veredicto condenatorio junto a todos los hechos que se acreditarán y que retirando las peticiones de la Fiscalía se suman a la mayoría de los hechos que fundan cada una de las querellas en lo que se traspone el dolo y el fraude por abuso de confianza en definitiva por el acusado. (Sic.)

Por su parte, la **Defensa del acusado** en el **alegato de apertura**, mencionó que se conocerán una serie de acusaciones respecto de su representado. Ha sido un proceso penal que ha durado varios años, pero en los cuales su representado ha estado siempre presente desde la primera denuncia, se le consultó por parte de funcionarios de Policía de Investigaciones sobre la posibilidad de que declarara sobre estos hechos y él desde un primer momento ha estado ahí, declaró explicando la situación y lo lleva el día de hoy a estar acá e incluso va a declarar sobre los hechos sobre los que ha sido acusado. Hace presente, que podrá declarar sobre que sucedió efectivamente y se reconocerá durante el proceso, la existencia de deudas de obligaciones civiles con respecto a las víctimas de este juicio además señalará cómo funcionaba la dinámica comercial de la Automotora Pedro Montt. Hace presente también, que su representado es jubilado del Ejército, llegó al grado de Mayor del ejército y jubiló voluntariamente en el año 2000 ya que tenía un próspero negocio en la Automotora Valdivia y que ha sido reconocido Fiscalía, el que en un principio fue muy próspero y que se expandió a otras ciudades como Osorno y también reconocido como comerciante de vehículo a nivel local; sin embargo alrededor del año 2015 él tuvo problemas personales y familiares que lo hicieron caer en una situación de insolvencia y se dio frente a diversos acreedores, pero su representado va a declarar que jamás fue su ánimo defraudar a sus compradores de los vehículos y a sus acreedores, sino más bien, la decisión suya siempre mantener este negocio y sino cerró el local, no fue con el objeto de seguir defraudando, porque no quiso defraudar eso no fue su ánimo, sino fue por mantener la fuente laboral para varios trabajadores y decidió continuar con el negocio y prefirió mantenerse a flote y no declararse en quiebra. Su representado quiso pagarle a sus acreedores y a las víctimas de este juicio y espera hacerlo en algún momento, pero jamás hubo un ánimo de defraudar o estafar a sus clientes, sino que, todo lo contrario, esperar continuar con esta empresa para que en algún momento al arreglar su situación financiera pueda efectivamente pagar. Su representado pudo haber cometido errores, no pudo administrar un negocio, el cual derivó en varias deudas, varias obligaciones civiles. A la vez, de la manera cómo funcionaba su negocio en que muchos de sus clientes que se constituían en el lugar que vendía en vehículos, muchos de estos clientes compraban vehículos mediante cheques, pagarés y no mediante créditos automotrices varios de ellos, por los cuales no pagaron estos cheques o pagarés, lo que fue generando una situación de

insolvencia en su persona y es por eso que su representado está presente el día de hoy, va a declarar y explicar cómo ocurrió la dinámica de estos hechos y esta defensa no niega que existen una serie de obligaciones civiles y por eso va a declarar y aclarar esta situación. (Sic)

CUARTO: Declaración del acusado. Que, en presencia de su abogado, el acusado **Sebastián Flores Cañas** fue debida y legalmente informado de los hechos descritos en la acusación que da cuenta el auto de apertura y, además, advertido de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal renunció a su derecho a guardar silencio, por lo que optó por declarar como medio de defensa.

Fue así como, exhortado, a decir verdad, explicó que efectivamente como lo han dicho en este tribunal la Automotora Pedro Montt inició sus actividades con la venta de vehículos usados. Egresó y se jubiló como oficial de Ejército. En Valdivia inició el negocio de vehículos usados y el negocio fue muy prospero, la gente le solicitaba permanentemente efectuar la venta de los vehículos y respecto a los hechos nunca hubo una mala intención de su parte como representante legal de no pagar.

Aquí sucede lo siguiente, yo parto como vendedor de autos de vehículo usados y en algún momento Nissan Cidef, un poco para que se entienda Nissan era Marubeni la que todavía existe en la automotriz Tecno Sur y Nissan Cidef representada por Francisco Javier Errázuriz, ellos en algún momento tomaron contacto con él cuando ya había arrendado el local de Pedro Montt para manifestarle la intención de que se hiciera cargo de la marca. Efectivamente los primeros años fue un negocio próspero, se hicieron los pagos como había que hacerlo, pero en algún momento Nissan Cidef pierde la concesión como el distribuidor oficial, lo que perjudica a todos los concesionarios de Chile, incluyéndolo a él, es por esta razón que en algún momento cuando se hicieron los negocios no tuvo la solvencia en ese momento para cumplir con las responsabilidades y también hace presente que en el año 2016 tuvo una crisis emocional producto de problemas en su matrimonio lo que lo obligó a incluso a internarse en una clínica psiquiátrica. Desde este momento no pudo cumplir con sus compromisos y nunca quiso efectuar la quiebra de la Automotora, porque su única intención hasta el día de hoy es cumplir y pagar todo lo que corresponde a sus clientes. También hace presente en su declaración de que como había empleados contratados en la Automotora Pedro Montt, quisieron en conjunto seguir con el negocio con el propósito de que no se quedarán sin su fuente laboral.

Hay clientes que dicen que en algún momento no estaba presente en la Automotora, pero él siempre estuvo, lo que pasa es que debía cumplir con otros

compromisos, viajar a la ciudad de Osorno y ese es el motivo por el cual hoy está aquí en el juicio, dando la cara, para dar una explicación y hacer presente que la insolvencia no fue por responsabilidad suya. Él en algún momento estuvo enfermo, está en recuperación, obviamente no es responsabilidad de los clientes si el Gerente de La Automotora se enferma o no se enferma, pero es lo que le pasó.

Interrogado por el Fiscal, dijo que el nombre de fantasía de la Automotora era Automotora Pedro Montt. el funcionamiento se inicia en el año 2009 Automotora Pedro Montt funcionaba en la Avenida Pedro Montt N°658 y posteriormente en otro local; pero en Valdivia está ubicada pasando el puente Calle-Calle a mano izquierda frente al parque Bustamante. Cuando abrió la Automotora trabajaban con él, en el año 2009, ocho personas y ese año 2009 ya tenía la concesión de Nissan Cidef en la venta, no recuerda hasta cuando la tuvo. De esas ocho personas, cuatro personas eran vendedores, una secretaria, una persona que hacía la transferencia y un administrativo y él.

Señala, que cuando una persona iba a comprar un vehículo, el dinero se entregaba a la cuenta corriente de la Automotora o a él también pues tenía una cuenta personal en Banco Itaú y después en el Banco BCI.

Que, en el año 2014 o 2015 había en exhibición 25 autos en exhibición al público en general, ya que el local estaba muy bien ubicado, tenía una buena vitrina y se preocupó de poner mucha publicidad y le gente llegaba con su vehículo, haciendo presente si querían vender o comprar un vehículo nuevo se podía recibir el vehículo antiguo en parte de pago y se sacaba un crédito. Hubo dos empresas crediticias que trabajaron para él, Forum y Tanner. Si la gente califica se le hace un chequeo con el RUT y se pide un DICOM y si califica se le puede asignar un crédito que tiene que ser con un 20% de pie por lo menos en esa época y la diferencia con un crédito de hasta 72 meses 36, 48 desde 36 hasta 72 meses era la operativa.

Aclara, que debe hacer presente que hay que dividir o separar la venta de vehículos usados y la venta de vehículos nuevos, por el tema de la garantía que es importante dejarlo estipulado. Los vehículos usados no tienen garantía y los vehículos nuevos si tienen garantía. El vehículo usado, como su nombre lo dice es usado y se le hace presente al cliente que la Automotora puede revisarlo, pero obligatoriamente el cliente tiene, si va a comprar un vehículo usado en la Automotora, debe revisarlo en algún taller de su confianza y previo a ello se puede hacer el negocio. Con el vehículo nuevo es distinto, el vehículo nuevo se le tiene que hacer una mantención y la garantía son 30.000 km o 3 años es el operativo.

Afirma, que cuando le entregaban un auto usado para la venta, cuando lo recibía después lo ofrecía a la venta en su propia Automotora con toda la infraestructura que tenía. La Automotora revisaba el vehículo, se hacía ese control

antes de vender un vehículo, efectivamente se revisaban, pero en ese momento no existían los sistemas que hay ahora y en el caso del kilometraje, hace presente que nunca adulteró el kilometraje a un vehículo, no hay por qué hacerlo, eso es responsabilidad de cada persona, de los dueños y no tiene nada que ver con los Automotora. Antes de vender los autos, la Automotora no hacía ningún visaje para verificar si la información proporcionada por quien ofertaba el vehículo era cierta o no, por ejemplo, si tenía siniestro, seguros, o si el vehículo presentaba un kilometraje en el vehículo físicamente distinto o inferior al kilometraje que registraba la última revisión técnica, de eso no se percataban, esas cosas no eran responsabilidad de la Automotora.

Señala, que era propietario de la Automotora, tenía oficina ahí y el cierre final de los negocios que se vendían y se transaban le correspondían a él y él recibía los dineros generalmente, si se le daba facilidad a una persona para darle más plazos para pagar los autos, eso lo definía el Gerente y el Gerente era él, esa labor la hacía exclusiva y excluyente él.

Recuerda a los trabajadores que tenía Alexis Soto, era un trabajador de su confianza, Ítalo Parra, Miriam Bazán, Juan Seemann, Cristian Falfan quien era un excelente vendedor.

Que, cuando le fue tan bien en algún momento tuvo una Automotora en Osorno, pero no recuerda la fecha. En Valdivia tenía dos locales, uno en la entrada principal de Valdivia no recuerda el nombre de la calle y en la esquina de Pedro Montt. El de la entrada principal o entrada norte es el local todavía está funcionando y ahí trabaja el señor Falfan que fue su trabajador y esa Automotora ya no se llama Pedro Montt, el local es el mismo pero el dueño es otra persona.

Indica, que no recuerda que durante la etapa de investigación haber declarado en Fiscalía con su abogado y que se le consultó sobre los 14 hechos de la formalización, se le *refrescó memoria* sobre una declaración de 12 de septiembre del año 2019 a las 17:44 horas y el habría dicho “*Valdivia a 12 de septiembre del año 2019 a las 17:44 y corresponde a su firma y estaba presente la abogada Valeria Arriagada Contreras y se reconoció los 14 hechos de la formalización y que efectivamente se hicieron los negocios*”. Lo que dice el documento es cierto de la forma de pago, reconoce las formas de pago y los hechos son aquellos de la formalización y la forma que fueron entregados y la forma de pago son aquellas que dicen la formalización. No recuerda a Marcos Inzunza, Bárbara Smith, Katherine Sepúlveda, Obed Muñoz Lemarie, Doris Muñoz Silva, Ricardo Garcés Santibáñez, Rigoberto Alcides Pérez, Verónica Vera Vera, Katherine Hernández Gallego, Damaris Gajardo Palma, Luis Castro Pfeil, Pedro Cerón Arriagada, Giovanni Bianco,

Mónica Jiménez Urrutia ni a Rubén Delmazzo Olavarría; no los recuerda por sus nombres son muchos clientes.

Denuncia, que la Automotora Pedro Montt funcionaba como una sociedad que se llamaba Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, nombre de Fantasía Pedro Montt, era una sola sociedad y tenía participación su excónyuge María Loreto Espina Paulus y ella no tenía ninguna oficina en la Automotora y no tenía poder de decisión, las decisiones las tomaba él, en realidad ella no tenía ninguna relación operativa con la empresa ni con la sociedad.

Que, por la venta de un auto usado y vendido cuando se le entrega el dinero total o parcialmente, por esa venta al cliente se le entregaba un recibo de dinero y si era un vehículo nuevo, se hacía una factura. No recuerda si en esos recibos de dinero alguna vez se entregó algún cheque en garantía.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°17:

Copia de “recibo de dinero” N° 006399, signado con fecha 05/01/2016 extendido por Sebastián Flores Cañas, relacionado con el vehículo PPU CYVJ.71-5 de la víctima Barbará Smith Klein”, *documento con el siguiente contenido:* Automotora Pedro Montt, 5 de enero de 2016. Recibo de dinero N° 006399, Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, RUT: 77.010.160-3, certifica haber recibido de Marco Insunza, dirección ilegible, ciudad Valdivia, la cantidad de \$13.000.000 por pago de garantía, aparece después una cifra que no se lee bien, luego una marca Jeep, Modelo Gran X, no se alcanza a leer, color negro, placa patente CYVJ71-5, después aparece forma de pago efectivo-cheque, sale tarjado cheque, monto aparece \$ 13.000.000, N°de cheque 4101776, fecha 28 de junio de 2016 y aparecen dos firmas ilegibles.

El señor Fiscal exhibió el documento ofrecido en el N°17. El testigo señaló que ese documento no lo entregó él, no es su letra, ni lo firmó, la firma no le es familiar.

Reitera, que en el año 2015 o 2016 la empresa básicamente entró en problemas financieros que se producen pues cuando Nissan Cidef pierde la marca Nissan y eso los afectó a ellos directamente, dejaron de vender vehículos nuevos a lo que se sumó a la crisis siquiátrica que tuvo por sus problemas emocionales, no podía cumplir con lo que siempre había hecho, habían tenido mucho éxito y de la noche a la mañana Nissan le dice se termina. Cuando dice que ha tenido mucho éxito significa que vendían muchos vehículos usados cuando partió la Automotora, en resumen básicamente, porque la venta de vehículos usados en Valdivia se realiza cuando los vehículos no eran catalíticos y él empezó a traer vehículos de Santiago porque aquí en Valdivia no era necesario el tema del catalizador lo que en Santiago si y ahí nace la Automotora y se ganó la confianza de los clientes con su

compromiso y eso significó que la Automotora siguiera creciendo. Entró en insolvencia básicamente porque en algún momento dejó de ser concesionario, estuvo hospitalizado en una clínica psiquiátrica, no pudo tomar buenas decisiones, pero siempre ha querido dar la cara por eso está en el tribunal.

Que, de diez personas que recibió desde el año 2015 a 2017 vehículos para su venta, esos vehículos los vendió en la Automotora y recibió un dinero por esas ventas de esos vehículos, pero en algún momento no les pudo pagar a esas personas porque también hubo clientes que no le pagaron a él. Además, por un problema de insolvencia. Hubo casos en que los clientes si le pagaron, pero él no enteró la plata a las personas que le fueron a dejar sus vehículos según indicaba el contrato, aunque tenía el dinero el que no lo entregaba porque básicamente, estaba en crisis de insolvencia y eso produjo el efecto de no poder pagar a los clientes, su intención siempre fue cumplir y no solicitar la quiebra de la Automotora, porque básicamente su propósito hasta el día de hoy es cumplir.

Señala, que el destino que le daba a los dineros que recibía de la venta de vehículos era pagar de inmediato, y cuando la insolvencia no se lo permitía, en algún momento tenía que cumplir compromisos con Cidef y con los dineros de los vehículos usado se le pagaba a Cidef por los vehículos nuevos y eso produjo la insolvencia. Y si quedaba dinero se pagaba al resto.

Interrogado por el Querellante de Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A. (Hecho N°5) representado por el abogado Ricardo Emilio Garcés Santibáñez señaló que el nombre de que la persona jurídica del Automotora y el nombre es fantasía es Automotora Pedro Montt, y era socia de ella su excónyuge. No recuerda haber constituido alguna otra sociedad con ella o con algún otro familiar. Fuera de la Automotora no constituyó alguna otra sociedad de inversión. En algún momento si tuvo otra sociedad, pero no recuerda que año. No tenía bienes que incorporar en esa sociedad de inversiones y lo constituyó con su excónyuge entonces si efectivamente constituyó otra sociedad que además sigue vigente a la fecha, no recuerda haberla liquidado.

Interrogado por la parte Querellante de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3) representado por el abogado Juan Javier Jara Muller señaló que reconoce los hechos de la acusación. Respecto del hecho N° 3 que afecta a don Marcos Cofre, no recuerda el nombre, pero su recuerda el hecho.

Interrogado por la parte Querellante de doña Damaris Andrea Gajardo Palma (Hecho N° 9) representada por su abogado Mauricio Flores Rocco, indicó que en relación con la cuenta corriente que tenía la empresa Automotora Pedro Montt correspondía al Banco BCI, también a una cuenta personal. El titular de la cuenta corriente de la Automotora era él, estaba habilitado para realizar diversas

actuaciones de la cuenta corriente, los cheques eran girados por él quien manejaba la cuenta corriente, sólo él y nadie más. Sabe que existe una casilla de correo de email con el nombre de la empresa, tenía página web su empresa www. Pedro Montt. Cl.

Afirma que nunca recibió vehículo que tuvieran deudas pendientes con cuotas por pagar.

Refiere, que no era habitual que algunos clientes que dejaban el vehículo para ser vendido en su Automotora quisieran deshacer el negocio y retirar el vehículo, si algún cliente quería deshacer el negocio se hizo pero no era habitual, si esto pasaba, para deshacer el negocio había que volver a hacer el trámite y devolverle el dinero y para esa gestión él requería un correo electrónico de respaldo el que debía ser enviado por el interesado al correo electrónico que tenía el Automotora, pero que no recuerda cuál era. Había un correo electrónico de la Automotora y la que recibía y contestaba esos correos era la señora Miriam Bazán. En definitiva, si un cliente quería deshacer el negocio se le pedía un correo electrónico de respaldo y en ese caso con el correo electrónico de respaldo se le devolvía el dinero.

Indica, que desconoce que habrá sucedido en el caso de doña Damaris ni con el dinero que se habría recibido por la operación.

Examinado por su Defensa, reiteró cómo funcionaba el negocio tanto en vehículo usado y vehículo nuevo. El vehículo usado es de responsabilidad del cliente llevarlo la Automotora, se exhibe se hace el negocio, se llama al cliente y se le hace presente que están ofreciendo tal cantidad de dinero y le cobra una comisión de un 2% a un 3%. En el vehículo nuevo, la diferencia es que se factura, hay un precio por ejemplo una camioneta Nissan vale \$7.000.000, Cidef a él le hacía un descuento y le daba premios.

En cuanto a temas de garantía, los vehículos usados no tienen garantía en ninguna parte, y simplemente se dedicaba a venderlo. El vehículo nuevo sí, siempre y cuando le haga las mantenciones como corresponde, la garantía son tres años o 30.000 km y para eso el cliente necesariamente debe llevar el vehículo al servicio técnico y hacerle la mantención como corresponde y ahí se mantiene la garantía.

En cuanto a la Automotora físicamente, tenía una oficina grande con los espacios físicos, los escritorios, había una oficina de administración con caja de fondo, para guardar el dinero, porque muchas veces llegaban los clientes con dinero en efectivo después de las dos de la tarde, y si no se podía llevar el dinero al Banco se guardaban en la caja fuerte. También existía un taller mecánico chiquitito para revisar los vehículos, porque pese a no tener una garantía cuando él recibía un vehículo para poder exhibirlo y para poder venderlo le realizaba una revisión como

Automotora, de los neumáticos, la estructura, la documentación, que estuviesen los papeles al día, se pedía certificado de anotaciones vigentes, ese era el funcionamiento.

Cuando llegaba un cliente para dejar vehículos usados para que lo vendiera la venta funcionaba de la manera siguiente, el cliente le trae el vehículo y le dice que quería venderlo y la Automotora veía en la referencia de las redes sociales el valor y habían dos formas cuando el cliente le decía, por ejemplo que necesitaba que le cancelen siete millones de pesos y él la vendía en siete millones y medio, siendo la utilidad quinientos mil pesos; pero por los vehículos usados generalmente se cobra una comisión que es de un 3%, el más rentable para empresa y más transparente.

Cuando llegaba a una persona a dejar el vehículo para que lo vendiera como la forma de pago operaba de la manera siguiente: primero el vehículo quedaba en la Automotora, se exhibía llegaba un cliente se hacía una oferta, se llamaba al cliente, el jefe administrativo o los vendedores le decían don Sebastián están ofreciendo tanta plata por el automóvil, y él personalmente llamaba al cliente y le decía esto es lo que están ofreciendo, y lo que le va a cobrar la Automotora es el 3%. del total se saca el 3% por ciento que era la utilidad y si el cliente estaba de acuerdo se cerraba el negocio y la entrega del dinero procedía desde el momento en que se hacía el negocio.

En cuanto a las persona que querían ir a comprar vehículo ya sea usados o nuevos a la Automotora, la forma de pago, normalmente la rentabilidad para una Automotora son los créditos, lo que él hacía era calificar a los clientes, si era rentable con crédito, él se ganaba la comisión por el crédito y la comisión por la venta, sí era al contado se hace una oferta. Cuando era un vehículo nuevo él tomaba la determinación porque tenía que pagarle a Cidef y le quedaba una rentabilidad de un 3%. Cuando una persona no podía adquirir crédito financiero, la única forma era darle un crédito directo, pero era muy riesgoso, precisamente eso les provocó problemas porque había un grupo de personas que no podían pagar.

Consultado por el Tribunal para aclarar sus dichos, señaló que la representación de la sociedad, las facultades del artículo del Código del Trabajo y todas aquellas gestiones que tiene que ver con la administración correspondían a él, la contabilidad de la empresa la llevaba una jefa administrativa pero siempre bajo su supervisión.

QUINTO: Convenciones Probatorias. Que, las partes no arribaron a convenciones probatorias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal.

SEXTO: Objeto del juicio. Que, el objeto del presente juicio oral estriba en determinar en primer lugar, la existencia de diez delitos reiterados de apropiación indebida, previstos y sancionados en el artículo 470 N°1 en relación con el artículo 467 N° 1, ambos del Código Penal; y cuatro delitos reiterados de estafa residual, previsto en el artículo 473 del Código Penal y; en segundo término, si en aquellos le ha correspondido al acusado participación culpable en calidad de autor. Ambas circunstancias fueron objeto de la prueba rendida en esta audiencia.

SEPTIMO: Prueba de cargo: Que, con el objeto de desvirtuar y doblegar la presunción de inocencia de la que se encuentra protegido el imputado, la Fiscalía se valió de prueba Testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba.

I.- TESTIMONIAL

1.- BARBARA PAULINA SMITH KLEIN, médico, **(Hecho N° 1)** quien previamente individualizada y legalmente juramentada señaló que concurre a este juicio por una situación de estafa por parte de don Sebastián Flores. Esto ocurrió en diciembre del año 2015 cuando concurrió a Automotora Pedro Montt y le dijo a don Sebastián Flores que quería vender su auto marca Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, color negro, PPU CYVJ.75-1. Su marido Marco Antonio Insulza Cardemil, era el encargado de hacer ese negocio, por lo que le pasó todas las facultades para hacerlo, por lo que él se comunicó con don Sebastián Flores y en la Automotora se pactó que se iba a ser la venta en \$13.000.000 de pesos, con una modalidad de pago consistente en pagarlo dentro de los seis meses siguientes en cuotas de \$2.000.000 y siempre costó que le pagara las primeras cuotas; y ya cuando pasó el tiempo decidieron cobrar un cheque que este señor había dado en garantía del Banco BCI y cuando fueron se enteraron que la cuenta estaba cerrada hace meses. Después, su marido intentó comunicarse varias veces con él, no contestaba, fue muy difícil, por insistencia también de ella fue la Automotora hasta que lo encontró ahí, lo que también muy difícil porque había que esperar por horas para pedirle explicaciones, porque se adeudaba aun \$6.000.000 porque solo pagó siete millones, por lo que firmó un pagaré que era de cuatro cuotas de \$ 1.500.000 cada una y pasó el tiempo y no pagó ninguna cuota. Después se contactaron con la abogada Daniela Rosseberg para iniciar un juicio.

Aclara que llegaron a la cifra de \$13.000.000 de pesos por que fue la cifra que acordaron con su esposo y con Sebastián Flores.

Indica, que sabe que su vehículo se vendió porque le avisaron de eso y se pagaron los \$13.000.000, de los cuales sólo recibió \$7.000.000 pero no recuerda como fueron pagados por la Automotora. El saldo de \$6.000.000 de pesos hasta la fecha no ha sido pagado. Cuando se enteró que su vehículo fue vendido por la

Automotora su marido lo hizo todo, pero no recuerda si la Automotora tenía un poder de ella para vender.

Señala que el señor Flores le entregó un cheque en garantía por el valor total del vehículo, era una cuenta corriente a nombre de él, una cuenta personal, y al ir a hacer uso de eso porque no pagaba lo anterior, supo que estaba cerrada.

Respecto del saldo que se le debía, se firmó un Pagaré de cuatro cuotas de un \$ 1.500.000 cada una, ella no tuvo acceso se Pagaré fue su esposo. Los pagarés Notariales nunca fueron pagados.

El señor Flores nunca le dio alguna explicación por el no pago de lo debido, ni a ella ni a su esposo.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°1, documento con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes asociados al vehículo CYVJ.71-5, Station Wagon, año 2011, datos del propietario, certificado del 21 de agosto de 2022 doña María Mercedes Quiñones Barrera, actual propietaria. Limitaciones al Dominio: a la fecha no tiene anotaciones vigentes al dominio. Datos de Propietarios anteriores (desde el más antiguo hasta el último, previo al dominio vigente): La primera anotación es de doña Trinidad Angélica Jara Sperberg que adquirió el vehículo el 25 de marzo de 2011; la dueña siguiente es la víctima Bárbara Paulina Smith Klein mediante inscripción de 12 de agosto de 2013; y después ese vehículo aparece a nombre del dueño Carlos Humberto Barrera Pérez que lo adquirió con fecha 1 de febrero de 2016.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°17, documento con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt, 5 de enero de 2016, Recibo de dinero, N° 006399, Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, RUT: 77.010.160-3, certifica haber recibido de Marco Insunza, dirección ilegible, ciudad Valdivia, la cantidad de \$13.00 por pago de garantía, aparece después una cifra que no se lee bien, luego una marca Jeep, Modelo Gran X, no se alcanza a leer, color negro, placa patente CYVJ71-5,- después aparece forma de pago efectivo-cheque, sale tarjado cheque, monto aparece \$ 13.000.000. N° de cheque 4101776. fecha 28 de junio de 2016 y a parecen dos firmas ilegibles.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°19, documento con el siguiente contenido: Dice Notario Público Carmen Podlech Michaud, Repertorio 289-2016, aparece el N° 872613 en la parte de abajo y dice contrato de compraventa donde aparece compareciendo Barbara Paulina Smith Klein, cédula de identidad que indica y que parece representada en ese contrato por la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, R.U.T N° 77.010.160-3 Nacional, según consta en mandato de venta de fecha 5 de enero de 2016, suscrita ante Notaría, domiciliada en Rodolfo Petersen 1077 de la ciudad de Valdivia y

Carlos Humberto Barrea Pérez, Cédula de Identidad N° 10.702.386-0 Nacional con domicilio que indica en Valdivia.

Primero: El compareciente vendedor, vende, cede y transfiere al compareciente comprador quien declara que compra acepta y recibe para si el vehículo Station Wagon marca Jeep modelo Grand Cherokee 3.6 automático, año 2011, color negro metálico, Placa Patente Única CYVJ.71-5, en el estado en que actualmente se encuentra que es conocido por la parte compradora, quien declara recibirlo a su entera conformidad y sin derecho a reclamo posterior.

Segundo: El precio de la compra es de \$14.000.000 de acuerdo con la siguiente forma de pago al contado.

Tercero: Declara el vendedor que el vehículo vendido no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie.

Firma vendedora y firma compradora. Notaría Carmen Podlech Michaud de fecha 27 de enero 2016.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°20, documento con el siguiente contenido: Valdivia, 20 de septiembre de 2017, BCI, Somos Diferentes, señor Juan Pablo Lebedina, Fiscal Adjunto. Requerimiento carpeta RUC N° 1710021837-2. De mi consideración: En respuesta a su requerimiento de información de 09 de junio pasado en investigación de la referencia, informo a usted que: 1.- Don Sebastián Flores Cañas, RUT 7.033.395-3 fue titular de la cuenta corriente N° 74030663, la que fue cerrada con fecha 11 de febrero de 2016, por razón la Anticomercial. Las cartolas fueron enviadas al señor Flores Cañas por Correo. Respecto al documento numerado 4101776, en atención a que la cuenta corriente estuvo más de 22 años, se solicita aclarar periodo de búsqueda de este. Firma Juan Carlos Ballesteros Barría, jefe Servicio al Cliente.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°64, documento con el siguiente contenido: ° corresponde al Legajo con Ordinario N° 14097 del jefe de Registro de Vehículos Motorizados, Servicio Registro Civil e Identificación a José Rivas Elgueta, Fiscal Adjunto. Fiscalía Local de Valdivia de fecha 4 de septiembre de 2019, por requerimiento de información donde básicamente se le solicita remitir todos los registros de vehículos motorizados de la causa y de sus documentos de transferencia. ***Hoja N° 3.*** En este caso en particular, se incorporará la solicitud de transferencia del Registro Civil, región de Los Ríos, sub-oficina de Valdivia P.P.U. CYVJ.71-5, que responde a un Jeep Grand Cherokee 3.6, automático, color negro metálico. Datos del Actual Propietarios es doña Bárbara Paulina Smith Klein. Datos del Adquirente: Carlos Humberto Barrera Pérez. Timbre del Registro Civil.

Interrogada por el abogado Querellante don Mauricio Flores Rocco, respondió que nunca más vio su vehículo, fue vendido y respecto a la inscripción en el registro respectivo, ignora si cambió formalmente de dueño.

Contrainterrogada por la Defensa, señaló que le entregó a la Automotora Pedro Montt un vehículo en diciembre del 2015 y se acordó el precio de venta en \$13.000.000 y don Sebastián Flores le entrega un cheque por ese valor a su esposo quién la representa. No recuerda cuando se le entregó el cheque. Pasó el primer mes y habían acordado la forma de pago y no le efectuaron transferencia de dinero, pero estaba ese cheque y don Sebastián le pagó una parte del precio y el saldo se estipuló si pagaría con los pagarés. Estaba documentado el pago de los \$13.000.000, documentado por un cheque primero y luego la diferencia que no se le pagó en dinero en efectivo, se documentó mediante pagarés, para posteriormente con la abogada doña Daniela Rossemberg demandar el pago del cheque y del pagaré por los \$6.000.000. Finalmente, señala que no recuerda si esos documentos los mantiene en su poder.

Contestando al Tribunal para aclarar sus dichos señaló que existía un saldo de \$6.000.000 que tendría que haber sido pagado en cuotas de \$2.000.000 cada mes los primeros seis meses como precio completo, porque ella sólo recibió siete millones, pero no en efectivo, sino que costó mucho. Se extendió un cheque como garantía y como don Sebastián no pagó en su oportunidad, se solicitó hacer efectivo ese cheque, se intentó cobrar, no recuerda por cuánto suma se extendió, pero supone que era por el total, porque era al inicio o en las primeras etapas y posteriormente, cuando estaba todavía pendiente la suma de los \$6.000.000 se extendió un Pagaré con cuatro cuotas de \$1.500.000, pero no recuerda si en ese momento se cambió el pagaré por el cheque.

2.- CARLOS HUMBERTO BARRERA PEREZ, empleado, **(Hecho N°1)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado declaró, en síntesis, que se encuentra en esta audiencia de juicio por la compra de un vehículo en la Automotora Pedro Montt un Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, PPU TJLI-71,color negro, lo compró en el año 2016 a la Automotora y el trato lo hizo con el dueño, con él se hizo el papel o la transferencia y pagó por el auto la suma de \$14.000.000 de pesos al contado, en plata en efectivo y se los entregó al dueño de la Automotora al señor Flores, no se recuerda si eso fue en enero del año 2016 o a fines del año 2015.

Agrega, que el contrato y la transferencia se firmaron ante Notario y fue la persona de la Automotora y no recuerda si asistió la anterior dueña. Ante la Notaría se firmó el compromiso de compraventa.

Indica, que la Automotora se llamaba Pedro Montt y estaba ubicada en Las Animas pasado Kaufman a la salida norte.

Señala, que cuando pasó los \$14.000.000 de pesos, se firmaron los papeles ante notario y apareció como dueño ante el Registro Civil porque se realizó la transferencia, y después a los dos años entregó ese vehículo como parte de pago.

Contestando al tribunal para aclarar sus dichos, señaló que la patente del automóvil no la recuerda de memoria tendría que recurrir al papel, pero cree que es CYVJ 71-5 y no tiene el auto desde el año 2018 o 2019 porque lo dio en parte de pago en Temuco por otro auto.

Que los Querellantes ni la Defensa formulan preguntas.

3.- HUMBERTO ARAVENA AGURTO, funcionario policial, **(Hecho N°1)** quien previamente individualizado y bajo promesa de decir verdad, en síntesis declaró, que es funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, de la policía de investigaciones de Chile y en ese contexto realizó una orden de investigar ligada a los hechos ocurridos en el año 2017, específicamente se le encargó una investigación encomendada por la Fiscalía local de esa ciudad por el delito de apropiación indebida, por una querrela que presentó la denunciante doña Bárbara Smith Klein.

Interrogado por la Fiscalía, indica, que en relación a las diligencias efectuadas, en conocimiento de los hechos que denunciaba la señorita Bárbara Smith Klein, se realizaron las investigaciones de rigor en el sistema y se procedió a citar a prestar declaración a un testigo que era cónyuge de la Querellante, don Marco Antonio Inzunza Cardemil quien en conocimiento de esa investigación le señala que su señora esposa le había encomendado la misión de vender un vehículo de su propiedad, Station Wagon, marca Jeep, modelo gran Cherokee, año 2011, el cual para tal efecto decidió llevar su vehículo a una Automotora de Valdivia de propiedad de don Sebastián Flores Cañas llamada Pedro Montt, y la llevó a esa Automotora porque conocía al caballero en circunstancia de una atención médica de la familia de esta persona, entonces le da la confianza.

Continúa señalando, que según lo que le indicó don Marco Inzunza Cardemil trasladó el vehículo Automotora que está ubicada al sector de Las Animas, y ahí llegaron a un acuerdo con el señor Flores en un monto de \$13.000.000 en el caso de tener algún interesado en el vehículo. Posteriormente, el señor Insunza fue contactado por el señor Flores para indicarle que tenía un interesado en el vehículo y que aceptaba pagar el monto acordado, pero sí había una cláusula, que era que el comprador le pedía seis meses para el pago del monto total de la plata. La señorita Bárbara, por lo que dice el señor Insunza, acepta los términos y se procede al realizar la venta de este, sin embargo, el señor Insunza le comenta que al llegar

las fechas de pago se presentan ciertos atrasos en los mismos, productos de lo cual él se vio en la obligación de cursar el cobro de un documento bancario que el señor Flores le había entregado en garantía y enterándose por parte del Banco que esa cuenta estaba sin fondos y había sido cerrada hace unos meses.

Indica, que producto de eso el señor Insunza en reiteradas ocasiones le pidió a señor Flores que llegaran al pago del dinero faltante porque ya le había abonado como \$7.000.000 del total y llegaron a la instancia de firmar un Pagaré en una Notaría de la ciudad de Valdivia; sin embargo él indica que a pesar de haberle dado una segunda instancia para llegar a una solución, tampoco pagó en la fecha acordada por lo cual él y su señora esposa se sentían perjudicados por \$6.000.000 de pesos que a la fecha declaración no se habían cancelado.

Señala, que otra diligencia importancia consistió en que se le tomó declaración a la señora Bárbara Smith quien ratificó los hechos señalados en su Querrela, en el mismo parámetro de los hechos indicados anteriormente y que también ratificó que a esa fecha de su declaración tampoco el dinero estaba en su poder.

Atestigua, que se procedió a hacer consultas en relación a la patente del vehículo particular y se dio con la identidad del nuevo propietario de ese vehículo de nombre Carlos Humberto Barrera Pérez, quien prestó declaración ratificando que adquirió un vehículo en la Automotora Pedro Montt en la suma de \$13.000.000 de pesos, haciendo presente que pagó en efectivo el total del dinero acordado y que de igual manera hizo un pago extra para que la Automotora realizará los trámites de legalizar el traspaso en el Registro Civil y que el vehículo figurará su nombre.

Indica, que como última diligencia que realizó fue entrevistar en calidad de imputado a don Sebastián Flores Cañas en conocimiento de los hechos que se le imputaban, renunció a su derecho a guardar silencio y declaró que recordaba este acuerdo al que había llegado con el señor Marco Insunza y que efectivamente le abonó parte del pago acordado, sin embargo, se vio sobrepasado con deudas y otros pormenores que tuvo en la Automotora y que por tal motivo no logró cumplir con los pagos acordados. Dentro de su declaración reconoce que don Carlos Humberto Barrera le pagó el total en efectivo a la Automotora, pero él no le entregó el dinero directamente a la señora Barbara, porque ellos ya habían hecho un acuerdo, de que el pago iba a ser en cuotas en un par de meses para cancelar el total y por eso no le respondió con el dinero total en el momento. Sin embargo, indicó que pensaba que iba a llegar a la fecha acordada, pero las deudas los sobrepasaron y no pudo responder con el dinero acordado.

Aduce, que el señor Insunza le refirió que había aceptado cuando llevó su vehículo a la Automotora Pedro Montt con don Sebastián a otorgar parcialidades

para el pago cuando existiera un interesado y que quería pagar el monto propuesto si le daba facilidades de pago en seis meses como plazo de cancelación e igualmente, le dio una segunda instancia a través de Notaría para el pago de la deuda en esa fecha. Lo anterior, en el contexto y como requisito que se le indicara por la persona interesada en comprar el vehículo y pagar el precio propuesto solicitara cuotas o plazo para su pago, era un requisito que el interesado hiciera ese requerimiento a la Automotora.

Agrega, que quien aparecía como nuevo dueño del vehículo era don Carlos Humberto Barrera Pérez quien pagó en efectivo al momento de la compra del vehículo y eso fue los últimos días de diciembre del año 2015. Además, indicó que don Carlos Barrera declaró que no había solicitado cuotas y que fue a la Automotora adquirió un vehículo y lo pagó en efectivo, entregando ese total del precio del vehículo al vendedor.

Refiere, que don Marco Insunza indicó en su declaración que cuando se aceptó el método de venta de su vehículo, don Sebastián Flores le hizo entrega de un cheque como garantía del valor del vehículo que estaban vendiendo y con ese cheque el señor Insunza, y a raíz de que Flores Cañas se había atrasado en los pagos, concurre al Banco BCI para hacer el cobro del documento, enterándose en ese momento que la cuenta estaba cerrada hace unos meses y que no tenía fondos.

Reitera, que don Marco Insunza indicó también que al perder la primera etapa de forma de pago, le da como una segunda instancia para que Flores Cañas le pague la diferencia que correspondía a \$ 6.000.000 de pesos y se acercaron a una Notaría de la ciudad de Valdivia donde acuerdan que la diferencia iba a ser pagada en cuatro cuotas y para eso firman un Pagaré y que le da un mes de gracia para que empiece a pagar la primera cuota que iba a ser de \$ 1.500.000 de pesos; pero al llegar a la hora y fecha de pago tampoco fue efectivo el pago de esos pagarés y por eso decían hacerle querrela.

Finalmente, señala desconocer si por el no pago del cheque y pagaré realizaron alguna acción ante un tribunal civil.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa, señaló que el testigo declaró que en el caso del cheque fue al Banco hacerse del pago, pero la cuenta estaba cerrada y no tenía fondos y en relación al Pagaré no le preguntó por la parte civil, si es que hubiese hecho alguna acción paralela a lo que ya estaba haciendo con la Querrela.

No recuerda si la denunciante o su marido le mostraron el cheque o Pagaré.

El acusado le entregó una copia del Pagaré el que está adjunto el informe.

El acusado accedió a prestar declaración cuando se le solicitó, se le hizo lectura de sus derechos y renunció a su derecho a guardar silencio y a estar en

presencia de un abogado, pero, aun así, él decidió declarar sin la presencia de un abogado y declaró sobre los hechos. La declaración que prestó el acusado fue de manera presencial y en cuanto a la entrega del Pagaré no recuerda si lo entregó en ese momento o después los envió por correo electrónico.

Contestando al tribunal para aclarar sus dichos indicó que don Sebastián le habría pagado al propietario del vehículo \$7.000.000 de pesos, existiendo un comprobante de transferencia.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°18 con el siguiente contenido: Pagaré en Cuotas N° C-00010-08.2016. Yo Sociedad Comercializadora de Vehículos LTDA, RUT N°. 77.010.160-3, representada por Sebastián Gustavo Flores Cañas, RUT: 7.033.395-3 (Debemos) y pagaré (pagaremos) incondicional y solidariamente, a la orden de Marco Antonio Inzunza Cardemil RUT 7.828.115-4, domiciliado en Rodolfo Peterson N°1077, Isla Teja, Valdivia, lugar del pago la suma de \$6.000.000, (seis millones de pesos. -), por pago saldo pendiente del vehículo, tipo de vehículo Station Wagon, Marca: Jeep, Modelo: Gran Cherokee 3.6 Automático. año: 2011, N° Motor: BC624991, N° Chasis: 1J4RR5GG4BC624991, Color: Negro Metálico, Combustible: Bencinero, Valor total vehículo \$13.000.000 de los cuales se han cancelado \$7.000.000 (siete millones de pesos)) Forma de Pago: La suma antes señalada me comprometo a cancelarla en: 04 cuotas conforme al siguiente detalle. \$1.500.000 con fecha 15 de octubre del 2016. \$1.500.000 con fecha 15 de noviembre del 2016. \$1.500.000 con fecha 15 de diciembre del 2016. \$1.500.000 con fecha 15 de enero del 2017. En Valdivia a 26 de agosto del 2016, nombre del deudor suscriptor Sociedad Comercializadora de Vehículos LTDA. Representante Legal don Sebastián Gustavo Flores Cañas. Rut, teléfono, dirección. Firmó ante mí, don Sebastián Gustavo Flores Casas, C.I 7.033.395-3, en representación de Sociedad Comercializadora de Vehículos LTDA., RUT 77.010.160- 3, según consta en escritura de delegación de facultades de administración de fecha 17-04-12, con vigencia al 21-01-16 con los cargos propios del Notario de Valdivia.

4.- FLOR HERMITA ORDOÑEZ CIFUENTES, labores de casa, (**Hecho N° 6**) quien previamente individualizada y legalmente juramentada, interrogada por la Fiscalía declaró en síntesis, que fue citada a este juicio por un juicio de querrela en contra del señor Flores, en esa causa le tomaron declaración y en ella relató que hace un par de años, en el año 2017 aproximadamente fue a la Automotora Pedro Montt que está en Las Animas porque necesitaba una camioneta; y ahí encontró lo que necesitaba y se contactó con el señor Flores para comprar ese vehículo, en la cual ella accedió a comprarla y pagó con un dinero más unos vehículos que ella tenía, todo ese trámite se hizo bien, pero posteriormente el dueño anterior de la

camioneta de nombre Rigoberto Pérez la empezó a buscar porque él quería recuperar su vehículo que era la camioneta que ella había comprado.

Indica, que la camioneta que compró era marca Ssangyong, año 2014, no recuerda la patente, pero era de color gris, 4 x 4 que inclusive la salió a probar con el señor Flores y estaba bien y cree que está en este juicio porque la está buscando el señor Pérez, porque a él no le pagaron su camioneta.

Afirma, que en cuanto a las condiciones de compra de la camioneta ella pagó \$11.000.000 millones por la camioneta y además dio en parte de pago con vehículo Nissan X-Trail más un vehículo Hyundai Eds. Del primero fueron \$5.000.000 y por Hyundai Eds fueron \$ 3.000.000. Esas cantidades resultaron del avalúo que hizo la Automotora; y el resto que correspondía a \$3.000.000 los dio en dinero en efectivo.

Indica, que para comprar su vehículo firmó un contrato de compraventa.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°36 con el siguiente contenido:

Contrato de Compraventa de Vehículo. Repertorio N°3899-2017. Boleta N° 940594. Automotora Pedro Montt. Cidef Valdivia. Entre Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda Cl: 10.947.719-2, Rep. Por Comercializadora de Vehículos Motorizados Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. N°7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y doña Flor Hermita Ordoñez Cifuentes Cl: 9.593.780-2, domiciliada en Villa Del Rey Pasaje 8 Casa 1482, Valdivia como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero. Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, RUT que indica, debidamente representado, vende, cede y transfiere a doña Flor Hermita Ordoñez Cifuentes, cédula que indica, el vehículo tipo camioneta, marca Ssangyong, Modelo Actyon Sport 4X4 2.0, año de fabricación 2015, Nro. Motor y de Chasis con los guarismos respectivos, color gris grafito, Placa Patente e inscripción en el R.N.V.M. NRO GTTD 41-5. Declara el comprador aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$11.000.000 (once millones de pesos) se pagó de contado, en dinero efectivo y vendedor, declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Tercero. Declara el vendedor que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Cuarto. Queda facultado el portador de copia autorizada de esta, para las oficinas correspondientes las anotaciones e inscripciones que en derecho procedan. Quinto. Declara el comprador que ha recibido y quedado en posesión material y a entera satisfacción, del vehículo que compro en este acto. Hay una firma vendedor y comprador.

El señor Fiscal exhibió el documento ofrecido en el N°36 de la prueba documental correspondiente a la Copia de contrato de compraventa realizada del vehículo PPU GTTD-41, y la testigo reconoció el contrato y su firma.

Indica, que cuando firmó ese contrato estuvo presente ella y una persona que estuvo ahí, un señor de apellido Falfan y esa firma se realizó en la oficina de la Automotora. Después de la firma de ese contrato, entregó como pago los dos vehículos ya que no tenía en ese momento los \$3.000.000 de diferencia y eso lo pagó después, en un lapso de unos quince días, no recuerda exactamente cuánto tiempo fue, pero sí sabe que fue después.

En cuanto al vehículo que adquirió a propósito de la compraventa en el Registro Civil quedó como dueña.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°7 con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M del Registro Civil e Identificación, asociado a al vehículo P.P.U. GTTD.41-5, camioneta Ssangyong, año 2015. Este documento es de fecha 22 de agosto de 2022. Datos del Propietario Actual: Dositeo De La Cruz Reyes Canales. Datos de los propietarios Anteriores: aparece desde el más antiguo al más nuevo. El más antiguo: Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, R.U.N 10.947.719-2, fecha de la inscripción a su nombre el 5 de septiembre de 2014. La propietaria que le sigue es doña Flor Hernita Ordoñez Cifuentes, R.U.N 9.593.780-2, fecha de la inscripción a su nombre el 25 de octubre de 2017. Después de eso, existen una serie de anotaciones sucesivas que son impertinentes en este caso, pero hace presente para control de la defensa, que la adquirió Transportes Elizabeth Alejandra Ampuero Torres E.I.R.L. con fecha 27 de febrero de 2019, luego don Juan Marcos Cortés Pinilla quien la adquirió el 26 de febrero de 2020.

Indicó que tuvo relación en el negocio con don Sebastián Flores tanto al inicio cuando ella fue a la Automotora, el dinero se lo entregó a una secretaria y las condiciones del negocio se acordaron con don Sebastián Flores y después se entendió con otra persona que estaba ahí. Don Sebastián Flores en esa Automotora era el dueño.

Refiere, que cuando ella fue a la Automotora se pudo dar cuenta que había una oficina de don Sebastián, el otro señor en un escritorio, dos escritorios más había unas secretarias y había vehículos de exhibición, alrededor de unos seis o siete vehículos.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Los Querellantes no formulan preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa indicó que la camioneta la adquirió a la Automotora pagando una parte en efectivo y otra como parte de pago entregó dos vehículos e inmediatamente don Sebastián Flores le entrega la camioneta y posteriormente apareció inscrita a su nombre en el Registro Civil y ese trámite lo hicieron en la Automotora después de unos veinte días de pagar la camioneta. No tuvo ningún problema con la compraventa.

5.- RIGOBERTO ALCIDES PÉREZ SEPÚLVEDA, contratista, **(Hecho N° 6)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado, interrogado por la Fiscalía declaró, en síntesis, que tiene conocimiento de que fue citado a este juicio, por cuanto está en la misma situación que tuvieron varias personas que estarán acá, que llevaron vehículos a la Automotora del señor Flores para que él los ayudara con la venta del vehículo, pero finalmente fueron estafados, porque el vehículo se vendió, pero no se le entregó en el 100% de la totalidad de los dineros que él percibió con la venta de su vehículo y lo que percibió también, por decirlo de alguna forma, fue abultado porque se le compensó, lo que no recibió plata, con otro vehículo sobrevalorado pero tuvo que recibirlo. El vehículo se lo valoraron en \$7.900.000 y al final tuvo que venderlo en \$3.800.000 porque nadie lo compraba. Entonces a él le figura en el papel una defraudación de \$1.000.000, pero la realidad es otra, porque, es más, pero en el fondo a esta altura le da lo mismo la sobrevaloración de él y la mala venta que tuvo con la prenda que el señor Flores le entregó.

Indica, que, en cuanto a su caso en particular, esto empezó en agosto del año 2017, cuando decidió vender un vehículo marca Ssangyong, modelo Actyon Sport, año 2015, PPU GTTD-41 para comprar otro nuevo; y entonces como su hijo conocía a don Sebastián Flores decidió llevarlo donde él, porque había mayor confianza en el posible negocio que iban a hacer. La llevaron a la Automotora Pedro Montt de propiedad de don Sebastián Flores, porque lo conocían de muchos años y él figuraba ahí como dueño y señor del negocio y hablaron directamente con él y le dejaron el vehículo a él para que hiciera el negocio, pero le llamó la atención que nunca firmaron nada y después aparece cediendo el vehículo.

Agrega, que en cuanto a las condiciones acordadas para la compraventa con don Sebastián, él le dijo que le vendía la camioneta en 2 o 3 días y acordaron \$11.500.000 por la venta y ahí dejaron la camioneta para que la vendiera en ese valor. Pasaron varias semanas, de agosto a septiembre y nada y después llegaron hasta octubre y un día de repente le da por revisar en el sistema de Registro Civil y aparece que la camioneta estaba vendida y don Sebastián nunca le había dicho que la camioneta había sido vendida, entonces le dijo a don Sebastián pero él seguía con la misma rezo de decir que la camioneta ya se iba a vender y luego se enteró

que la persona que la había comprado ya había ido a Argentina y se le había traspasado la camioneta al nombre del comprador. Después de eso empezó a ceder, antes de eso decía que le iba a vender o que le entregaría dinero de su cuenta personal de manera inmediata, era como un calmante para decirle que la iba a vender, la verdad era que él confiaba en don Sebastián. Cree que la camioneta se vendió el 24 de octubre del mismo año y ellos la dejaron en agosto, pero él la vendió el 24 de octubre o el 24 de septiembre.

Refiere, que cuando se enteró de la venta fue porque hizo una revisión en el Registro Civil y aparecía traspasada a nombre de la Sra. Flor Ordoñez y él no había recibido ni un peso. Entonces, don Sebastián después le empezó a dar dinero, primero le entregó \$1.000.000 y después \$2.000.000, no recuerda el cronograma de todo lo que se hizo, pero en total le habría dado al final \$ \$2.000.000 o \$3.000.000 en cheques y en el fondo él tuvo que decirle "*oye si la camioneta ya la vendiste aquí está el papel*" y ahí recién le reconoció que la había vendido, pero que la señora no se la había pagado. Después empezó a conversar directamente con la nueva dueña.

Afirma, que no recuerda haber firmado ningún papel para la Automotora y le llamó la atención y ahí hizo las consultas la Notaría "*qué como una persona que tenga un formulario tipo en un negocio llegue representando a mí en un negocio para traspasar o vender cosas*", porque él nunca le dio una autorización Notarial ni poder al acusado para vender el vehículo. Luego, hizo algunas consultas y le señalaron que podía demandar a la Notaría porque había sido una situación irregular. En definitiva, él no firmó ningún contrato a la notaría ni un contrato de compraventa de su auto.

Aduce, que cuando le contó a don Sebastián lo del Registro Civil, don Sebastián no hizo cosas directas ni pidió disculpas, sólo dijo que lo había vendido y dio la orden para que le hicieran un cheque. Después de eso tampoco estaba disponible para conversar y había un vendedor de apellido Falfan que puso como cara visible y solamente con él podían conversar y después de haber destapado el tema que se había vendido la camioneta fue muy difícil hablar con el señor Flores.

Reconoce, que la Automotora a él le entregó en total \$3.000.000 y después se valoró un jeep y con eso llegaron a \$9.000.000 y por eso quedó con \$ 1.00.000 faltante.

Recuerda que el vehículo que le entregaron como parte de pago fue un Nissan X-trail, pero no recuerda ni año ni la patente, ni lo usaron porque lo llevaron a otra Automotora para que lo vendieran. Por ese vehículo no recuerda haber firmado algún documento como un acta de entrega.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°34 con el siguiente contenido: Acta de Entrega. En Valdivia, con fecha 29 de diciembre del 2017, entre Rigoberto Pérez Sepúlveda, Cedula de Identidad N°10.947.719-2, y Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL, Rut: 76.588.524-8, Representada por Sr. Sebastián Flores Cañas, Cedula de Identidad N° 7.033.395-3 se realiza entrega de vehículo Station Wagon, Marca Nissan, Año 2010, Color Beige Metálico, Modelo X-TRAIL Classic Nro Motor QR25840995A. PPU CFTZ.57-9, Por un valor de \$6.000.000, por deuda pendiente por un valor de \$8.000.000, quedando un saldo pendiente de pago por \$2.000.000, los cuales se pagarán en dos cuotas la primera será el 30 de enero del 2018 por \$1.000.000 y la segunda cuota se cancelará el 28 de febrero del 2018 por \$1.000.000, quedando la deuda saldada en su totalidad. Se deja constancia que la copia de la segunda llave queda pendiente de entrega. Se extiende la presente acta de entrega por mutuo acuerdo y en representación del Sr. Sebastián Flores Cañas, firma jefa Administración y Finanzas, Miriam Bazán Campos. Automotora Pedro Montt y contiene una firma, pero en la parte de Rigoberto Pérez Sepúlveda aparece solo un RUT sin firma de él.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal.

Los Querellantes ni la Defensa formulan preguntas.

Acto seguido el **señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°35** con el siguiente contenido: Registro Civil. Solicitud de Transferencia. Región de Los Ríos. P.P.U. GTTD.41-5, Oficina Valdivia N° de solicitud de Transferencia 9566. Hora: 11:47 del 25 de octubre de 2017. Datos del Vehículo: Marca: Ssangyong, camioneta, Actyon Sport 4x4 2.0 año 2015. Datos Actual Propietario: Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda. Datos del Adquirente: Flor Hermita Ordoñez Cifuentes. Aparece el R.U.T de cada uno de ellos más su dirección. Descripción de los documentos: contrato de compraventa; y el valor de la transferencia \$21.330.

6.- MARCO ANTONIO INZUNZA CARDEMIL, médico cirujano, **(Hecho N°1)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado, interrogado por la Fiscalía declaró, en síntesis, que concurrió a este juicio declarar por un tema de varios años de una estafa de la que fueron víctimas su señora Bárbara Smith Klein y él. La estafa fue realizada por Automotora Pedro Montt, específicamente el señor Sebastián Flores Caña.

Señala, que puntualmente decidieron con su señora a vender su auto y el sólo participó haciendo las gestiones, porque él es el que se preocupa de este tipo de cosas como la mantención de vehículos, patentes y esas cosas y en esa oportunidad la decisión fue venderlo y lo más próximo fue llevarlo a esta Automotora

donde tenía alcance con el vendedor, el que le había ofrecido la venta de vehículos y así, a fines del año 2015 llevó el vehículo. Era un auto marca Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, color negro, PPU CYVJ.71-5, conversaron ahí con el señor Flores y le puso un valor de \$13.000.000 de pesos y al par de días se hizo la venta, él le confirmó que se pagarían los \$13.000.000 pero de una forma escalonada de acuerdo a las condiciones que estaba ofreciendo el interesado- comprador y él como empresa vendedora intermedia y le ofrecían esto de pagar en 6 meses en cuotas de \$2.000.000 mensuales.

Afirma que, fue a dejar el vehículo a la Automotora fue el día 28 de diciembre del año 2015. La Automotora está ubicada en Las Animas en Valdivia y cuando fueron a dejar el auto para que la vendieran, le dieron un poder a la Automotora el que fue firmado por su señora.

Indica, que los primeros tres meses sólo se pagaron \$7.000.000 y el cuarto, quinto y sexto mes no existió ninguna posibilidad de recibir el resto del dinero.

Señala, que cuando se hizo la venta del vehículo, don Sebastián le entregó un formato de compraventa y que su señora le firmó y además él adjuntó un cheque en garantía por \$ 13.000.000 en caso de no hacerse efectivo estos pagarés de \$2.000.000 mensuales.

Refiere, que cuando pasaron los meses y no se hacía efectivo el pendiente de pago de los \$6.000.000, en abril o mayo se acercó al Banco de Crédito e Inversiones donde era originario de la cuenta personal de don Sebastián, pero en el Banco el ejecutivo le dijo que esa cuenta se había cerrado desde enero del año 2016. Entonces tenía un cheque que no tenía cuenta hace varios meses. Entre la entrega del cheque y la fecha en que se le informa que la cuenta estaba cerrada transcurrieron cuatro meses, lo que recuerda porque la última cuota que se pagó fue en el mes de marzo. Don Sebastián nunca le informó de que esta cuenta estaba cerrada.

Señala, que siguieron pasando los meses y llegó el mes de agosto y allí don Sebastián le ofreció pagar el saldo con unos pagarés de \$1.500.000 mensual por cuatro meses y que se pagarían a contar del mes de octubre. Los pagarés eran de la Notaría Carmen Podlech. Luego, llegó, octubre, noviembre y diciembre y no se hizo efectivo ninguno de esos pagos y ahí le dijo a don Sebastián que ya no podía seguir perdiendo más tiempo, así que iniciaría algo legal para que respondiera y él lo respondió *“yo no te voy a pagar y yo no voy a estar preso por esto”*.

Refiere, que en ningún momento el señor Flores Cañas le informó que el comprador del vehículo de su señora había pagado en dinero al contado a la compraventa, sino que sólo iba a pagar a seis meses en dos millones mensuales y que era una persona de Temuco y que la forma de pago era esa.

Reitera, que al inicio del negocio le entregó el cheque en garantía por los \$13.000.000 para que se quedara tranquilo que ese pago se iba a hacer. Cuando le entrega el cheque en garantía no recuerda si hubo un documento que dijera que ese cheque fue entregado garantía, sino que fue algo directo para que quedara tranquilo de que se realizaría el pago.

Atestigua, que don Sebastián nunca le informó que el vehículo se había vendido, nunca tuvo contacto con el comprador del vehículo ni tampoco sabe las condiciones de su contrato ni cómo se pagó ni nada.

El señor Fiscal exhibió la prueba documental N°17: Copia de “recibo de dinero” N° 006399, signado con fecha 05/01/2016 extendido por Sebastián Flores Cañas, relacionado con el vehículo PPU CYVJ.71-5 de la víctima Barbará Smith Klein”: El testigo reconoció el documento y su firma y señaló que tiene relación con la entrega del cheque era como la copia de una boleta de color rosado sin mayor formalidad que eso.

Indica, que después que no le pagaron firmó unos pagarés, pero no recuerda que se firmara algún documento en particular con esos pagarés, firmaron los dos. Le llamó la atención que tuviese esos documentos en la oficina de la secretaria de la Automotora, porque él pensó que ese día irían a la Notaría a firmar esos documentos de ese nivel de respaldo judicial; pero él abrió una cajonera y sacó un documento que tenía firma y timbre de la Notaría Carmen Podlech de la ciudad de Valdivia.

El señor Fiscal exhibió la prueba documental N°18: “Copia de pagaré en cuotas N° C-00010-08.2016, firmado ante la Notario Público Carmen Podlech Michaud de 29 de enero de 2016, por la venta del vehículo de doña Barbará Smith Klein a la orden de Marco Inzunza Cardemil”: El testigo reconoció el Pagaré. Señalando, además, que el pagaré se le entregó para calmar la situación, pero después pasó el tiempo y, a pesar de que don Sebastián le pidió un mes y medio para pagar la primera cuota, no se pagó ninguna cuota de ese pagaré. A la fecha de hoy, el saldo corresponde a \$6.000.000 y no se le ha pagado.

Reitera, que en cuanto a las acciones legales que tomaría en contra del señor Flores Cañas, habló con una abogada de apellido Rossemberg ella le hizo la documentación, pero entendieron que eso no tenía norte y en realidad se agotaron con el tema.

Que, interrogado por la parte Querellante representado por el abogado Juan Javier Jara Muller indica que la última vez que habló con el señor Flores le dijo que no le iba a pagar por eso se descontroló un poco y le dijo lo demandaría y que se iría preso, entonces el señor Flores respondió “*que no se iba a ir preso, así que chao, se acabó*”. Eso fue, en referencia no solo a la parte que no le pagó, sino que

también a la incomodidad y abusado por la confianza que había depositado en esa persona.

Reitera que el pagaré que estaba guardado en un cajón ya estaba firmado con la firma y timbre de la Notario y era un original y es el que acaba de exhibir el Fiscal y estaba con espacios en blanco y lo llenaron en la oficina de la secretaria de la Automotora y lo llenaron la secretaria y don Sebastián.

Contrainterrogado por la Defensa, indicó que el señor Flores le entregó un cheque para el pago, el que fue entregado el día que se hizo la venta, al comienzo del negocio, cree que fue el 28 de diciembre o en el mes de enero, pero fue una garantía para respaldar lo que se iba a vender en seis meses. Después de dos meses a raíz que no pagaba las cuotas pactadas, es que fue al Banco y ahí le dicen que la cuenta estaba cerrada hace cuatro meses, eso fue como abril o mayo. La ejecutiva del Banco le confirmó que la cuenta fue cerrada en el mes de enero.

En cuanto a los pagaré, estos no fueron ante Notario, porque ya estaban timbrados por el Notario.

En cuanto a las acciones legales intentadas por la abogada que contrataron, ella les señaló que era necesario iniciar una demanda penal y no comercial, por eso lo iniciaron en el año 2017. Desconoce, si la abogada inició alguna acción civil.

Contestando al tribunal para aclarar sus dichos indicó que fue al Banco solo a preguntar, nunca lo depositó ni nada.

7.-KATHERINE ALEJANDRA DENISSE SEPULVEDA CAMPOS, paramédico, quien hizo reserva de su domicilio (**Hecho N°2**) y quien previamente individualizada y legalmente juramentada, interrogada por la Fiscalía declaró que tiene conocimiento de que fue citada este juicio porque en julio del año 2017 llevó su automóvil, un Suzuki Swift año 2016 a la Automotora Pedro Montt y habló con don Sebastián Flores. En el momento en que le entregó el automóvil le pidió firmar un poder amplio para la venta, el que ella firmó para no tener contacto con el comprador del automóvil. En el mes de noviembre del mismo año se vendió el automóvil y a ella le dieron \$ 2.000.000 en ese momento en dinero en efectivo y un auto en parte de pago un Nissan March año 2012 y con el compromiso de que en 30 días tendría el dinero restante de la venta de su automóvil. Ella pasaba continuamente por fuera de la Automotora para ver si se había vendido el auto, el que veía de primera y después no lo vio más y preguntó si se había vendido y le dijeron que no y después siguió dudando porque el automóvil no estaba y fue a la Automotora y habló y consultó y le negó don Sebastián que lo había vendido, hasta que al final reconoció que sí lo había vendido, pero que por favor esperara unos días para poder hacer el pago del automóvil al momento de vender el Nissan, así que ella aceptó y tenía un plazo 30 días para pagarle después de que se vendieran

ese automóvil, lo cual hasta el día de hoy solamente le quedó debiendo \$500.000. Su automóvil se vendió en \$6.500.000 y después de ahí el resto no vio más plata, \$ 4.000.000 ya no los vio más.

Indica, que el vehículo que fue a dejar a la Automotora es el vehículo Suzuki Swift año 2016, P.P.U. HTGC.98 y lo fue a dejar en julio del 2017 por problemas económicos por eso trató de venderlo y acude a donde Sebastián Flores a la Automotora Pedro Montt ubicada en las Ánimas.

Señala, que cuando lleva su vehículo pactan las siguientes condiciones con la Automotora que correspondía a que en el momento que se vendiera le diera un saldo, fue como un compromiso de venta a través de un documento firmado para la autorización amplia, cómo darle un poder a él para que le vendiera el auto y esto se firmó en la Automotora días después, ya que don Sebastián le envió un correo para avisarle que había un comprador y este fue en el mes de noviembre del 2017 y que necesitaba que lo autorizara para poderlo vender y por eso solicitaba que ella firmara.

En cuanto al monto en se vendería su vehículo correspondía a \$6.500.000, eso se lo comunicó en la compraventa. Ese valor se acordó cuando ella fue a dejar el vehículo y fue de común acuerdo, después de ver la tasación de los vehículos por lo que le pareció bien para poder recuperar algo de su automóvil porque estaba nuevo, tenía un mes y medio y lo había comprado en Concepción.

Afirma, que don Sebastián la llamó que había un comprador y que tenía que firmar el documento que había quedado pendiente para que lo vendiera y eso fue en noviembre de 2017 y de ahí se hizo todo el trámite, pero con la condición de que aceptara un Nissan March más \$ 2.000.000 en efectivo. Ella aceptó le entregó del dinero y el automóvil, pero con la condición de que después tenían que vender este otro automóvil en 30 días después de la venta del automóvil, por lo que don Sebastián lo vendía y le entregaría el dinero en un plazo treinta días.

Aporta, que después de eso cuando pasaba por fuera de la Automotora ya no veía el vehículo Nissan March y ahí lo encontró dudoso y don Sebastián le dijo que no lo había vendido y que no tenía la plata y le dijo que lo esperara que le iba a depositar en la cuenta corriente que ella le había dado y nunca llegó la plata.

En cuanto al automóvil Nissan March no sabe en cuánto lo vendió no supo nada respecto de eso. Respecto del Suzuki Swift se vendió a la hija de don Sebastián, de nombre Loreto.

Adiciona, que respecto de la negociación que tuvo con don Sebastián en cuanto darle otro vehículo en forma de pago quedó solo en un correo electrónico cuando él escribió avisándole que había un comprador para el Suzuki Switch y

aparece estipulado que le daría los \$2.000.000 más el Nissan March. No existió ningún otro documento en que quedara plasmado y que se suscribiera.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Indica, que recibió unos correos electrónicos enviados por don Sebastián. El correo por el cual ella interactuaba con la Automotora era kathisc@hotmail.es

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°24 con el siguiente contenido: Gmail.: Autoriza venta vehículo Suzuki Swift GIs Hb 1.2 Patente HT GC 98-1 año 2016 Valor libre \$ 6.400.000. Primer correo reenviado de 14 de marzo de 2018, de doña Katherine Sepúlveda Campos kathisc@hotmail.es a Héctor Gonzalo Herrera Quezada he.herrera.q@gmail.com. Estafa. Remitido De: Sebastián Flores sebastian@pedromontt.cl Para: Katherine Sepúlveda Campos kathisc@hotmail.es Fecha: 03 noviembre 2017. Asunto: Autoriza venta vehículo Suzuki Swift GIs Hb 1.2 Patente HT GC 98-1 año 2016 Valor libre \$ 6.400.000.

Estimada Sra. Kathy;1.-Solicito me autorice para efectuar la venta de su vehículo en \$ 6.400.000 libres de comisiones y gastos para usted.2.-Cualquier diferencia a favor que se produzca es exclusivamente como utilidades y comisiones a favor de Automotora Pedro Montt. 3.-Se recibe en parte de pago Nissan Marcha año 2012 bajo la estricta responsabilidad de la empresa de efectuar su venta a la brevedad posible (30 días) 4.-Se cancelarán la suma de \$ 2.000.000 una vez inscrito el vehículo (72 horas o 3 días hábiles) 5.- Saldo será cancelado a la venta del vehículo tomado en pago. -Depositar en cuenta 52173036434 Banco estado chequera electrónica. - Atte. Sebastián Flores Cañas. Segundo Correo reenviado de 14 de marzo de 2018: Asunto: Renegociación de pago vehículo Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98. Mensaje reenviado De: Miriam Bazán miriam.bazan@pedromontt.cl Para: kathisc@hotmail.es. Fecha: 12 marzo 2018, 03:25 PM. Asunto: Fwd: Renegociación de pago vehículo Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98, con copia a Sebastián Flores <sebastian@pedromontt.cl>, Sebastián Flores Automotoraapedromontt@gmail.com.: De acuerdo a lo convenido en el día de hoy la nueva forma de pago del saldo vehículo indicando en asunto será de la siguiente manera: Saldo \$4.800.000 Cancelados cada 30 días con 4 transferencias electrónicas a la cuenta de la Sra. Katherine Alejandra Sepúlveda Campos. Se solicita respuesta de aceptación de este acuerdo. Sebastián Flores Cañas. Gerente. WWW.PEDROMONTT.CL. Tercer Correo: De: Sebastián Flores - Gerente Automotora Pedro Montt sebastian@pedromontt.cl. Para: Katherine Sepúlveda kathisc@hotmail.es. Fecha: lunes, 13 noviembre 2017. Asunto: Autoriza forma de pago Venta Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98: Sra. Katherine; Junto con abonarle el día de hoy como fue mi compromiso \$ 2.000.000 en efectivo y con

el propósito que pueda contar con su dinero para su tranquilidad le haremos abonos parciales de \$ 1.000.000 todos los días 13 de cada Mes incluyendo como intereses la suma de \$ 100.000 en la última cuota. - Favor espero su respuesta. - Atte. Sebastián Flores Cañas. Gerente Automotora Pedro Montt WWW.PEDROMONTT.CL

El señor Fiscal exhibió la prueba documental N°24 y la testigo señala que corresponde a los correos electrónico con los cuales interactuó con la Automotora. El primer correo de 3 de noviembre de 2017 se refería a que lo que le pedían era que recibiera los dos millones en efectivo y recibiera el otro auto en parte de pago para que ella pudiera recibir algo de dinero. Ese vehículo Nissan March que le entregaron fue solo para que cuando se vendiera ese vehículo se le entregara ese dinero y formara parte del pago total. Por lo que ella nunca fue dueña de ese vehículo y solo se lo dieron como una especie de garantía para que cuando una vez que se venda se le entregaría el dinero. En cuanto a los \$ 2.000.000 se los pagaron en efectivo. Después de esa primera forma de negociación hubo modificaciones, las que consistían en que le tenían que depositar por los meses cierta cantidad de dinero que correspondía a \$1.100.000 aproximadamente. En el correo electrónico de 12 de marzo de 2018, que hace referencia a la renegociación del Suzuki Swift señala como saldo \$4.600.000, esa cifra salió de la Automotora y, era el precio que se le debía y que sería pagada en cuatro transferencias lo que tampoco ocurrió y posteriormente, la otra modificación era que tenía que entregarle con la venta del Nissan tenía que pagarle a treinta días de la venta, pero tampoco ocurrió.

Relata, que de todo esto pidió explicaciones con don Sebastián, en forma personal, en forma telefónica y como después quedó embarazada y de saber que su hijo que tenía autismo y que necesitaba aún más el dinero, pero don Sebastián le decía que pagaría y luego y tuvieron un juicio y se comprometió a pagar y se comprometió a depositarle, pero solo le pagó \$500.000 y de ahí ya no lo vio más.

Refiere, que no sabe en cuánto se vendió su vehículo Nissan March y de lo acordado por la deuda de \$4.000.000 no ha acudido a ningún otro tribunal para obtener pago de su dinero.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Que los abogados Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa indicó que posteriormente este vehículo Suzuki Swift fue transferido a doña Loreto Flores, hija del acusado, de esto se enteró al revisar la página de las patentes. Don Sebastián no le dijo que vendería ese vehículo a su hija, sino que solo que se lo iba a vender a una persona y que en ese

momento estaban negociando con ella por el valor del vehículo, pero ignora cuánto dinero le iban a pagar a don Sebastián.

Contestando al tribunal para aclarar sus dichos señala que cuando habla con el acusado por las condiciones de la venta el precio pactado debía pagarse en dinero a través de transferencia. Luego, cambian las condiciones pactadas, dinero correspondiente a \$2.000.000 y especies, un vehículo en garantía y que con la venta de ese vehículo cuyo avalúo fue efectuado por la misma Automotora. en definitiva, cuando concurre a este mismo edificio en el Juzgado de Garantía y fue ahí donde solo recibió la suma de \$ 500.000. Finalmente, lo que se le adeuda corresponde a la suma de \$ 4.000.000.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°2 con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M del vehículo asociado al Hecho N°2. Inscripción: HTGC.98-1 que corresponde a un automóvil Suzuki Swift GLS HB 1.2. año 2016, color rojo, combustible gasolina. Datos del Propietario actual a agosto del 2022 doña Macarena Del Pilar Sánchez Gómez. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos, RUT 13.858.624-3, vehículo inscrito a su nombre con fecha 29 de febrero de 2016. El adquirente que le sigue a aquella es doña Loreto Constanza Flores Espina vehículo inscrito a su nombre el 7 de noviembre de 2017. Víctor Rebolledo Salas, jefe Archivo General.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°64. Pagina N° 7 con el siguiente contenido: Contrato de Compraventa de Vehículo. Automotora Pedro Montt. Valdivia. Repertorio N° 4023-2017. Boleta N° 941997. Entre Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos Cl: 13.858.624-3, Rep. Por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. NRO 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y don Loreto Constanza Flores Espina Cl: 16.997.415-2, domiciliado Los Robles 140 Dpto. 1028, Valdivia como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero.Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos Cl: 13.858.624-3, debidamente representado, vende. cede y transfiere a don, Loreto Constanza Flores Espina Cl: 16.997.415-2, el vehículo Tipo Automóvil, Marca Suzuki, Modelo Swift GLS HB 1.2, Año de Fabricación 2016, NRO. Motor K12B-2037126, NRO. CHASIS JS2ZC72S8G6403016, Color Rojo, Placa Patente e Inscripción en el R.N.V.M. NRO HTGC 98-1. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$9.650.000. - (nueve millones seiscientos cincuenta

mil pesos). - \$3.400.000.- se pagó de contado, en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Y Saldo \$6.250.000.- Falabella. Tercero. Declara el vendedor(a) que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Cuarto. Queda facultado el portador de copia autorizada de esta, para requerir de las oficinas correspondientes las anotaciones e inscripciones que en derecho procedan. Quinto. Declara el comprador(a) que ha recibido y quedo en posesión material y a entera satisfacción, del vehículo que compro en este acto. -Firma vendedor (ilegible) y comprador. autorización al dorso. Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, C.I 7.033.395-3 Nacional, en representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta de Certificado de verificación Electrónica tenida a la vista, y esta a su vez en representación de doña KATHERINE Alejandra Denisse Sepúlveda Campos, C.I N° 13.858.724-3 Nacional, según consta en carta poder de fecha 06-11-201717, suscrita en esta Notaría, como vendedor y de dona Loreto Constanza Flores Espina, C.I. N° 16.997.415-2 Nacional como comprador.- El impuesto que afecta al presente contrato se canceló mediante form. 23 con fecha de hoy en las oficinas del Banco ServiEstado por el valor de \$144.750.- correspondiente al 1.5% impuesto municipal. - Se tuvo a la vista Certificado de Registro de Multas de Tránsito no pagadas, folio N° 500166131914.-Valdivia, 6 de noviembre del 2017.-Firma y Timbre de la Notario Carmen Podlech.

8.-JONATHAN TIZNADO TIZNADO, jefe de faena, hizo reserva de su domicilio, **(Hecho N°8)** y quien previamente individualizado y legalmente juramentado, interrogado por la Fiscalía declaró que ha concurrido a este juicio por una estafa por un vehículo que compró a la Automotora Pedro Montt, era un Chevrolet Spark P.P.U- HGXK-54, de color gris del año 2015. Ese vehículo lo compró en Automotora Pedro Montt ubicada en Las Animas Valdivia el 20 de julio del año 2017.

Indica, que para la compra del vehículo trató con don Ítalo Parra, él fue quien le vendió el auto, ese día 20 de julio vio el auto, conversaron e hicieron el negocio. El auto se lo vendieron en la suma de \$3.950.000 pero él dio un pie de un \$2.950.000 en efectivo y \$ 1.000.000 a pagar a pagar en 24 cuotas que obtuvo de la Financiera Tanner. Tanner es un servicio financiero y se consiguió ese financiamiento cuotas ahí mismo en la Automotora, quienes lo gestionaron.

Exterioriza, que en la Automotora compró de inmediato el vehículo y que pagó \$2.950.000 en efectivo y se lo entregó a la secretaria señora Miriam y ella se lo pasó al dueño de la Automotora y quién estaba en su oficina, esto le consta porque vio cuando él fue a buscar el dinero. El dueño se llama Sebastián Flores.

Señala, que el negocio se hizo de inmediato y le entregaron las llaves del auto y tuvo que firmar unos papeles, primero el recibo de la plata, que era un papel simple que indicaba que se entregaba tanta plata a tal persona y los datos del vehículo y un contrato por la compra que primero firmaron ahí. Después había algo que no cuadraba y fueron a su casa con el mismo contrato a firmarlo de nuevo, para eso fueron a Panguipulli, eso fue una semana después. El contrato de compraventa no se firmó en una Notaría solo en la compraventa y a la semana siguiente le van a sacar otra firma a su casa, ese documento fue firmado por su señora porque él estaba trabajando.

Afirma, que terminó de pagar las cuotas para que le entregaran el traspaso del auto y le dijeron que estaba en prenda por otro servicio financiero.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°45 "Copia de Recibo de dinero de julio del 2017, por parte de Jonathan Tiznado relacionado a la compra del auto de la víctima del hecho de la 8 acusación con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt, 10 de julio de 2017, Recibo del Dinero N° 006891. Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada. RUT 77.010.160-3 certifica haber recibido de don Jonathan Tiznado Tiznado, RUT 16.829.896-K la cantidad de \$ 2.950.000, por pago de pie compra de Vehículo. Tipo automóvil, año 2015, marca Chevrolet, Modelo Spark LT, color gris. Forma de pago efectivo \$ 2.950.000. Recibe Miriam Bazán y una segunda firma al costado.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°63 Nota de venta y promesa de compraventa N° 004707 de fecha 20.07.2017 en relación al automóvil del hecho 08 de la acusación. con el siguiente contenido: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. www. Pedromontt.cl. Nota de venta N° 004707. Promesa de Compra de vehículo. Los Firmantes Jonathan Andrés Tiznado Tiznado, RUT 16.829.896-k, como promitente comprador con domicilio en, fonos e E-mail, puntos suspensivos sin llenado en el documento. Sociedad Comercializadora de vehículos limitada, RUT 77.010 160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente promesa de compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, promete vender a puntos suspensivos sin llenado, ti Tipo automóvil, marca Chevrolet, Modelo Spark año 2015, LT, color gris, P.P.U. HGXK-54. Segundo: El precio de venta será la suma de \$3.950.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente manera \$ efectivo \$2.950.000. Recepción 6891. \$1.000.000 Tanner. Tercero: El contrato de compraventa definitivo se suscribirá el día 20 de julio de 2017. Abajo a parecer una firma compradora y una firma que al pie dice Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada. Valdivia, 20 de julio de 2017.

El señor Fiscal **exhibió documentos N°45 y N° 63**. El testigo señaló respecto del documento N° 45 el que procede a reconocerlo y señala que corresponde al negocio con la Automotora y a su contenido, pero una de las dos firmas que aparece en el documento no corresponde a su firma. Luego, el Testigo señala que en cuanto al documento 63 que se le exhibe, indica que corresponde al comprobante del contrato, en cuanto a la suma pagada en efectivo y a la indicada respecto a Tanner, pero indica que este contrato nunca se suscribió. Reconoce en el documento su firma que se encuentra al lado izquierdo del documento y la fecha del mismo.

Afirma, que cuando terminó de pagar a Tanner llamó al servicio financiero para que hicieran el alzamiento y ahí se enteró que el auto tenía prenda por Cuprum. Así que el vehículo siguió al nombre de la antigua doña y nunca quedó su nombre porque estaba en prenda por otros servicios financieros y cuando compró ese automóvil y cuando pagó nunca se le informó por la Automotora que nunca sería dueño de ese el vehículo ante el Registro Civil.

Indica, que el vínculo que compró lo retiró el mismo día de la Automotora, pero sigue a nombre de la anterior dueña, no recuerda cómo se llama.

Relata que le pidió varias veces a don Sebastián que regularizara esta situación, pero él le pidió que le enviara la foto del mismo comprobante que se exhibió y las cuotas pagadas de Tanner para el hacerle el arreglo, pero nunca lo hizo.

Revela, que actualmente, no tiene el vehículo porque se lo fueron a quitar a su casa la antigua dueña. Eso fue un marco de un procedimiento judicial cuando le quitaron el auto.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°10 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HGXK-54-3” con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M del vehículo asociado al Hecho N°8. Inscripción: HGXK.54-3 que corresponde a un automóvil Chevrolet Spark Lite. año 2015. Datos del Propietario actual a agosto del 2022 don José Hernán Naranjo González. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Katherine Lisbeth Hernández Gallegos, RUT 12.993.978, vehículo inscrito a su nombre con fecha 16 de junio de 2015. El adquirente que le sigue a aquella es don Eduardo Aaron Ponce Gallardo vehículo inscrito a su nombre el 29 de julio de 2021. Víctor Rebolledo Salas, jefe Archivo General.

Los Querellantes no formulan preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa señaló que cuando fue a la Automotora a comprar el vehículo no le señaló expresamente al vendedor que quería un vehículo

que no tuviera prenda, porque él asumió que vendían vehículos sin prenda. Él nunca había comprado un vehículo, solo vio un vehículo que le gustó y salieron a dar una vuelta luego hicieron el trato y lo compró.

Antes de comprar el vehículo revisó la documentación, como la revisión técnica y estaba todo el día y también la inscripción en el en el Registro Civil, revisó el padrón y estaba pagado y ahí no salía una prenda. Esa revisión la hizo cuando fue a pagar y no salía nada en el Registro, pero cuando fue a pagar el primer permiso circulación ahí revisó el Registro Civil y ahí apareció el nombre de la señora y no sabía por qué. La financiera Tanner le otorgó un crédito a él como persona no por el auto y no quedó como prenda este vehículo y después cuando lo termino de pagar, ellos lo dijeron que no podían inscribirlo porque tenía otra prenda en otro servicio financiero y ahí les pregunto por qué no le dijeron y ellos le respondieron que esa información sólo se lo podían dar a la dueña.

9.-DORIS MAGDALENA MUÑOZ SILVA, empleada, quien hace reserva de su domicilio (**Hecho N° 4**), quien previamente individualizada y bajo promesa de decir verdad, interrogada por la Fiscalía declaró que se encuentra en juicio por la compra que realizó el día 4 de septiembre de 2017 en la Automotora Pedro Montt que estaba en Las Animas al frente del servicentro Copec en Valdivia y de propiedad de don Sebastián Flores Cañas junto con su padre Obed Muñoz Lemarie.

Indica que la interesada en comprar el vehículo era ella, pero como no podía obtener crédito se dio la posibilidad de hacerlo a través de su padre, por lo que se vio la forma de adquirir un crédito automotriz para poder comprar la camioneta. Su padre está en conocimiento de este juicio, pero no podrá venir a declarar en este juicio porque está en una situación de discapacidad severa con un 94% de discapacidad debido a una serie de enfermedades de las que padece y también está mal de la memoria, tiene 60 años.

Adiciona, que ese día llega con su padre a la Automotora y salieron a probar la camioneta para ver en qué condiciones estaba, porque la idea era probarla y cuando se devolvieron vieron que estaba en perfectas condiciones y decidieron comprarlo. Era una camioneta Ford, modelo F150 Lariat 4x4, PPU DFCE-75 una camioneta de condiciones aparentemente buenas. Después de eso decidieron comprar la camioneta en un valor total de \$16.500.000. se hicieron todos los trámites de rigor con respecto al tema del crédito automotriz y también con una suma que quedaba a pagar pero que fuera en dinero en efectivo. Quien terminó comprando y firmando todos los documentos fue su padre y por eso la camioneta aparece a nombre de él.

Refiere, que la camioneta se adquirió a través de un crédito automotriz de la financiera Tanner y luego de eso por un saldo en efectivo de \$6 900.000. La forma

de pago correspondió a \$9.900.000 a través de un crédito entregado por financiera Tanner a 60 cuotas de \$3.150.00. y fracción y la diferencia de \$ 6.900.000 se pagó en efectivo al día siguiente, el día 6 de septiembre en la Automotora y en ese mismo acto don Sebastián rompe el Pagaré que estaba firmado dentro de todos los documentos que su padre había firmado. El dinero en efectivo se lo entrega a Sebastián Flores Caña. En cuanto a los pagarés, indica que cómo había que pagar en efectivo esos dineros el día 4 o 5 de septiembre, ese dinero en efectivo que debían pagar se respaldó a través de un pagaré para garantizar el pago de un día para otro se le debía firmar un pagaré porque se le explicó que eran todos los documentos que tenía que firmar.

Señala, que sólo se le entregó las llaves y el automóvil y no sé los hizo firmar ningún papel ni documentación de la camioneta, salvo el certificado que el propietario era un tal Pablo no recuerda el nombre, pero era el propietario anterior, era un vehículo usado que supuestamente tenía solo un dueño anterior. Los documentos que firmaron en la Automotora correspondían al contrato de compraventa, el crédito y el pagaré. Cuando el otro día pagaron los \$ 6.500.0000 esos pagarés se rompieron y ella vio cuando se rompieron.

Exterioriza, que al pasar de los días lleva la camioneta para que la laven, enseren el tapiz porque era una camioneta de alta gama y la lleva a un centro de estética automotriz y en ese instante le dicen que la camioneta tiene el checking del airbag encendido y como ella tenía escaso conocimiento automotriz y cuando ella probó la camioneta no le advirtió mayor relevancia y consulta de qué se trata eso y se le dice que la camioneta puede ser que tenga un desperfecto y le pide la libreta de mantenciones de la camioneta, lo que ella no la tenía, entonces esa persona le dice que fuera a una Automotora que estaba al frente del Coliseo en todas la esquina, no recuerda el nombre, esa era lo que tenía la concesión de Ford en ese momento y fue ahí para ver cómo poder obtener esa libreta mantenciones y ahí sacaron un papel donde decía que la camioneta tenía un kilometraje muy distinto al que salía registrado en la camioneta, cosa que llamó la atención de las personas que la atendieron en ese momento, porque el kilometraje estaba adulterado. En ese mismo momento le aconsejan que solicite un certificado que está en la página de Autofact que le costó el certificado \$ 6.000 y sacaron ese certificado y se dieron cuenta que la camioneta tenía diferentes kilometrajes en distintos registros y también advirtieron que la camioneta tenía un siniestro por pérdida total en la ciudad de Santiago y que había sido rematada por parte a otra institución y que la camioneta, en realidad, nunca estuvo en condiciones de haber sido usada. Ese informe lo obtuvo a los cinco días de haber comprado la camioneta. al tiempo después se dieron cuenta que la camioneta no tenía airbags.

Señala, que cuando Policía de Investigaciones llega a su domicilio a tomarle declaración, al hacerle una revisión a la camioneta para ver si tenía el chasis adulterado, porque ellos querían ver en la investigación que tenía la camioneta cuando se la vendieron, entonces cuando le hicieron la revisión el funcionario policial la advirtió que no tenía airbags y que eso se debía al siniestro porque explotaron y nunca lo arreglaron por lo que la camioneta nunca tuvo airbags, pero adulterar el checking de la camioneta era prácticamente imposible porque era una tecnología muy avanzada, el sistema eléctrico de la camioneta va a advertir que no tiene airbags y eso aparecía en la camioneta con un aviso y aparecía en el panel de la camioneta.

Afirma, que la Automotora no le informó que la camioneta tenía pérdida total por siniestro ni el tema del kilometraje ni nada de lo que se enteró de Autofact, no preguntó esa información al momento de la compraventa porque ella asumió que la camioneta estaba en condiciones para la venta, porque no le dijeron nada en contrario y porque la camioneta aparentemente se veía en buenas condiciones.

Asevera que después de enterarse de esto hablaron con don Sebastián y le señalaron de todas las situaciones de las que se habían enterado y en ese momento él les advierte que él tampoco estaba en conocimiento de esta situación y que la hablaría con el dueño anterior de la camioneta para saber qué había sucedido; pero pasó el tiempo y nunca hubo una respuesta tangible.

Posteriormente, ellos habían decidido devolver la camioneta el Automotora y ahí estuvo alrededor de tres semanas y luego de eso, ella decide ir a buscar la camioneta y luego la camioneta siguió en poder de ellos hasta que se pudiese resolver el problema, porque la solicitud que se le hizo a don Sebastián era que le cambiara la camioneta por un vehículo que estuviera en buenas condiciones y acorde con el vehículo que habían comprado, pero esa solicitud no resultó por eso estamos en juicio. La camioneta nunca fue cambiada y no tuvieron mayor respuesta después de eso.

Indica, que lo que primero que solicitaron era cambiar la camioneta para seguir con el negocio, pero después decidieron que dejaron en stand-by. el negocio porque no había ninguna respuesta, ya después perdieron contacto con don Sebastián, después ya no estaba ubicable en la Automotora o cuando estaba, estaba ocupado con otros clientes y nunca más pudieron tener comunicación ni contacto para saber cómo resolver el tema.

Afirma, que no se pagaron las cuotas en Tanner, sólo se pagaron algunas en el comienzo, pero después cuando se dieron se dieron cuenta de las condiciones que estaba la camioneta decidieron no pagar.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura resumida el documento N°27

“Información de página ATOFACT de 20/09/2017 del vehículo PPU DF CG-75, relacionado con víctima Doris Muñoz Silva”. con el siguiente contenido: contiene datos del vehículo, resumen del vehículo, PPU DF CG-75, camioneta, año 2011, Ford, F150 Lariat 4x4 5.0, automático, color negro, numero de motor, chasis, país de manufacturación Estados Unidos. Dentro de los capítulos aparece la historia de los propietarios donde efectivamente, aparece en el Historial del Propietario: Comercial JMT Limitada, fecha de adquisición el 17 de octubre de 2011. Periodo como propietario 2 años 8 meses 21 días. Transferencia: venta de partes, piezas y accesorios de vehículos Automotora. Fecha de Revisión Técnica. 11 de agosto de 2017. Planta de Revisión Técnica Ovalle Limitada. Estado: Aceptada: 11 meses y 14 días para vencimiento. Historial de Revisiones Técnicas. Historial de ventas y/o remates por Accidentes: Tipo: vehículo rematado debido a pérdida total no grave. (con posibilidad de arreglo). Fecha de Remate: 29 de septiembre de 2011. Aseguradora: BCI. Estado: Rematado. Resultado: No cumple. Servicios Informados: 1 de septiembre de 2016: Kilometraje: 155.858. Planta de Revisión Técnica SOC: TUV RHEINLAND-ACCHI LTDA. España 907: Revisión Técnica. Resultado. Aceptada. 4 de septiembre de 2015: Kilometraje: 96.522. Planta de Revisión Técnica SOC: TUV RHEINLAND-ACCHI LTDA. España 907: Revisión Técnica. Resultado. Aceptada. Datos del Propietario: 1) Claudio Guillermo De La Vega Prat. Fecha de Adquisición: 7 de julio de 2014.2) Luis Pablo Castro Pfeil. Fecha de Adquisición: 26 de diciembre de 2014.3) Obed Joel Muñoz Lemarie. Fecha de Adquisición: 4 de septiembre de 2017. Situación del Vehículo: No presenta limitaciones en la fuente consultada.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura resumida el documento N°29

“Contrato de compraventa 01.09.2017, asociado al vehículo PPU DF CG.75-4”, con el siguiente contenido: Contrato de Compraventa de Vehículo. Automotora Pedro Montt. Valdivia. Repertorio N° 3421-201. Boleta N° 936334. Entre Luis Pablo Castillo Pfeil, CI 10.184.461-7, Rep. Por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. NRO 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y don Obed Joel Muñoz Lemarie CI: 9.761.825-9, como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero. don Luis Pablo Castillo Pfeil, cédula que indica debidamente representado, vende. cede y transfiere a don Obed Joel Muñoz Lemarie, el vehículo tipo camioneta, Marca FORD, Modelo F150 LARIAT 4X4 5.0

Automático. Año de fabricación 2001, N° de motor y Chasis que indica, color negro, Placa Patente e Inscripción en el Registro Civil DFCG 75-4. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$16.500.000- (dieciséis millones quinientos mil pesos). - \$6.600.000.- se pagó de contado, en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Y Saldo \$9.900.000.- Tanner. Tercero. Declara el vendedor(a) que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Firma vendedor y comprador. autorización al dorso. Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, C.I 7.033.395-3 Nacional, en representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta de Certificado de verificación Electrónica tenida a la vista, y esta a su vez en representación de Luis Pablo Castillo Pfeil, según consta en carta poder de fecha 1 de septiembre de 2017, suscrita en esta Notaría, como vendedor y don Obed Joel Muñoz Lemarie, como comprador. Firma y Timbre de la Notario Carmen Podlech M.1 de septiembre de 2017.

El señor Fiscal **exhibió el documento ofrecido en el N°29**, el testigo refirió que corresponde al contrato de compraventa que firmó su padre.

Aduce, que ella entiende que el Automotora los estafó por qué debería existía la voluntad de resolver este asunto. Siempre confiaron que esta situación sería resuelta y esperaron mucho tiempo antes de iniciar una acción judicial. Lo primero que intentaron era que fuera cambiado el auto y no pidieron la devolución del dinero, ellos siguieron confiando y que pensaron que era una situación aislada y solicitaron primero el cambio del vehículo cuestión que no sucedió y esperaron mucho tiempo para que sucediera y después cuando decidieron deshacer el negocio ya perdieron comunicación. Posteriormente, se comunicaron con el dueño anterior don Luis Pablo para ver el tema de cómo podíamos resolver esto y la verdad es que nunca tuvieron mayores respuestas y nunca don Sebastián les respondió nada y cuando la situación no podía ser resuelta de ninguna manera decidieron emprender acciones legales.

Relata, que ellos no siguieron pagando a financiera Tanner y cuando empezaron a pasar los meses y no se pagaron las cuotas pactadas, la financiera se comunicó con ellos y ellos fueron a la oficina en Valdivia y expusieron esa situación y señalaron que estaban en búsqueda de una solución ya que habían sido víctimas de la compra de una camioneta que no estaba en condiciones y el área jurídica tomó contacto con ellos y señaló que iban a estar a la espera de cómo se resolvía este tema, porque ellos explicaron que cómo iban a pagar un vehículo que no sabían si

lo iban a seguir teniendo o que si iban a recibir la devolución del vehículo, en realidad no tenía mayores conocimientos de lo que iba a suceder y tampoco querían usar un vehículo que estaba en esas condiciones, porque el funcionario de la PDI fue bastante tajante que si la camioneta la usaban en las condiciones en que estaba y que ya tenía varios desperfectos mecánicos, la camioneta tenía un alto riesgo de perder el control mientras lo manejaba.

Señala, que después hubo varios desperfectos más, la rueda izquierda patinaba, se trancaba no funcionaba. La camioneta actualmente está en desuso. Ellos siguen con deuda con Tanner y la deuda que mantiene con ellos se ha ido acrecentando actualmente de \$18.000.000 que es impagable para ellos. Además, el perjuicio que obtuvieron por este hecho es que se encuentra en el Boletín Comercial y que el día de hoy por todos los perjuicios emocionales cree que asciende a \$25.000.000, por cuanto su padre que estuvo muy afectado cuando estaba en conocimiento esta situación y consciente de esto le preocupaba muchísimo, porque era una deuda importante; de hecho el hoy día no puede hacer uso de la herencia que pueda de su padre porque está en el Boletín Comercial por la deuda que mantiene con Tanner. Incluso, cuando pidieron el préstamo Tanner pidió una garantía y se anexaron la boleta de una casa y quizá eso quedó como prenda de la camioneta.

Afirma, que el vehículo además está con prenda y no se puede transferir y que desde el año 2017 hasta la fecha no han tenido ninguna solución por parte del acusado ni la Automotora.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa, dijo que cuando fue a comprar la camioneta la vio y desde el primer momento le gustó, porque era una camioneta llamativa. El día 5 de septiembre fue con su padre y en esa instancia salieron en compañía de don Sebastián a probar la camioneta y luego volvieron al Automotora y vieron que la camioneta era un vehículo espectacular. El vehículo fue conducido por don Sebastián. En ese momento ella no se percató del botón del tablero que estaba encendido, no le preguntó a don Sebastián a qué se debía, porque la luz encendía no decía airbags, sino empezó a aparecer una luz en el lado derecho arriba de los del aire acondicionado y pregunta por qué esa luz y en ese momento estaba don Ítalo que trabajaba en la Automotora y les dice que eso es parte del panel que a veces se alumbraba pero que está en condiciones, por lo tanto, no había nada extraño. Al pasar los días de usar la camioneta la luz se encendió, pero no vio no decía airbag, sino que no era una luz que parpadeaba. Es cuando le hacen el encerramiento los cueros ahí fue cuando el joven le dice qué es la luz del cruising que es una parte eléctrica de la camioneta que está relacionada con los airbags

después de eso siguió usando la camioneta y en el mismo día se prende la luz que ya decía ABCS airbag.

Afirma, que cuando adquirió el vehículo no tenía idea que un vehículo tenía una libreta de mantención, eso se lo explicaron posteriormente que estos vehículos al ser de alta gama tienen una libreta de mantención es que es como un carnet y ahí fue donde se enteró, pero en el momento de la compra no tenía idea que exista libreta, sino que asumió que era como cualquier otro vehículo. Posteriormente volvió a la Automotora y ahí preguntó por esta libreta de mantenciones y le dijeron que no estaba y don Sebastián le dijo “¿qué libreta chica?”, replicándole que era la libreta de mantenciones que le dicen que esta camioneta debe tener y don Sebastián le dice “*todo lo que había, es lo que yo te entregue*”.

Reitera, que cuando fue a comprar el vehículo fue solo con su papá y no con un mecánico que la revisara, porque ellos tenían plena confianza en la Automotora de don Sebastián porque ella ya había adquirido un vehículo ahí.

Asimismo, el vehículo además registraba multas de lo que también se enteró después de verificar que el permiso de circulación estaba al día.

Relata que el momento de la compra nos solicitó otra documentación, porque no tenía idea de que existían estas páginas como el Autofact en el que uno podía sacar un certificado de antecedentes del vehículo por lo tanto no lo solicitó. No lo solicitó al Registro Civil porque ese trámite lo hizo el Automotora y porque aparentemente se veía todo normal.

Indica que no pactó una garantía de satisfacción respecto a la compra este vehículo. No han tenido comunicación con don Sebastián porque cuando ya hablaron con Christian Falfan y solicitaron anular el negocio porque ya no tenían respuesta por el tiempo que había pasado y porque estaba la presión del dueño de ahí no tuvieron nunca más comunicación con don Sebastián.

Consultado por el Tribunal para aclarar sus dichos, afirmó que el día que probaron la camioneta fue ella, su padre y fue don Sebastián quien condujo la camioneta, y en ese momento se encendió una luz muy poco visible en ese momento porque había luz de día, y cuando llegaron a la Automotora le preguntó don Ítalo, quien es el que hace las mantenciones a las camionetas, por la luz que parpadea y le dice que la camioneta estaba en perfectas condiciones. La camioneta está en poder de ellos.

10.-GLORIA QUEZADA HERNANDEZ, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, **(Hecho N°8, N°11 y N°14)** quien previamente individualizada y legalmente juramentada *interrogada por el Fiscal* indica que se desempeña en Policía de Investigaciones L Brigada de Delitos Económicos de

Valdivia y tiene conocimiento de este juicio, porque lo correspondió llevar tres órdenes de investigar de denuncias similares respecto de el mismo imputado.

Indica, que en cuanto al primer informe de investigación correspondió a la señora Katherine Hernández Gallegos que era propietaria de un vehículo Chevrolet, modelo Spark Lite del año 2015 que lo llevó a la Automotora y lo entregó al señor Flores y que tenía el vehículo en prenda porque estaba pagando unas cuotas. Hizo el acuerdo de la venta en la Automotora para que se pagara eso y luego pedir el alzamiento. El auto se vendió después de un mes, en el año 2017 pero no se le entregó el dinero. El imputado fue ubicado y se acogió a su derecho a guardar silencio. En ese caso no recuerda cuando el vehículo fue vendido, pero eso constaba en respaldos entregado de chats de WhatsApp que tenía con el imputado, que siempre daba explicaciones de que tenía problemas y que le iba a pagar el dinero lo que nunca sucedió.

Señala que, en cuanto al segundo informe, este se trataba de un padre de nombre Pedro Cerón e hijo de nombre Nicolás Cerón Pacheco. Este señor en el año 2013 llevó un vehículo para venderlo e hizo una suerte de cambio, pero la denuncia que hizo es porque el año 2017 llevó a la venta el auto a la Automotora Pedro Montt que se ya se había cambiado de Pedro Montt a Pedro Aguirre Cerda. Era un vehículo marca Greatwall PPU DVK55 el cual también fue vendido y no recibió el dinero. A raíz de ello, hizo las averiguaciones, con los vendedores y tomando contacto telefónico y por WhatsApp con el imputado los que entregó como respaldo. Luego, se enteró que había sido vendido en \$3.700.000 sin embargo, en virtud del vehículo que había llevado antes en el año 2013 y que la Automotora se había comprometido a una vez venderlo pagar la deuda de las cuotas lo que no hizo. Entonces en el año 2017 cuando llegó este otro vehículo se descontó \$800.000 de una deuda que tenía con la misma financiera y descontó \$100.000 de un repuesto que aportó que vendió el Automotora y la comisión por la venta del mismo vehículo, por lo que quedó la deuda de \$2.700.000 y en la misma Automotora le entregaron los datos de quien había sido el comprador del vehículo.

Reitera, que inicialmente fue en el año 2013 donde estaba la Automotora Pedro Montt y entregó un vehículo para la venta que era un B Y D y luego ese vehículo estaba también en prenda por las cuotas, fue vendido y después hicieron un cambio por otro vehículo, pasaron varios vehículos, pero finalmente el problema fue que el año 2013 dejó este vehículo B Y D fue vendido a doña Roxana Torres quien lo compró ese año, pero ella en el año 2017 estaba reclamando para hacer la transferencia. Entonces hicieron “una bicicleta” es decir no se pagaba el primero pero cuando llegó el segundo y se logra vender con ese dinero pagaron la deuda del primer auto y no le entregaron la diferencia de \$2.700.000 porque la venta fue

en \$ 3.7000.000 de acuerdo con lo pactado, pero se descontaba \$800.000. Los dos vehículos fueron vendidos, y esto le consta por las declaraciones y respaldos que entregaron las mismas víctimas y los testigos, porque que se tomaron declaración a dos trabajadores un señor Falfan y a don Ítalo Parra, los que declararon que reconocen la deuda de este \$2.700.000 porque recordaban el caso.

Señala que don Pedro Cerón y Nicolás Cerón le entregaron los respaldos de las conversaciones del chat por WhatsApp para respaldo policial. Esas conversaciones en WhatsApp daban cuenta que don Sebastián reconocía la deuda que le iba a pagar y que iba a conseguir un crédito en Capredena y que estaba con un tratamiento médico.

Afirma, que el término que utilizó don Nicolás es "*bicicleta*" que significa que el dinero es utilizado para otro y luego para otro y luego para otro. Los WhatsApp eran de 2017 y 2018 estas conversaciones eran entre el imputado y el hijo de la víctima don Nicolás. La Automotora reconocía la deuda y reconocían haber vendido el vehículo, que iban a pagar pero que estaban pasando por dificultades y que iba a conseguir un crédito en Capredena y que estaba con un tratamiento médico en Santiago, esas eran el tipo de explicaciones por el retraso en la entrega del dinero de la venta.

Refiere, que respecto al Tercer informe es respecto de un vehículo Station Wagon, Kía Soul PPU FGZY.92-K donde el propietario es un psicólogo Delmazzo Olavarría que trabaja en San José de Mariquina, quien lo lleva a la Automotora se lo entrega al señor Flores señalando que no podía pagar las cuotas que la quedaban que eran por un monto de \$6.000.000 y en diciembre del 2016 firma una promesa de venta con el señor Flores en la que el imputado firma como único socio de la empresa que era una EIRL y con esta promesa de venta señalan que van a pagar las cuotas a cambio del vehículo hasta venderlo e incluso fijan una multa en el caso de retraso o problema. Luego efectivamente la Automotora paga las cuotas durante un año, pero en diciembre del 2017 la víctima señala que el señor Flores le pidió celebrar un documento de prohibición de venta, porque le señaló que el auto él lo estaba usando su señora que era socia de la empresa y que quería venderlo y quedarse con el dinero. Entonces el señor Flores va al trabajo de la víctima y firman la prohibición de venta, sin embargo, hasta ese año las cuotas que estaban siendo pagadas por la Automotora, ya en marzo del año 2018 le empiezan a llegar cobranzas a la víctima por cuotas que estaban impagas y de ahí se comunica con don Sebastián por WhatsApp, y el imputado le da las explicaciones que quería pagar y no pagando finalmente las cuotas que pendientes. En este caso se solicitó tomar declaraciones a los colegas de Santiago ya que el imputado se encontraba allá y don Sebastián en esta ocasión presto declaración y señaló que en realidad ese auto

lo había comprado la empresa en que la representante legal era su señora y que ya se habían separado y que él no tenía nada que ver con eso y no sabía qué pasaba con el vehículo. Sin embargo, cree que hubo un error en la declaración del imputado porque él firmó como único socio de la sociedad de empresa individual de responsabilidad limitada que lleva su nombre y no la empresa en que había una sociedad con su excónyuge.

Refiere, que también se le tomó declaración a la excónyuge y ella reconoce haber usado en términos familiares ese vehículo el Station Wagon Kía Soul rojo, pero en un momento dado en conversación con un imputado deciden entregarlo al abogado del imputado de apellido Hott porque tenían una deuda de dinero y ya le habían entregado un auto blanco que era de la hija, entonces hacen el cambio y le devuelven el auto a la hija y ella entrega este otro auto como pago de la deuda. Asimismo, se le tomó declaración al abogado Hot quien corroboró lo señalado por la ex cónyuge del imputado, y además dice que efectivamente el prestó servicios a la señora María Loreto, a la empresa y al imputado y por lo tanto había una deuda de \$4.500.000 el aceptó ese auto y dice que estaba dispuesto a colaborar en la investigación y que el auto estaba en Paillaco y que estaba en mal funcionamiento.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N° 91. Set de 5 hojas de conversación WhatsApp del imputado a propósito del hecho 11 de la acusación; con el siguiente contenido: Chat de WhatsApp con Automotora: 24-04-18 12:46 - Nicolas Cerón: Hola como esta. 24-04-18 12:46 - Nicolas Cerón: Cuando va a estar en la Automotora. 25-04-18 12:30 - Nicolas Cerón: Sigo esperando su respuesta. 25-04-18 14:32 - Automotora: Disculpe, me encuentro en Sgto., en Clínica, una vez dado de alta retomo mis actividades normales. Gracias. Sebastián Flores. 25-04-18 14:51 - Nicolas Cerón: Y cuando va a ser eso .25-04-18 17:29 - Nicolas Cerón:???. 05-05-18 14:01 - Nicolas Cerón: Buenas tardes don Sebastián quería saber que solución tiene para la situación de la deuda que Ud. tiene con nosotros por la venta del Great Wall Florid que ya han pasado casi seis meses y seguimos esperando. Necesitamos una respuesta rápida si no nos veremos en la obligación de quitar el BYD que está a nombre de mi papá porque no estamos dispuestos a perder nuestro dinero porque este tema se ha alargado mucho y no podemos seguir esperando. Espero su respuesta y que podamos solucionar esto de la mejor manera.05-05-18 19:55 - Automotora: Hola Nicolas, estoy resolviendo tu situación a la Brevedad, ¡¡¡¡¡a la espera de mi alta médica y regreso a Valdivia!!!!.05-05-18 19:56 - Nicolas Cerón: Cuando se va a encontrar en Valdivia. 05-05-18 20:03 - Nicolas Cerón: Porque necesitamos una solución rápida si no vamos a hacer la denuncia por apropiación indebida del BYD porque yo en estos

momentos me encuentro sin plata y sin auto así que tampoco me vendría mal recuperar el otro auto.

Luego del 5 de mayo de 2018 a 7 de mayo de 2018: en los mismos términos pidiendo respuesta.

Después el 11-05-2018 12:44. Don Nicolás Cerón: Don Sebastián a las cinco de la tarde voy a volver a la Automotora espero me tenga una solución hoy porque no voy a esperar ningún día más si no hay solución o mínimo un abono de la deuda yo llamare a carabineros para hacer la denuncia de apropiación indebida del BYD y recuperando ese vehículo lo vamos a transferir a nombre de mi señora. Que le quede claro ya se acabó la paciencia de nuestro lado.11-05-18 12:50 - Nicolas Cerón: Yo le di una solución al Cristian de dejar la plata que me deben que son 2,7 millones de pie y llevarme un vehículo tampoco hubo respuesta de su parte lo que quiere decir que no hay interés de solucionar esta situación.11-05-18 17:16 Automotora: Avíseme a qué hora lo puedo llamar, tengo una buena solución.11-05-18 y 16-05-18 en distintos horarios don Nicolas Cerón escribe pidiendo explicaciones por la respuesta. Intercala que no hay solución todavía de la Automotora hasta el 17-05-2018 13:25 donde Automotora dice Ok.17-05-18 13:26 Nicolas Cerón: Pero cuando va a tener una respuesta. Ud. dijo ayer para hoy día. Yo sinceramente no le creo nada de su famoso crédito que me vienen con ese cuento de diciembre más menos.18-05-18 12:47. Automotora: Esperando mi Plata y estamos.18-05-18 12:47 Nicolas Cerón: Y para cuando seria eso.

Del 18 de mayo al 23 de mayo Nicolás Cerón enviando mensajes sin respuesta de la Automotora.23-05-18.13:13: Automotora: ¿Me desocupo y lo llamo Ok?.23-05-18. y 24-05-18: Sigo esperando su llamado Buenos días don Sebastián. Como esta tiene alguna novedad estuve esperando su llamado. 24-05-18.13:11. Automotora. ¡¡¡¡¡Los tengo de los dos co!!!! Para que me cancelen tranquilo. Sebastián.

Del 24 de mayo de 2018 a 31 de mayo de 2018: Nicolás Cerón la Automotora que responde el día 31 de mayo de 2018: Estoy haciendo todas las gestiones para solucionar el problema¡¡¡¡¡

Desde el 31 de mayo de 2018.20:29: Nicolás Cerón: Porque si no tiene plata deja el dinero de pie y me llevo otro auto que me anda cuenteando con su crédito que es pura mula. Si Ud. no tiene para pagarme Esa es. la solución. (se refiere a dejar el dinero que se le debe como pie para llevarse otro auto). Automotora: Buena idea. Nicolas Cerón; Pero vengo que rato diciéndole eso Y Ud. no pesca es cosa la autorización a Cristian. Y la hacemos corta. Por último, que deje de pie dos millones y me de 600 lucas Para quedarme con algo de plata. Automotora: buena idea. Nicolas Cerón Y así salimos de este problema y quedamos tranquilo los dos.

Desde el 31 de mayo de 2018: Nicolas Cerón varios mensajes sin respuesta.
1 de junio de 2018: Automotora: Que vehículo te interesa. Nicolas Cerón; Se envían una serie de fotografías que no se han abierto. Eso más o menos es lo que me interesa En el último caso un Spark. 2 de junio de 2018: Automotora: OK. Nicolas Cerón: Avísame para ir adonde Cristian. Automotora: Ok yo lo llamo. Nicolás Cerón: Me confirma y a lo mejor voy ahora en la tarde a dar una vuelta. Automotora: está cerrado.

Desde el 6 de junio a 11 de junio de 2018 no hay respuesta de la Automotora hasta el 11 de junio de 2018 a las 17:29: Disculpe don Nico estoy esperando que me atiendan por terapia, me desocupo y lo llamo.

Desde el 11 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2018 continua don Nicolás Cerón con sus mensajes a la Automotora siempre bajo la misma idea de reclamarle el tema antes descrito, hasta que correos que son del 14 de junio, 15 de junio, 18 de junio todos de 2018, 26 de junio de 2018, 3 de julio, 6 de julio, 7 de julio, 11 de julio diversos WhatsApp todos unilaterales de Nicolas Cerón a la Automotora sin respuesta hasta el 25 de julio de 2018. Respuesta de Automotora: disculpa Nicolas aún estoy en Clínica, esperando alta. Nicolas Cerón Responde: Y porque no le da autorización al Cristian para que me pague. Desde ese mensaje no hay respuesta, 25 de julio, 26 de julio, 16 de agosto, 20 de agosto de 2018.

Después hay una serie de WhatsApp con Cristian Automotora desde el 20 de abril a 16 de agosto de 2018: 20 de abril de 2018: Nicolás Cerón: Hay alguna novedad de tu jefe. Cristian Automotora: Apareció el sábado, y se fue el domingo. 16 de agosto de 2018: Nicolás Cerón: Hola Cristian Como estas. Oye tu jefe apareció o no. Cristian Automotora: Ni señas. Nicolás Cerón: ¿Y cómo funcionan entonces si el no está? Cristian Automotora: Esta la caga aquí y ni se urge. Nicolás Cerón: Uds. le siguen tapando sus cagas. Cristian Automotora: No Nicolas Nicolás Cerón: Si a cagado a cualquier gente po. Cristian Automotora: Pero yo voy a wear hasta que me paguen no me van a ver la cara de wn.

Exhibido el documento N° 91 el testigo indica que estos WhatsApp fueron entregados por señor Nicolás Cerón quien los envió al correo institucional y los reconoce porque las hojas están numeradas de su puño y letra.

Refiere, que respecto del caso del señor Cerón concluye, que se observa los elementos de estafa porque hay una suerte de maquinación fraudulenta que hace caer en el error a la víctima en el año 2013 y en el año 2017 lo que genera un perjuicio económico finalmente y que afectó su patrimonio y se suma a eso lo que apareció en el informe de las conclusiones, que su modus operandi habitual recurrente, sigue ocurriendo porque se han recibido muchas denuncias con un modus operandi similar. Este modus operandi corresponde a que este señor le

recibe los vehículos a consignación, los vende de manera rápida y no entrega el dinero a veces abona, otras veces nada y simplemente no paga.

Indica, que en cuanto al señor Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, entregó la promesa de compraventa, el chat de conversaciones por WhatsApp que lo remitió al correo institucional y la prohibición de venta. Dentro de sus conclusiones señala que es extraño porque era un vehículo que estaba en prenda no iba a poder venderlo otra persona, esta es la declaración también de la ex cónyuge del imputado, de los trabajadores de la Automotora del señor Falfan, don Ítalo Parra. el señor Falfan dice que él no tuvo participación en la compraventa de ese vehículo y que solo sabía que lo usaba la ex cónyuge de Flores y respecto del señor Ítalo Parra no recuerda bien.

Afirma, que respecto de ese vehículo fue entregado al Automotoras para su venta en el año 2016, a finales puesto que la promesa de compraventa fue firmada en diciembre del 2016, que fue el documento que entregó en original por la víctima y se encuentra en cadena de custodia. Esa es una promesa de compraventa con el señor Flores como único socio de la empresa, donde promete comprarlo dónde se hace responsable de pagar las cuotas del crédito que se encuentra pendiente y que financió la compra del señor Delmazzo. En diciembre de 2017 el señor Flores le pide a Delmazzo que firme una prohibición de venta porque le avisa que su señora que es la propietaria de la Automotora quiere quedarse con el vehículo, venderlo y que darse con la plata y para prever eso, va y le pide firmar y él va y firmar la prohibición de venta a pesar de que sabía que se estaban pagando las cuotas. Sin embargo, después de haber estado un año pagando de manera relativamente regular, el señor Flores deja de pagarla y le empiezan a llegar las cobranzas a Delmazzo. Desconoce porque deja de pagar es un modus operandi que ópera o ha operado en otros casos y quiere responsabilizar a su ex cónyuge del tema, lo que no es así, por que quien firmó es el señor Flores como único socio, no había ninguna sociedad en que tuviera participación o representación su excónyuge. En ese acuerdo el año 2016 esta promesa de compraventa que se suscribió se sostenía en esa escritura que a contar de esa fecha el señor Flores se iba a ser cargo de las cuotas restantes que se debían a la financiera automotriz quedando el vehículo en poder de la Automotora y se entendía que una vez cuando ya se pagará para poder alzar las prendas él iba a ser el comprador, de hecho, está explicitado que una vez pagada todas las cuotas se hacía la transferencia de dominio del vehículo. Pasado el tiempo al 2018 y 2019 al señor Delmazzo, a principios de 2018 le empiezan a llegar avisos de cobranza que está en Dicom por no haber pagado las cuotas y se comunica con el señor Flores y no se soluciona, no paga simplemente y tampoco

parece el auto. El señor Delmazzo se queda sin auto y tampoco le pagan la deuda con la financiera. En la denuncia avalúa su perjuicio en \$6.500.000.

Los Querellantes y la Defensa no formulan preguntas.

11.-SERGIO CONEJEROS MATAMALA, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, (**Hecho N°8 y N°11**) quien previamente individualizado y legalmente juramentado *Interrogado por el Fiscal* dijo que se desempeña la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia desde el año 2019 y sabe que ha sido citado a esta audiencia de juicio por una instrucción particular de la Fiscalía para ubicar a ciertos testigos que hayan sido trabajadores de la Automotora Pedro Montt y también personas que hayan adquirido vehículos en ese servicio automotriz. En ese contexto había personas que ya habían prestado declaraciones en otras investigaciones previas, pero finalmente tomó declaración a la a doña Miriam Bazán Campos quien se desempeñó como asistente comercial de la Automotora Pedro Montt entre los años 2015 y 2018. Ella manifiesta que el Gerente General y Representante Legal de la empresa era don Sebastián Flórez Cañas y quien además tenía el manejo absoluto de las Cuentas de la empresa de la Automotora. En ese contexto, manifiesta también que cómo él manejaba todos los pagos todas las ventas que se realizaban en la Automotora eran recepcionadas en esas cuentas. Señaló también, que ella presencié algunos problemas con clientes que fueron a vender sus vehículos a la Automotora y que luego el representante legal no le canceló la utilidad de los dineros por dicha venta.

Señala, que posteriormente, tomó declaración a don Juan Seemann Quiroz quien fuera vendedor de dicha empresa en los años 2008 y 2014 y reconocía como Gerente General y Representante Legal de la empresa a Sebastián Flores Cañas esta persona manifestaba que toda la administración la hacia este señor, el manejo de las Cuentas, la firma de los contratos que era exclusiva del administrador. Estos dos funcionarios manifestaron que el señor Flores tenía sociedad con su cónyuge o excónyuge doña María Loreto Espina, sin embargo, nunca la vieron participar en ningún negocio de la Automotora.

Indica, que luego ubicó a dos personas que compraron vehículos, una era doña Lucy Tejeda quien manifestó en su declaración que no mantuvo ningún problema en la compra de su vehículo por el cual transfirió el dinero y obtuvo toda la documentación del vehículo sin ningún reparo con la compra de su vehículo que era una marca Greatwall, modelo Florit, año 2012, y a ese efecto ella le acompañó el comprobante de transferencia del pago del vehículo y se incorporó al informe. La otra persona, era don Jonatan Tiznao Tiznao quien manifestó que compró un Chevrolet Spark, no recuerda la placa patente, en dicha Automotora Pedro Montt dando un pie de \$ 2.950.000 y la misma Automotora le había gestionado un crédito

automotriz con Tanner por \$1.000.000 que era el restante de la compra, sin embargo cuando ya terminó de pagar su crédito no pudo hacer la inscripción del vehículo a su nombre, por cuanto ese vehículo presentaba una prenda anterior y que eventualmente iba a ser solucionada por la misma Automotora, manifestando que se comunicó directamente con el representante señor Flores que le solicitó los antecedentes, pero nunca tuvo solución por parte de él ni de la Automotora y no pudo inscribir el vehículo a su nombre ni podía enajenarlo.

Informa, que después se inició una segunda instrucción particular donde le pidieron ubicar al señor Jaime Avilés Bannura y consultar se había tenido participación en la sociedad con el señor Flores y a la señora Espina y si además tenía poder de decisión y si había recibido dividendo de la sociedad. El señor Avilés reside en la ciudad de Viña del Mar por lo cual se pidió requerimiento interno en la ciudad de Valparaíso quienes lo ubicaron, sin embargo, esto fue a comienzos del año 2020. Este señor hizo contestación vía correo electrónico, reconociendo que participó en la sociedad por un tiempo acotado no especificando la fecha y que estuvo a cargo de la sucursal del Automotora de la ciudad Osorno y que no tuvo poder de decisión en esta sociedad, no recibió ganancia de esta y reconociendo que la administración y todo el control de la sociedad era manejada por el señor Sebastián Flores.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N° 60” Recibo de dinero N° 007014 aportado por Lucy Tejeda Utreras de octubre del año 2017”, con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt. Fecha: 10/10/2017. Recibo de dinero N° 007014. Sociedad comercializadora de vehículos Limitada, RUT: 77.010 160-3, certifica haber recibido a nombre de Lucy Tejeda Utreras, dirección, teléfono que indica, la cantidad de \$ 4.200.000 por pago de vehículo, Tipo: automóvil. Año: 2012: Marca: Greatwall. Modelo: Floyd- Color; Rojo. P:P:U DVVK55. Transferencia \$ 4.200.000. Una firma de Miriam Bazán Campos y otra firma también de Miriam Bazán.

Se **exhibe mediante sistema digital el documento N° 60**, el que el testigo reconoció y señaló que es el mismo incorporado a su informe policial entregados por la testigo y a la individualización del vehículo.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N° 61 “Nota de venta y promesa de compraventa N° 004750 de fecha 17.10.2017” con el siguiente contenido: Nota de venta N° 004750. Promesa de Compraventa de Vehículo. www. Pedromontt.cl. Los firmantes doña Lucy De Lo Urdes Tejeda Utreras, RUT que indica, como promitente comprador, con domicilio en Lomas del Castaño N° 303, Valdivia, teléfono que indica, email sin registro. Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, RUT 77.010.160-3, con domicilio en AV Pedro Montt 658,

Valdivia, celebran la siguiente promesa de compraventa. Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, promete vender a no señala. Tipo Automóvil, marca Greatwall, Modelo Florid, año 2012, color Rojo. Placa Patente DKVK55, N° de motor que indica. Segundo: El precio de la venta es \$4.200.000. efectivo. Observaciones: Valores incluyen comisión y transferencia. 17 de octubre de 2017. Firma de comprador y firma de Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 61 y el testigo indicó que corresponde a los documentos que fueron entregados por la testigo. Ignora quién era la propietaria anterior de ese vehículo y la testigo no lo señaló ni lo hizo presente.

Que, los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que respecto del documento N°60 que fue incorporado a través de su lectura resumida aparece en el documento firmando de doña Miriam Bazán Campos.

12.-JUAN OMAR COFRÉ LAGOS, Doctor en Filosofía, quien hizo reserva de su domicilio (**Hecho N° 3**) y que previamente individualizado y legalmente juramentado e interrogado por el Fiscal dijo que sabe que ha sido llamado a declarar por este juicio, porque el año 2017 entregó un auto para la venta a la Automotora Pedro Montt de Valdivia que estaba a cargo de don Sebastián Flores Cañas. Decidió vender su automóvil ese Verano para comprar otro y concurrió a esa, como otras Automotoras para ver las condiciones que se podía vender y la seriedad de la empresa en que podía realizar la venta y después de observar y conversar con el señor Flores y con su asistente el señor Falfan, decidió el día 19 de enero entregar el automóvil Peugeot del año 2017 modelo 5009 de color gris petrolero o Diesel placa patente GCHT 91 para su venta y convinieron un precio mínimo de \$ 13.000.000, quedando depositado el auto y él siguió haciendo sus actividades profesionales y académicas en Santiago porque recibida allá en aquellos años.

Indica, que esperó el tiempo prudencial para que el auto se pudiera vender y puesto que había entregado un mandato para que la Automotora pudiera actuar a su nombre y representación, empezó a preguntar cuál era el estado ya que en varias ocasiones como el venía a Valdivia, y el auto no estaba, se le dijo que el auto se estaba probando por algún interesado, pero que el auto se iba a vender.

Señala, que el día 23 de febrero recibió un correo electrónico de la Automotora en que le proponía una manera de venta, que era parcelar el pago en \$8.000.000 y \$5.000.000 en un plazo total de treinta días a lo que él accedió y le hizo saber a la Automotora que estaba de acuerdo, siempre y cuando se cumplieran las promesas que ellos mismos le estaban haciendo en los correos electrónicos.

Así, esperó el tiempo prudencial y a partir del 8 de marzo empezó a recibir de manera fraccionada el pago de la primera cuota de \$8.000.000 que se hizo cuatro pagos, el primero el 8 y el último el 27 de marzo; siguió esperando porque ese era el compromiso y vino Valdivia y habló más de una vez con el señor Flores para ver cuál era el estado de la situación, quien le aseguró que se debía mantener tranquilo porque el vehículo había sido vendido y era cuestión de esperar que los \$5.000.000 restantes que aún no le habían sido entregados, serían entregados y que confiara plenamente en la Automotora lo que él hizo, sin embargo esto nunca se cumplió y el día 23 de abril, por última vez le envió un correo electrónico indicándole que se sentía defraudado porque no habían cumplido con su compromiso comercial y que lamentablemente iba analizar qué otras acciones podía emprender para recuperar el dinero que estimaba se había apropiado indebidamente el Gerente y encargado de la Automotora, pero que en todo caso quedaba a la espera porque si se podía pagar, de muy buena gana aceptaba, pero esto no ocurrió. Incluso, les pidió a dos colegas que pasaran a la Automotora a preguntar cuál era el estado de la situación y siempre hubo evasivas, como que *sería la próxima semana que ya se los van a pagar, que no se preocupe* y eso también le ocurrió a él.

Afirma, que se sintió defraudado porque confió plenamente en señor Flores y en la Automotora pues le aseguró una y otra vez que le iba a pagar, pero en el transcurso del tiempo se dio cuenta que había tejido una trama para despistarlo, porque cada vez que iba hacia una promesa no la cumplía. Se sintió defraudado y consideró que se trataba de una figura delictual por lo cual hizo la denuncia contra un abogado para que llevara el juicio adelante.

Precisa, que esto ocurrió en el año 2017, seleccionó a la Automotora Pedro Montt para confiarle la venta de su vehículo, porque él se personó ante la Automotora, conversó con el señor Flores y con su asistente el señor Farfán y le hicieron ver que tenían muchos automóviles en venta, que era un local formalmente instalado, que estaba instalado con secretaria, computadores asistentes y se veía que había seriedad y por lo demás, no había ninguna razón para desconfiar de la palabra del señor Flores. Además, porque lo conocía de antes porque fueron vecinos en Valdivia y por eso confió plenamente y nunca pensó en que iba existir incumplimiento y sí que si hablaban abiertamente llegarían a un acuerdo.

Refiere, que en uno de los viajes que hizo, y producto que no estaba en Valdivia le dejó al Señor Flores un mandato, lo que fue posterior o 10 días después a la entrega del automóvil ese mandato era de él hacia el Automotora, sin embargo, nunca recibió copia porque decía que faltaba el timbre y buscó en el cajón y dijo que no lo encontraba en el cajón y le dijo que pasara cualquier día y se lo entregaba. Pasó dos o tres veces y envió a otras personas para que lo recogieran y nunca lo

tuvo en sus manos, pero debe decir que sí firmó ese ese documento. El mandato lo firmó en la misma Automotora. Después de esa firma, se le informó por la Automotora quince días después que el auto había sido vendido, se le expresó las condiciones de la venta a través de un correo electrónico de 23 de febrero, el tema no era si se vendía o no el automóvil, si no si aceptaba dos pagos y él dijo que sí y posteriormente eso el día 8 de marzo recibió la primera remesa de \$1.000.000 en su cuenta corriente y ahí le dijo que estaba vendido el auto y que le iban a pagar tal como como habían acordado.

Narra, que no tuvo acceso a las condiciones de cómo se vendería sus autos, como el precio o el comprador ni forma de pago porque suponía que el señor Flores había operado de manera reglamentaria y él entendió que era su problema porque le había dado un mandato y en el mandato decía que podía operar de distintas maneras para reunir el dinero. Si el vehículo se vendía a un precio superior a los \$13.000.000 ese excedente era de la Automotora.

Afirma, que recibió de la Automotora un total de \$ 8.000.000 a través de una transferencia de \$1.000.000, luego una de \$4.000.000 y dos trasferencias de \$ 1.500.000 cada una, la primera el 8 de marzo la última el 27 de marzo y de ahí en adelante ya no hubo nada más. Esperó que se cumpliera el mes, pero requirió y preguntó por el saldo de \$5.000.000 restantes y se le señalada por la Automotora que estaban en un trámite final, porque *pasaba un trámite con el banco, que había un cheque con problemas pero que el trámite lo iban a hacer mañana y así le decían que el lunes estaría en su cuenta corriente y pasada la semana le decía que estaría la próxima semana* y así sucesivamente y esto ocurrió en diversas ocasiones. Esta fue una trama.

Señala, que mantuvo correo electrónico con los Automotora quien despachaba los correos era don Cristian Falfan y con el conversó en algunas ocasiones y en otras ocasiones con los dos y en otras ocasiones exclusivamente con el señor Flores. Los correos electrónicos correspondían a juano. cofre @gmail.com.

Refiere, que don Cristian Falfan Cid siempre estaba a cargo de la Automotora en ausencia del señor Flores. incluso tenían despachos separados, de cara de frente al público estaba él y en un despacho reservado estado al señor Flores de modo que uno se entendía con él y cuando había un problema hablaba con Flores.

Indica que el tema del precio de cierre del negocio, el dinero eso se veía con ambos, porque quien le comunicó a él que se había hecho el depósito en una ocasión lo llamó telefónicamente el señor Flores y *le dijo fíjese por favor si en su cuenta corriente está depositada tal cantidad y él dijo y él miró y dijo que sí y le dijo estupendo tranquilo le dijo porque ya la próxima semana le haremos el pago total y*

cuando eso no ocurría en varias ocasiones él llamó y habló con el señor Falfan, cuando no estaba el señor Flores siempre en ausencia el señor Flores porque él no siempre estaba en su despacho imagino que porque tenía otras actividades que hacer.

El señor Fiscal incorporó mediante su lectura el documento N° 25 “Copia de correos electrónicos emitidos entre la víctima Juan Cofre Lagos y la Automotora Pedro Montt, de los meses de febrero, marzo y abril de 2017”, consistente en: correo electrónico: Fwd: Venta Peugeot 5008 Diesel, año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos 1.-De: Juan Omar Cofre juano.cofre@gmail.com 16 de enero de 2018, 21:12. Para: Sandra Bucarey sbucarey@gmail.com. Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reenviado: De: Juan Omar Cofre juano.cofre@gmail.com. Fecha: 2 de marzo de 2017, 20:20:14 CLST. Para: Cristian Automotora Pedro Montt cristian@pedromontt.cl. Asunto: Re: Venta Peugeot 5008 Diesel año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos. Respecto de su consulta estoy de acuerdo, siempre que se respeten las fechas de pago indicadas. Atentamente, Juan Omar Cofre Lagos. 2.- El 23-02-2017, a las 10:26, Cristian Automotora Pedro Montt <cristian@pedromontt.cl> escribió: Don Juan, muy buenos días, favor autorizar venta de vehículo señalado en asunto, valor \$13.000.000.- cancelados según detalle. 1.- Financiamiento Automotriz TANNER por suma de \$8.000.000.- a depositar en su Cta. Cte. Banco Santander N°04166507-0002378, los cuales serán realizados en dos transferencias para la próxima semana. 2.- Saldo \$5.000.000.- a Venta Chevrolet Captiva a depositar en misma Cta. Cte. plazo 30 días. Atento a su confirmación. 3.-Fwd: Venta Peugeot 5008 Diesel año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos. Juan Omar Cofre <juano.cofre@gmail.com> 16 de enero de 2018, 21:14. Para: Sandra Bucarey sbucarey@gmail.com. De: Juan Omar Cofre juano.cofre@gmail.com. Fecha: 12 de abril de 2017, 11:36:42 CLST Para: Juan Omar Cofre <juano.cofre@gmail.com> Asunto: Re: Venta Peugeot 5008 Diesel año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos. Don Cristian Falfan: Lamento que estén en falta conmigo. Le he escrito a don Sebastián Flores y no contesta. Como Ud. ha firmado los compromisos adjuntos, le ruego se ocupe del asunto. Me adeudan cinco millones. No quiero ir a otra etapa y espero ustedes cumplan la palabra empeñada y comprometida formalmente como Automotora. Saludos atentos, Juan Omar Cofre Lagos.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 25, el testigo indicó que reconoce todos los correos exhibidos siendo correcto el contenido de estos. En esos correos hace mención de que se le ofrece \$ 13.000.000, una oferta y una forma

de pago, en esos correos electrónicos afirma que \$8.000.000 era por financiera Tanner que se pagaba en 30 días y que los \$5.000.000 por la venta de un vehículo Chevrolet Kactiva, este es un factor que ellos sin que él tenga arte ni parte, porque ellos le dicen tengo que vender un vehículo para pagarle los otros \$5.000.000, pero él no se pronunció sobre ese asunto a la Automotora.

El señor Fiscal incorporó mediante su lectura el documento N° 26 “Copia de “Mandato para vender vehículo” de 23/02/2017 de la víctima Juan Cofré Lagos a la Sociedad comercializadora de vehículos Ltda., representada por el imputado Sebastián Flores Cañas, para vender el vehículo PPU GCTH-91 al imputado” consistente en: Mandato Para Vender Vehículo. En Valdivia 23 de febrero del 2017, Comparece Don(a) Juan Omar Cofre Lagos Rut N° 6.313.747-2 Fono que indica, con domicilio que indica en la ciudad de Santiago. Que confiere mandato especial a Soc. Comercializadora de Vehículos Ltda., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: GCTH91-1. Tipo: Station Wagon. Marca: Peugeot. Modelo :5008. ALLURE HDI 2.0 AUT. Año :2014. Motor y Chasis que indica. Color: Gris Aluminium. En el ejercicio de este mandato, el mandatario podrá incluso celebrar contratos de compraventa con prenda, sea esta industrial, sin desplazamiento, en conformidad a la Ley 18.112, o la Ley 4.702, incluso con facultades de autocontratar en el sentido de que podrá endosarse a su favor la prenda y pactar subrogación y otras menciones que no son atingentes al caso. Y al final del documento aparece un nombre Juan Omar Cofre Lagos RUT N° 6.313.747-2 sin firma.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 26, indicando el testigo que no corresponde al documento al mandato que firmó. El documento que el realmente firmó era más bien un formulario.

Indica, que los \$ 5.000.000 debieran haber sido pagados a más tardar según el correo del señor Falfan es del 23 de febrero o 30 días después, el 23 de marzo, pero hasta la fecha no se le solucionan. Nunca se les dio una explicación por el no pago. No inició causa civil.

Afirma, que cuando el concurrió a la Automotora Pedro Montt, puede señalar que es una compraventa que estaba localizada en Pedro Aguirre Cerda N°631 en un sitio amplio de unos tres mil o cuatro mil metros, con un fondo y tienen automóviles en exhibición por ambos lados, quedando al centro un espacio amplio para poder circular uno de los automóviles, puesto que en el fondo detrás de las oficinas había en ese entonces un lugar de estacionamiento de autos que no estaban en la primera línea de venta. Había como quince autos en exhibición

aproximadamente y recuerda que trabajaban el Gerente que era el señor Flores y el señor Falfan Cid que estaba en un escritorio central y había otro despacho entrando a mano derecha y entrando había una secretaria.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Que, interrogado por la parte Querellante de don Juan Omar Cofré Lagos representado por el abogado Juan Javier Jara Muller, indica que no recuerda el nombre de la persona natural que aparecía en el mandato que firmó y a quién le otorgó el mandato, solo sabe que correspondía a Automotora a Pedro Montt, eso sí recuerda, por lo que cree que le dio el mandato a la persona jurídica. Sabía que el Gerente Administrador de la Automotora era el Señor Flores. Esto lo sabía porque se lo preguntó al señor Falfan Cid y a la secretaria y porque además lo conocía, porque el Automotora antes estaba localizada en otro lugar y más de una vez pasó a preguntar por automóviles y lo atendía muy amablemente por lo demás el señor Flores y después le preguntó qué había pasado y le dijo que se había trasladado a otro lugar y que seguía trabajando ahí en ese otro lugar. El Gerente Administrador del Automotora el señor Flores. Formalmente por escrito no se enteró de la venta del vehículo e inscripción posterior, pero en las ocasiones que conversó con el señor Falfan él le dijo que se había vendido de manera que era la palabra de él solamente, le decía está vendido y en el correo afirma que para poder vender le necesita le confirme el modo de pago, después de eso le dice que efectivamente se vendió y ahora le vamos a pagar. Las transferencias de dinero las hacia el Automotora y no conoce el comprador del vehículo, no tiene noticias de quien lo compró. Cuando el señor Flores o alguno de sus dependientes le pidió más plazo o le dijo que le iban a pagar nunca se le ofreció alguna garantía o pagaré o cheque por el saldo del precio y después del último contacto nunca más ellos se preocuparon por pagar el precio el saldo del precio. Este saldo de precio no apagado trajo perjuicios, en primer lugar una cuestión moral porque sintió un abuso de confianza puesto que precisamente el basándose en el conocimiento general del otro y del conocimiento de la Automotora tuvo plena fe de que la Automotora cumpliría con su compromiso, pero después se dio cuenta que no lo cumplía y que luego lo tramitaba y francamente lo engañaba, porque hacer una promesa tres o cuatro veces y no cumplirla es un engaño y por otro lado frustró un negocio que él tenía ya prácticamente entablado para comprar otro automóvil y para lo cual era esencial contar con esos cinco millones de pesos que nunca ingresaron a su dominio.

Interrogado por el Querellante de Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A. (Hecho N°5), representado por el abogado Ricardo Emilio Garcés Santibáñez, señala que no sabe la forma en que habría recibido su pago

por transferencias bancarias, porque él solamente revisa el estado de su cuenta y aparece y en ellas a parecían ingresados. Desconoce el Banco de origen de donde ingresaban esas transferencias.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que en la Automotora cumplió el con el pago total de los \$8.000.000 con esa parte sí cumplió. En el mandato que firmaron quedó pactado que una vez que se vendiera su vehículo recibiría su dinero completo, pero lo que ocurrió fue que el primer compromiso el señor Flores le pide modificarlo y la modificación consistía en que le dicen “aceptaría usted \$8.000.000 y \$5.000.000 en un plazo y si dice él. Las tratativas del negocio fueron con don Sebastián Flores y su asistente Cristian Falfan. En el correo que le habrían enviado y que fue exhibido donde se señalaba que una vez que se vendiera el vehículo Kaptiva se le iba a apagar, ese correo se lo envió Automotora Pedro Montt, pero el encabezado viene de parte de Cristian Falfan

El señor Fiscal procede a incorporar a través de lectura resumida el documento N° 3 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GCTH-91” que es del contenido siguiente: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M. Inscripción: GCTH.91-1. Tipo de vehículo: Station Wagon. Año 2014. Marca: Peugeot. Modelo: 5008 Allure HDI 2.0 AUT, y en lo que interesa es un certificado de 22 de agosto de 2022. Datos del Propietario: Cesar Alejandro Mena Muñoz. Datos de Propietarios Anteriores: Del más antiguo. Propietaria actual: Marisel Del Pilar Espinoza Capdevilla. vehículo inscrito a su nombre el 12 de diciembre de 2013. El dueño que le sigue es Juan Omar Cofré Lagos, vehículo inscrito a su nombre el 25 de octubre de 2016. El dueño siguiente es Carlos Rodrigo Rosas Bahamondez vehículo inscrito a su nombre el 1 de marzo de 2017.

El señor Fiscal procede a incorporar a través de lectura resumida el documento N° 64, Página 9: Solicitud de Transferencia Registro Civil vehículo PPU GCTH.91-1, Marca: Peugeot, Tipo: Station Wagon, año 2014. de fecha de transferencia el 1 de marzo de 2017. Datos del Actual Propietario: Juan Omar Cofré Lagos, Rut que indica. Datos del Adquirente: Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, Rut que indica, ambos con domicilio en Valdivia. Contrato Privado y aparece el pago que se hizo de los derechos y la firma y timbre del funcionario del Registro Civil. Oficina del Registro Civil, Las Animas, Decima Cuarta Región de Los Ríos. ***Página N° 10 y 11*** da cuanta del título: Automotora Pedro Montt. Cidef Valdivia. Repertorio N°657-2017. Boleta N° 915520. Contrato De Compraventa de Vehículo: Entre Juan Omar Cofre Lagos Cl: 6.313.747-2, con domicilio que indica en el contrato Representado por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián

Gustavo Flores Cañas C.I. NRO 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y don Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, Cedula de Identidad N°13.116.823-3, domiciliado que indica como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero: Juan Omar Cofre Lagos, cédula de identidad que indica debidamente representado, vende, cede y transfiere a don, Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, cédula de identidad que indica el vehículo Tipo Station Wagon, Marca: Peugeot, Modelo 5008 ALLURE HDI 2.0 AUT, Año de Fabricación 2014, /, Placa Patente e Inscripción en el R.N.V.M .NRO GCTH 91-1. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo: El precio de venta convenido es la suma de \$15.400.000. - (Quince Millones Cuatrocientos Mil pesos). - \$7.000.000.- se pagó de contado, en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Y Saldo \$8.400.000.- Tanner. Luego aparecen otras cláusulas del contrato que no son relevante y luego unas firmas vendedor, comprador y autorización al dorso con una huella dactilar, esto es un contrato de venta Notarial que dice: Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Flores Canas, en representación de Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta en Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 04- 2-16, , tenido a la vista y esta a su vez en representación de don Juan Omar Cofre Lagos, C.I N° 6.313.747-2 Nacional, según consta en carta poder de fecha 28-02-17, suscrita en esta Notaría, como vendedora y de don Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, C.I. N° 13.116.823- 3 Nacional como comprador.- El impuesto que afecta al presente contrato se canceló mediante form. 23 con fecha de hoy en las oficinas del Banco ServiEstado por el valor de \$ 231.000.- correspondiente al 1.5% impuesto municipal. - Notario Carla Podlech Michot Valdivia, 28 da febrero del 2017. timbre, cargo y firma.

13.-CARLOS RODRIGO ROSAS BAHAMONDES, dependiente (**Hecho N°3) quien** previamente individualizado y legalmente juramentado Interrogado por el Fiscal dijo que está en este juicio porque compró un automóvil en la Automotora Pedro Montt en marzo del año 2017 y dejó un automóvil en parte de pago y el restó a través de un crédito que gestionó la misma Automotora Pedro Montt. Ahí lo atendió el señor Flores con quién hizo el negocio y cerró el negocio y celebró el contrato en el mismo día y ese mismo día regresó con el vehículo a Rancagua, dejando el otro vehículo en parte de pago y posteriormente le llegó la inscripción del vehículo estando todo en regla. Posteriormente, al año y medio el personal de Carabineros de la SIP de Rancagua le tomó declaración y ahí supo porque aparentemente don Sebastián Flores había hecho una estafa con el propietario del vehículo que él había comprado que era un Peugeot Placa Patente GCTH 91-1.

Señala, que adquirió el vehículo en el mes de marzo del año 2017, la compra la hizo en la ciudad de Valdivia en la Automotora a Pedro Montt que estaba en Las Animas y lo atendió el propietario y dueño que conocía hace mucho tiempo, porque antiguamente había hecho un par de negocios con él sin ningún inconveniente hasta ahora. El señor Flores se presentó como dueño de la Automotora, era conocido que era el dueño y qué era oficial en retiro del Ejército y por eso había un nexo y se conocían y precisamente habían hecho un negocio anteriormente por un vehículo sin ningún inconveniente hasta esta fecha.

Agregó, que hay una víctima que es su cónyuge Katherine Fernández Gallegos y que entregó un vehículo en Chevrolet Spark no recuerda la patente para que el señor Flores lo pudiera vender en Valdivia y nunca más supieron de los montos, ni de los dineros, solo sabe que lo vendió a una persona que vive en Panguipulli y es también su señora es víctima de la autoría y accionar de don Sebastián Flores.

Indicó que él dejó un vehículo y el precio del vehículo Peugeot 5008 era \$13.000.000, ese fue el precio de venta y él dejó un vehículo marca Langui modelo X-5 en parte de pago que se le tasó en \$7.000.000 y el resto, los \$6.000.000 que quedaron pendientes, lo gestionó con un crédito financiero Tanner u otra financiera de crédito automotriz que trabajaba directamente con la Automotora, y el vehículo lo retiró el mismo día y dejó su vehículo su propiedad a la Automotora y sacó el automóvil Peugeot y después de quince días le llegó la transferencia del Registro Civil y quedó a su nombre, fue por eso que lo pudo vender posteriormente. El vehículo lo retiró el mismo día y dejó su vehículo su propiedad a la Automotora y sacó el automóvil Peugeot y después de quince días le llegó la transferencia del Registro Civil y quedó a su nombre, fue por eso por lo que lo pudo vender posteriormente. Tuvo que terminar de pagar a la financiera para desafectarlo y poderlo vender pagó la deuda completa del crédito y de ahí lo vendió en el año 2018 en otra Automotora.

Relató, que respecto del vehículo que se dio en parte de pago desconoce si se vendió, pero imagina que sí porque el vehículo ya no está a nombre de él.

Aduce, que cuando compró el vehículo en la transacción comercial, primero se conversa y posteriormente pasa a la oficina de don Sebastián y en su misma oficina y escritorio estaban los poderes firmados por el propietario del automóvil Peugeot del cual no recuerda el nombre, sabe que un profesor que trabaja en la Universidad Austral pero no está seguro, pero si personalmente don Sebastián Flores lo hizo pasar a su oficina para firmar los papeles, porque él venía de Rancagua y el mismo día hizo el trámite, primero los traspasos, los poderes para que lo pudiera inscribir en el Registro Civil.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento 64 hojas número 10 y 11, el testigo se refiere a él y dice aparece el nombre Juan Jofre Lagos y que ese era el nombre del propietario del vehículo que estaba comprando, reconoce la firma que aparece como comprador. El comprador es él y este es el contrato al que hace referencia en su declaración.

Aduce, que las condiciones del contrato eran por \$ 13.000.000, pero cuando revisó el contrato aparecen otra cifra de \$15.400.000, explicando que él cerró el negocio por \$ 13.000.000. La deuda que él tenía en la Financiera era de \$ 6.000.000, desconoce, si bien esta firmado, pero como estaba apurado llegó y formó no más porque también que era una persona que conocía y que le daba confianza. Afirma, que el documento si bien aparece firmado ante Notario, no fue así porque toda la documentación la firmó en la Automotora.

Reconoce, que existe una diferencia entre el acuerdo al que llegó con don Sebastián y lo que dice el contrato, por lo que en la realidad era \$13.000.0000 y que dejó un vehículo que se valuó en \$7.000.000 y la diferencia de los otros \$ 6.000.000 se la pagó a la financiera. Las gestiones internas con las financieras se hacen en la propia Automotora, incluso hay una secretaria de la financiera que tiene oficina la misma Automotora, es decir, la financiera tiene una oficina en la misma Automotora.

Señala, que él hizo todo con Sebastián Flores y cree o imagina que como trabaja con una persona que era de una financiera que estaba ahí para agilizar los trámites, le pasó de los papeles y él firmó, pero él pagó cuotas para Tanner. El auto lo vendió en abril del 2018 más de once meses desde que lo compró, donde mensualmente tenía que pagar la cuota de a la financiera Tanner y posteriormente cuando lo quiso vender tuvo que pedir un prepago del monto que adeudaba y pagar para poderlo vender. Ignora, como Tanner le paga a la Automotora Pedro Montt.

Interrogado por la parte Querellante de Juan Omar Cofré Lagos, representado por el abogado Juan Javier Jara Muller, dijo que nunca conoció a don Juan Omar Cofre porque el negocio se hizo con Sebastián Flores.

La Defensa no formuló preguntas.

14.-ROXANA MARIBEL TORRES MOLINA, comerciante, quien hace reserva de su domicilio (**Hecho N° 11**) y que previamente individualizada y legalmente juramentada, interrogado por el Fiscal dijo que tiene conocimiento de haber sido citada a este juicio porque el 2 de mayo de 2014 se acercó al Automotora Pedro Montt en la ciudad de Valdivia a comprar un vehículo. Llegó a esa Automotora por recomendación de otra persona y le gustó enseguida un vehículo que estaba ahí, pero el dinero no le alcanzaba para comprarlo y preguntó si podía acceder a algún crédito o algo así y por lo cual le dijeron que debía hablar con don Sebastián Flores para que le pudieran dar un crédito o algo así. Ambos llegaron a una

conclusión que era que le pagaría los \$3.000.000 que ella tenía en efectivo y la diferencia le daba 6 meses para pagarlo en cuotas; quedaron eso firmaron un papel Notarial en que se hacía el compromiso que ella iba a pagar en seis cuotas de \$40.000. El auto en total salió a \$3.830.000. Cuando terminara de pagar la última letra él le iba a hacer la transferencia. Terminó de cancelar y nunca se realizó la transferencia. El vehículo que compró es un B YD, PPU FHBP-48.

Señaló, que después le empezó a consultar por teléfono cuando se iba a realizar y empezaron a dilatar el tema y se acercó al Automotora en varias oportunidades y don Sebastián nunca estaba ahí y siempre la atendía don Cristian Falfan, después la atendió otra persona de nombre Miriam, pero nunca hubo ninguna respuesta a su favor respecto a la transferencia. Paso del tiempo y siguió presionando por teléfono hasta que un día la contactó el hijo de don Pedro Cerón, quien le cuenta que no se podía realizar la transferencia del auto, porque estaba en prenda y que don Sebastián nunca le había pagado a él lo que ella le había pagado a don Sebastián.

Refiere, que cuando se percató que el vehículo que no quedaría su nombre aun cuando lo había comprado y que lo termino de pagar a los seis meses debía hacerse la transferencia, pero eso nunca se realizó nunca y no se le dio ninguna explicación. La Automotora jamás no le dio respuesta de por qué no se le podía hacer la transferencia del vehículo.

Indica, que el diferencial de los \$840.000 pagado en cuotas fue un acuerdo al que llegó directamente con don Sebastián Flores por lo tanto las cuotas se las pagaba a la Automotora, algunas mediante depósito y otras mediante transferencia a una cuenta de la Automotora de don Sebastián, pero no intervino ninguna financiera, porque ahí solo hicimos un convenio entre ambos. Don Sebastián, le hizo firmar unos papeles o papeletas que tenía en su oficina, en donde ella se comprometía a pagar mensualmente ese dinero. Recuerda haber firmado documento en la Automotora y en la Notaría que acreditara que ella se quedaría con el vehículo y que había pagado los tres millones de pesos y que aparte de eso iba a pagar un saldo en cuotas. En ese momento no le señalaron si el vehículo tenía alguna limitación a la transferencia o alguna prenda o deuda por dueño anterior ni nada.

Reitera, que después que pasaron los seis meses llamó a la Automotora para ver cuándo se podía hacer los papeles de transferencia, pero empezaron a dilatar y dilatar el tema, hasta que después de un tiempo, ella se acercó a la Automotora a hablar y ahí solo lo atendió don Cristian, don Sebastián nunca estaba y cuando lo llamaba *tenía siempre problemas y que estaba en Santiago que no estaba en Valdivia, que lo vamos a revisar, que pronto va a estar listo*, siempre eran esas sus

respuestas. Tiene algunas conversaciones por WhatsApp en que le pedía explicaciones, y él le dio a entender que estaba en un tratamiento médico y que por favor lo esperara y que lo resolvería luego, que había un inconveniente, pero nada de que el vehículo estaba en prenda. Cuando ella se enteró de eso fue cuando el hijo de don Pedro Cerón la llama a su teléfono y le comenta de que se trataba el tema y ella le contó lo que le había pagado a don Sebastián y que estaba la espera de la transferencia.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa, dijo que en no se le informó de que el vehículo estaba en prenda, sin perjuicio de ello cuando fue el Automotora no procedió a revisar la inscripción en el Registro Civil, no reviso nada sólo llegó y compró el vehículo porque quien se lo recomendó fue una persona de confianza de ella que era de Loncoche que se acercó a comprar y no tuvo ningún inconveniente, entonces esa persona le recomendó a la Automotora y ella fue y allá era como todos super amorosos y simpáticos y ella se fue por la confianza y compro no revisó nada y confió en la Automotora

Preguntaba el Tribunal para aclarar sus dichos, indicó que el automóvil lo tiene ella y es manejado por su hermana.

15.-VERONICA VEGA VERA, profesora, quien hizo reserva de su domicilio, **(Hecho N° 7 y 9)** y quien previamente individualizada y legalmente juramentada declaró que sabe que se encuentra en juicio, porque el día 08 de abril de 2017 pasó por Automotora Pedro Montt que queda en Pedro Aguirre Cerda N° 631 en Valdivia y vio un Jeep que le gustó, porque su auto era del año 95, Kia Sephia PPU LJ6880 1.6 y antes de jubilar pensaba comprarse un vehículo porque lo quería cambiar. Se estacionó fuera de la Automotora y miró los autos que estaban allí en exhibición y de repente salió un joven que estaba limpiando los vehículos y la vio que estaba mirando el vehículo y se acercó y la llevaron a las oficinas a decirle que el señor Flores Cañas se interesó mucho en lo que estaba haciendo y le empezó a decir que si le gustaba no se preocupara, respondiéndole ella que solo tenía \$3.500.000 y que no tenía más plata entonces el señor Flores le dice que *no te preocupes te podemos dar un crédito*. Entonces ella pensó dejarle su auto y comprarse un auto nuevo que era más moderno que era un Zotye, Station Wagon del año 2013 y quedaron de acuerdo en que ella lo iba a comprar y eso fue un sábado a las 12:00 del día. Ella no sabía que se podía averiguar las patentes, era la segunda vez que compraba un vehículo y se confió pensando que todo estaba en regla por qué pensó que esas Automotora son realmente verdaderas incluso esta vez fueron a su casa con don

Sebastián a buscar la plata y su esposo le entregó billete por billete los \$3.500.000 y el auto se vendía en \$ 4.500.000 más la transferencia que eso hacia un total de \$4.600.000 que ella canceló y como ella ya no querían endeudarse porque ya iba a jubilar y ya no tendría tanta plata dejó su auto en prenda para que lo vendiera en 2 millones de pesos y ahí se pagaba del \$1.100.000 y ahí le devolvía el resto y ahí con eso saldada la cuenta pero con el tiempo se dio cuenta que compró jeep se lo llevó pero no le gustó porque no era como su auto rojo que tenía antes, entonces se lo devolvió y le dijo que no le había gustado y le dijo don Sebastián *no te preocupes déjalo acá* y antes de eso le fue a cancelar el \$1.100.000 al contado y le pidió los papeles y él nunca le hizo los papeles y más encima tenía el problema que el jeep tenía una prenda y él tampoco le informó de eso; según él el sistema se había caído cuando él iba a averiguar eso y de ahí lo dejó para que lo vendiera se llevó el auto rojo y quedó ahí para que lo vendiera el jeep. Finalmente, el jeep estuvo ahí cuando no sabe cuántos meses y después cuando le pedía los papeles no se lo entregaron. Ella quería vender el jeep quería vender el jeep para solucionar el problema, fue varias veces y llegó el momento en qué pensó que era mejor llevarse el jeep y sacó su auto rojo también y al final nunca se solucionó el problema, fue muchas veces a decirle y le pedía que llevar el jeep de nuevo para venderlo y le pasaba la plata, pero nunca tuvo solución de la Automotora, recurrió también al abogado que representaba entonces Sebastián y tampoco le ayudó.

Interrogado por el Fiscal , reiteró que va a la Automotora Pedro Montt y actúa con el lavador de autos y después con don Sebastián y mientras miraba un vehículo PPU FRZP 59 ella quería comprar, el acuerdo fue dejar su auto rojo del año 95 y *él le dijo déjalo yo lo vendo* y de ahí sacó lo que te falta por completar para el jeep ella tenía en efectivo \$3.500.000 y el precio era \$4.500.000 y ella quería pagar la transferencia de inmediato entonces ahí se hacía un total de \$ 4.6000.000, de eso ella tenía sólo \$3.500.000 en efectivo y se lo entregó al contado en la casa de ella un día sábado y fue su esposo y le dio a don Sebastián billete por billete. Quedaba una diferencia de \$1.100.000 para ese efecto dejó su auto un Kia Sephia 95 y cuando lo vendiese se pagaría del \$ 1.100.000 y le entregaría sólo la diferencia y así se paga el saldo. Pasado un mes decide retirar su auto Kia Sephia 95 y le pasó el contado el \$1.100.000 esa plata era de su jubilación para recuperar su Kia que había dado en parte de pago para llevarse su auto de vuelta. En definitiva, pagó el total del vehículo. Después, se llevó el jeep que había comprado y lo devolvió y don Sebastián le dijo *no te preocupes yo lo vendo ya* y estuvo varios meses y nunca lo vendió y después ella lo fue a retirar porque no veía solución y hasta el día de hoy lo tiene en su poder. Esto fue el mismo año 2017 en invierno.

Refiere que con este vehículo que había comprado el Automotora después de retirarlo se lo llevó a la casa, preguntó por los papeles nunca se los hizo le preguntó a don Sebastián y los papeles son los de la transferencia porque se supone que ya lo había comprado ya le había entregado la plata, era obvio que tenía que hacerle la transferencia. El problema fue que ella se entera que estaba en prenda.

Afirma, que siempre interactuó con don Sebastián y lo encaró porque no se podía hacer la transferencia porque el jeep ya que estaba en prenda, pero él dijo que no sabía eso porque se había caído el sistema y que no sabía que el auto estaba en prenda. La respuesta siempre que don Sebastián le daba es que *no había plata, que la fecha era mal para él ni menos hacerla hacer la transferencia ni devolverle ningún peso*. incluso le dije que le devolvía el vehículo, aunque el devolviera la plata, pero él le dijo que no. Fue al Registro Civil y ahí vio que el vehículo estaba en prenda, ella no sabía que con la patente había que ir al Registro Civil a ver eso y ella fue para allá y aparecía en prenda y que no se podía enajenar.

Relata, que no supo quién era el dueño anterior del vehículo, no conoce a Damaris en persona pero ella sí la llamó una vez, porque lo ubicó a través de PDI la llamó y le preguntó cómo había pasado todo esto, cómo se lo vendieron y cuanto pagó y Damaris le decía que ella había dejado el jeep y no le habían dado ningún veinte y que ella había dejado el jeep y que incluso cuando vendiera el jeep don Sebastián debía haber pagado la prenda, pero no hizo nunca nada y luego lo vendió y luego no tenía contacto más con él, salvo una vez que la vio por Zoom en una audiencia, pero no recuerda nada más. Damaris, que quien nunca ha visto en persona la llamó de manera telefónica en el verano ella le contó en esa conversación en realidad le preguntaba cómo había pasado los hechos como lo había comprado como había pagado y le decía que ella lo había dejado para que lo vendiera y pagara la prenda, pero él lo vendió y no pagó la prenda eso se lo comentó doña Damaris.

Adiciona, que el vehículo está en su poder que no lo ocupa hace dos años porque había, sido una estafa porque tiene miedo a que la pueden llevar presa. Al día de hoy ese vehículo no está a su nombre, nunca le han hecho la transferencia desde el 2017 de hasta el día de hoy no ha habido ni interés de la Automotora Pedro Montt o don Sebastián Flores para darle una solución.

Exterioriza, que estima que su perjuicio sufrido en mucho, sobre todo psicológico porque por último el dinero se recupera, porque ella es trabajadora pero el problema, es la rabia que te da que la hagan lesa y tomaron una plata que no son de ellos, que ella estuvo mucho tiempo enferma de los nervios por haber confiado en don Sebastián. En cuanto el punto de vista económico estima su perjuicio

económico en la suma de \$4.6000.000 qué fue lo que le pagó y que le servirá para comprar otro vehículo porque el Kia ya lo vendió.

Reitera, que nunca fue informada de que el vehículo estaba en prenda por parte de la Automotora o por parte de don Sebastián en ningún tiempo, ni en el inicio ni al final de todo este tiempo.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

El señor Fiscal incorpora a través de su lectura resumida el documento N°40 “Copia de “Nota de venta” N° 004654, de 08/04/2017, con promesa de compraventa, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado”, que es del contenido siguiente: Promesa de compraventa de vehículo a través del cual se promete vender a la víctima Verónica Vega Vera en la suma de \$4.600.000 el vehículo Station Wagon, marca Zotye, PPU FRZP-59, consistente en: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. www.pedromontt.cl. Nota de venta N° 004654, promesa de Compraventa de Vehículo. La firmante doña Verónica Margarita Vega Vera, Rut que indica como promitente Comprador con domicilio en Errazuriz 2881, Población, ciudad y teléfono que indica y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda., promete vender a don (en blanco). Tipo Station Wagon, marca Zotye, modelo Hunter, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FRZP.59. Segundo: El precio de venta será la suma de \$ 4.600.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente forma \$ 3.500.000 en efectivo. Recibo N° 6527. \$1.100.000 a la venta Kia Sephia 1995. Observaciones. Valores incluyen comisión y transferencia. Fecha del contrato 08 de abril de 2017. Firma compradora y firma vendedora. Documento no Notarial.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°40, la testigo indica que corresponde a su firma y reconoce el documento que firmó.

El señor Fiscal incorpora a través de su lectura resumida el documento N°41 “Copia de documento denominado “venta de vehículo” de 11/04/2017 relacionado con los hechos de la víctima Verónica Vega Vera”, consistente en: Pedro Montt Automotora. Venta De Vehículo. En la ciudad de Valdivia, a 11 de abril de 2017, la Sra. Verónica Margarita Vega Vera, cedula de identidad que indica, solicita a la Automotora Pedro Montt representada por el Sr. Sebastián Gustavo Flores de identidad N° 7.033.395-3, a efectuar la venta del vehículo adquirido en esa prestigiosa empresa: Tipo Vehículo: Station Wagon. Año 2013. Marca: Zotye. Modelo: Hunter. Color: Plata. Idealmente en el mismo valor de compra (\$4.600.000.-) Lo anterior es única y exclusivamente a que lamentablemente decidí efectuar su

venta por razones personales que no tienen relación con la Automotora Pedro Montt. Sin tener quejas ni reclamos y agradezco la atención prestada por la Automotora. Firma doña Verónica Vega Vera y abajo aparece Automotora Pedro Montt. Pedro Aguirre Cerda N°631. Las Animas Valdivia.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°41, la testigo indica que reconoce el documento y su firma, y que este es el documento de cuando ella fue a dejar nuevamente el vehículo.

El señor Fiscal incorpora a través de su lectura resumida el documento N°42 "Copia de documento denominado "cancelación de vehículo" de 11/04/2017 relacionado con los hechos de la víctima Verónica Vega Vera", consistente en: Pedro Montt Automotora. Cancelación de Vehículo. En la ciudad de Valdivia, a 11 de abril de 2017. Sra. Verónica M. Vera, cedula de identidad N° 7.588.775-2 deja documento cheque N°0000002 del Banco Falabella por \$ 1.100.000, correspondiente compra del: Tipo vehículo: Station Wagon Año 2013. Tipo. Marca: Zotye. Modelo: Hunter. Color: Plata entregado en Automotora Pedro Montt de la ciudad de Valdivia, dicho vehículo y haber tomado conocimiento que se encuentra condiciones mecánicas previa revisión. El documento dice Verónica Margarita Vega Vera, pero no aparece su firma. Automotora Pedro Montt. Pedro Aguirre Cerda N°631. Las Animas Valdivia.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°42, la testigo indica que reconoce el documento y corresponde a cuando fue a dejar el vehículo.

El señor Fiscal incorpora a través de su lectura resumida el documento N°39 Copia de "Recibo de dinero" de la Automotora Pedro Montt, de fecha 08/04/2017, N° 006527 donde consta la entrega de la suma de \$3.500.000 de la víctima Verónica Vega Vera, por pago de la compra de vehículo", consistente en: Automotora Pedro Montt. Fechas 08 de abril de 2017. Recibo de dinero N° 006527. Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, Rut 77.010.160-3, certifica haber recibido de: Nombre: Verónica Vega Vera. Dirección, aparece un número, ciudad: Valdivia. RUT 7.588.775-2, la cantidad de \$3.500.000 por pago de pie compra (saldo \$ 1.100.000). Tipo vehículo: Station Wagon. Año 2013. Tipo. Marca: Zotye. Modelo: Hunter. Color: Plata. PPU: FRZP.59. Forma de pago en efectivo. Recibe: nombre: Cristian Falfan Cid. Firma.

Se le **exhibe mediante sistema digital el documento N°39**, la testigo señala reconocer este documento porque está asociado a la venta de la Automotora. Este documento no tiene su firma, pero el contenido si corresponde a lo que ella relató.

El señor Fiscal incorpora a través de su lectura resumida el documento N°38. “Copia de cheque de la cuenta corriente N° 1-840-003662-3 de Banco Falabella de la víctima Verónica Vega Vera emitido a la Automotora Pedro Montt por la suma de \$1.100.00 de fecha 17/04/2017”, consistente en: cheque por la suma de \$ 1.100.000, de Verónica M. Vega Vera, serie: S01 0000002 Banco Falabella cuenta corriente N° 1-840-003662-3. Valdivia 17 de abril de 2017, páguese a la orden de Com. de vehículos Motorizados Sebastián Flores C. EIRL. La cantidad de \$1.100.000.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°38. La testigo señala que corresponde al cheque que hizo mención en su declaración y lo reconoce. Está asociado al pago de la diferencia para poder retirar su vehículo y con eso quedó el vehículo pagado totalmente.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que en antes de adquirirlo no le preguntó al vendedor si el vehículo estaba en prenda.

16.-CRISTIAN ROBERTO FALFAN CID, ejecutivo de ventas, quien hizo reserva de su domicilio, **(Hechos N°3 y N°11)** y que previamente individualizado y legalmente juramentado señala que ingresó a la Automotora en el año 2007 de Junior, el dueño era don Sebastián Flores, luego fue ascendiendo de cargo hasta llegar a vendedor. Desde el año 2007 la empresa fue creciendo paulatinamente, tuvieron otras sucursales, en Las Animas y en Osorno y después pasó lo que todos saben no siguió más Automotora Pedro Montt, no conoce el asunto puntual porque era sólo un trabajador. Después de tres años fue vendedor. Llegaron a ser veinte trabajadores en total, pero no recuerda qué fecha, pero aproximadamente seis años desde que el ingreso. El Gerente Comercial, Gerente General, secretarias, administrativos, vendedores que eran cuatro o 5. El Gerente General era don Sebastián Flores, el Gerente Comercial era Juan Seemann Quiroz. No sabe qué formación tenía don Juan Seemann. En cuanto a los vendedores, en esa época además de él, se encontraban don Marcelo Gallardo, eran rotativos no se acuerda de todos los nombres.

Refiere, que cuando ingresó a la Automotora sólo existía la Pedro Montt frente al Coliseo, ahí tenía la concesión Cidef y también autos usados, desconoce cuántos vehículos estaban en la exhibición, pero cree que alrededor de 15. La segunda sucursal en Valdivia se abrió hace 8 años atrás y la de Osorno, estuvo muy poco tiempo, porque primero se abrió en Osorno y después se abrió en Las Animas, alrededor de 10 años. La primera estaba en el Coliseo y la otra en Pedro Aguirre Cerda en el sector Las Animas en Valdivia y en total entre todas las sucursales existían alrededor de veinte trabajadores. En Las Animas había seis vehículos en

exhibición, se enfocaban más a los nuevos. La sucursal que estaba en el Coliseo se cerró, no recuerda cuando. Él trabajó en las tres sucursales, pero preferentemente en Pedro Montt frente al Coliseo y después en Las Animas.

Afirma, que en Pedro Montt nunca se metió en el tema administrativo, sólo fue en venta y un día le dijeron que no había más trabajo, eso fue hace cuatro años y le dijeron que ya no seguía la Automotora.

Indica, que la operatividad de la compra y venta de vehículos y su procedimiento consistía en que llegaba una persona a dejar su vehículo, se le hacía un acta de recepción y al momento de la venta los vendedores llegaban solamente al paso de cerrar el negocio y después venía el área que era netamente de Gerente General o comercial para ver el tema de los pagos con los dueños de los vehículos. El cierre final del negocio que tenía que ver con el dinero los resolvía directamente Gerencia ya sea el Gerente Comercial o el Gerente General que en este caso era o Juan Seemann o Sebastián Flores.

Relata, que en la Automotora existían pautas normales a seguir para las ventas en el caso de los autos usados. como Automotora no les hacían un chequeo para saber si estaban chocados o siniestrado, tuvieron un taller, pero enfocado a los autos nuevos. Lo que pasa es que la venta de vehículos usados era el comprador el que debía encargarse de verificar el estado del vehículo y de llevar a su mecánico que tenía que ver todos esos detalles, como vendedores no hacen ninguna verificación, por ejemplo, denunciado por un siniestro total que fue chocado pérdida total por seguro, ellos no buscan información para entregarle al comprador porque corresponde al comprador sacar la información en Autofact.

Afirma, que en la Automotora se revisa el vehículo el momento de hacer recepción del vehículo y queda detallado por completo en la hoja de ruta, lo que tiene, lo que no tiene, fuga de motor o no fuga de motor, todo lo que uno percibe visualmente y lo que percibe al momento de salir a probar al vehículo, problema del panel del control delantero y eso queda estipulado en la recepción del vehículo y en lo que ellos tienen por efectos de venta. En cuanto a los temas legales, vehículos en prenda, con limitaciones para su venta, en este caso cuando son clientes de la misma Automotora obviamente lo venden prepagan el crédito y después se lleva al otro cliente. Al cliente no se le debe decir por protocolo que está comprando un vehículo con prenda. o sí un vehículo siniestrado y pasó por seguro, porque eso no se sabe al momento de la venta y no se hace un procedimiento interno para verificarlo, por lo que si se quiere comprar un vehículo es el cliente comprador es el que debe sacra el Autofact y no la Automotora.

Señala, que si la gente no tenía plata para comprar el auto se le ofrecía un financiamiento automotriz todos los que estaban en el mercado en ese momento,

Forum o Tanner esas son financieras créditos financieros automotrices la que se dedican al rubro automotriz. La Automotora en su momento Fórum tenía una oficina dentro del Automotora. Para la obtención de créditos automotrices en este caso, perfilamos al cliente de manera directa y se le solicitaba la información y la derivan al ejecutivo, allí ellos verificaban si calificaba o no el cliente para el crédito. Ellos contactaban a la financiera, pero ellos calificaban y se contactaban con el cliente. Si los financiera daba el visto bueno le pagaba a la Automotora y le llegaba la plata liquida. El tema financiero de que esos dineros llegaran a la Automotora los veía siempre el Gerente comercial don Juan Seemann y cuando él dejó de trabajar ahí, las decisiones eran tomadas directamente por don Sebastián Flores. No recuerda cuando don Juan Seemann se fue, pero fue tres o cuatro años antes que terminara Pedro Montt.

Afirma, que cuando trabajaba en Automotora Pedro Montt antes que cerrará, sí advirtió que había problemas financieros, porque los clientes reclamaban directamente a él como vendedor y después cuando estaba don Sebastián hablaban directamente con él y los reclamos de estas personas consistían en el dinero de la venta porque no se les cancelaba.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Interrogado por la parte Querellante Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A, representado por su abogado Ricardo Emilio Garcés Santibáñez, dijo que trabajó en Las Animas hasta hace cuatro años atrás hasta el año 2018. Respecto de los reclamos que hacían los clientes por pago de sus vehículos, la reclamaban a él en su momento, pero como él no veía el tema de los dineros no se metía en eso, pero lo que se reclamaba era el pago de la venta del vehículo y si eso debía resolverlo don Sebastián. Desconocía si había un proceso judicial en contra de la Automotora hasta que después se enteró porque le llegaba a citaciones judiciales por lo mismo que está citado, por el no pago de vehículos. Desconoce si fue algún Receptor Judicial a la Automotora.

Interrogado por la parte Querellante, de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3) , representado por el abogado Juan Javier Jara Muller, indicó que no era necesario para hacer la transferencia de un vehículo que el comprador tuviese el precio totalmente pagado, porque hay veces cuando la venta del cliente es con financiamiento se espera la transferencia del vehículo para poder cancelar y pasarle al dueño del vehículo lo que se financió; eso siempre cuando él lo estime conveniente, pero cuando ellos recibían un vehículo en parte de pago más el saldo con un financiamiento recibían como Automotora el pie y hecha la transferencia el

saldo de la entidad financiera. La Automotora cuando era con crédito se demoraba 48 horas hasta 72 horas en devolver el dinero que se solicitaba a la entidad financiera. En definitiva, cuando se hacía la transferencia al comprador el vehículo estaba totalmente pagado, porque después la entidad financiera le tenía que pagar a la Automotora. No sabe quién es Juan Cofre Lagos y no recuerda que le haya enviado algún correo electrónico porque él se dedicó a sólo vender, aun cuando en algunos momentos tuvo que tomar algunas decisiones porque no existía Gerencia Comercial y don Sebastián no estaba en la oficina, todas esas decisiones las comunicaba a don Sebastián, porque como vendedor nunca *corrió con colores propios* o sea el que tenía el dominio del negocio era don Sebastián.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que en el taller mecánico que había era un servicio técnico de vehículos nuevos no revisaba vehículos usados. En el sistema de compraventa de vehículos usados, había veces que tenían garantías de satisfacción, pero fue por poco tiempo, no recuerdo los años, pero fue al comienzo de Las Animas. El 2014 ya no se negociaba con esas garantías.

Indica que, cuando llegaba un vehículo usado como Automotora, como vendedor se hacía la revisión normal de la recepción del vehículo y se cursaba el acta de entrega donde dice motor tren delantero chasis y todo lo que dice.

Afirma, que si llegaba un comprador de un vehículo y le consultaba a un vendedor o a don Sebastián sí estaba en prenda, él cómo vendedor lo decía que sí, y le explicaba en qué consistía. Desconoce si otros vendedores lo hacían, porque el protocolo no indicaba que debían revisar Autofact, pero ellos siempre sabían si estaba en prenda.

Consultado por el Tribunal para aclarar sus dichos, indicó que si se llevaba un vehículo en parte de pago se asume que la Automotora es la que compra el vehículo y solo ahí ellos tenían la obligación de verificar y revisar la documentación normal de cualquier persona que compra.

17.-PEDRO EMILIO CERON ARRIAGADA, comerciante, quien hizo reserva de su domicilio, **(Hecho N°11)** quien previamente individualizado y bajo promesa de decir verdad declaró en calidad de testigo y víctima e Interrogado por el Fiscal dijo que conoce la Automotora Pedro Montt, porque a esa Automotora le compró varios vehículos, una camioneta, un camión chino y dos autos que eran para su hijo. La camioneta todavía la tiene, el camión era un camión Dodge y no se acuerda de los autos, no sé recuerdo de la marca de los autos porque fue hace mucho tiempo.

Refiere, que respecto a los vehículos que compró para su hijo que no se acuerda de los modelos de la marca, hay un vehículo que todavía tiene y el otro vehículo de su hijo menor ese desapareció, nunca más volvió tampoco el dinero. Ambos autos son de color rojo. Un auto todavía lo tiene su hijo que se llama Pedro

Cerón Pacheco y lo compró en Automotora Pedro Montt en menos de cinco millones de pesos. Los dos eran autos chinos. Los vehículos fueron comprados al mismo tiempo.

Indica, que primero le compró un auto color negro que no le gustó a su hijo y lo cambiaron en la Automotora y ese auto quedó allá y se trajeron otro auto, su auto quedó allá para que lo vendieran, pero el auto que está en cuestión es el auto que él se trajo. El auto que dejó en la Automotora es el auto rojo, que se dejó allá para que lo vendieran. Ese auto se vendió en la Automotora en \$2.800.000 y nunca vio la plata. Sabe que se vendió en esa suma, porque la secretaria que tenía el señor Flores le exigía mucho que hiciera la transferencia para que ellos pudieran vender el vehículo, el auto se vendió y le dijeron *venga mañana* y al día siguiente fue su hijo porque necesitaba la plata y nada, el caballero desapareció. Firmó la transferencia por la confianza que le tenía una confianza traicionada.

Señala, que el vehículo que dejó se vendió hace dos o tres años atrás más o menos y su vehículo cuando llevó a la Automotora Pedro Montt se acordó que se vendería al precio que puso la persona dueña de la Automotora y que fueron \$2.800.000 pero no sabe si se vendió a ese precio o a más, sólo sabe que se vendió. Ese fue el único de vehículo no dejó ningún otro para la venta.

Afirma que hizo una denuncia en Carabineros y Policía de Investigaciones respecto a lo que le pasó con la Automotora. Declaró en Policía de Investigaciones cuando hizo la denuncia y parece que le preguntaron por la placa patente de su vehículo, pero no recuerda la patente. **Artículo 332 del Código Procesal Penal (Refrescar memoria)** declaración de 15 de julio de 2018 e indicó *“que la fecha del documento es de 15 de julio de 2018 y reconoce su firma en él y que la patente es FHDP -48”*. No tuvo conocimiento a quienes se le vendió ese vehículo por la Automotora. **Artículo 332 del Código Procesal Penal (Contradicción)** *“el vehículo se encuentra en la ciudad de Lanc. en poder de la señorita Roxana Torres Molina, RUT N° 15.252.539-7, fono 9577172634 ruego que se hagan las diligencias pertinentes”*

Señala, que cuando fue a dejar ese vehículo sólo firmó la transferencia, pero antes que se vendiera cuando la entregó el Automotora firmó un documento, pero solo para retirar el auto.

Refiere, que realizó el negocio con la persona que estaba a cargo era como el brazo derecho del dueño del Automotora con esa persona hicieron todas las compras de los vehículos. Había dos autos chinos. El otro vehículo era un BYD color negro no le gustó a su hijo y lo cambiamos por el vehículo que anda perdido. Dejamos el vehículo allá y se trajeron a otro vehículo y que es distinto al que recién vimos y de ese vehículo tampoco se acuerda de la patente. Sabe que ese vehículo

se vendió. No se hizo la transferencia y han llegado partes por varias cosas y una vez tuvo que ir a Temuco a ver un parte y la persona que la atendió le dijo *usted no paga nada porque la persona que se va a sacar la patente si no pagas no le van a dar patente.*

Los Querellantes ni la Defensa formulan preguntas.

El señor Fiscal incorpora mediante lectura resumida los siguientes documentos N° 11 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU DKVK-55”, consistente en: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados de fecha 22 de agosto de 2022: del vehículo PPU DKVK-55 -3. Tipo de vehículo. Automóvil. Marca: Grat Wall. Año 2012. Color: Rojo Maple. Combustible: Gasolina. Datos del Propietario Actual: Lucy de Lourdes Tejeda Utreras. Datos de Propietarios Anteriores (del más antiguo al más nuevo): Cristian Viterio Jara Olate, vehículo inscrito a su nombre el 3 de noviembre de 2011. Pedro Emilio Cerón Arriagada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de febrero de 2013. **N°12** “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FH BP 48.”, que es del contenido siguiente: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados de fecha 22 de agosto de 2022: del vehículo PPU FH BP 48. Tipo de vehículo. Automóvil. Modelo: BYD. Año 2013. Color: negro. Combustible: Gasolina. Datos del Propietario. Pedro Emilio Cerón Arriagada, vehículo inscrito a su nombre el 2 de enero de 2013.

18.-MIRIAM VIVIANA BAZAN CAMPOS, contadora, hizo reserva de su domicilio, quien previamente individualizada y legalmente juramentada, Interrogado por el Fiscal dijo que que trabaja en una Automotora como ejecutiva. Conoce la Automotora Pedro Montt porque trabajó en ella de abril del año 2015 hasta agosto del año 2018 y estaba encargada de hacer los contratos compraventa de los vehículos que se vendían, confeccionar los mandatos, también a cargo del taller que funcionaba en la Automotora en Las Animas, de comprar repuestos, de facturas y de realizar inscripciones de algunos vehículos que se vendían.

Indica que cuando llegó a trabajar a la Automotora estaba ubicada en Pedro Montt frente al Coliseo. En ese tiempo era una Automotora grande porque era la casa matriz estaba en el Coliseo y la sucursal estaba en Las Animas que estaba en Pedro Aguirre Cerda. En ese tiempo la dotación personal era como trece personas en total.

Refiere, que en cuanto a la organización de la Automotora el dueño y Representante Legal era don Sebastián Flores, de ahí venía don Marcelo no recuerda el apellido que era como el segundo jefe y como jefe de todos los vendedores. Todos los problemas los hablan con él. De ahí venía Daniela que

secretaria y que estaba encargada de todos los pagarés y otra de nombre Andrea, no recuerdo el apellido, que estaba encargada de hacer los ingresos de la venta de vehículos en planilla, de ahí había una persona que estaba encargada de la parte contable que hacía la liquidación de sueldos y se encargaba de cobro de pagarés, no recuerdo cómo se llamaba el caballero, de ahí estaba Ítalo Parra que era junior o encargado de patio y estaba Carlos Sepúlveda que está a cargo de hacer la inscripción en el Registro Civil y también de patio para limpiar vehículos, estaba en taller habían dos mecánicos en Las Animas; uno era don Francisco Avilés y el otro no recuerda el nombre; estaba Aurora que era la encargada de taller que era como la secretaria, Cristian Falfan que está como vendedor en Las Animas y había otra niña que trabajaba con él que no recuerda su nombre. En cuanto a los vendedores, estaba Marcelo y Cristian que eran como los principales.

Señala, que el cierre de los negocios, el tema de los dineros, el que daba las facilidades de pago, cuotas y plazo era don Sebastián. Cuando los vendedores captaban un cliente la dinámica era la siguiente, el vendedor le ofrecía el vehículo al cliente el precio de la venta del vehículo gestionaba el crédito con alguna entidad financiera, si le iba a solicitar con crédito dando un pie para poder obtenerlo y después de que estaba todo eso finalizada y se le ponía eso está ok y se le exponía el caso a don Sebastián respecto a esa venta como se estaba haciendo y ella hacía los contratos y el cliente firmaba las transferencias. El último visto bueno lo hacía don Sebastián.

Aduce, que cuando una persona iba a confiar al Automotora su auto nuevo o un auto usado para la venta, se le pedía a la persona que dejara un mandato o un poder donde autorizaba a la Automotora representada por don Sebastián para poder vender el vehículo y eso era un formulario que tenía en la oficina, un documento que estaba autorizado por Notaría y se llenaba los datos de la persona que estaba dejando el vehículo y los datos del vehículo. Ese formato de poder ella lo tenía como planilla en el computador y se llenaba el formulario, pero no sabe si esto fue Notarial o se lo entregó a un abogado, porque cuando ella llegó ya estaba esa forma de operar. Cuando una persona firmaba un poder en la Automotora y cuando se inscribía el vehículo se llevaba a la Notaría, se juntaba toda la documentación para inscribirlo a nombre de la persona que estaba comprando y ahí recién se llevaba el poder firmado tiempo atrás para que se legalizara en la Notaría.

Afirma, que si se dejaba en la Automotora un vehículo que tenía limitaciones al dominio, prendas o embargos la Automotora le sacaba un certificado de anotaciones vigentes del vehículo y eso se hacía apenas llegaba el vehículo al Automotora. don Sebastián le pedía que sacara un Cap y ahí sabían sí el vehículo tenían prenda embargo algo, por lo que cuando iba una persona a comprar el

vehículo esa información ya la tenían. Esa información la tenían del Registro Civil y esa información la obtenían en línea. Los vendedores podían sacar en línea un Autofact y eso estaba desde que ella llegó a trabajar ahí y ese servicio en ese tiempo valía \$3.990.

Indica, que había un taller mecánico que estaba en Las Animas y se dedicaba a la garantía de los vehículos 0 km que había vendido don Sebastián para hacer las mantenciones debían llevar ahí el vehículo. Los vehículos usados, según lo que recuerda que el mecánico don Francisco Avilés que era mecánico revisaba los vehículos y conversaba con don Sebastián y él funcionaba en su taller de Las Animas.

Señala, que la sucursal que estaba en el Coliseo dejó de funcionar, no recuerda el año, pero no fue mucho tiempo cuando tuvieron que salir de ahí, porque empezaron a haber problemas económicos para pagar el arriendo y por eso se trasladaron todos a Las Animas que era mucho más grande y espacioso.

Indica, que cuando trabajaba en Automotora y estaba en Las Animas advirtió que el Automotora estaba cayendo en problemas financieros para responderle a los clientes y eso fue como a finales del año 2016 o a comienzos del año 2017, donde empezaron a haber problemas, previo a eso en esa época, el problema que se empezó a suscitar ya trabajaba Juan Semman y cuando ella llegó ya no estaba trabajando ahí, por lo que por lo que solamente había un Gerente que era don Sebastián y estaba don Marcelo que estaba debajo de don Sebastián. En los años 2016 y 2017 los problemas que empezaron a pasar dejaban vehículos a la venta, los cuales se vendían, pero empezaron a ver problemas económicos porque no se cancelaba al tiro el vehículo, entonces atrasaban en el pago con los clientes los cuales reiteradamente iban a la oficina a cobrar el valor de su vehículo entregado para la venta y a ellos les constaba que el vehículo había sido vendido porque ya no estaban en la Automotora. Le exigían que les pagaran el vehículo y ella les decía que ella no tenía incidencia ahí, que tenían que hablarlo con su jefe que era el encargado de recibir el dinero y él hacía los tratos. Al comienzo siempre don Sebastián estaba siempre ahí, hablaba con la gente llegaban algún tipo de acuerdo, entonces le ofrecía cancelar en cuotas del vehículo y después empezó a no estar mucho don Sebastián casi nada y no se le podía responder a la gente porque no estaba.

Refiere, que el dinero iba a parar a la cuenta de la empresa que era manejada por don Sebastián. Al principio trabajaron con cuenta corriente, pero después también se las cerraron las cuentas del Banco BCI y Santander que eran cuenta de la empresa de la Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores y la otra Flores Espina no recuerda bien las razones sociales porque no trabajo mucho

con esa cuenta y quedaron trabajando con una cuenta vista en el Banco del Estado con otra razón social. Las Cuentas fueron cerradas a fines del 2016 o comienzo del año 2017 cuando cerraron Las Animas. También se hizo una Sociedad EIRL.

Afirma, que cuando se trasladaron a Los Animas empezaron a trabajar con otra estructura social se hizo una nueva sociedad comercializadora de vehículos Sebastián Flores EIRL. La que estaba en el Coliseo era Flor y Espina Limitada y había otra comercializadora pero no recuerda la razón social completa, porque ella estaba contratada por Flores y Espina Limitada.

Respecto a la gente que quería comprar un vehículo, pero no tenía todo el dinero y requería financiamiento, eso lo manejaban los vendedores ellos hablan con el cliente y le entregaban los RUT, por ejemplo, a Falabella entonces esta empresa verificada sí esa persona calificaba para darle créditos o sí tenía que hacerlo en forma convencional adjuntando liquidaciones de sueldo, según como estuviera comercialmente el cliente.

Refiere, que antes que ella llegara, había una financiera automotriz que estaba de punto fijo y todos los negocios se cerraban con ella, no recuerda cual era la entidad. Cuando la persona ya accedía al crédito o el financiamiento del vendedor, la plata de la financiera que financiaba el comprador iba directamente a la Automotora y el saldo precio se demoraba dos a tres días después de la inscripción y le llegaba el dinero íntegro a la Automotora a su cuenta corrientes que indicaban que estaban inscritas en la entidad financiera. Entonces, no sabe por qué no le entregaban el dinero a la persona, si la Automotora había recibido todo el dinero, solo sabe que los dineros iban a la cuenta, pero el que sabe lo que pasaba con las plantas era don Sebastián y ella no sabe en que se gastó el dinero.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa, dijo que en durante el año 2016 o 2017 don Sebastián estaba de la Automotora, pero en el año 2018 ya no estaba en la Automotora, de hecho, ella en agosto de 2018 se auto despidió y en esa fecha el ya no estaba con ellos. No recuerda que haya estado en algún tratamiento médico ni psiquiatra sabe que está en Santiago.

19.-ITALO JESUS PARRA SCHULER, empleado, **(Hechos N° 11 y N°12)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado e Interrogado por el Fiscal dijo que conoce a la Automotora Pedro Montt, porque trabajó varios años ahí desde el año 2012 estuvo ahí; como cuatro años del 2012 hasta el 2016 aproximadamente. Su función empezó como junior lavando autos y siempre ese

mismo cargo durante los cuatro años. Su empleador era el dueño Automotora don Sebastián Flores.

Afirma, que como junior cumplía las funciones de limpieza de oficina, apertura del local, aseo de auto cuando regresaban había que hacer limpieza posteriormente y colocarlo en vitrina para su venta.

Indica, que cuando él llegó había tres locales Valdivia Las Animas y Osorno y después fueron disminuyendo de a poco, quedando solamente el de Las Animas. Los vendedores eran varios. Trabajaban más de veinte personas cuando él ingresó. Él primer local donde trabajó fue a Las Animas.

Señala, que respecto al local de Las Animas, tenían un taller dedicado a mantención y reparación y estaban varias personas a cargo del taller, se dedican al servicio técnico cambio de aceite y esas cosas y eso era exclusivo para los vehículos que estaba en el Automotora.

Refiere, que cuando llegaba un auto usado a la Automotora, se quedaba para que se lo vendan y como junior limpiaba el auto y lo colocaba en la vitrina para que los vendedores hicieran la venta. Siempre se hacía revisión de ellos, en el taller lo iban a buscar o él a veces lo iba a dejar porque estaba al lado del taller. La finalidad de la revisión era que esté en condiciones para poder venderlo y mecánicamente es el mismo procedimiento cuando llegaba a un auto antiguo. Si en el taller se encontraba una observación en el vehículo, ese procedimiento lo hacían los mecánicos que le daban información al dueño de la empresa si había que hacer alguna reparación o comprar un repuesto.

Indica, que al final de la empresa esta fue disminuyendo hasta que quedó un solo local, eso ocurrió por varias falencias de los dueños, empezó a disminuirse la empresa de apoco, porque empezaron a llegar clientes a reclamar que los autos fallaban, que no se pagaba la prenda del auto y reclamaban y reclamaban y los dueños empezaron a no ir más a la Automotora los dejaron solos. Había gente que iba a dejar el vehículo en prenda y la Automotora se comprendía a pagar esa prenda, pero en realidad no se pagaba, eso lo supo él con el tiempo, se les reclamaba a los vendedores. Cree que eso ocurrió por una mala administración desde arriba de los dueños. En tiempos buenos se vendían 20 vehículos mensuales.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que que trabajaba como junior y veía el taller y ahí se revisaban vehículos nuevos y usados, eso lo veía directamente los mecánicos, él solamente entregaba el vehículo y la información y falencia de los vehículos la dan directamente a los jefes. Con el tiempo se dieron cuenta que la empresa se fue decayendo de a poco hasta quedar con dos vendedores y él en el patio. Después se dio cuenta que a él incluso no se le pagaron las imposiciones dos

años de los cuatro que trabajó para la empresa y ni siquiera tiene un finiquito y nunca ha reclamado por eso, como si lo hicieron. otros trabajadores. Cuando habla de dueños se refiere a doña Loreto Espina y a don Sebastián Flores.

20.- DAMARIS ANDREA GAJARDO PALMA, profesora, hizo reserva de su domicilio, (**Hecho N° 9 y N°7**) quien previamente individualizada y legalmente juramentada depuso en su calidad de víctima y testigo, señalando que fue citada a este tribunal porque en el año 2017 el día 15 de febrero, ella fue a la Automotora Pedro Montt en Valdivia cuyo dueño es Sebastián Flores y fue a dejar su auto, el cual tenía prenda para que se evaluará para poder ser vendido y poder saldar la prenda y quedarse ella con algo. Lo recibieron diciendo que no había problema que eso era una transacción común que se hacía siempre que lo dejara nomás. Más tarde como no le avisaba de la venta del auto lo fue a buscar y no se la devolvió el auto con información muy confusa, no se le informaba donde estaba ella pidió la devolución del auto para poder entregarlo ya que ella tenía otro auto ahí y desentenderse de la Automotora, pero se enteró que el auto lo habían vendido en abril y ella nunca recibió el monto que había acordado con el dueño de la Automotora y nunca se le avisó que se auto habría sido entregado a otra persona y se quedó sin auto y sin dinero, se quedó sin nada.

Interrogado por el Fiscal, señaló que el modelo es un jeep Zotye año 2013 1.3 en impecables condiciones mecánicas y físicas la patente es FRZP- 59. Llevó su automóvil para que se lo vendieran y ese vehículo tenía una prenda y el origen de esa prenda, es que lo compró en otro Automotora en Santiago y lo compró en cuotas y no lo había terminado de pagar, pero no quería tener ese vehículo más y quería comprar otro y fue sin saber mucho del tema para ver si ella podía dejarlo para que lo vendiera y pagar esa prenda y con el excedente juntar un pie para comprarse otro. Fue con la financiera Astra. le informó a la Automotora que tenía una prenda y le entregó los documentos asociados a esa prenda e incluso don Sebastián le pidió la cuponera y mientras exista la prenda y mientras vendía el auto, ellos iban a pagar la prenda y después la empezaron a llamar que no se pagaban las cuotas y tampoco les llamaban de que el auto se vendiera y en esas circunstancias ante la sospecha ella volvió a preguntar por su auto.

Indica que, en relación a la cuponera, indica que cuando uno compra un auto y lo va pagando o en cuotas le entregaron un talonario donde va marcando cada cuota que se va pagando ese fue el documento que entregó. La idea era que don Sebastián siguiera pagando las cuotas hasta que se liberara el auto. Había adquirido ese vehículo con prenda hace un año. No sabe, si aparecía la prenda en el Registro Civil no le consta que esté registrada esa prenda a su nombre. Del talonario que entregó ella, faltaban por pagar aproximadamente 15 cuotas de

\$148,000 y fracción por cada cuota. Ese acuerdo comprendía todos esos aspectos y el acuerdo fue hecho con don Sebastián Flores.

Señala que cuando dejó su auto, se le señaló que ese auto sería vendido en \$4.000.000 porque le quedaban dos millones por pagar, por eso estaba conforme que quedara con un líquido de un millón y fracción en suma mano. Sí había una mayor cantidad de dinero con el excedente se quedaba la Automotora.

Refiere, que le parecía extraño que no se había vendido el auto, pero se alertó cuando fue llamada de Astra de que no se habían pagado las cuotas y ahí empezó ella a preguntar. Fue en abril y tuvo una conversación informal con la contadora porque de Sebastián no estaba en ese momento y le dijo que ellos sí estaban pagando y que era una mala información y que se quedara tranquila y que el auto no había sido vendido. Luego volvió en septiembre a octubre y ahí es donde se entera que el auto no sólo no siguió pagando las cuotas a Astra, considerando que le dijeron que había sido un error según la contadora, sino que también se enteró que el auto había sido vendido en abril y ella nunca supo nada siempre en el año 2017.

Afirma, que la llamaron en dos oportunidades la financiera Astra para regularizar el pago de las cuotas, diciéndole que no habían sido pagadas, a lo que ella dice es imposible porque la cuponera la tiene tal persona y está el automóvil en tales condiciones y le aseguraron que la estaban pagando, a lo que le decían si usted ya pagó ignore el mensaje, como suele ocurrir con las cobradoras cuando llaman. Astra no le dijo cuántas cuotas tenía impagas sólo le dijeron que tenía que regularizar la situación sólo la llamaban para cobrar.

Aduce, que atendido que le pareció mucho tiempo sin vender su automóvil, fue a buscar su auto en el segundo semestre y el auto no estaba. Le suplicó al dueño que le devolviera el auto y le dijo que qué había un interesado que la tarde de iba a venir y ella entendió ella que no se le iba a devolver el auto ni nada.

Refiere, que en el mes de septiembre de 2017 ella concurre físicamente Automotora el auto no estaba y preguntó que dónde estabas sí lo habían vendido y que había viajado exclusivamente porque se lo quería llevar y porque no había tenido más noticias y regularizar cualquier situación con la cuponera y finalmente venderlo por otro medio pero no estaba el auto, don Sebastián le dijo que lo estaban probando ese día porque había un interesado y ella insistió en ya no quería venderlo y que se lo quería llevar, entonces tuvieron una discusión y luego le dice *ok el auto va a venir al final del día y lo entregarían al frente de la Automotora donde estaba la Copec*. Cuando al final del día esperó hasta el cierre de la Automotora, estaba solamente el guardia con los perros y esperó en la Copec, pero nunca ocurrió y ahí

entendió que había sido estafada. Ese mismo fue a dejar una constancia a Carabineros de lo que le había pasado por apropiación indebida.

Afirma, que todas estas conversaciones fueron con don Sebastián Flores.

Relata, que se enteró después, cuando fue a presentar una declaración en Temuco y ahí le compartieron la información que el auto ya se había vendido en abril a una persona que tampoco pudo ser dueña del auto porque no se podían hacer los papeles porque para eso ella debía firmar la transferencia, lo que nunca hizo. Ahí enteró que la persona que compró el vehículo era Margarita Vega y que también fue estafada, porque lo compró al contado pero nunca le llegaron los papeles de transferencia que se le prometieron porque ella como dueña no podía transferirle sin cancelar la prenda y como a ella nunca se le avisó ni se le dio dinero que se había pactado, entonces ya no tenía cómo cancelar esa prenda ni transferir el vehículo, pero ella se entera de esto después cuando prestó declaración y le dieron los detalles del caso.

Sostiene, que ella conversó con la compradora un par de veces para ver que solución que podían tener y que la judicial era la única vía. Era una profesora jubilada de Valdivia, pero más detalles de ella no reconoce tuvieron conversaciones por WhatsApp.

El señor Fiscal incorpora mediante lectura resumida el documento N° 37 “Copia de carta enviada a la víctima Verónica Vega Vera por Andrea Gajardo, referido al vehículo Station Wagon FRZP-59 marca Zotye”, que es del contenido siguiente: Señora Verónica, Buenas tardes, Le saludo cordialmente y le escribo para conversar sobre el tema del jeep Zotye Hunter 2013 que compró en la Automotora Pedro Montt de Valdivia. Mi nombre es Andrea Gajardo y soy la titular del vehículo. Conseguí su contacto a través de PDI donde fui citada a declarar en calidad de testigo y parte afectada por un delito económico que denuncié el año pasado en una comisaría en Valdivia. El día 15 de febrero del 2017, me dirigí hacia la Automotora Pedro Montt, con la intención de consultar si era posible poner en venta mi Jeep, Zotye Hunter, 2013, color plata, que en ese entonces tenía apenas 35.000 kms. La consulta se debía a que yo no tenía seguridad de como poder vender mi auto puesto que este aún tenía prenda y no creía que un particular tuviera la paciencia de esperar los 21 días que toma levantar el alzamiento. Mi idea era venderlo, pagar la prenda y con el pequeño excedente sumado a un ahorro personal, comprar otro vehículo. Al llegar me recibió Sebastián Flores Cañas, dueño de la Automotora quien en seguida me ofreció comprar el auto. Me dijo entre otras cosas que él podría asumir el costo de las cuotas del auto hasta que se vendiera y que probablemente se vendería muy rápido. También me aseguró que, ya que la Automotora tenía premios y reconocimientos de marcas conocidas, no había nada que temer y que

eso sirve como aval para los compradores que esperaran con un permiso autorizado, pero provisorio, el levantamiento de la prenda, pues el, con la venta, pagaría la deuda y que cuando ocurriera eso, me llamaría para hacer el traspaso de mi excedente a mi cuenta y firmar el traspaso del auto al nuevo dueño. En esas condiciones, deje el Jeep y pasaron meses sin ser vendido. Cada mes yo le pedía que me devolviera la cuponera para poder pagar las cuotas y no atrasarme ya que, si finalmente él no iba a cumplir con esa parte del trato, yo prefería estar al día, aunque no tuviera el auto y siguiera esperando su venta. El insistía en que pagaría las cuotas y que agregaría cada cuota al precio final del auto, pero cada mes debí perseguirlo para que cumpliera y no me atrasara con las cuotas. Finalmente, después de una cansadora relación con la Automotora, haberme mudado a Temuco por la salud de mi padre y ver que el vehículo no se vendía. Decidí el día 6 de junio del 2017, realizar un viaje a Valdivia para pagar a la Automotora las cuotas que ellos habían pagado hasta entonces y retirar finalmente el vehículo. Al llegar no estaba Sebastián Flores, pero su contadora me dijo que el vehículo había sido vendido el día anterior. Lo esperé y el me confirmó que el vehículo estaba recién vendido, entonces le sugerí hacer los papeles de traspaso en seguida y que se iniciara el pedido de alzamiento, fue entonces que le comenté que justo había yo ido a buscar el auto, pero que, ya que estaba vendido, realizáramos los trámites correspondientes. Él me contestó que aun, se podía devolver el auto, entonces siendo así, le pedí que, si la compra no estaba 100% realizada y que, si como el comentaba, el auto estaba siendo probado por el "posible comprador" entonces prefería pagar las cuotas y llevármelo. Entonces me envió un mail donde deshacíamos el contrato anterior para yo recuperar mi vehículo. Fue entonces en que el me ignoró el resto del día, me hizo esperarlo varias veces y luego hizo una llamada al comprador que si podía devolver el vehículo y supuestamente le dijeron que sí y que el jeep estaría siendo devuelto a las 20 horas de ese día, ya cuando cerrara la Automotora y la devolución se haría en la Copec que está cruzando la calle. Esperé hasta cerca de las 21 horas y me di cuenta de que simplemente me habían estafado y que no volvería a ver ni el auto, ni se me pagaría lo que corresponde por la venta del vehículo. Fue entonces que llamé a carabineros y presenté cargos por apropiación indebida. ¡Yo quería llevarme mi auto! Al llegar carabineros, Él ya se había ido y lo llamaron para que volviera y respondiera por la acusación que yo estaba haciendo. El mostró el contrato donde yo le permitía realizar la compraventa del auto y les dijo a carabineros que, ya que el auto estaba recién vendido, él tenía un margen de tiempo para realizar las transferencias y se comprometió a hacerlo en 48 horas, por lo que carabineros no pudo hacer nada más que tomar mi declaración y mandarla a Fiscalía. Hasta el día de hoy no tengo ni un

solo peso de mi Jeep y no sabía dónde estaba ni como encontrarlo para recuperarlo. Prueba de esto es que la prenda no ha sido pagada aun y que pueden auditar toda mi actividad bancaria y se darán cuenta que no he recibido un solo centavo. La verdad me alegra que usted haya realizado una denuncia también, la que me permitió tener su contacto. Ahí con PDI adjunté toda la evidencia que confirma la veracidad de mi historia. Sinceramente no quiero quitarle el auto ni mucho menos. Usted lo compró de buena fe y yo de buena fe también lo puse en venta, pero dado a que ambas hemos sido estafadas, quisiera que tomáramos algún tipo de acción antes de que este delito prescriba y no nos responda por el daño causado. En estos momentos no puedo costear un abogado porque estoy trabajando de independiente como columnista y estoy algo justa, pero entiendo que estos costes se pagan al final de las sentencias y si el pierde, las paga el. Quizá deberíamos organizarnos para ello. Sinceramente estoy algo perdida de los pasos a seguir, pero quisiera llegar a algún buen puerto con este tema, pues el perjuicio ha sido para ambas. Mi teléfono es este mismo por el cual recibe el mensaje, pero igual le daré mis datos para que nos sigamos contactando. Andrea Gajardo Email: andrea.gajardo@mail.com Actualmente vivo en Temuco, pero puedo viajar con tal de solucionar esto que me ha causado mucho estrés y angustia durante ya más de un año. Saludos Cordiales y quedo atenta a su respuesta.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 37, la testigo reconoce su contenido y la dirección de correo electrónico que aparece al final. Este documento se lo envió a doña Verónica, pero no recuerda si fue un WhatsApp o un correo, pero sugiere que un correo electrónico y no una carta a la antigua, pero se acuerda más de las conversaciones telefónicas, pero si efectivamente le envió esto para contactarse con ella.

Aduce, que nunca se enteró por el Automotora aquel vehículo había sido vendido, primero le decían que lo habían vendido después que lo están probando para venderlo, entonces ella pedía que se lo devolvieran para venderlo, pero en concreto nunca le señalaron que lo había vendido. sabe porque la señora Verónica le comentó que el vehículo se vendió en una suma mayor a cuatro millones y medio de pesos.

Refiere, que cuando fue a dejar su vehículo firmó un permiso facultando a don Sebastián para venderlo a su nombre, pues ella entendió que era un permiso un intermediario para venderlo.

Afirma, que hasta el día de este juicio no ha recibido ningún dinero por parte del Automotora ni por parte de don Sebastián por la venta de su vehículo desde el año 2017 y ese vehículo ciertamente no lo tiene en su poder.

El señor Fiscal incorpora mediante lectura resumida el documento N° 43 “Mandato para vender vehículo PPU FRZP 59-3, de fecha 15.02.2017 otorgado por Damaris Gajardo Vera al acusado”, consistente en: Mandato Para Vender vehículo: En Valdivia 15 de febrero del 2017. Comparece Don(a) Damaris Andrea Gajardo Palma Rut N° 16.010.420-1, fono y domicilio que indica, confiere mandato especial a Soc. Comercializadora De Vehículos LTDA., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: FRZP 59-3. Tipo: Station Wagon. Marca: Zotye. Modelo: Hunter 1.3. Año:2013. Motor y Chasis que indica, Color: Plateado. Abajo firma Damaris Andrea Gajardo Palma, hay una firma y huella digito pulgar.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 43, la testigo indica reconoce el documento.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

El señor Fiscal incorpora mediante lectura resumida el documento N° 8 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FRZP-59”, consistente en: Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. FRZP:59-3. Datos Del Vehículo: Tipo de vehículo: Station Wagon. Año 2013. Marca: Zotye. Modelo: Hunter 1.3. Año: 2013. Motor y Chasis que indica. Color: Plateado. Datos del Propietario: Damaris Andrea Gajardo Palma. Limitaciones al Dominio: Prenda. Escritura Pública fecha de inscripción 10 de marzo de 2016. Acreedor: Astra Servicios Financieros Limitada. Prohibición de Enajenar. Escritura Pública, prohibición de celebrar actos y contratos de fecha 10 de marzo de 2016. N° de Rol: 4560-2018-2018. Lugar. Temuco. Acreedor: Astra Servicios Financieros Limitada. Embargo. Resolución judicial de 27 de agosto de 2019. Autorizante: Primer Juzgado Civil de Temuco. Astra Servicios Financieros Limitada. Repertorio: Temuco. N° 122 de fecha 12 de septiembre de 2019. Datos de Propietarios Anteriores que se entiende no son relevantes por cuanto son del año 2013. La última Propietario es Damaris Andrea Gajardo Palma y no existen propietarios posteriores en el registro.

Interrogada por la parte Querellante representada por su abogado Mauricio Flores Rocco, y por delegación de poder de la parte Querellante, de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3) , representado por el abogado Juan Javier Jara Muller y el Querellante de Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A. (Hecho N°5), representado por el abogado Ricardo Emilio Garcés Santibáñez, dijo, que la razón por la cual concurre el Automotora es para poder vender el auto, pagar

su prenda y quedarse con capital y comprar otro y escogió esa Automotora y no otra, porque quedaba cerca de su casa por un lugar de acceso está ubicada en la avenida Pedro Montt . Se comunicó con don Sebastián Flores varias veces, más de cuatro veces y telefónicamente no se acuerda. Ella fue hasta el Automotora a hablar con él y cuando concurre en el mes de septiembre y se le indica que el vehículo regresaría más tarde, eso no fue verdad porque no regresó. Cuando llegó el Automotora a le dijeron que ya lo habían vendido y después se desdijo don Sebastián y que el auto lo estaban probando para ver si lo compraban y que el trato estaba casi hecho. En primera instancia tomó contacto con Sebastián directamente y luego tuvo una conversación informal con la contadora, no recuerda el nombre sólo sabe que tiene ojos claros, ella le dijo que no se hiciera ilusiones en última instancia, cuando fue a buscar el auto porque toda la fila de personas que estaban esperando afuera de la Automotora era porque ya habían sido defraudadas por este caballero y que no hiciera tal de entregarle más dinero y que hiciera cuenta de que esto sólo se iba a resolver por las malas eso fue lo que le comentó.

Indicó que en la Automotora había esperado afuera tres o cuatro personas, pero reconoce que eran personas que iban y venían, pero ella mencionó a un caballero en particular no se acuerda de su apariencia, pero que al parecer llevaba todo el día por algo parecido.

Refiere, que la contadora le dijo que no entregará más dinero, porque ella está dispuesta a que cualquier cuota que hubiera pagado del auto si es que lo hubiera pagado, ella se la devolvería para llevarse a su auto y para que ella siguiera pagando y se acabará toda relación con la Automotora y terminar el asunto, pero la contadora le advierte que no lo haga porque si no iba a perder su dinero nuevamente.

Afirma, que esta situación le trajo perjuicios económico, gastos de abogado los viajes el desgaste mental, su papá estaba desahuciado y para ella vender ese auto era una solución económica que no lo podía hacer, fueron viajes de Valdivia de Santiago y desde Temuco, entonces era cansador mentalmente, además estar en estas actividades judiciales declarando para acá para allá y además tener su nombre escrito como una persona morosa, eso le va a impedir adquirir créditos va a ensuciar su vida crediticia entonces un gran perjuicio para ella no le permite moverle moverse con facilidad.

Interrogada por la Defensa, dijo que en esta contadora que le dijo que había un problema en el pago de las cuotas es probable que sea señora la señora Bazán.

21.-JAIME FERNANDO LEIVA ALISTE, funcionario de la Policía de Investigaciones, **(Hecho N° 7 y N°9)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado e Interrogado por el Fiscal dijo que trabaja en la L Brigada de Delitos

Económicos de Valdivia fue citado al tribunal por el informe policial que realizó en el mes de abril de 2018 donde se le asignó una orden de investigar de la Fiscalía Valdivia por el delito de estafa. Esta orden de investigar estaba relacionada a la denunciante señora Verónica Vega Vera ella al ser entrevistada señaló en el mes de abril del año 2017 estaba interesada en adquirir un vehículo por lo cual se acercó al Automotora a Pedro Montt ubicada en la salida norte de Valdivia se interesó en un vehículo marca Sothye modelo Hunter, color plateado un vehículo usado placa patente FRZP.59 y tomó contacto con el dueño del Automotora el señor Sebastián Flores Cañas y allí se generó una negociación donde se acordó que la venta de este vehículo ascendía a la suma de \$4.600.000 el pago de este vehículo se habría efectuado con \$3.500.000 en efectivo como pie y la señora Verónica hizo entrega de un vehículo de ella Kia Sephia con la finalidad de que éste fuera vendido por la Automotora en un mínimo de \$2.000.000 y desde la venta se podía descontar el saldo restante que cubría el pago del vehículo Sothye es decir \$1.600.000. Llegado a este acuerdo, la Automotora se hace entrega del vehículo sin generarse algún tipo de transferencia respectiva o algún tipo de contrato o algo por el estilo, sin embargo al poco tiempo la señora Verónica desiste de esta compra, la quiere deshacer porque no le había gustado el vehículo y concurre nuevamente a la Automotora a hablar con don Sebastián Flores Cañas y le dice que le va a devolver el vehículo a cambio que ella reciba igual sus \$3.500.000 y devolvería el vehículo que había dejado; sin embargo el señor Flores Cañas le dice que no le podía devolver el dinero porque había sido utilizado para pagarle a la anterior propietaria del vehículo. A raíz de eso se genera una nueva negociación entre Sebastián y doña Verónica la que consistía en que doña Verónica dejaba el vehículo Sothie en la Automotora para que éste fuera vendido en la suma de \$4.600.000 y ella además tenía que pagar \$1.100.000 para recuperar el Kia Sephia que había entregado en parte de pago, situación que fue aceptada, entonces la señora Verónica pasó su vehículo y también un cheque por este monto. Transcurrido el tiempo la señora Verónica se percató que el vehículo no era vendido ni tenía noticias de la venta del Sothie y en ese mismo año 2017 va a la Automotora a retirar el vehículo a que retorne a su propiedad y específicamente a concretar la transferencia, sin embargo después de un tiempo se percata la señora Verónica que no se podía materializar la transferencia, por cuanto el vehículo estaba en prenda situación que nunca la había sido informada desde ningún momento y siempre fue una información oculta y desconocida para ella, por lo que trató de conversar con el señor Flores para solucionarla pero nunca hubo ninguna solución.

Indica, que en razón de lo mismo se concurrió al Automotora Pedro Montt con la finalidad de interrogar a algún testigo y sólo se pudo hablar con don Cristian

Falfan quien señaló que desconocía antecedentes, porque el negocio había sido entre Flores y la señora Verónica directamente. Se trata de ubicar al señor Flores que en ese momento estaba haciendo uso de licencia médica está en Santiago y se tomó contacto telefónico con él para que pudiera aportar algún tipo de antecedente, quien señaló que no tenía claro que estaba sucediendo, pero remitiría y revisaría la carpeta sobre el vehículo y remitiría antecedentes a la oficina del oficial investigador, pero nunca ocurrió a pesar de que ese requerimiento se reiteró.

Señala, que seguidamente, se consultó la patente FRZP 59 en el Registro Civil logrando obtener que estaba inscrito válidamente a nombre de la señora Damaris Gajardo Palma que tenía a domicilio en la ciudad de Temuco. En razón de lo mismo, se le envió un comunicado interno a los funcionarios de PDI de Temuco para que procedieran a entrevistar a la señora Damaris en calidad de testigo, quien en pocas palabras señaló que ella en el mes de febrero del 2017 concurrió a la Automotora con la finalidad de que su vehículo pudiera ser vendido que ya había adquirido a través de un crédito automotriz sabiendo que estaba en prenda y que tenía una deuda de \$2.600.000 pendientes de pago, sin embargo las cuotas estaban vigentes respecto al pago y que el señor Flores aceptó comprar este vehículo y pagar las cuotas restantes y entregarle un millón de pesos a la señora Damaris, entendiéndose que este dinero se pagaría una vez que se pudiera vender el Sothie. En resumen, la señora Damaris se percata que el vehículo fue vendido una vez que pasó mucho tiempo y que concurre a la Automotora a pedir noticias y se percata por terceros que su vehículo se había vendido y obviamente habla con Sebastián Flores quien le dice y le reconoce que se había efectuado la venta. Ella reclama porque no se le informó y por qué no se le pagó el resto de las cuotas ni se le entregó el dinero acordado que era un millón de pesos.

En cuanto a las conclusiones del informe de la orden de investigar, indica que se logra acreditar que más allá de una problemática de negociación, aquí existe un proceso engañoso del sentido de no informar debidamente a la señora Verónica sobre la condición del vehículo, que es una persona que desconoce el sistema de compra y venta de vehículos respecto a cómo corroborar esta información, si los vehículos tienen prenda o cosas por el estilo y entonces la parte comercial juega con eso para generar ganancias por parte del vendedor, pero claramente es una actitud engañosa respecto de una venta transparente y legal respecto a un tercero. Respecto a la señora Verónica, ella intentó recuperar su vehículo de la Automotora y recuperar los tres millones y medio de pesos que había dejado en efectivo el Automotora, respondiéndole el señor Flores Cañas que no se los podía devolver por cuanto ese dinero ya había sido utilizado para pagárselo a la antigua propietario del vehículo, es decir la señora Damaris y por su parte; la señora Damaris declaró que

no recibió dinero alguno y por eso fue a reclamar nuevamente, ocasión en que el señor Flores le dice que no recibió el dinero y tampoco se le pagaron la cuota de la financiera de hecho la señora Damaris entregó el vehículo en el mes de febrero y ella concurre en el mes de octubre, es decir bastantes meses después de esta negociación. Respecto de la señora Verónica claramente demuestra poca expertiz respecto a cómo adquirir un vehículo y no se le informó que el vehículo que estaba comprando tenía una prenda, desconocía la condición del vehículo o está traba o impedimento y ella trata en su momento y le pide al señor Flores que por favor concreten ya de una vez y qué pasa mucho tiempo y ante eso, pide retirar su vehículo porque no se pudo vender e hicieran la transferencia a su nombre y ahí se percata que no se podía efectuar esta operación por cuanto el vehículo tenía prenda.

Los Querellantes ni la Defensa formulan preguntas.

22.-JUAN EVARISTO CARRILLANCA RIFO, dependiente, **(Hecho N° 13)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado e interrogado por el Fiscal dijo que se encuentra en este juicio porque él compró en el mes de febrero del año 2016 una camioneta marca Huanchai año 2013 PPU FYGV 89-2 en la Automotora Pedro Montt, en Valdivia en Avenida España frente a la Copec. Ese vehículo lo tiene en su casa. En febrero del 2016, llegó a la Automotora porque quería comprar esa camioneta para lo cual se dirigió a Valdivia y entonces por ahí vio que había una Automotora, alguien le dijo *anda a la Pedro Montt que son serios responsables*, eso se lo dijo un conocido y pasa el Automotora y manifestó su deseo a un vendedor que había ahí, qué le dijo que tenía una camioneta y él la anduvo viendo y no le gustaron mucho; entonces después salió otro caballero de adentro de la oficina que lo saludó amablemente y le dio su nombre le dijo *yo soy Sebastián Flores dueño del Automotora y tengo una camioneta para venderte en \$ 6.000.000*, pero en esa ocasión él tenía sólo \$5.000.000 y él le dijo pero que no había ningún problema porque él le pagaba los \$5.000.000 y el otro millón más la transferencia correspondía a \$ 1.130.000 y firman un Pagaré y lo dividen en cuatro cuotas y se tomaba el tiempo y fijaban las fechas de pago y le va pagando de acuerdo a lo que está estipulado en el Pagaré; a lo que estuvo de acuerdo y luego fueron a ver la camioneta la que estaba en ese instante en buen estado. El señor Flores le preguntó si estaba de acuerdo con hacer la compra y él le dijo que sí. Entonces después le dice que vaya con un vendedor a una Notaría para firmar el Pagaré de \$1.130.000 y que él debería pagar en cuatro cuotas. Hasta ahí estaba todo bien, después volvieron a la Automotora hicieron el contrato de compraventa y le dijo que en una semana le daría la transferencia y él le dijo que estaba bien y le entregó las llaves y se llevó la camioneta.

Indica, que después que ya pasó una semana fue hablar con él y no puedo hablar porque no lo encontraba en la oficina, no le contesta su teléfono. Él quería que le diera la transferencia a su nombre, pero en marzo del mismo año 2016 él tuvo una plata extra y fue a pagarle al Pagaré al contado eso fue el 7 de marzo del año 2016 y eso fue en dinero en efectivo de \$ 1.130.000 que correspondían a los cuatro Pagaré más la plata que le cobraban por hacer la transferencia. Don Sebastián no estaba ese día, así que el dinero lo entregó a la secretaria y ella le firmó el Pagaré y le colocó *cancelado*. Él estaba contento porque ya había pagado la diferencia por la camioneta, pero tenía la inquietud que no tenía la transferencia a su nombre.

Refiere, que siguió viajando al día muchas veces a Valdivia, pero nunca le fue dado una respuesta lógica respecto a porque nunca fue la transferencia. La camioneta no aparece a su nombre. Nunca se le dio una explicación coherente, no le dijeron ni le dieron un plazo exacto para que se hicieran la transferencia y la razón no la supo hasta que fue al Registro Civil de San José de la Mariquina, le hizo un seguimiento del vehículo y ahí fue su sorpresa que la camioneta ya había sido vendido a la señora Mónica Jiménez, entonces el oficial civil le dijo *te estafaron lamentablemente te estafaron* y dijo que hiciera la denuncia en carabineros y fue ahí cuando tomó la decisión de ir a hacer la denuncia a Carabineros de San José.

Respecto a la forma de pago seis millones de pesos por el vehículo en efectivo, cinco millones el mismo día que fue a hacer la compra y se lo entregó materialmente a don Sebastián Flores y el saldo se lo entregó a la secretaria en febrero o marzo un mes después. De esos pagarés tiene las copias.

Indica, que para la compra del vehículo le dieron un documento que decía promesa de compraventa dónde está estipulado que entregó \$5.000.000 en efectivo y después quedó escrito más abajo que el otro \$1.130.000 lo pagaría en cuotas y ese documento la nota de venta la tiene en su poder.

El Fiscal incorpora mediante lectura resumida el documento N°72 “Copia de Nota de venta 003939 y contrato de promesa de venta de fecha 25.02.2016, en relación al móvil, hecho 13 acusación Fiscal”, consistente en: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. www.pedromontt.cl. Nota de venta N° 003939, de 25/02/2016, promesa de Compraventa de Vehículo. El firmante don Juan Evaristo Carrillanca Riffo, Rut, domicilio que indica como promitente Comprador y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda., promete vender a don (en blanco). Tipo Camioneta, marca Huanchai, modelo Steed, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FYGV.89, N° de motor que indica Segundo: El precio de venta será la suma

de \$ 6.130.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente forma \$ 5.000.000 en efectivo entregado por compra de Dongfeng nuevo Doble cabina. \$1.130.000. Detalle Pagaré N° 4. Observaciones. Valores incluyen comisión y transferencia. Garantía de tres meses por parte de don Sebastián. Fecha del contrato 25 de febrero de 2016. Firma compradora y firma vendedora. Documento no Notarial.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 72, el testigo indica señala que reconoce el documento que señala en su declaración y la firma corresponde a la de él.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que en el contrato de promesa de venta de vehículos que señaló haber firmado no recuerda bien si don Sebastián firmó ese documento.

Contestando la Tribunal para aclarar sus dichos señala que el documento que se le exhibió tanto por la Fiscalía como por la defensa fue firmado en la Automotora y no en una Notaría.

23.-CHRISTIAN DANIEL PINTO GOMEZ, carabinero, **(Hecho N° 8)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado, declaró que es Carabinero de la Primera Comisaría de Valdivia y fue citado a este tribunal porque en el mes de noviembre del año 2017 en noviembre concurrió al sector de Las Animas, específicamente a la Garita de Las Animas, donde se encontraba una persona de nombre Katherine Fernández, quien había dejado un automóvil en la Automotora, no recuerda su nombre, ubicada en Pedro Aguirre Cerda la única que queda al frente al servicentro Copec. Esta persona los comunica que fue a dejar un vehículo para la venta a esa Automotora y ahí insistió que el dinero no se lo había entregado y que el vehículo se había vendido. Así que procedieron a concurrir al lugar y se entrevistó ahí con un vendedor, no conoce el nombre del vendedor y el vendedor les comunica que efectivamente el auto lo dejó la clienta en el lugar y se había vendido, pero el dinero no se le había depositado aún y desconocía los motivos de por qué no se le había depositado. Ante esa respuesta se la cogió una denuncia por apropiación indebida y se tomó contacto con el Fiscal de turno en ese momento quién no dio encargó de buscar el vehículo porque el auto se había vendido y el dinero era el que no se había depositado al cliente y por eso se cursó la denuncia por apropiación indebida. El valor del vehículo que dijo la señora en su momento era de \$3.000.5000 y lo había dejado para la venta.

Interrogado por el Fiscal, dijo que era un Chevrolet Spark año 2016 la persona se llama Katherine Hernández y concurren a la Automotora y entrevistaron a el vendedor, porque propietario no estaba y dijo que el automóvil había sido vendido, pero ignoraba porque no se le habían depositado los dineros a la reclamante. Doña Katherine Hernández no era residente de la ciudad Valdivia lo dejó ahí para que se hiciera la venta del vehículo y para que le realizaran la transferencia de dinero a su cuenta. Todo esto fue en noviembre del año 2017.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogado por la Defensa, dijo que en se entrevistaron con el vendedor, pero ya no recuerda el nombre y no recuerda haberle tomado declaración al vendedor, pero sí se entrevistó con él y era un vendedor que llevaba años ahí. La diligencia radicaba en constatar si el vehículo había sido vendido o no y se concurren el Automotora para ver si eso había ocurrido o no. No se verificó la inscripción del vehículo para saber si estaba efectivamente vendido. Tampoco revisó si hubo una transferencia de dinero por precio, pero el vendedor solamente manifestó que el vehículo ya no estaba en la Automotora y que había sido vendido y que desconocía los motivos por los cuales no se le había traspasado el dinero al cliente. Desconoce si ese dinero fue transferido a la Automotora.

24.-MONICA LEONOR JIMENEZ URRUTIA, empleada, (**Hecho N°13**) quien previamente individualizada y legalmente juramentada declaró que sabe que fue citada este juicio porque es una víctima más de don Sebastián Flores. En enero del año 2015 acudió al Automotora Pedro Montt en Valdivia con una amiga, fueron en busca de un vehículo y compraron una camioneta en la cual costó \$ 6.000.000 era una camioneta la patente FYGV 89, año 2013

Interrogado por el Fiscal dijo que su amiga se llama Rosa Montecino era la que quería comprar la camioneta y fueron en enero del 2015 y llega a esa Automotora porque en Puerto Fuy había varias personas que le habían comprado a este señor entonces la amiga le pidió que fueran allá y cuando llegaron allá, su amiga no tenía dinero y entonces ella pidió un crédito en Banco Falabella de \$2.000.000 por ese vehículo y quedó un resto de \$4.000.000 que la misma Automotora hizo todas las gestiones con el Banco Santander. Todo quedó a su nombre, porque su amiga no tenía como para el crédito. Se llevaron la camioneta y todo bien, hasta que con el paso de un tiempo el hijo de esta señora chocó la camioneta y su amiga la llamó diciéndole que quería entregar la camioneta porque el hijo le había chocado y quería sacar otra camioneta; ahí ella se negó a eso porque eso significaba seguir endeudándose y ella tenía sus propias deudas.

Refiere, que en enero del 2015 cuando llegó el Automotora a trató con un vendedor llega con una amiga para comprarlo una camioneta a su amiga, ella solo

iba a acompañarla, pero al momento de hacer los papeles aparece que su amiga no puede tener un crédito y ahí como andaban ahí con sus maridos, sólo le podían dar ahí el crédito por eso a ella le dan el crédito y por eso ella terminó haciendo la compra a su nombre porque a ella le podían dar un crédito. El vehículo costó \$6.000.000 los que se pagarían de la manera siguiente: primero fueron el banco Falabella y sacaron \$2.000.000 y eso lo dieron de pie a la Automotora en dinero efectivo y la diferencia de los \$4.000.000 tenían que seguir pagando las cuotas en el Banco Santander a través de un crédito y todos los meses pagar \$ 140.000 y no recuerda cuántas cuotas ni en cuántos años, pero era mucho más de un año creo que tres años no está segura, pero las cuotas las tenía que pagar su amiga. Alrededor de un año, que estuvieron las cuotas perfectas, todo iba bien pero cuando este chico chocó la camioneta, su amiga la llamó y le dice que necesitaba ir a dejar la camioneta para arreglarla y que le entreguen una nueva, pero se niega a ello porque no quería seguir endeudándose y su amiga se enojó y fue a dejar la camioneta a Pedro Montt en Valdivia y no le dieron ningún recibo. A raíz de esto, don Sebastián Flores la llamó y le explicó que era el dueño del Automotora cuando conversó con él para la devolución de la camioneta y don Sebastián le dijo *que quería hacer con esa camioneta* y ella le dijo que se reparara y que se venda y con eso poder saldar la deuda que tenía en el Banco y él le dijo que *no había ningún problema*. A los días después le llamó y le dice que tenía que ir a firmar algo a la Notaría que era un permiso para que él pueda vender esa camioneta.

Afirma, que ella nunca vio la camioneta chocada y después nunca la vio después reparada tampoco.

Señala que de ahí fue Valdivia y le dio el poder para que pudiera vender la camioneta. La vendió la vendió, lo sabe porque averiguó y se la vendió a don Juan Carrillanca y él pidió más de lo que le había pedido a ella, creo que pidió seis millones y medio, pero él nunca pagó al Banco. Luego de tres meses llegaron a su casa las órdenes de embargo.

Reitera, que el acuerdo que la camioneta se vendía y que con ese dinero se pagaría el crédito e incluso él le dijo que quedaría dinero a su favor y que no se preocupara y que ya tenía todo listo para la venta de la camioneta y ella confió en él. Si se vendía la camioneta correspondía a la Automotora seguir pagando las cuotas al Banco.

Relata que cuando fue a dejar la camioneta estaba todo el día en el pago de las cuotas al Banco porque su amiga siempre pagó las cuotas, y que cuando su amiga fue a dejar el vehículo para la venta a la Automotora no le entregaron nada ningún papel de recepción-

Indica, que en el momento que fue a dejar su vehículo en la segunda oportunidad le dio un poder a don Sebastián Flores supuestamente se confió de que había sido vendida la camioneta y se había pagado el crédito al Banco. Ella se confió porque lo que le decía él que estaba la camioneta vendida y listas las cuotas del Banco.

Afirma, que la Automotora nunca le informó formalmente que la camioneta había sido vendida, ella quedó tranquila cuando él le dijo que ya tenía el comprador y que no se preocupara más y que la iba a llamar porque había dinero a su favor. Esa llamada nunca ocurrió y nunca recibió un dinero diferencial a su favor.

Señala, que cuando le llegaron las ordenes de embargo, ella seguía siempre a la siga de él, un tiempo después empezó a recibir cobranzas, no recuerda cuándo fue la primera orden de embargo. Ella llamó a su supuesta amiga y le dijo *mira el tete que estoy metida* y ella se enojó porque ella quiso vender esa camioneta. Igual la entiendo porque igual estuvo pagando la camioneta y se quedó sin nada, pero ella no podía seguirse endeudando. La llamaban del banco Santander ellos le cobraron la deuda de tres millones y fracción y ahí ella pagó \$1.900.000 y fracción. Ignora si por el tema de la deuda se habrá iniciado algún juicio en su contra.

Sabe que la camioneta sigue a su nombre y creyó que de alguna forma con eso pagarse de todo lo que ha gastado y le dijeron que no porque estaba con prenda y que no podía quitar esa camioneta y es el riesgo porque si la camioneta le pasa algo sigue a su nombre.

Indica. Que cuando le facilitaron el dinero de Santander fue la Automotora la que hizo todo, ella solamente tenía que ir pagando las cuotas.

Afirma, que cuando compró esa camioneta no sabía que se estaba llevando un auto con prenda.

El señor Fiscal incorpora la prueba documental N°49 “Copia de “Nota de venta” N° 004253, de 16/01/2015, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado, que se denomina “promesa de compraventa de vehículo” relacionado con el vehículo de la víctima Mónica Jiménez Urrutia” cuyo contenido es: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. www.pedromontt.cl. Nota de venta N° 004253, promesa de Compraventa de Vehículo. La firmante doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, Rut, domicilio que indica como promitente Comprador y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda., promete vender a don (en blanco). Tipo Camioneta, marca Huanchai, modelo Steed, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FYGV.89, N° de motor que indica. Segundo: El precio de venta será la suma de \$ 7.990.000, que el promitente comprador pagará de la

siguiente forma \$ 4.000.000 contado, crédito \$3.990.000 Santander Consumer. Observaciones. Cliente canceló transferencia \$ 81.000 correspondiente al 50% del valor con fecha 16 de febrero de 2015. Fecha del contrato 16 de enero de 2015. Firma compradora y firma y timbre vendedor Marcelo Gallardo Muñoz jefe de Local. Documento no Notarial-

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°49, la testigo reconoce su firma en el documento. Sin embargo, indica que el documento en cuestión tiene cifras distintas, lo que nunca entendió, pero lo que si tiene claro que ella dio los \$2.000.000.

El señor Fiscal incorpora la prueba documental N° 50 “Copia de documento “mandato para vender vehículo” de 17/12/2015 entregado por la víctima Mónica Jiménez Urrutia a Soc. Comercializador a de vehículos Ltda. representada por el imputado”, consistente en: Mandato Para Vender vehículo. En Valdivia 17 de diciembre del 2015, Comparece Don(a) Mónica Leonor Jiménez Urrutia Rut, fono y domicilio que indica. Que confiere mandato especial a Soc. Comercializadora De Vehículos LTDA., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: FYGV-89. Tipo: Camioneta Marca: Huabghai. Modelo: Steed 2.2. Año 2013. Motor y Chasis que indica. Color: Plateado Plata. Contiene firma de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia y su Rut. Documento no Notarial.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 50, señalando la testigo que corresponde esa firma que está en el documento y ese documento es el que dio don Sebastián para vender ese vehículo.

El señor Fiscal incorpora la prueba documental N°46 “Copia de recepción de vehículo usado de la camioneta HUANGHAI, PPU FYGV.89-2 año 2013, relacionados con la víctima Mónica Jiménez Urrutia”, consistente en: Automotora Pedro Montt Nissan Cidef en Valdivia. www.prdromontt.cl.19 de diciembre de 2015. Recepción de vehículo usado. Valor: \$ 5.500.000. Camioneta. Huabghai. Steed 2.2, año 2013, color plateado plata. PPU FYGV-89. Propietario Mónica Jiménez Urrutia y se describen las condiciones mecánicas del vehículo, es un documento de dos hojas y en la penúltima hoja dice entrega de vehículo y aparece firma y un Rut.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°46, la testigo no reconoce su firma en ese documento.

El señor Fiscal incorpora la prueba documental N° 89 “Copia de demanda ejecutiva rol C-9850 -2018 del 30 juzgado Civil de Santiago y el mandamiento de embargo respecto de víctima hecho 13 de la acusación”, consistente en: Rol c-9850

-2018 del 30 juzgado Civil de Santiago Demanda ejecutiva, cobro de pagaré. Demandante: Santander Consumer Chile S.A. abogado patrocinante: Sebastián Fernández Del Pino y la demandada Mónica Leonor Jiménez Urrutia. En Lo Principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; En El Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo; En El Segundo Otrosí: Acompaña documentos solicitando su custodia; En El Tercer Otrosí: Acompaña Personería; En El Cuarto Otrosí: Solicita exhorto; En El Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. S J. L. en lo Civil. Sebastián Fernández Del Pino, abogado, en calidad de mandatario judicial, de Santander Consumer Chile S.A., interpone demanda ejecutiva en contra de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, Cedula de identidad N° 8.355.250-6, en atención a los antecedentes que paso a exponer: Mi mandante es dueña del pagare 120776, extendido a la orden de mi representada, el cual fue suscrito por el(la) demandado(a) con fecha 16 de enero de 2015 y cuya firma se encuentra autorizada por el(la) Notario Público Titular de Santiago don Enrique Tornero Figueroa por la cantidad de \$4.572.288.- (cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos) por concepto de capital, más un interés igual al 1,83% cada 30 días, suma que debía pagarse en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$147.383.- (ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos), siendo el vencimiento de la primera cuota para el día 16 de marzo de 2015. Es del caso US., que el(la) deudor(a) no dio cumplimiento a su obligación contraída encontrándose en mora en el pago de la cuota con vencimiento el día 18 de diciembre de 2017, adeudando a la fecha la suma de \$1.914.283.- (un millón novecientos catorce mil doscientos ochenta y tres pesos), suma a la que debe recargarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, hasta la fecha del pago efectivo, de acuerdo a lo establecido como interés penal. Por Tanto y conforme a lo expuesto y citas legales solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, ya individualizado(a), admitiría a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma total de \$1.914.283.- (un millón novecientos catorce mil doscientos ochenta y tres pesos), más reajustes e intereses, ordenar se le requiera de pago y que se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi mandante entero y cumplido pago de estas sumas, con expresa condenación en costas.

Juzgado: 2 Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol: C-9850-2018. CARATULADO: SANTANDER CONSUMER/JIMENEZ. MANDAMIENTO Santiago, nueve de abril de dos mil dieciocho. Requiérase a don(a) Mónica Leonor Jiménez Urrutia, para que pague a SANTANDER CONSUMER, la suma de \$1.914.283, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de

depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos caratulados SANTANDER CONSUMER/JIMENEZ, Rol C-9850-2018 seguidos ante este tribunal. Cuantía: \$1.914.283.-

En Puerto Fuy, localidad cordillerana de la comuna de Panguipulli, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo las 17,07 horas, me constituí en camino International, a fin de notificar a la demandada doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, el contenido de la demanda ejecutiva (tres páginas), providencia de fecha 09 de abril de 2018, insertas en el presente exhorto emanado del 30° Juzgado Civil de Santiago, recaído en la causa Rol C-9850-2018 caratulada “ Santander Consumer con Jiménez Urrutia, Mónica y respectivo cúmplase del Juzgado de Letras de Panguipulli de fecha 10 de abril de 2018, Rol E- 154-2018, diligencia que no pude cumplir por no ser habida. En efecto, fui informado por su madre dona Sonia Urrutia, que esta viaja a Pirehueico por trabajo por 15 días, pero este es su domicilio cuando regresa a Puerto Fuy. Por lo anterior, puse fin a mi cometido. Doy Fe. Derechos \$16.667.-Firmado digitalmente por el receptor. Héctor Hernán Regla Carrasco Fecha: 2018.05.22 11:21:49 -03'00'

El señor Fiscal incorpora la prueba documental N°13 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FYGV.89-2”, cuyo contenido es: Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R-V-M. Inscripción FYGV-89-2. Vehículo: Camioneta. Marca : Huabghai. Modelo Steed 2.2 Año 2013. Datos del propietario actual es doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia aparece inscrita a su nombre el 23 de junio de 2016. Limitaciones al dominio: Embargo. Resolución judicial, causa C-26942-2016. Panguipulli. N° 1242 Fecha: 24 de noviembre de 2016. Autorizante: 30 Juzgado Civil de Santiago. Acreedor: Santander Consumer Chile S.A. Repertorio: Panguipulli. Fecha 25 de noviembre de 2016. Resolución Judicial Embargo. Rol C-9850-2018. Panguipulli N° 651 Fecha: 31 de mayo de 2018. Datos de Propietarios Anteriores_ Oscar Alberto Lehuey Delgado.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Señala, que en cuanto a los perjuicios de todo esto, tuvo que pagarle a Santander Consumer \$1.900.000 y fracción, gastó mucho dinero viajando dos o tres meses al mes para que le pagara, cuando llegó esa orden de embargo tuvo que apresurar el trámite del divorcio para que no les quitaran la casa a sus hijos y ha sufrido mucho por esto, además está sin trabajo, divorciada y enferma con fibromialgia y divorciada. Don Sebastián Flores le hizo mucho daño se aprovechó que la vio sola y de su ignorancia y él tiene mucha personalidad y se sabe todas las

reglas las leyes, entonces es un experto en esto engañar a la gente. En términos económicos su perjuicio asciende a \$ 3.000.000.

Los Querellantes no formularon preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa, dijo que en cuanto a la exhibición de la nota de venta que nuevamente se exhibe no coinciden las sumas, pero ella sabe que se apagaron \$2.000.000 al contado, y cuando le entregó ese documento y ella vio que salían \$4.000.000 don Sebastián le dijo que esas cosas eran de la Automotora y que no se preocupara pero que en realidad ella tenía que dar solo esos dos millones de pies, así que firmó y recibió conforme. Cuando se fue a dejar el vehículo a la Automotora nunca firmó ningún documento ni don Sebastián le entregó nada a su supuesta amiga. Solo cuando le llegó a la orden de embargo fue donde don Sebastián quien le dijo que no podía hacer nada por ella. Sabe, que la Automotora era encabezada por don Sebastián Flores porque era el cabecilla, vendedores había varios, pero con el que siempre trató fue Sebastián Flores siempre lo buscó a él.

25.-CARLOS RIFFO SEPULVEDA, carabinero jubilado, **(Hecho N° 11)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado, señaló que en el año 2018 pertenecía a carabineros de Chile y trabaja en la Primera Comisaría de Valdivia. Sabe que fue citado este juicio por qué en el mes de julio del año 2018 llegó un recurrente a la unidad a hacer una denuncia y le dijo que había llevado su automóvil a una Automotora para venderlo y se lo entregó al propietario del Automotora y pasó el tiempo y no tenía respuesta de la venta de su automóvil y el cual se enteró que dicho móvil se lo habían vendido a otra persona y él le preguntó dónde está su dinero y él dijo que no lo tenía y que esperara que vendiera otro automóvil y que ahí le iba a entregar su dinero y eso nunca pasó y ahí él dirigió la denuncia del Ministerio Público.

Interrogado por el Fiscal dijo sabe que es un hombre de 63 o 64 años, pero no recuerda su nombre, el vehículo era un automóvil BYD color negro, japonés no recuerda la patente. le tomó una declaración al denunciante. La denuncia fue en el año 2018 en el mes de julio del año 2018.

Artículo 332 del Código Procesal Penal (Refrescar memoria) señaló *que el nombre de la persona que fue denunciar es Pedro Cerón Arriagada, las características del vehículo BYD color negro, PPU FHBP 48.*

Los Querellantes ni la Defensa formularon preguntas.

26.-GIOVANNI BIANCO MAZELLA, jubilado, **(Hecho N°12)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado declaró que sabe que está en juicio porque con la intención de cambiar su vehículo acudió a la agencia Pedro Montt de Valdivia en la calle Pedro Aguirre 631 de Valdivia y ahí se encontró con

don Sebastián Flores Cañas y solicitó comprar una camioneta que él tenía, marca Ssangyong, PPU CJLX-69, color verde, modelo 2010 con la condición de pagar una suma adelantada, incluidos su vehículo de valor de \$3.795.000 y \$2.500.000 en un cheque girado por el Banco Itaú y el resto a pagar eran \$2.000.000 a la hora de entrega del vehículo para saldar la deuda total.

Interrogado por el Fiscal dijo que es australiano y lleva en Chile ocho años. la Automotora Pedro Montt estaba a la calle Pedro Aguirre Cerda N° 631 Valdivia. El trato lo hizo primero con Atilio el vendedor quien le mostró el vehículo y después se encontró haciendo todos los papeles con un señor llamado Christian Cid y la camioneta la compró el valor era \$8.295.000, dejando un vehículo de él en parte de pago un Kia Sportage avaluado en \$3.795.000, pero incluso extendió un cheque del banco Itaú por \$2.500.000 en efectivo y quedaban a pagar \$2.000.000 el día siguiente el momento de la entrega del vehículo, que iba a ser al otro día. Al otro día le dijeron que la camioneta no estaba lista y que debían hacerle algunos trabajos y que fuera el lunes la semana siguiente, ahí fue el lunes y ahí le dijeron que el dueño de la camioneta no estaba decidido a venderla y después ha ido continuamente allá durante el resto del año.

Indica, que fue en el mes de julio a comprar la camioneta y el resto del año ha ido personalmente, aparte de los llamados una vez a la semana o una vez cada quince días durante todo el año y parte del año 2018 y después se aburría y no quiso ir más. Desde junio del 2017 hasta el año 2018 insistió en la compra y todos le dijeron un cuento diferente, pero al final nunca le entregaron la camioneta que compró. No pagó los \$2.000.000 que eran contra entrega no los pagó porque nunca le entregaron la camioneta.

Afirma, que conoce a Sebastián Flores Cañas que el dueño de la agencia y la relación que tuvo él con su negocio respecto a la Automotora, siempre iba a reclamarle por la camioneta. Todas las veces que ha ido a la Automotora lo esperaba para hablar personalmente con él, siempre hablo con él todas las veces y todas las veces lo negó, siempre le negó a entregarle la camioneta.

Señala, que para la compra de vehículos solamente utilizó su experiencia que tenía en Australia para comprar el vehículo, no tenía ninguna experiencia en comprar un vehículo en Chile fue su primera experiencia hasta la fecha el vehículo no lo tiene.

Indica, que cuando fue a hacer el negocio y entregó su vehículo que era de su propiedad y que dejó en parte de pago y ese vehículo en su presencia lo llevaron a un taller mecánico para controlar si estaba bien o mal. Ese vehículo que llevó para dar parte de pago que es un Kía, era usado del año 2013 y lo llevaron a un taller. Fue a ver su vehículo tres veces y estaba siempre en la calle a afuera del taller a la

intemperie. Ese ese vehículo siempre estuvo en el taller mecánico de ellos y nunca lo controlaron siempre estaba en la vereda, nunca lo tuvieron dentro del taller mecánico cuando lo iba a ver. Ese vehículo lo retiró él con una grúa porque ya no funcionaba y cuando él lo había llevado a la Automotora funcionaba, de hecho, fue en ese vehículo a la Automotora, es decir se los dejó a la Automotora hasta que lo fue a recuperar, transcurrieron cinco meses, pero de ahí la tuvo que llevar otro taller para que lo pongan en marcha.

Señala, que en cuanto al vehículo Ssangyong no lo vio más a la agencia, le dijeron que lo habían vendido a otra persona, pidió el dinero que ya había entregado, pero no se lo quisieron devolver. El cheque fue cobrado por la Automotora, el entregó el cheque a las 14:00 horas y al otro día a las 8:00 de la mañana ya el banco lo había pagado con autorización de él y nunca quisieron devolverle ese dinero.

Afirma, que cuando fue a hacer el negocio ese día con la Automotora firmó una serie de documentos los que fueron entregados por la Automotora.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N° 51 “Copia de “recibo de dinero” N° 006867, signado con fecha 07/06/2017 relacionado con la víctima Giovanni Bianco, por \$4.500.000, por compra del vehículo PPU CJLX-69”, que es del contenido siguiente: Automotora Pedro Montt, 10 de julio de 2017, Recibo del Dinero N° 006897. Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada. RUT 77.010.160-3 certifica haber recibido de don Giovanni Bianco, teléfono, domicilio y RUT 25.023.689-1 la cantidad de \$ 4.500.000, por pago abono compra de Vehículo. Tipo camioneta, año 2010, marca Ssangyong, Modelo Actyon, color gris. PPU CJLX69 Forma de pago efectivo \$ 2.000.000 a entregar el 3 de junio de 2017 y cheque \$ 2.500.000, Banco ITAU, N° de cheque 4824549 de 7 de junio de 2017. Recibe: Cristian Falfan Cid. Jefe de Local. Luego hay una firma ilegible.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N° 52 “Copia de “Nota de venta” N° 004685, de 07/06/2017, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado, que se denomina “promesa de compraventa de vehículo” a través del cual se promete vender a la víctima Giovanni Bianco en la suma de \$8.295.000 la camioneta marca Ssangyong modelo Actyon PPU CJLX-69”, con el siguiente contenido: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. www. Pedromontt.cl. Nota de venta N° 004685. Promesa de Compra de vehículo. Documento no Notarial. Los Firmantes Giovanni Bianco, RUT 25.023.689-1, Sociedad Comercializadora de vehículos limitada, RUT 77.010 160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente promesa de compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, promete vender a Tipo camioneta, año 2010, marca Ssangyong, Modelo Actyon, color gris. PPU CJLX69. Segundo: El precio de venta será la suma de \$8.295.000, que el

promitente comprador pagará de la siguiente manera \$2.000.000- \$2.500.000. Documento al día \$3.795.000. A la venta Kia Sportage 2003. Observación: valores incluyen comisión y transferencia. Aparece firma de comprador como nombre Giovanni Bianco con fecha 7 de junio de 2017 y a su lado aparece Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. con firma ilegible.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N° 53 “Copia de estado de cuenta personal de la cuenta de Banco Itaú N° 0205211547 de la víctima Giovanni Bianco (hecho 12), donde se aprecia el cobro del cheque por \$2.500.000 N°4825549”, con el siguiente contenido: Cartola Histórica Persona CP Banco N° 0205211547 de don Giovanni Bianco de fecha 1 de junio de 2017. Con fecha 6 de junio de 2017 aparece N° 4825549, Sucursal 46 cheque pagado por caja, giro o cargo \$2.500.000 y luego aparece el saldo.

Se le **exhibe mediante sistema digital el documento N°51 y N° 52**, el testigo señala respecto del documento N° 51 que reconoce tanto el documento y que el contenido corresponde, pero no está firmado por él. En cuanto al documento N°52, reconoce que es el documento y está firmado por él y aparece su nombre.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Finalmente, el señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°14 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU CJ LX-69. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU CJ LX-69”, con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M. Inscripción: CJ LX-69-0 que corresponde a un automóvil Camioneta, Marca Ssangyong. año 2010. Datos del Propietario actual al 22 de noviembre de 2019 don Marcelo Alexis Arcaya Sanhueza, vehículo inscrito a su nombre el 11 de agosto de 2017. Limitaciones al Dominio: Contrato privado prenda de fecha 4 de agosto de 2017. Acreedor: Mega- Vehículos Chile Limitada. Prohibición de Enajenar. Prohibición de actos y contratos fecha 4 de agosto de 2017. En ambos mismos aparece mima Notario doña Carmen Podlech Michaud. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Inversiones e Inmobiliaria Y MC Coll Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 3 de mayo de 2010; Sociedad Comercial Agusim y Compañía Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 4 de diciembre de 2012; Héctor Enrique Molina Riffo, vehículo inscrito a su nombre el 12 de abril de 2013; Juan Carlos Carrasco Araya, vehículo inscrito a su nombre el 119 de noviembre de 2014; Evelyn Macarena Ordenes Salas, vehículo inscrito a su nombre el 29 de diciembre de 2014; Constructora Servicios Marcos Danilo Corales Pino EIRL, vehículo inscrito a su

nombre el 30 de mayo de 2016; Mega- vehículos Chile Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de julio de 2016; Magdalena Yoseline Ojeda Ruiz, vehículo inscrito a su nombre el 12 de agosto de 2016 y; Mega- vehículos Chile Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de septiembre de 2016. No apareciendo en estos propietarios el señor Giovanni Bianco.

Interrogado por la parte Querellante representada por su abogado Mauricio Flores Rocco, dijo, que evalúa al perjuicio total por todo el valor del vehículo que tuvo que reparar corresponde a más de \$3.000.000 y aparte los \$2.500.000 que entregó como parte de pago. Además, su vehículo se lo devolvieron totalmente destruido y tuvo que llevárselo con grúa a un mecánico y electricista y aunque finalmente lo arregló el mecánico, no andaba bien y no tenía arreglo por los daños que le habían hecho, todos sus gastos fueron asumidos por él, grúa y todo los otros \$2.500.000 se refiere al valor del cheque que dio.

Contrainterrogado por la Defensa quien procedió a exhibir nuevamente el documento N° 51, el testigo respondió que quien recibe el dinero es don Cristian Falfan Cid, jefe de local. Al lado hay una firma que no es de él. En ese acto no recuerda si estaba presente don Sebastián Flores. La Defensa procede a exhibir nuevamente el documento N°52 que corresponde a la compraventa del vehículo, indicando el testigo que la que aparece en el documento no es su firma, y no corresponde a la que se encuentra en el documento exhibido anteriormente. No recuerdas si estaba don Sebastián Flores presente en ese acto de compraventa de vehículo. Sí recuerda que estaba Christian Falfan Cid y el vendedor de nombre Atilio, pero no era don Sebastián Flores.

27.-FELIPE AELJANDRO SOTO ZUÑIGA, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, (**Hechos N° 2, N° 3, N° 5 y N° 9**) quien previamente individualizado y legalmente juramentado Interrogado por el Fiscal dijo que como funcionario de la policía de investigación realizó investigación y varios informes policiales.

En cuanto a la causa de la víctima Juan Omar Cofre Lagos, quien presentó una denuncia por un vehículo Peugeot, modelo 5008, color plateado, avaluado en la suma de \$ 14.900.000 aproximadamente, P.P.U. GCTH.91-1. Con relación a este afectado, él señaló que tenía necesidad de vender su vehículo y concurrió a la Automotora Pedro Montt y tomó contacto con el imputado Sebastián Flores Caña y este señor indica que por la necesidad de vender este vehículo por que debía realizar un viaje o traslado a Santiago, acuerdan que la venta se llevaría por una suma de \$13.000.000. El afectado señala, que una vez que entrega el vehículo a la Automotora pasa poco tiempo y se entera que este vehículo fue vendido, de lo cual, de esta venta, solo se le habría cancelado la suma de \$ 8.000.000 en diferentes

pagos y en relación a eso había quedado una deuda pendiente de \$5.000.000. Luego, y por estos hechos se recibe la orden investigar y se toma contacto con el afectado quien ratifica los hechos y que hasta el día de hoy no se le hacía devolución de la deuda pendiente, existiendo sólo un correo electrónico de la Automotora donde señala que la deuda de los cinco millones de pesos iba a ser cancelada a través de un vehículo, no recuerda la marca, en relación a eso, finalmente la víctima no recibió el dinero y por lo que recuerda, dentro de la diligencia, que se realizaba se logró determinar que este vehículo al consultarlo con el sistema institucional ya se encuentra registrado a nombre de otra persona de nombre Carlos Bahamondes Rosas. Luego, se tomó contacto con él y dijo que había comprado efectivamente este vehículo y había pagado \$13.900.000 y esto lo había hecho en relación a la entrega de un vehículo avaluado en la suma de \$7.200.000 y la diferencia de la había gestionado a través de un crédito con la financiera Tanner que le había otorgado la misma Automotora, cuestiones que había acordado directamente con el señor Flores Cañas. Por lo anterior se tomó contacto con el señor Sebastián Flores, quien se encontraba en la ciudad de Santiago aportó una licencia siquiátrica por cuanto no podía acercarse a prestar declaración, fueron dos o tres licencias siquiátricas que se fueron generando en el tiempo en que fue citado, no obstante se tomó contacto con Cristian Falfan Cid al que también se le tomó declaración también en calidad de imputado, quien señaló que desde el año 2007 que era el encargado del local y en relación a los hechos, manifestó que reconocía la deuda de los cinco millones de pesos que existía por la venta de este vehículo Peugeot y en relación a ello estaban pendientes supuestamente la venta de un vehículo que estaba en un taller mecánico de la cual no se especificó la placa patente ni ningún otro antecedente legal. En relación a los pagos, el señor Falfan sólo señaló que para pagar cualquier documento él requería solamente de la autorización del representante legal de la empresa, en este caso, el señor Flores Cañas. Finalmente, en aquella investigación el imputado Flores Cañas a través del sistema institucional registra varias denuncias y antecedentes asociados al delito de estafa y apropiación indebida con este mismo modus operandi.

En cuanto a la investigación efectuada por la Querrela de Sociedad Factosur Valdivia Ltda. había presentado una querrela por el delito de apropiación indebida, a raíz de una demanda ejecutiva que habían presentado en el Segundo Juzgado Civil de Valdivia por un pagaré por la suma de \$19.500.000 aproximadamente. esta demanda ejecutiva demandaba a la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada y al señor Sebastián Flores Caña como deudor y codeudor solidario de la causa. En relación a ello, el tribunal civil habría ordenado se embargarán dos vehículos que corresponden a un camión de la marca Dongfeng, PPU HDGB-27.1

y una camioneta de la marca ZNA PPU GSGL.57-0. Estos dos vehículos, según la demanda civil, fue decretado su embargo, el Receptor Judicial habría realizado las diligencias sobre el embargo de los vehículos, él habría notificado al imputado como depositario provisional de esta causa y los vehículos no habrían sido encontrados por la Automotoras ni tampoco fueron entregados para hacer efectivo del embargo. En relación con esta causa recuerda, que a través de los sistemas institucionales se estableció que los vehículos basados en las placas patentes se encontraban asociados a nombre de la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada que ellos conocían como Pedro Montt y en relación a ello, se intentó tomar contacto con el señor Flores quien también habría presentado una licencia siquiátrica, por lo tanto, no se logró su declaración. En relación a esto y luego de esta indagatoria se recibió una instrucción particular por parte de la Fiscalía por la cual requería tomarle declaración el Receptor Judicial de aquella causa civil, por lo tanto logró ubicar y tomar declaración a Héctor Álvarez Hernández Receptor Judicial que efectivamente ratificó que él habría efectuado las notificaciones pertinentes en relación al embargo de estos vehículos concurriendo en varias ocasiones a gestionar el retiro de estos vehículos a la Automotora Pedro Montt, pero no se logró dar con el paradero de estos automóviles. Luego se tomó contacto con el imputado Sebastián Flores y quien aludió a que no habría entregado estos vehículos en relación a que habrían sido vendidos, previo al embargo decretado en el juicio Civil, no obstante, aún se encontraban a nombre de la Automotora y ahí aludía que solo existiría un problema de inscripción. No prestó declaración, sino que solo remitió un correo electrónico con esa respuesta. Este informe fue del año 2018 y a esa fecha aparecían registralmente en el Registro Civil de vehículos motorizados a nombre de la Comercializadora de Vehículos Limitada Pedro Montt. Luego, se creó una orden de investigar por la querrela presentada por el representante de Factosur se estableció que los vehículos si bien se habría ejecutado la orden de embargo éstos aún se encontraban a nombre de la Automotora y el lugar no se logró determinar específicamente el lugar, pero podrían haber sido adquirido por persona San José de la Mariquina. Se tomó contacto con don Cristian Falfan Cid quien dijo que todos los temas de vehículo y embargos eran de responsabilidad de Sebastián Flores Cañas no obstante presentó una licencia médica siquiátrica por cuanto no pudo prestar declaración.

En relación a lo que dice la mayoría de las víctimas, las operaciones eran realizadas directamente por el acusado, el gestiona la Totalidad de la venta de los vehículos.

En cuanto al tercer caso de la víctima doña Katherine Sepúlveda Campos era dueña de un vehículo Suzuki Swift color rojo placa patente HTGC.98 avaluado la

suma de \$6.500.000 aproximadamente lo que había requerido de pago por la entrega del vehículo. Tenía necesidad de venderlo y por eso se acerca a la Automotora a Pedro Montt y hace las gestiones con don Sebastián Flores Cañas para comprometer la venta de este automóvil. Esta víctima una vez, que entrega el vehículo toma conocimiento que este vehículo había sido vendido, ya que no lo había visto en la sala de exhibición y al no verlo se acercó a preguntar qué había pasado con este vehículo y ahí se entera que había sido vendido. Al solicitar el dinero de la venta, solamente se le hace entrega de un monto de \$2.000.000 quedando pendiente un pago de \$4.000.5000, por lo cual en aquella oportunidad para solventar esa deuda que existía se le entregó un vehículo Nissan March que queda en espera de venta y se le dice que una vez que se venda ese vehículo se le va a restituir el resto del dinero, pero pasa el tiempo y se entera que el vehículo había sido vendido y al acercarse a la Automotora a hablar con quién gestionó el negocio don Flores Cañas, quien primero le dice que no había sido vendido hasta, que después le reconoce la venta del vehículo y se compromete a hacerle pago del dinero que está pendiente de \$4.500.000. En aquella oportunidad, se determinó contacto con la víctima quien ratificó que el vehículo había sido vendido y nunca se le canceló el dinero que se le adeudaba. Asimismo, a través del sistema se consultó la placa patente del vehículo de que era de propiedad de la víctima y este vehículo se encontraba a nombre de Loreto Flores Espina, qué consultado su antecedente se logró establecer que es hija de don Sebastián Flores Cañas, en relación a esto se intentó contactarla concurrente al domicilio que tenía un sector El Roble y no se logró ubicar la numeración. En relación con esta investigación, también se intentó tomar contacto con el imputado con Sebastián Flores Cañas, se logró tomar contacto telefónico con él, quién estaba la ciudad de Santiago de manera telefónica y dijo que en relación a los hechos que se le consultaron de la deuda pendiente, reconoció la deuda pendiente con la víctima indicando que tenía la intención de restituir los fondos principalmente. También se tomó contacto nuevamente con la víctima quien indicó que al señor Flores Cañas, el tribunal le había dado un plazo de 120 días para ponerse al día con la deuda, pero no se había concretado porque no se le devolvió el dinero y solamente se había hecho devolución de \$500.000. La víctima señaló que se le debían tres millones de pesos. Se tomó luego contacto con el señor Flores quien señala que estaba en conocimiento y reconocía la deuda de tres millones de pesos y él manifestó que estaba gestionando un crédito a través de Caja Los Andes para pagar prontamente la deuda a la víctima, lo cual desde el año 2018 a la fecha desconoce si habrá completado.

Desconoce cuándo y en cuanto dinero el acusado vendió el vehículo a su hija porque el imputado de manera telefónica ni después en el correo electrónico no se

refirió a la venta del vehículo, sino que solamente reconoció la deuda y que estaba gestionando un crédito para pagar las deudas, también el contacto fue por correo electrónico porque estaba en Santiago, pero aparentemente también por licencia siquiátrica. No tuvo acceso al contrato en que el imputado vende el vehículo a su hija.

Finalmente el cuarto caso que llevó era de Damaris Gajardo Palma dueña de un automóvil marca Zotye, modelo Hunter, PPU FRZP-59, en relación a este caso en particular la víctima presentaba una querrela que da origen a orden de investigar por apropiación indebida de dinero basada principalmente en que teniendo la necesidad de vender su vehículo concurre a la Automotora Pedro Montt donde lo atiende Sebastián Flores Cañas y toma contacto con el directamente y le encarga la venta su vehículo a un precio de \$4.000.000, quedando el vehículo en la Automotora ahí se documentó lo pertinente y en relación a ello pasa un tiempo prudente y se percata que el vehículo había sido vendido a una tercera persona, pero ella no había recibido ningún pago en relación al automóvil. Ella trata de buscar una solución directamente con el imputado, pero no obtiene ningún resultado favorable sino sólo recibe respuesta evasiva en relación con ello y esto lo motiva a realizar la querrela contra el imputado. Como diligencia se tomó contacto con la señorita Damaris Gajardo Palma quien indicó que a la fecha no había recibido aún respuesta, eso fue en agosto del año 2018, entonces en relación a esto, ella señala que no se le había pagado el dinero e indica que tenía conocimiento que había sido vendido a una persona que se llama Verónica Margarita Vega Vera y se consultaron los antecedentes de esta señora y tenía domicilio en la ciudad de Valdivia y también se consultó el vehículo que se encontraba a nombre de la dueña original y en contacto con la señora Verónica Vega, ella indica que ya había prestado declaración en dos oportunidades ante la PDI y ahí tomó conocimiento que habían dos investigaciones previas, donde la señora Verónica también habría realizado denuncias contra el imputado por el delito de estafa y apropiación indebida de dinero. Ahí se tomó conocimiento de las causas que estaban asociadas a esta nueva víctima y ahí es donde ella relataba la forma en que ocurren los hechos, donde señala que concurrió a la Automotora Pedro Montt con la necesidad de adquirir un vehículo, ella se interesa por este vehículo Zotye que era de doña Damaris y hace el negocio correspondiente donde entrega una suma de \$3.500.000 más un vehículo que era de su propiedad que era un Kía Sephia del año 1995 y ese vehículo se recibe por un monto de \$1.100.000 y completaba el pago de los \$4.600.000 que se le había solicitado por el vehículo. Ahí se estableció en esa investigación que además la señora Verónica Vega aportó un cheque de su cuenta el Banco Falabella donde entregaba la suma de \$1.100.000 para el pago de este

vehículo. De esa forma lograron establecer que, si bien el vehículo se pagó la Automotora Pedro Montt, no se canceló directamente a la persona que necesitaba vender la que era la afectada en la investigación doña Damaris Gajardo Palma. En relación a esta última causa se intentó ubicar al señor Flores para que diera alguna respuesta y tomarle una declaración y dadas las diligencias que ya sabían hecho en las investigaciones anteriores y que existían antecedentes de domicilios que registraba, pero en lo que ya no se ubicaba, por lo tanto se habían enviado radiogramas para ubicarlo en Santiago y no fue ubicado, tampoco se logró tomar contacto en forma telefónica y por lo tanto no fue posible obtener una respuesta de parte de él.

Finalmente, señala que la hipótesis que se la que logra establecer con los antecedentes investigativos, es que estos hechos no forman parte de un incumplimiento contractual, sino que existen antecedentes de un delito de apropiación indebida dinero basado en el mismo modus operandi que se estaba generando dada las diferentes víctimas que han efectuado denuncias respectivas y que haber realizado el negocio directamente con el señor Flores. En general en los tres casos las víctimas manifiestan que concurren a los Automotora y la gestión de venta la realizan directamente con don Sebastián Flores Cañas.

Los Querellantes ni La Defensa formulan preguntas.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°14
“Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU CJ LX-69”, con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M. Inscripción: CJ LX-69-0 que corresponde a un automóvil Camioneta, Marca Ssangyong. año 2010. Datos del Propietario actual a agosto del 2022 don Marcelo Alexis Arcaya Sanhueza, vehículo inscrito a su nombre el 11 de agosto de 2017. Limitaciones al Dominio prenda de fecha 4 de agosto de 2017. Prohibición de Enajenar fecha 4 de agosto de 2017. Acreedor Mega- Vehículos Chile Limitada. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Inversiones e Inmobiliaria Y MC Coll Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 3 de mayo de 2010; Sociedad Comercial Agusim y Compañía Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 4 de diciembre de 2012; Héctor Enrique Molina Riffo, vehículo inscrito a su nombre el 12 de abril de 2013; Juan Carlos Carrasco Araya, vehículo inscrito a su nombre el 119 de noviembre de 2014; Evelyn Macarena Ordenes Salas, vehículo inscrito a su nombre el 29 de diciembre de 2014; Constructora Servicios Marcos Danilo Corales Pino EIRL, vehículo inscrito a su nombre el 30 de mayo de 2016; Mega- vehículos Chile Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de julio de 2016; Magdalena Yoseline Ojeda Ruiz, vehículo inscrito a su nombre el 12 de

agosto de 2016 y; Mega- vehículos Chile Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de septiembre de 2016.

28.- NICOLAS SEBASTIAN CERON PACHECO, comerciante, **(Hecho N° 11)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado, indica que sabe que fue citado a este juicio por ser víctima de estafa de don Sebastián Flores por la venta de unos vehículos que no les canceló los dineros de la venta del trato. Su padre es Pedro Cerón Arriagada que es el dueño de los vehículos, le dejó un vehículo marca BYD PPU FHBP-48 que don Sebastián Flores se lo vendió a una persona llamada Roxana Torres Molina, esto ocurrió aproximadamente el año 2014. La Automotora se llamaba Pedro Montt ubicada frente al Coliseo. Entonces ese vehículo cuando realizó la venta nunca se hizo la transferencia de su vehículo a la persona que lo compró.

Interrogado por la Fiscalía, indicó que su padre fue a la Automotora a dejar ese vehículo como parte de pago para comprar otro vehículo. Ese su vehículo resultó bien, solo que no se realizó la transferencia hacia la persona que lo compró el año 2017. Su padre se llevó otro vehículo marca Chery que tiene hasta el día de hoy, su papá respecto de ese negocio en particular no hubo ningún problema solamente que no se realizó la transferencia del vehículo a la persona que lo compró, porque ellos en vez de liquidar la deuda fueron pagando la deuda cuota por cuota. Ese vehículo era con un crédito del Banco Falabella que se pagaba mes a mes. Entonces se suponía que con la venta de ese vehículo se liquidaba el crédito, lo cual no se hizo. Ese auto su papá lo fue a dejar con una deuda y se supone que con la venta del vehículo se liquidaba el crédito, lo cual no se hizo por parte del Automotora, por parte de don Sebastián y ese auto fue vendido, lo que le consta porque a su padre le llegó una orden de embargo porque no tenía las cuotas pagadas al día, entonces ese vehículo se lo dieron a esa persona por una carta poder. Ese crédito al final lo pagaron completo.

Indica, que, en octubre del año 2017, se llevó el auto automóvil PPU DVK-55 para que la Automotora Pedro Montt lo vendiera, todos los negocios los hacían con don Cristian Falfan su vendedor. Un día estaba en Santiago y ellos lo llaman que tenían un comprador del vehículo, esto fue en septiembre de 2017 más o menos, por lo que él pidió \$3.700.000 a lo que había que descontarle una comisión de 3% más IVA y un velocímetro que mandaron a reparar y que también se lo iban a descontar. El que tenía que firmar era su padre porque el vehículo estaba a su nombre, pero el dinero era de él. Cuando la llamaron estaba en Santiago, entonces lo llamaron y le dijeron que tenían un comprador para el auto y él le dijo vayan a buscar a su papá y ellos fueron y realizaron la venta y su papá hizo la firma porque tenía que firmar, porque era con crédito automotriz porque necesitaba la

transferencia para que la financiera suelte el dinero y para esto se necesitaba la firma para que la financiera soltara la plata. El que necesitaba el crédito automotriz era la persona que compraba. Ese auto formalmente era de su papá porque él le facilitó un crédito para que él lo pudiera comprar, por eso él tuvo que hacer la denuncia porque el auto estaba a su nombre, pero el afectado realmente era él.

Señala, que la Automotora fue a buscar el auto a la casa de su padre y se los llevaron a la Automotora, no le contaron en cuanto habían vendido ese vehículo. El pidió \$ 3.700.000 pero no sabe en cuánto lo habrá vendido la Automotora. Se lo llevaron y lo vendieron. Después el momento de ir a buscar su dinero, la plata no estaba y siempre que demoraban, que no pagaba, que lo financiero, no soltaba los dineros hasta que un día dijo *ya yo los voy a pagar, pero tienen que darme la transferencia del auto BYD el del año 2014 que vendió primero*. Por lo tanto, esa vez su padre no podía hacer el alzamiento de prenda del vehículo porque tenía una deuda por la tienda Falabella y lo único que ellos pagaron de los \$3.700.000 fue \$850.000 que fue don Sebastián a pagarlo a Falabella para poder liberar el vehículo de la otra persona y poder darle la transferencia a la otra persona, pero el saldo nunca llegó a sus manos la diferencia el otro dinero y sin contar que por esa mala práctica hasta el día de hoy su padre tiene problemas porque le llegan deudas parte del otro auto y todo le llega a él.

Relata, que respecto del auto de auto PPU DVK-55 fue vendido y sólo recibieron \$850.000 y la diferencia nunca se le cancelaron esa es la deuda que tiene hasta el día de hoy.

Afirma, que siempre se comunicaba con don Sebastián Flores por WhatsApp o por llamada y siempre le decía que estaba enfermo, que tenía problemas de salud, que está esperando un crédito de Capredena, que le iba a pagar, pero nunca pasó nada. También se comunicó con su vendedor Cristian Falfan quien fue a buscar el auto a su casa. Don Sebastián primero le respondía que estaba con problemas de salud, que no estaba en la ciudad, que estaba enfermo, después que estaba esperando un crédito y así sucesivamente por excusa. Estas conversaciones fueron por WhatsApp y de manera telefónica.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°91 “Set de 5 hojas de conversación WhatsApp del imputado a propósito del hecho 11 de la acusación” y señala que sus conversaciones corresponden a las que mantuvo con el señor Falfan y don Sebastián.

Reitera, que don Cristian Falfan no le ha dado ninguna explicación de por qué no se le entrega a su dinero, de hecho, todas las ventas de vehículos se hacían con él siempre decía que trataría de ayudarlo para que le pagaran, pero dependía de don Sebastián. Era la Automotora la que debía hacer la entrega del dinero, pero

esto no se produjo la Automotora después ya no siguió funcionando, lo que sabe porque se le envió una foto que la oficina estaba toda desarmada y vacía eso fue en el año 2018. Pero a los meses después Cristian Falfan se instala con una nueva Automotora que se llama FYM Automotriz. Después de esto, de que se hizo la denuncia Falfan lo cita a él y le dice que él se va a ser cargo de la deuda y accedieron a la compra de un vehículo, el cual lo sacaron en cuotas con un crédito, pero él le pagó \$900.000 más que fueron como seis cuotas y después no pagó nada más y ese vehículo que le vendió tenía más de un millón y medio en partes y no lo puede ocupar. Hizo una nueva negociación respecto de un vehículo porque el conocía la familia y cuando hizo la declaración y lo incluyeron a él va y dice que se va a hacer cargo de la deuda para no quedar mal con ellos porque eran conocidos de tiempo, pero tampoco pasa nada. Igual ya terminó estafando porque le vendió un vehículo que todavía está pagando y que no puede ocupar.

Señala, que, en definitiva, sólo recibieron \$850.000 y descontaron \$150.000 del velocímetro. Su padre no dejó ningún poder, sino que sólo fue a firmar una transferencia a la oficina para que la financiera soltara el dinero. Su padre nunca firmó un papel de esa venta y sólo firmó la transferencia. No hubo un contrato de compraventa parece. Era como todo de palabra por la confianza que existía.

Narra, que sólo una vez habló con don Sebastián, pero fue muy rápido porque había más gente que lo estaba esperando para reclamarle, pero siempre, él iba personalmente todos los días y siempre lo atendía Cristian Falfan y en ese Automotora el jefe era don Cristian si no estaba don Sebastián Flores que era el dueño.

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Interrogado por la parte Querellante Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A, representado por Ricardo Emilio Garcés Santibáñez, dijo cuando su papá fue a firmar la transferencia del vehículo la firmó en Automotora La Animas y firmó solo la transferencia del vehículo y no estaba junto con el comprador. Siempre firmaba uno primero, el comprador, y después firmaba la otra persona, el vendedor, era todo así, al lote. Nunca se hizo un negocio con el dueño legalmente el comprador y el vendedor. Nunca concurrió ningún Notario Público porque siempre decía que tenía un poder, pero nunca se hizo nada Notarial y ellos lo saben por qué le compraron como 5 vehículos a don Sebastián Flores. No sabe lo que se hacía después con esos documentos. Cuando a su papá le sacaron la firma era para que transfirieran el vehículo y para que la financiera le pagara a la Automotora y después le pagaran a ellos.

Contrainterrogado por la Defensa, indica que el trámite lo hizo su padre y recuerda que su padre le dijo que tuvo que ir a firmar.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura el documento N°64, Hojas 39,40 y 41 con el siguiente contenido: **Hoja 39:** Solicitud de Transferencia. Registro Civil, con código y timbre del Registro Civil, Registro de vehículos Motorizados. Código PPU. DKVK.55-3. Datos del vehículo: Grat Wall. Tipo vehículo. Automóvil. Año 2012. Color: Rojo Maple. N° de Motor y Chasis. Datos del Actual Propietario. Pedro Emilio Cerón Arriagada. Datos del Adquirente: Lucy De Lourdes Tejeda Utreras. Contrato privado de fecha 24 de octubre de 2017. Aparecen los derechos de inscripción: \$21.330 firma y timbre ilegible del Registro Civil. **Hoja 40 y 41:** Contrato De Compraventa De Vehículo. Repertorio N° 3904-2017. Boleta N° 9405592. Entre Pedro Emilio Cerón Arriagada, representado por Comercializadora De vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Flores Cañas EIRL, Cedula de Identidad N°76.588.524-8, y esta a su vez Rep. Por don Sebastián Gustavo Flores Canas, C.I.N° 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N°631, Las Animas, Valdivia, como vendedor, y don Lucy De Lourdes Tejeda Utreras, cedula de identidad que indica, domiciliado en Valdivia como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero: Pedro Emilio Cerón Arriagada, cedula de identidad que indica debidamente representado, vende cede, y transfiere a doña Lucy De Lourdes Tejeda Utreras, cedula de identidad que indica, el vehículo tipo Automóvil ,marca, Great Wall modelo Florid Cross Hatchback 1.5, año de fabricación 2012, N° de motor y chasis que indica, color Rojo Maple, placa patente e Inscripción en el R.N.V.M. N° DKVK.55-3. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$4.200.000.- (cuatro millones doscientos mil pesos), \$4.200.000 - en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción, Tercero. Declara el vendedor(a) que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Aparece firma de comprador y vendedor y autorización al dorso. Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, C.I 7.033.395-3 Nacional, en representación de Comercializadora De vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta de Certificado de verificación Electrónica tenida a la vista, y esta a su vez en representación de don Pedro Emilio Cerón Arriagada, C.I N° 6.290.423-2 Nacional, según consta en carta poder de fecha 24-10-17, suscrita en esta Notaría, como vendedor y de dona Lucy De Lourdes Tejeda Utreras, C.I. que indica como comprador. Valdivia, 24 de octubre del 2017.

29. LUIS PABLO CASTRO PFEIL, empleado, quien hizo reserva de su domicilio, (**Hecho N° 10 y N°14**) quien previamente individualizado y legalmente juramentado dijo que sabe por qué ha sido citado este juicio porque vendió una camioneta a Sebastián Flores en septiembre del año 2017, fue a vender a la Automotora en Pedro Montt en Las Animas. Fue una camioneta Ford 150, doble cabina año 2011 PPU DFCG-75. Llevó su camioneta a la Automotora y lo atendió un vendedor y luego salió don Sebastián Flores quien se presentó y se subió a la camioneta con él y fueron a dar una vuelta para probarla y le dijo que prácticamente la tenía vendida y de ahí lo vendió. Don Sebastián Flores se presentó como el dueño.

Interrogado por el Fiscal, indicó que primero habló con un vendedor quien le dijo que primero había que tazarla y que eso debía hacerlo don Sebastián Flores el jefe y sale Sebastián Flores los saluda y se presenta como el dueño de la Automotora y con él fue a dar una vuelta para que se asegurara que estaba en un buen estado de funcionamiento. Luego, volvieron a la Automotora y él le dijo *que tenía la camioneta prácticamente vendida porque tenía una clienta que estaba buscando esa camioneta* y de ahí básicamente la vendió, pero le pegó sólo parte del valor. En cuanto el tema del precio acordó precio de \$12.000.000. después don Sebastián ese día le transfirió le hizo una transferencia de \$4.000.000 desde la cuenta que supone que era de la empresa, pero no recuerda y transfirió la camioneta a la nueva dueña y nunca más vio la camioneta y no le pagó el saldo. Efectivamente la Automotora vendió su vehículo no sabe en qué condiciones ni precio lo vendió, pero para ese efecto él firmó un documento autorizando a la Automotora a vender el vehículo y hacer la transferencia.

Indica, que la Automotora vendió el vehículo, pero no le informó Sebastián Flores el precio en que le había vendido, nadie le informó nada. Respecto del precio que acordaron de \$12.000.000 hubo un compromiso ante ese dinero se le iba a pagar y sólo se pagaron \$4.000.000 y los \$8.000.000 de diferencia siguen debiéndose a la fecha de hoy. Entre que llevó el auto y el que se vendió el mismo y se transfirió pasó alrededor de una semana o algo así.

Señala, que cuando pasó el tiempo hizo un requerimiento reclamó don Sebastián por el saldo que no se le cancelaba y fue a la Automotora varias veces llamó a Sebastián Flores varias veces y nunca le pagó. Don Sebastián el principio no le decía nada, después le decía que estaba en una clínica psiquiátrica en Santiago y después nunca más lo pudo contactar. Fue a la oficina varias veces y no obtuvo ninguna respuesta de los vendedores, él físicamente no está en la oficina y a través de plataformas digitales WhatsApp ni en el teléfono fue contestado.

Afirma, que nunca tuvo acceso a los documentos de la venta de su vehículo

Reconoce judicialmente a don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal señalando el lugar donde se encuentra y sus vestimentas.

Interrogado por la parte Querellante Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A, representado por Ricardo Emilio Garcés Santibáñez dijo que en su declaración de refiere a la Automotora Pedro Montt de Las Animas en Valdivia. Señala que el precio de venta que se acordó con don Sebastián fue de \$12.000.000 los que serían pagados, a través de una transferencia que él le hizo por \$4.000.000 y el saldo se lo pagaría cuando pagara la institución crediticia con la cual la compradora tenía un crédito. Esa forma de pago fue la que inicialmente se acordó. Ignora a quién se le vendió el vehículo. Se encontró con la compradora de su vehículo en la Automotora y decía que se lo habían vendido y que era propiedad de ella, eso fue una semana después desde que entregó el vehículo. Desde que entregó el vehículo y del abono de los cuatro millones fueron 2 días.

La Defensa no formuló preguntas.

Preguntado por el Tribunal para efectos de aclarar sus dichos, indicó que no recuerda qué documentos firmó, pero supone que era un documento estándar para la venta de vehículos usados que ocupaba la Automotora. La firma de estos documentos y la transferencia se concretó en la Automotora Pedro Montt en Las Animas.

30.-JORGE ANDRES MUÑOZ WENCKHANS, funcionario policial (**Hecho N° 8**) quien previamente individualizado y legalmente juramentado señaló que es funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, y que sabe porque ha sido citado a este juicio, por una orden de investigar que tuvo a raíz de una denuncia apropiación indebida. Tuvo una orden de investigar en el año 2017 por el delito apropiación indebida donde los denunciante Katherine Hernández manifiesta que poseía un vehículo Chevrolet Spark P.P.U. HGXK 54 y que mantenía prenda en ese tiempo, la cual la entregó a una Automotora de nombre Pedro Montt de la ciudad de Valdivia ubicada en el sector de Las Animas a un señor de nombre Sebastián Flores. Una vez que la entrega para hacer la venta posteriormente ella se entera que el vehículo es vendido en agosto del mismo año y en noviembre le comienza a cobrar el dinero a don Sebastián Flores quien se compromete a pagarlo desde agosto a noviembre y donde no recibe la concesión del dinero inicia la denuncia apropiación indebida.

Refiere, que en cuanto a las diligencias realizadas y atendido a que la denunciante no tenía domicilio en Valdivia solicitaron a la PDI de Rancagua donde mantenía su domicilio particular, que le tomara declaración correspondiente, y es allí donde ella manifiesta y reitera los hechos que denunció, en ese sentido que había entregado al señor Sebastián Flores para la venta su automóvil, quedando de

acuerdo que los dineros iban a ser depositado en la cuenta de su marido y como no tuvo respuesta de los pagos ni los compromisos adquiridos con Sebastián Flores, ella hace la respectiva denuncia en el mes de noviembre. Posteriormente se trasladaron a la Automotora Pedro Montt que está ubicada en el sector de Las Animas de Valdivia, y cuando fueron estaban cerrado, no obstante, concurrió en otra oportunidad con otro colega y tomaron contacto con un empleado de nombre Cristian Falfan que al consultarle por don Sebastián Flores le señaló que trabaja ahí, pero que estaba con licencia médica en la ciudad de Santiago. Al darle a conocer el tema de la orden de investigar, reconoce que ha tenido conocimiento que la señora Katherine había vendido el vehículo, pero él no se quiso entrometer en el asunto, no obstante el aportó el número telefónico de don Sebastián con el cual tomaron contacto en el mes de febrero, donde al darle a conocer la orden de investigar, él señaló que estaba con licencia médica que remitiría la licencia por correo electrónico y al darle a conocer el tema, el informal y espontáneamente señala que sabía que tenía la deuda con la señora Katherine y que iba a ser su declaración posteriormente con su abogada en su oportunidad señalando su derecho a guardar silencio.

Señala, que lo último que realizaron fue el tema de las consultas las patentes del vehículo que aún figuraba a nombre de la señora Katherine. En la denuncia se señala que fue en junio de 2017 donde fue a dejar los vehículos para la venta, en su denuncia señala el valor comercial que eran \$ 3.000.000 y fracción y que supo que lo habían vendido, pero no sabía el monto en que lo habían vendido, y que ella estaba pagando todavía el tema de la prenda que era \$ 85.000 mensuales, pese a que el auto ya se había vendido. No precisó quien de la Automotora había vendido su auto. Asimismo, señaló que ella conversó con don Sebastián en el mes de noviembre y él había quedado de acuerdo en cancelar el dinero y como no canceló el dinero de la venta del vehículo ella hizo la denuncia. A la fecha de la declaración en PDI ella señaló que no se le había pagado ningún dinero por el vehículo. Su declaración fue el 21 de diciembre de 2017.

Los Querellantes ni la Defensa formularon preguntas.

31.- HECTOR HERRERA QUEZADA, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, (**Hechos N° 1, N° 6, N° 7, N° 12, N° 13 y N° 14**), quien previamente individualizado y legalmente juramentado señaló que trabaja en la Brigada de delitos económicos desde el año 2014 a la fecha, y señala que le correspondió de las realizar diligencias respecto de seis denunciados o víctimas en esta causa Rigoberto Pérez Sepúlveda, Verónica Vega Vera, Bárbara Smith Klein, Mónica Leonor Jiménez Urrutia y don Giovanni Bianco y curso denuncia efectuada por don Rubén Delmazzo Olavarría.

Refiere que respecto de Rubén Delmazzo Olavarría, se le cursó denuncia en el año 2016 en virtud de problemas financieros o económicos porque llevó su vehículo marca Kia modelo Soul, color rojo año 2013 a la Automotora Pedro Montt al señor Sebastián Flores Cañas. El compromiso era que como él ya no era capaz de seguir pagando el crédito financiero con Tanner, el señor Flores Cañas iba a vender su vehículo en la suma total que restaba del crédito que era una suma superior a los \$10.000.000, no había que pagar ni un monto extra o excedente al señor Delmazzo y mientras no se vendiera el señor Flores Cañas se hacía cargo de seguir pagando las cuotas del crédito y para eso firmaron un compromiso de compraventa y firmaron una prohibición de venta para que Delmazzo no pudiera vender externamente el vehículo. Ese vehículo el señor Delmazzo se lo había comprado en la misma Automotora y no podía seguir pagando las cuotas que lo financiaron con Tanner, faltaban por pagar las de 50 cuotas que eran de \$70.000 y fracción y decide a devolver el vehículo para que la Automotora se hiciera cargo, y en virtud de ello conversó con Flores Cañas y ambos acordaron que dejaría el vehículo para que lo pudiera vender en el valor que faltaba por pagar y mientras no se vendiera el señor Flores Cañas se haría cargo de las cuotas que debía ir pagando y después la descontaría del precio de venta. En el caso que hubiese alguna diferencia a favor quedaba para la Automotora. Este trato lo hizo con Sebastián Flores Cañas quien se presentaba como el dueño y administrador. El señor Delmazzo confiando en Flores Cañas se despreocupa del tema y en el año 2018 recién él se preocupa, porque le empiezan a llegar cobranzas impagas respecto del vehículo. A esa fecha el señor Delmazzo ya no sabía del vehículo, el único dato que tenía era que lo ocupaba la señora de don Cristian Flores y después le perdió la pista del vehículo. Ya no estaba físicamente a la venta en la Automotora. En diciembre de 2016 dejó el vehículo en la Automotora y en el año 2018 le empiezan a cobrar de Tanner y a esa fecha la deuda que él tenía era \$6.000.000 y fracción, el intenta a ubicar al señor Flores, pero en esa fecha ya estaba inubicable, ya se había ido a Santiago. Solo se pagaron parte de las cuotas y después se dejaron de pagar. Ese fue el contenido de su denuncia. Y además adjuntó copia del contrato de promesa de compraventa y otro documento de prohibición de venta, esos documentos los tuvo a la vista. El señor Delmazzo indicó que nunca se le informó que el automóvil fue vendido y al momento de la denuncia él desconocía si el auto se había vendido o que había pasado con ese vehículo, ya no estaba ni el vehículo ni Flores Cañas en la Automotora. La Automotora en el año 2018 tenía otro nombre y era dirigida por el señor Cristian Falfan.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°73

“Copia de promesa de compraventa de fecha 27.12.2016, entre el acusado y la

víctima del vehículo del hecho 14 de la acusación Fiscal.”, documento con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt. www.pedromontt.cl. Promesa De Compraventa De Vehículo. Los firmantes don Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL RUT 76.588.524-8, Representada por Sebastián Flores Canas, Cedula de Identidad N°7.033.395-3 como promitente Comprador, con domicilio en Av. Pedro Aguirre Cerda 631 Las Animas, Valdivia, fono que indica y Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, RUT y domicilio que indican celebran la siguiente promesa de compraventa: Primero: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría promete vender a Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, un vehículo, Tipo Station Wagon , Marca Kia Motors, Modelo Soul 1.6, Año 2013, Color Rojo Clásico, N° de Chasis y motor que indica, Placa Patente FGZY.92-K. Segundo: El precio de venta será la suma con un pie de \$ 814.406 (ochocientos catorce mil cuatrocientos seis pesos), que el promitente .comprador pagara de la siguiente forma: Saldo 56 cuotas de \$ 179.420 a Empresa Tanner Servicios Financieros con término de pago 15.08.2021.Tercero: El contrato de compraventa definitivo se suscribirá el día .15 de Agosto del 2021 o cuando se termine de cancelar la última cuota por efectuarse algún prepago anticipado. Cuarto: El Vendedor. Acepta el traspaso del crédito en su totalidad dejando estipulado ambas partes una multa de \$5.000.000 (cinco millones), por el incumplimiento de la siguiente promesa de compraventa, más el pago de todas las cuotas canceladas por el comprador Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Flores Cañas EIRL. Quinto: La entrega material de la especie es efectuada al momento de la cancelación del pie esto fue con fecha 23 de diciembre del 2016, Haciéndose responsable desde este momento el Promitente Comprador, de cualquier eventualidad. o gasto que pudiere producirse por el uso de la especie que se promete vender. Sexto: El Comprador acepta el Vehículo en el estado en que se encuentra al momento de firmar la presente promesa, habiéndolo revisado a su entera satisfacción, no teniendo quejas, ni reclamos posteriores que formular. Séptimo: El Vehículo quedara asegurado por el Comprador Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Flores Cañas EIRL; Octavo: El Vendedor se hace responsable y se compromete a resolver cualquier anotación del registro del dominio del vehículo, (embargo, prohibición de actos, anotaciones y otros). Personería: La personería de don: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, para actuar en nombre -y representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas E.LR.L, consta de certificado de estatuto actualizado, de constitución de la empresa en un día, de fecha 04 de febrero de 2016, otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor

Tamaño, documento tenido a la vista por el Notario que autoriza y devuelto al interesado. Para constancia firman: Firma comprador: Sebastián Gustavo Flores Cañas Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas E.LR.L y firma Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría con registro de su cédula de identidad. Autorizó LAS firmas: de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, cedula de identidad N° 7.033.395-3, en representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas y de don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, cedula de identidad que indica- el Notario Público Juan Bautista Rodríguez Ruiz. Notario Público de San José de La Mariquina. 27 de diciembre de 2018.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°74"

Copia de contrato prohibición de fecha 28.12.2017 en relación al vehículo hecho 14 de la acusación Fiscal.", documento con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt. Prohibición. Consta un Timbre del Notario Público Juan Bautista Rodríguez Ruiz. Notario Público de San José de La Mariquina. En Valdivia, a 28 de Diciembre del 2017, comparecen: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, nacionalidad chilena, cedula de identidad y domicilio que indica denominado "el propietario" o el "constituyente", y Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL, RUT N°76.588.524-8, representada por don Sebastián Gustavo Flores Canas, nacionalidad chilena, cedula de identidad N° 7.033.395-3, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, los comparecientes mayores de edad y exponen. Primero: Don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, es dueño del siguiente vehículo, tipo Station Wagon, marca Kia Motors, modelo SOUL 1,6, año 2013, N° motor y N° de chasis que indica, color Rojo Clásico, placa patente e Inscripción en el R.N.V.M N° FGZY.92-K, que se guarda en el domicilio del constituyente. Segundo: Por el presente instrumento don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, por si constituye a favor de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL. Una prohibición sobre el vehículo de su propiedad singularizado en la cláusula anterior, con el fin de garantizar a Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, el cumplimiento del pago por la suma de \$8.100.000.- (Ocho millones seiscientos mil pesos). Séptimo: Por este acto Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, acepta los términos del presente documento y especialmente de prohibición que en ella se constituyen en su favor. Octavo: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir y firmar las inscripciones, que correspondan. Para constancia firman y agregan huella digito pulgar: Sebastián Gustavo Wladimir

Flores Cañas con el RUT N° 7.033.395-3 y Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, RUT. 12.621.037-K

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 73, señalando el testigo que reconoce el documento y señaló que es el mismo documento que se incorporó a la denuncia y dice que la Automotora se hace cargo de las cuotas y del valor de cada cuota.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°74, indicando que es el mismo que corresponde al documento que se adjuntó a la denuncia.

Señala, que, respecto de Giovanni Bianco, le correspondió tomar la denuncia y además diligenciar la orden de investigar. El acude a la Automotora Pedro Montt con la finalidad de comprar una camioneta y cambiar su vehículo Station Wagon, es una persona adulta mayor y de nacionalidad extranjera, pero vivía ese tiempo en Chile en la comunidad Panguipulli. Este señor acude acompañado de un amigo que conocía la Automotora de Flores Cañas y le plantea la necesidad de que quería comprar una camioneta y quería cambiarla y le ofrece una camioneta Ssangyong Actyon Sports del año 2013 que estaba exhibida en la Automotora que tenía un valor de valor de \$8.900.000 y acuerdan que el señor Giovanni Bianco se interesa en esa compra en el vehículo, le gusta mucho y acuerdan que como forma de pago que su vehículo sería entregando en parte del pago el que fue valorado en \$3.795.000 e iba a pagar con un cheque que entregó en ese momento de \$2.500.000 del Banco Itaú y el saldo \$2.000.000 lo iba a pagar contra entrega de la camioneta. Ese día que se realiza la negociación con Flores Cañas y con el vendedor señor Falfan no se concretó la entrega de la camioneta, pero el señor Giovanni siempre con su vehículo en parte de pago y el cheque al día del Banco Itaú. El cheque no debía cobrarse si no hasta la entrega del vehículo, pero se cobró de inmediato al día siguiente. El trato lo hizo con don Sebastián Flores Cañas y el tema administrativo lo vio con Falfan, pero previa instrucción de Sebastián Flores. El día de la compraventa le dijeron que había un problema para transferir la camioneta y le digieren que no se la podía llevar, pasado el tiempo ya se había cobrado el cheque y no tenía ninguna noticia del vehículo y finalmente se contacta con el señor Flores Cañas y le dice que no le pueden vender esa camioneta porque en definitiva el dueño de la camioneta no aceptó las condiciones de venta que era recibir otro vehículo en forma de pago. No se le dio ninguna explicación de porque el cheque que debía cobrarse contra entrega del vehículo, lo cobraron al día siguiente y quedaron en devolverle el dinero y después de seis meses de haber hecho este acuerdo logró rescatar su vehículo que dio en parte de pago de un taller mecánico y nunca tuvo respuesta desde la devolución del dinero del cheque que había cobrado los dos millones y medio y el vehículo que supone que compró nunca

se la entregó, porque el dueño del vehículo que lo había dejado la Automotora no aceptó las condiciones de venta y no quería otro vehículo de pago él quería dinero, eso no se lo señaló la víctima se lo señaló Cristian Falfan cuando lo entrevistó como testigo. Cristian Falfan es vendedor de la Automotora de hecho estuvo a cargo y llegaron a conversar con él a la Automotora porque un amigo de don Giovanni era el amigo de él y había sido cliente de Cristian Falfan, le había comprado un vehículo antes ahí y ahí él los derivó con don Sebastián Flores e hicieron todo el acuerdo y el tema administrativo del tema de venta del acuerdo fue confeccionado Cristian Falfan. Cuando recuperó su vehículo lo hizo de un taller, don Giovanni le contó que finalmente cuando fue muchas veces a reclamar a la Automotora y ya no estaba don Sebastián quien ya no estaba disponible. En la Automotora misma le dijeron dónde estaba su vehículo y él fue y se lo llevó con una grúa del taller, porque le habían cambiado una pieza le habían sacado otra pieza y tuvo que llevarlo a otro taller para repararlo tuvo que incurrir en él gastó \$2.350.000 para reparar el vehículo y \$200.000 para pagar a la grúa que se llevó. Nadie le daba ninguna explicación respecto del dinero que no se le devolvía. Señala que el negocio lo había realizado con Sebastián Flores y él ya no estaba porque ya estaba en esa época ya estaba en Santiago.

Igualmente, le correspondió ubicar mayor parte de personas que habían sido víctima de este hecho y así contacto a seis de ellos con la finalidad de aclarar si tenía participación o habían tenido contacto con la señora María Loreto Espina Paulus, esposa de Sebastián Flores que en algún momento apareció como representante legal y socia de la Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada, entonces se le solicitó aclarar con ellos en virtud de una declaración que había dado Flores Cañas sobre si había tenido participación en las negociaciones y contacto así de ella y todos consintieron en decir que no la conocían, ni tuvieron contacto con ella, no realizaron ningún negocio, no le entregaron ningún dinero y todo lo que hicieron fue sólo con Sebastián Flores. Esas personas fueron Katherine Hernández, Bárbara Smith, Rigoberto Pérez Giovanni Bianco, Juan o Luis Cofré y otra persona la que es un hombre que no recuerda su nombre nunca tuvieron contacto con ella no la conocían y todas las negociaciones para un acuerdo lo habían realizado con Flores Cañas quien se presentaba como el dueño de la Automotora.

Asimismo, se le solicitó ubicar a los vendedores y entrevistó a don Cristian Falfan quien no se presentó a las citaciones, pero en varias ocasiones que se entrevistó señaló que lo que la gente decía correspondía, pero que quien tomaba las decisiones finales respecto a los pagos era don Sebastián Flores Cañas. También entrevistó a don Ítalo Parra, que también era vendedor de la Automotora

lo entrevistó en la causa de Giovanni Bianco quien tenía antecedentes que le habría cobrado el cheque que le entregó, don Ítalo le manifestó que siempre instruido por Sebastián Flores, habitualmente iba a cobrar cheques a los Bancos, pero no se acordaba si se le cobró o no, porque algunas veces iba solo o en otras acompañaba a don Sebastián por eso no se recordaba del caso puntual, pero sí que cobraba cheques de los clientes entregaban a la Automotora por petición de Flores Cañas. No logró ubicar a la señora Miriam Bazán que también trabajaba la Automotora pero no la pudo ubicar y no la pudo entrevistar. Cuando fue la Automotora no tenía oficina doña María Loreto sólo don Sebastián tiene oficina y los vendedores, la persona administrativa, pero la señora María Loreto no porque de hecho ella tiene otra profesión que no tiene nada que ver con el negocio, aparte lo que figura en la escritura.

Igualmente, se le pidió ubicar a la señora María Loreto Espina Paulus y a sus dos hijas Loreto y Macarena, ambas Flores Espina porque en una declaración que habría dado el señor Flores habría manifestado que el sólo era Gerente de la Automotora y que no tenía ningún poder de decisión en el manejo financiero y que en realidad eso le correspondía a su señora y a su hija, porque era lo oficial porque en la escritura aparecía como dueña de la Automotora según las escrituras sociales. Ahí entrevistó a la señora María Loreto Espina Paulus, ex señora de Flores Cañas, esa declaración fue a fines del año 2018. Ella y empezó a relatar que aparecía como socia para la formalidad, pero que no tenía ninguna participación que ya era psicóloga y que trabaja en una consulta y en un colegio y que ese negocio siempre había sido de su ex esposo y le relató y le mostró muchos documentos y que ella aparecía como propietaria de la sociedad por expresa petición de su ex marido, quien en algún minuto tuvo problemas legales en Copiapó y para resguardar el patrimonio familiar le había solicitado salir de la sociedad en formalidad y que apareciera ella sus y sus hijas en la sociedad. Ella explica que su marido tenía un problema legal en el norte donde estaba como imputado y para resguardar en el patrimonio familiar de una eventual demanda de los afectados en el norte, decidió traspasar todos los bienes para que no hubiera ningún bien a su nombre. Ahí le da una explicación de la Sociedad Comercializadora Limitada y le explica que un período de tiempo por qué se creó el año 2016 hubo cinco modificaciones en la escritura. En la figura que se constituyó en el año 1999 los socios era Flores Cañas y su madre María Cañas Flesihman, esa sociedad se llama Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada que se dedica a la compraventa de vehículos. Tuvo la vista ese documento. Así se inicia el proceso, la participación societaria no la tiene clara pero sí que el representante legal era el señor Sebastián Flores Cañas eso se mantuvo hasta el año 2004. En el año 2004 se hace una

modificación a esa escritura societaria y sale de la sociedad la madre de don Sebastián e incorpora a la señora María Loreto Espina Paulus que era su cónyuge, el señor Flores Cañas era dueño del 95% de la sociedad y el otro 5% estaba a nombre de la señora María Loreto Espina Paulus y seguía como representante legal el señor Flores Cañas. Después, en febrero del año 2010, que era la época en que estaba los problemas legales del señor Flores Cañas sale él de la sociedad e incorporó a un amigo que se llamaba Alejandro Barosi amigo de la familia e ingresa como socio y como representante legal quedando con el 95% que antes le correspondía a Sebastián Flores y 5% a la señora María Loreto Espina Paulus. En ese mismo año 2010 en el mes de agosto hay una tercera modificación, pero solamente tendiente a cambiar la representación legal a Flores Cañas. Después del año 2012 se produce una nueva modificación en donde el amigo del señor Flores, el señor Barosi se retira de la sociedad, porque en el fondo no tenía ninguna relación con el negocio y reparte ese 95% entre la señora María Loreto Espina Paulus y las dos hijas de Macarena y Loreto, ambas Flores Espina y ahí la sociedad queda distribuida el 75% para la madre y las hijas quedaron con un 15%. En el año 2014 entonces Sebastián Flores en el papel no tenía ninguna participación, porque la representante legal era María Loreto Espina Paulus. En el año 2016, se hace la última modificación la señora María Loreto Espina Paulus junto a sus hijas deciden traspasarle todo el negocio a don Sebastián Flores Cañas y se reestructura nuevamente la sociedad y ella queda con 1% de la sociedad porque no se podía salir, porque si no se tenía que disolver la sociedad y Flores Cañas queda con el 99%. eso fue en agosto del 2016 y don Sebastián como representante legal de la sociedad.

Refiere, que la señora María Loreto Espina en su declaración le menciona que don Sebastián había creado paralelamente en el año 2016 una EIRL con el que estaba trabajando paralelamente en el negocio que se llama Comercializadora De Vehículos Sebastián Gustavo Vladimir Flores Cañas EIRL.

Señala, que, en definitiva, en el 2014 a 2016 María Loreto Espina tenía una participación en el papel en los términos que se indicó antes y entre el 2016 en adelante e incluso en el papel la administración le correspondía al señor Flores Cañas. Cuando se le preguntó a doña María Espina dijo que su profesión era psicóloga e insistió en que nunca tuvo participación en la Sociedad Comercializadora De Vehículos Pedro Montt, que ella nunca iba a trabajar ahí no tenía ninguna participación, no tenía espacio físico para trabajar y siempre estuvo ejerciendo su profesión como consulta particular y además en un colegio trabajaba de lunes a viernes. Lo que señala la señora María Loreto Espina es coincidente absolutamente con lo que declararon las víctimas, en el sentido que ella no tenía

participación en el negocio, quienes siempre declararon que la administración y la gestión administrativa y financiera de correspondía a Flores Cañas ni siquiera conocían a la señora María Loreto Espina y todos los negocios, los acuerdos, los pagos siempre lo realizaron con Flores Cañas. Le manifestó que cuando el señor Flores Cañas se va de la ciudad de Santiago, ella empieza a recibir demandas civiles y de todo tipo por deudas por sobre los \$300.000.000 y que le dejó como deudas.

Asimismo, entrevistó a las dos hijas Macarena y Loreto, ambas de apellido Flores Espina y ambas coinciden en lo mismo, porque en la documentación aparecía como socias de la sociedad. Al momento de entrevistarlas tenían 26 y 30 años respectivamente. En el caso específico de Macarena, le señaló que no supo qué firmó. Que cuando cumplió los 18 años fue a Notaría y firmó unos documentos y después se enteró que era socia de la empresa. Fue su papá quien le pidió firmar unos documentos, ella tenía 18 años, era estudiante y no tenía idea de qué es lo que estaba firmando, de hecho, cuando la entrevistó todavía estaba estudiando en Temuco en la Universidad cuando la entrevistó ella tenía 26, firmó los papeles apenas cumplió los 18 años, apenas cumplió la mayoría de edad. También le manifestó que nunca tuvo participación en la sociedad nunca tuvo poder de decisión sí fue a la Automotora alguna vez solo fue para visitar a su padre, no era socio ni dueña del negocio y que ella ni su madre tenían injerencia en la administración financiera de la empresa, nunca tomaron decisiones de qué hacer con el dinero y no tenían conocimiento de cómo funcionaba el negocio y que el encargado de todo eso desde los inicios fue su padre. En cuanto a Loreto ella estaba más consciente de lo que había firmado, tendría 22 años al momento de la firma de la escritura y ella señala que el papá le había solicitado firmar eso para resguardar el patrimonio familiar, que él ya no podía figurar como dueño de la empresa por lo tanto le pedía que figurara ella, pero igual que la otra persona, ya no tenía ninguna injerencia en el manejo administrativo ni financiero de la empresa esa era labor de su padre ella desconocía cómo se hacían los negocios no sabía en que consistían y como era el manejo ni nada de eso.

Finalmente, señala que desconoce si alguno de los vehículos asociados a esta causa fue utilizados por alguna de ellas, porque no ese no era el motivo de la orden de investigar.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°76

“Copia de escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada automotora F y C, Ltda. repertorio 2361-99 de fecha 10.11.1999”, documento con el siguiente contenido: Escritura Publica Constitución De Sociedad De Responsabilidad Limitada. Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada - o -

“Automotora F. Y C. Ltda. Notario Público Rafael Tejeda Naranjo. Escritura Pública. Repertorio N°2361-99. Consta de 8 hojas. En Valdivia, Republica de Chile a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Rafael Tejeda Naranjo, comparecen: don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, con sus datos de individualización; quien comparece por sí y en representación según se acreditará, de doña María De La Luz Canas Fleischmann, con señalamiento de sus datos, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Primero: Por el presente instrumento don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María De La Luz Canas Fleischmann, esta última debidamente representada por su mandatario, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos dieciocho del catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores, teniendo, además, presente las disposiciones pertinentes del Código Civil y de Comercio que versan sobre la materia, como asimismo a las cláusulas del presente contrato de sociedad que girara bajo la razón o firma social de “SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA”. La sociedad podrá usar el nombre de fantasía “AUTOMOTORA F y C. LTDA”, ante cualquier persona, natural o jurídica, inclusive ante Bancos.- Segundo.- El objeto de la sociedad será la comercialización, permuta, agendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de bienes corporales, y de servicios, vehículos, repuestos, accesorios, maquinarias, implementos y demás elementos de cualquier naturaleza que se relacionen o vinculen con actividad automotriz y de sus derivados.- La prestación de servicios automotrices en todas sus formas, sea por cuenta propia o de terceros, las comisiones, la venta de seguros automotrices, Play as de Estacionamiento y en general cualquier actividad de comercio que los socios de común acuerdo determinen.- Tercero.- El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá al socio Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien anteponiendo la razón social a su firma, la representara con las más amplias facultades, señalando una serie de facultades desde la letra a) a la letra k) con distintas facultades relativas a la administración. Cuarto.- El capital social será de tres millones de pesos, los que se aportan y pagan de la siguiente manera: El socio Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas aporta la suma de un millón quinientos mil pesos, el que entera en el acto y en dinero efectivo.- El socio María de la Luz Cañas Fleischmann aporta la suma de un millón quinientos mil pesos el que se entera en el acto, en dinero efectivo.- Quinto.- Las utilidades y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, es decir, cincuenta por ciento para cada uno.- Sexto.- Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos

aportes.- Séptimo.- La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente instrumento, renovándose tacita y sucesivamente por periodos de cinco años si ninguno de los socios manifestare su intención de ponerle termino y aparecen otras menciones.- Octavo.- La sociedad practicara balance los días treinta y uno de Diciembre de cada año. Decimo.- Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las sumas que de común acuerdo fijen.- Decimo Segundo.- La sociedad tendrá domicilio la ciudad de Valdivia, sin perjuicio de que la sociedad pueda abrir sucursales en cualquier parte del país, o tener filiales en el extranjero.- Décimo Tercero.- Se faculta al portador de extracto; autorizado de la presente escritura para que requiera las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que sean de rigor para la legalización de este contrato.- Personería: La personería de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas para representar a doña María de la Luz Cañas Fleischmann, consta de mandato especial otorgado por escritura pública con fecha nueve de Noviembre en curso, ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, de Santiago, tenida a la vista.- Firma esta escritura don Sebastián Flores Cañas y don Sebastián Flores Cañas. Aparece un timbre de Notaría conforme a su original de 10 de noviembre de 1999. Anotada en el Repertorio número 2361 de 1999.- Timbre y firma del Archivero Judicial.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°77

“Copia de repertorio 0546 2004 de modificación de la sociedad comercializadora de vehículos limitada de fecha 10.02.2004”, que es del contenido siguiente: Carmen Podlech Michaud, Notario Público. Repertorio N°0546 2004. Modificación Sociedad Comercializadora Vehículos Limitada. En Valdivia, Republica de Chile, a diez de febrero de dos mil cuatro, ante mí, Carmen Podlech Michaud abogado, Notario Público Titular de este Departamento, cedula de identidad y N° de oficio comparecen: don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, individualizado y doña María De La Luz Canas Fleischmann individualizada, y doña Marla Loreto Espina Paulus, chilena, psicóloga, casada, separada totalmente de bienes, con indicación de su cédula de identidad y domicilio quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Primero: Que en Valdivia con fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Valdivia, don Rafael Tejeda Naranjo, Repertorio numero dos mil trescientos sesenta y uno guion noventa y nueve, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María De La Luz Canas Fleischmann constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, y cuya razón sociales “SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA’ La escritura de constitución se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Valdivia aparecen en el número de fojas de inscripción de este Registro especial las cuales

se omite. Segundo: Por el presente Instrumento los comparecientes vienen en modificar el pacto social referido de la siguiente manera: la socia María de la Luz Cañas Fleischmann se retira de la sociedad, quien vende, cede y transfiere sus derechos como sigue: Uno.- A don Sebastián Gustavo Vladimir Flores Cañas, quien compra, adquiere y acepta el sesenta por ciento de los derechos que la cedente posee en la sociedad individualizada en la cláusula primera de este contrato, los que ascienden al ochenta por ciento del total de los derechos sociales de la citada sociedad. El precio de la venta es la suma de novecientos mil pesos que se pagan por la cesionaria a la cedente en este acto y en dinero efectivo declarando esta última haberlos recibido a su entera conformidad; Dos.- A doña María Loreto Espina Paulus quien en este acto se incorpora a la sociedad, compra, adquiere y acepta el cuarenta por ciento restante del total de los derechos que la cedente posee en la sociedad individualizada en la cláusula primera de este contrato, los que ascienden al veinte por ciento del total de los derechos sociales. El precio de la venta es: la suma de seiscientos mil pesos que se pagan con la suma de trescientos mil pesos al contado pagados en este acto, declarando la cedente recibirlos a su entera satisfacción, y trescientos mil pesos que serán pagados por la cesionaria a la cedente el treinta de marzo de dos mil cuatro. Tercero: Que los comparecientes manifiestan su entera conformidad con la Transferencias de derechos de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato. Cuarto: Las partes dejan constancia en este acto que se encuentran absolutamente finiquitadas todas las relaciones comerciales entre ellas, en especial declaran que doña María De La Luz Canas Fleischmann, nada adeuda a la sociedad, terceros, ni a sus acreedores, por créditos, prestamos u operación comercial alguna. Quinto: En consecuencia, desde este momento la sociedad queda constituida por los siguientes únicos socios: don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María Loreto Espina Paulus. Sexto: Se modifica también la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital social en nueve millones de pesos que don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas ha ingresado a la caja social durante los años dos mil y dos mil uno respectivamente, quedando definitivamente un capital social de doce millones de pesos, de los cuales once millones cuatrocientos cuarenta mil pesos equivale al noventa y cinco por ciento del total y que corresponden al derecho social de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas; y seiscientos mil pesos que equivale al cinco por ciento del total, y que corresponden al derecho social de doña María Loreto Espina Paulus. Séptimo: Se modifica la cláusula quinta del contrato social en el sentido que las utilidades y perdidas se distribuirán entre socios de acuerdo a sus aportes, es decir noventa y cinco por ciento y cinco por ciento. Octavo: Que en este mismo acto, los socios don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña

María Loreto Espina Paulus acuerdan introducir la siguiente modificación al contrato de sociedad indicado en la cláusula primera: se amplía el objeto social establecido en la cláusula segunda de la escritura constitutiva en el sentido de que la sociedad se dedicara a todo tipo de corretajes y la compraventa, de cualquier bien, ya sea de bienes muebles e inmuebles, tales como bienes raíces agrícolas y no agrícolas y cualquier otro. Noveno. En todo lo que no se modifica en virtud de esta escritura subsistirán íntegramente las estipulaciones del contrato social, Decimo: Se faculta al portador de copia tutorizada de la presente escritura para requerir inscripciones, anotaciones o subinscripciones publicaciones que sean procedentes. Se inserta el siguiente documento: “Libreta de familia. matrimonio inscripción: Mil trescientos cincuenta y uno. Año mil novecientos ochenta y siete. Oficina Temuco. Fecha de celebración, once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Nombre y apellidos del marido Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. nombres y apellidos de la mujer. María Loreto Espina Paulus. Al dorso dice: Observaciones y Subinscripciones. Capitulaciones matrimoniales. Los contrayentes pactan separación total de bienes en el Acto del Matrimonio. Temuco once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.”. - Aparece una firma de Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. Este documento consta de cinco hojas.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°78

“Copia de Escritura de modificación de sociedad F y C Ltda. de fecha 15.02.2010”., documento con el siguiente contenido: Notaría Nazael H, Riquelme Espinoza Escritura Pública. Modificación De Sociedad “Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada”. “Automotora F y C LTDA.”. Repertorio N°375-2010. En Valdivia, Republica de Chile, a quince de Febrero del año dos mil diez, ante mí, Nazael Hernán Riquelme Espinoza, abogado, Notario Público titular, con oficio en esta ciudad, comparecen: don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, chileno, individualizado y doña María Loreto Espina Paulus, chilena, psicóloga, casada y separada totalmente de bienes, individualizada y don Alejandro Barozzi Retamal, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad con sus datos de individualización, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cedulas, exponen: Primero: Que por escritura pública de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante el Notario de Valdivia, don Rafael Tejeda Naranjo, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas y doña María de la Luz Cañas Fleischmann, chilena, docente, casada y separada totalmente de bienes, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya razón social es “SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA” pudiendo actuar también como “AUTOMOTORA F y C LTD A.”, cuyo objeto es la comercialización, permuta,¿ arrendamiento,

subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de bienes corporales y de servicios, vehículos, repuestos, accesorios, maquinarias, implementos y otros que describe el objeto social. Segundo: Con fecha diez de Febrero de dos mil cuatro, por escritura pública suscrita ante la Notario de Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, doña María de la Luz Cañas Fleischmann se retira de la sociedad al vender el sesenta por ciento de sus acciones y derechos en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, y el cuarenta por ciento restante de sus acciones y derechos en la sociedad a doña María Loreto Espina Paulus, quien ingresa a la sociedad; un extracto de la escritura de modificación fue inscrito a fojas que indica del Registro de Comercio de dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, y publicado con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil cuatro.- Tercero: Por el presente instrumento, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas viene en vender ceder y transferir, el cien por ciento de las acciones y derechos que le corresponden o pudieran corresponder en la sociedad, que equivalen a un noventa y cinco por ciento del total de las acciones sociales, a don Alejandro Barozzi Retamal quien las compra, acepta y adquiere para sí. Cuarto: El precio de venta del cien por ciento de las acciones sociales que se enajenan por el presente instrumento, es de ocho millones de pesos, que el cesionario pagara en dos cuotas de cuatro millones de pesos cada una, la primera el día treinta de Junio de dos mil diez y la segunda el día treinta de Octubre de dos mil diez.- Quinto: Como consecuencia de lo anterior, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas se retira de la sociedad, declarando los comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre los comparecientes, ni entre estos y la sociedad.- Sexto: En este acto, don Alejandro Barozzi Retamal y doña María Loreto Espina Paulus, en su calidad de únicos socios de la "SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA", vienen en modificar la cláusula "Tercero" de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido de señalar que: "El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá al socio Alejandro Barozzi Retamal, con las mismas facultades señaladas en el referido pacto social". Séptimo: Acuerdan también los socios sustituir la cláusula "Quinto" de la escritura de constitución de la sociedad, por la siguiente: "Las utilidades y eventuales perdidas se repartirán y soportaran entre los socios en proporción a su interés en la sociedad, esto es, en un noventa y cinco por ciento para el socio don Alejandro Barozzi Retamal y en un cinco por ciento para la socia María Loreto Espina Paulus".- Octavo: En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirán plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en la escritura social de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante el Notario de esta ciudad, don Rafael Tejeda Naranjo, que se mencionó en la cláusula primera de esta

escritura y de su modificación de fecha diez de Febrero de dos mil cuatro.- Noveno: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las publicaciones, anotaciones, cancelaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho procedan. Firma don Sebastián Flores Cañas, doña María Loreto Espina Paulus y Alejandro Barozzi Retamal. Timbre y firma de notario Nazael Riquelme.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N° 79

“Copia de escritura pública de delegación de facultades de administración de la sociedad de automotora F Y C Ltda. a Sebastián Flores Cañas de fecha 10.08.2010”, documento con el siguiente contenido: Escritura Pública. Notaría Nazael Riquelme Espinoza. Con timbre en la parte superior derecha. Delegación De Facultades De Administración. Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada - O – Automotora FyC LTDA. - a - Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas- Repertorio N° 1873-2010. En Valdivia, Republica de Chile, a doce de Agosto del año dos mil diez, ante mi Nazael Hernán Riquelme Espinoza, abogado, Notario Público titular, comparece: don Alejandro Barozzi Retamal, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, y sus datos de individualización, quien comparece en representación según se acreditará de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA con nombre de fantasía “AUTOMOTORAA FyC LTDA.”, sociedad del giro de su nombre, rol único tributario número setenta y siete millones diez mil ciento sesenta guion tres, el compareciente mayor le edad, cuya identidad me acredita con la cédula respectiva y expone: Primero. Que en la representación que inviste, por el presente instrumento delega en la persona de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, cedula nacional de identidad y domiciliado que indica, todas las facultades administrativas citadas en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Notaría, mandatario que actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, podrá representar y obligar válidamente a la sociedad en todos os actos, declaraciones, contratos y convenciones relacionados con su giro comercial, con las más amplias facultades, sin limitación alguna y, además, se señalan otras facultades señaladas desde la letra a) hasta la letra k). Segundo: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, ara requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho procedan. Personería: La personería de don Alejandro Barozzi Retamal, para representar a Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada, consta de escritura pública de modificación de sociedad de fecha quince de febrero del año dos mil diez, otorgada en esta Notaría. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Repertorio numero 1873.-

Firma Alejandro Barozzi Retamal por Automotora F y C Ltda. Firma y timbre de Notario.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°80

“Copia de Escritura Pública de modificación de sociedad F y C Ltda. de fecha 28.02.2012”, documento con el siguiente contenido: Modificación Sociedad. “SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA”-o- “AUTOMOTORA F Y C LTDA.” Repertorio N°455-2012 En Valdivia, Republica de Chile, a veintiocho de Febrero del año dos mil doce, ante mí, Nazael Hernán Riquelme Espinoza, abogado, Notario Público Titular, Comparecen: doña María Loreto Espina Paulus, individualizada, don Alejandro Barozzi Retamal, también individualizado, doña Loreto Constanza Flores Espina, y doña Macarena Ignacia Flores Espina, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Primero: Que por escritura pública de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante el Notario de Valdivia don Rafael Tejada Naranjo, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas y doña María de la Luz Cañas Fleischmann, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con razón social SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA pudiendo actuar con el nombre “AUTOMOTORA F Y C LTDA.” Un extracto de la escritura social se inscribió a fojas cuatrocientos treinta número doscientos setenta y uno del Registro de Comercio de mil novecientos noventa y nueve del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia y publicado en el Diario Oficial de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Segundo: Con fecha diez de Febrero de dos mil cuatro, por escritura pública suscrita ante el Notario de Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, doña María de la Luz Cañas Fleischmann se retira de la sociedad al vender el sesenta por ciento de sus acciones y derechos sociales en la sociedad a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, y el cuarenta por ciento restante de sus acciones y derechos en la sociedad a doña María Loreto Espina Paulus, quien ingresa a la sociedad; un extracto de la escritura de modificación fue inscrita a fojas ciento cincuenta y siete, número noventa y seis del Registro de Comercio de dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, y publicado con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil cuatro. Tercero: Con fecha quince de Febrero del año dos mil diez por escritura pública suscrita ante Notario de Valdivia, don Nazael Riquelme Espinoza, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, se retira de la sociedad al vender el cien por ciento de sus acciones y derechos sociales equivalentes al noventa y cinco por ciento del total del capital de la sociedad a don Alejandro Barozzi Retamal, quien ingresa a la sociedad; el extracto de la escritura de modificación fue inscrita a fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y nueve en el registro de Comercio de

Valdivia del año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial edición treinta y nueve; mil seiscientos treinta y tres de fecha doce de abril de dos mil diez. Cuarto; Por el presente instrumento, don Alejandro Barozzi Retamal, se retira de la sociedad y en este acto vende cede y transfiere la totalidad de sus acciones y derechos sociales que le corresponden o le pudieran corresponder en la sociedad en las siguientes condiciones: setenta por ciento de sus acciones y derechos sociales a doña María Loreto Espina Paulus; el quince por ciento a doña Loreto Constanza Flores Espina y el otro quince por ciento a doña Macarena Ignacia Flores Espina ingresando estas dos últimas a la sociedad Quinto: El precio de venta del cien por ciento de las acciones sociales que se enajenan por el presente instrumento es de ocho millones de pesos que se pagan de la siguiente forma: Doña María Loreto Espina Paulus paga con esta fecha en dinero efectivo un millón cuatrocientos mil pesos, el saldo en tres cuotas iguales de un millón cuatrocientos mil pesos cada una pagaderas el veintidós de Diciembre de dos mil once, veintidós de Febrero de dos mil doce y veintidós de Abril de dos mil doce, este saldo de precio no devengará intereses y las cuotas se pagaran en el domicilio del cedente; doña Loreto Constanza Flores Espina pagará un millón doscientos mil pesos en una sola cuota el veinte y dos de Diciembre de dos mil once y doña Macarena Ignacia Flores Espina pagará un millón doscientos mil pesos en una sola cuota el veinte de Diciembre de dos mil once. Sexto: Como consecuencia de lo anterior don Alejandro Barozzi Retamal se retira de la sociedad, declarando los comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre ellos, ni entre estos y la sociedad. Séptimo: En este acto las únicas socias; María Loreto Espina Paulus, Loreto Constanza Flores Espina y Macarena Ignacia Flores Espina modifican la cláusula “Tercera”, de la escritura de constitución de la sociedad dejando establecido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad quedará en manos de la socia María Loreto Espina Paulus, con todas las facultades señaladas en el referido pacto social”. Octavo; Acuerdan también las socias modificar la cláusula “Quinta” de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido que tanto las utilidades y como las perdidas. - Noveno: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las publicaciones, anotaciones, cancelaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho procedan. Firma María Loreto Espina Paulus, Alejandro Barozzi Retamal, Loreto Constanza Flores Espina y Macarena Ignacia Flores Espina, constas su firmas y RUT. Con firma y timbre del Notario. Anotada en el repertorio con el N° 1687 e inscrita en Extracto a fojas 224 N° 179 en el Registro de Comercio con fecha 2 de abril de 2012.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N° 81
“Copia de Cesión de derechos y modificación de la sociedad automotora F Y C Ltda.

de fecha 09.08.2016”, que es del contenido siguiente: Copia de Cesión de derechos y modificación de la sociedad automotora F Y C Ltda. de fecha 09.08.2016. Repertorio N° 3526-2016. Notario Público Gonzalo Navarrete Villegas. Cesión De Derechos – Y MODIFICACION DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA o “AUTOMOTORA F Y C LTDA.”. EN VALDIVIA, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Luis Gonzalo Navarrete Villegas, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, comparecen: doña María Loreto Espina Paulus, con sus datos de individualización; doña Loreto Constanza Flores Espina con sus datos de individualización; doña Macarena Ignacia Flores Espina, con sus datos de individualización. En las Cláusulas Tercera y Cuarta hacen referencias a las sociedades anteriores y como estaban distribuidas. En la Clausula Novena: Por este mismo instrumento los actuales y únicas socias comparecientes doña -María Loreto Espina Paulus, a doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, vienen en modificar la escritura del pacto social, de acuerdo a lo que continuación paso a detallar: A) La socia doña María Loreto Espina Paulus, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al setenta como cinco por ciento que corresponde al noventa y nueve por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de diez millones de pesos, que el cesionario paga a la cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; B) La socia doña Loreto Constanza Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, \$29 sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; y C) La socia doña Macarena Ignacia Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene con la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa. Decimo: Por lo anterior, las socias doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, se retiran de la sociedad declarando las comparecientes que

no existen deudas ni asuntos pendientes entre ellos ni entre estas y las sociedad como a sus activos y pasivos al socio entrante don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. Décimo Primero: Del modo antes dicho, y en virtud de la cesión precedente, la sociedad quedar ahora formada por los siguientes socios doña María Loreto Espina Paulus con un uno por ciento y don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas con un noventa y nueve por ciento, quienes modifican nuevamente la cláusula tercera de la escritura de constitución de la sociedad dejando establecido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad, quedara única y exclusivamente a cargo de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas con todas las facultades señaladas en el referido pacto social. Décimo Tercero: Los socios acuerdan modificar la cláusula “Quinta” de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido que tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirían de acuerdo a la participación que tiene cada socia en la sociedad, entonces a doña María Loreto Espina Paulus le correspondería un uno por ciento y a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas le correspondería a un noventa y nueve por ciento. Décimo Quinto: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar las inscripciones que correspondan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Finalmente, la Protocolización. Finalmente consta las firmas, Rut y Huellas dactilar de María Loreto Espina Paulus, Loreto Constanza Flores Espina. Macarena Ignacia Flores Espina y Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas- Firma y Timbre de Notario. Adjunta publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Este documento consta de 8 páginas de 1a 7que es la escritura propiamente tal y en el numero 8 está la publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Extracto de 12 de agosto de 2016.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°82

“Copia de Inscripción en el Registro de Comercio Fs. 386 vta. N° 248 del año 2016 del Conservador de Bienes raíces de Valdivia respecto de la sociedad automotora F Y C Ltda.-”, documento con el siguiente contenido: Repertorio N° 3526-2016. Notario Público Gonzalo Navarrete Villegas. Cesión De Derechos – Y MODIFICACION DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA o “AUTOMOTORA F Y C LTDA.”. En Valdivia, Republica de Chile, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Luis Gonzalo Navarrete Villegas, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, comparecen: doña María Loreto Espina Paulus, con sus datos de individualización; doña Loreto Constanza Flores Espina con sus datos de individualización; doña Macarena Ignacia Flores Espina, con sus datos de individualización. En las Cláusulas Tercera y Cuarta hacen referencias a las sociedades anteriores y como estaban distribuidas. En la Clausula Novena: Por este mismo instrumento los actuales y únicos socias

comparecientes doña -María Loreto Espina Paulus, a doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, vienen en modificar la escritura del pacto social, de acuerdo a lo que continuación paso a detallar: A) La socia doña María Loreto Espina Paulus, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al setenta como cinco por ciento que corresponde al noventa y nueve por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de diez millones de pesos, que el cesionario paga a la cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; B) La socia doña Loreto Constanza Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; y C) La socia doña Macarena Ignacia Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene con la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de de la empresa. Decimo: Por lo anterior, las socias doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, se retiran de la sociedad declarando las comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre ellos ni entre estas y las sociedad como a sus activos y pasivos al socio entrante don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. Decimo Primero: Del modo antes dicho, y en virtud de la cesión precedente, la sociedad quedar ahora formada por los siguientes socios doña María Loreto Espina Paulus con un uno por ciento y don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas con un noventa y nueve por ciento, quienes modifican nuevamente la cláusula tercera de la escritura de constitución de la sociedad dejando establecido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad, quedara única y exclusivamente a cargo de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas con todas las facultades señaladas en el referido pacto social. Décimo Tercero: Los socios acuerdan modificar la cláusula "Quinta" de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido que tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirían de acuerdo a la participación que tiene cada socia en la

sociedad, entonces a doña María Loreto Espina Paulus le correspondería un uno por ciento y a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas le corresponderá un noventa y nueve por ciento. Décimo Quinto: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar las inscripciones que correspondan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Finalmente, la Protocolización. Finalmente consta las firmas, Rut y Huellas dactilar de María Loreto Espina Paulus, Loreto Constanza Flores Espina. Macarena Ignacia Flores Espina y Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas- Firma y Timbre de Notario. Adjunta publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Este documento consta de 8 páginas de 1 a 7 que es la escritura propiamente tal y en el numero 8 está la publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Extracto de 12 de agosto de 2016.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N° 59 “Ordinario N° 54 de fecha 30.01.2020, del Servicio de Impuestos Internos de Valdivia y la declaración de renta anual adjuntas al mismo. (6 hojas)”, que es del contenido siguiente: ORD N° 77318309227. Servicio de Impuestos Internos. DE: directora regional Dirección Regional Valdivia Servicio de Impuestos Internos A: SR. José Antonio Rivas Elgueta. Fiscal Adjunto Fiscalía Local de Valdivia. En respuesta a su Oficio del antecedente en causa RUC 1710021837-2 por delito de Estafa en que se requiere información tributaria de los contribuyentes que a continuación se indica, revisadas las bases de datos de este Servicio, cumpla con informar lo siguiente: 1.- Contribuyente Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, Rut N°7.033.395-3: Fecha inicio de Actividades. 11.03.1996 Actividad: Administrador de Empresas Participación Social: 1.1- inversiones Espina y Flores Ltda. Rut N°76.245.320-7., Fecha de constitución 19.03.2005, Giro: Sociedad de Inversión y Entidades Financieras. Socios: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3. María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 50% de participación en capital y utilidades respecto de cada uno. 1.2- Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas E.I.R.L., Rut N°76.588.524-8. Fecha de Constitución: 04.02.2016, Giro: Compra-Venta de Vehículos, Repuestos y Accesorios, Bienes Inmuebles Comisionistas, Renta Socio y Representante Legal: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3. 1.3- Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. Rut N°77.010.160-3. Fecha de constitución 10.11.1999. Giro: Compraventa de Vehículos Nuevos y Usados Accesorios Socios: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, Rut N°7.033.395-3 María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K 99% participación en capital y 1.0% participación utilidades, respectivamente. 1.4- Sociedad Comercial y Servicios de Mecánica Automotriz Ltda., Rut

N°77.471.460-K. Fecha de constitución 26.03.2013 Giro:, Arriendo de Propiedades Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 55% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 15% participación en capital y utilidades Macarena Ignacia Flores Espina, Rut N° 18.437.729-2, 15% participación en capital y utilidades Joaquín Nicolas Flores Espina, Rut N°19.074.985-1, 15% participación en capital y utilidades Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K.

2.-Contribuyente María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. Actividad: Psicóloga, Servicios Prestados de Forma Independiente Por Otros Profesionales de la Salud Inicio Actividad: 01.01.1993 Participación Social: 2.1- Sociedad

Automotriz Flores Y Espina En Liquidación Limitada, Rut N°76.014.283-2. Fecha de constitución 29.02.2008 Giro: Compra, Venta, Arriendo, Comercializadora de Vehículos Motorizados, Piezas y Accesorios Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 50% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 25% participación capital y utilidades Macarena Ignacia Flores Espina, Rut N°18.437.729-2, 25% participación capital y utilidades. Representante legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K 2.2-

Sociedad Consultora Vientos Del Sur Limitada, Rut N°76.175.657-5. Fecha de constitución 23.09.2011. Giro: Servicio Capacitación, Consultas, Talleres Desarrollo Personal, Asesoría en General Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 97% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 7% participación en capital y utilidades. Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K 2.3-

inversiones Espina y Flores Limitada, Rut N°76.245.320-7. Fecha de constitución 18.02.2005 Giro: Sociedad de Inversiones Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 50% participación en capital y utilidades Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3, 50% participación en capital y utilidades Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 2.4-

inmobiliaria Espina y Flores Limitada, Rut N°76.252.177-6 Fecha de constitución 26.03.2013 Giro: Arriendo de Propiedades Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 55% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 15% participación en capital y utilidades Macarena Ignacia Flores Espina, Rut N°18.437.729-2, 15% participación en capital y utilidades Joaquín Nicolas Flores Espina, Rut N°19.074.985-1, 15% participación en capital y utilidades Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 2.5-

Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. Rut N°77.010.160-3. Fecha de constitución 10.11.1999 Giro: Compraventa de Vehículos Nuevos y Usados Accesorios Socios y Representante Legal: Sebastián Gustavo Wladimir Flores

Canas, Rut N°7.033.395-3, 50% participación en capital y utilidades María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 50% participación en capital y utilidades. Firma con timbre y cargo doña directora regional Servicio de Impuestos Internos.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°76, el testigo indica que corresponde al primer documento señalado en su declaración y es el primer documento mediante la cual se crea la primera Sociedad Comercializadora de Vehículos De Responsabilidad Limitada entre don Sebastián Flores y su madre María Caña Fleischmann eso fue en el año 1999.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°77, señala el testigo que reconoce el documento incorporado mediante lectura y es la modificación que se hace en el año 2004 donde ingresa a la sociedad la señora María Loreto Espina Paulus y sale doña María Caña Fleischmann.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 78, señala el testigo que reconoce el documento incorporado mediante lectura y reconoce el documento porque es la segunda modificación que se hace a la sociedad, cuando sale don Sebastián Flores de la sociedad e ingresa don Alejandro Barozzi, quedando como dueño de la sociedad con un 95% de la participación y como administrador y representante legal de la misma.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 79, señalando el testigo que reconoce el documento y en el señalaba la facultad de transferir la administración a don Sebastián Flores Cañas. En este caso don Alejandro Barozzi le cede la representación de la empresa a don Sebastián Flores.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 80, el testigo indica que corresponde a la cuarta modificación de la sociedad en la cual don Alejandro Barozzi cede sus derechos a María Loreto Espina Paulus y a sus dos hijas Loreto y Macarena Flores Espina, retirándose de la sociedad don Alejandro Barozzi.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°81, el testigo señala que es la última modificación a la sociedad donde las hijas ceden su 100% de sus derechos a don Sebastián Flores y doña María Loreto Espina Paulus le transfiere el 99% de sus derechos a don Sebastián Flores quedando ella solo con un 1%.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 82, el testigo señala que reconoce el documento que se refiere a su declaración y que consiste en la última modificación en el Registro de Comercio. La administración queda radicada exclusivamente en el señor Flores Cañas.

Señaló, que respecto a las personas víctimas que refirió e investigó, los contratos de venta, recibos, documentos, papeles que se firmaban ya sea por compradores o vendedores, era bastante confuso en cuanto a con qué sociedad se

hacían formalmente, para el cliente, porque la mayoría tenía el nombre de Fantasía de Automotora Pedro Montt que se utilizaba para todas las sociedades, para la EIRL que tenía Flores Cañas para la Sociedad Comercializadora Ltda., pero la gran mayoría de estos hechos o casos ocurre después de agosto de 2016 cuando don Sebastián Flores era representante legal en un 99% de la Sociedad Comercializadora y único dueño de la IRL. Los papeles decían Pedro Montt y en otros casos como en el contrato de compraventa estaba la Comercializadora vehículos motorizados Sebastián Flores Cañas EIRL, lo recuerda en el caso del señor Delmazzo y en las otras ocupaba un documento que decía Pedro Montt que era el de fantasía donde no aparecía específico. Se intentó muchas veces tomarle declaración a don Sebastián Flores, pero cuando ya se tramitaban las ordenes el ya no estaba en Valdivia. Así que en ningún minuto pudo tomar una declaración presencial a él directamente. Nunca lo ha visto presencialmente

En cuanto a sus conclusiones policiales, indica que el señor Flores Cañas respecto de quien llevaba vehículos para la venta generaba situaciones dudosas sobre el resultado de la venta no le aclaraba a las personas qué había ocurrido, sino que él le planteaba después formas de pago, que en desarrollo de la investigación se pudo establecer que muchas veces recibió el pago en efectivo de la venta pero eso no se transformaba en un pago hacia su cliente, y respecto a las personas que les llevaron sus vehículos por problemas financieros para su pago dejó de pagar las cuotas y nunca les dio ninguna explicación a las personas. Entonces él generaba condiciones de negociación poco claras para los afectados y nunca hubo una situación clara en que las personas pudieran establecer que había ocurrido en cada uno de sus casos y cuando se le empezó a pedir explicaciones ya se desapareció y la gente quedó en el aire y sin ninguna solución.

Los Querellantes ni la Defensa Formulan preguntas.

32.-MARIA LORETO ESPINA PAULUS, Psicóloga, previamente individualizada y legalmente juramentada declaró que sabe que este juicio se está llevando por unas demandas de estafa en las que habría estado involucrado su exmarido con su Automotora Pedro Montt. Su exmarido se llama Sebastián Flores Cañas están divorciados. la Automotora a Pedro Montt se creó en el año 1999 Sebastián era militar y cuando cumplió los 20 años de servicio se retiró y comenzó a trabajar en forma independiente con la Automotora, originalmente esa sociedad que él creó lo hizo con su mamá y se llamaba Sociedad Comercializadora de Vehículos. Su suegra se llamaba Marilú Cañas Flesihman. Sebastián siempre fue hábil para el tema de los negocios, con la parte comercial, vender cosas, siempre estaba armando negocios y cuando ellos llegaron a Valdivia en el año 1992 cuando lo destinaron al pelotón Las Marías trabajó allí durante todo ese tiempo y en el año

1999, cuando llegó cumplía sus 20 años de servicio decidió dejar el rubro militar, era piloto y decidió dedicarse a los negocios antes ya había se había dedicado a comprar y vender autos no lo hacía de manera formal y cuando ya se retiró lo formalizó a través con una sociedad que inició con su mamá y con el tiempo fueron cambiando los socios. Esa sociedad se creó en el año 1999 y su mamá le prestó los capitales en ese tiempo eran tres millones de pesos. En el año 2004 hubo un primer cambio de socios y su exsuegra le dio su porcentaje a ella 5% de esa sociedad, para que la sociedad fuera una sociedad familiar. Todos estos cambios de sociedades que hubo en esta sociedad y en otras que tuvieron siempre estuvieron relacionados a un tema legal que tenía Sebastián en ese tiempo que era muy fuerte por el cual finalmente resulta condenado y él nunca podía aparecer sólo en una sociedad, no podía tener una sociedad sólo, porque no podía aparecer con bienes ni capitales ni nada que tuviera su nombre porque siempre ha estado el temor de él que lo pudieran demandar la familia de la chica que había muerto y que podía perder todo lo que había obtenido producto de su trabajo, por eso siempre estuvo la idea de resguardarse él y a todo lo que tenía y en eso se vio involucrada ella, porque era un matrimonio donde había confianza y como era su marido y confiaba en él trataba de ayudarlo. En el año 2004 fue el primer cambio de socio donde su exsuegra le cede su parte. después en el año 2010 se activa el tema de Copiapó y Sebastián sale de la sociedad porque no podía aparecer en la sociedad el tema de Copiapó la causa que tenía en Copiapó cada cierto tiempo se activaba por una demanda se pedían cosas etc. había que viajar a Santiago había que contratar abogados en algún momento estuvo detenido en Copiapó. El tema Copiapó siempre fue el termómetro que marcó la vida de las sociedades.

Señala, que en el año 2010 ingresa a la sociedad Alejandro Barozzi que era muy amigo y Alejandro Barozzi y ella ingresan a la sociedad y Sebastián sale. En el año 2012 sale Alejandro Barozzi de la sociedad e ingresan sus hijas mayores de edad a petición de Sebastián para proteger sus negocios como un bien familiar, porque era su negocio siempre apareció en las escrituras como administrador como Gerente, porque nunca pudo aparecer como dueño porque justamente si aparecía como dueño o tenía una sociedad que aparecía su nombre era su miedo justificado o no era su temor que su negocio pudiese ser demandado y él pudiera perder todo por tener que pagar dinero en la causa de las chica que había muerto. Después de eso en el año 2012 al 2016 ellos ya estaban separados, tuvieron dos fuertes crisis matrimoniales el año 2009 y luego en el año 2014 con la cual ya decidieron el año 2014 poner fin al matrimonio y en el 2015 ya Sebastián no vivía en la casa, pero esta sociedad comercializadora de vehículos sigue funcionando y ella le pidió a Sebastián, donde ella era representante legal que sacaran a las hijas para ir

disolviendo el tema matrimonial y sociedades y dejar el tema limpio y que cada uno siguiera con su vida en forma independiente. Pero él no la tomó en cuenta y ella terminó haciendo un cambio en la escritura en el año 2016 para sacar a sus hijas y ella le entregó el 99% de su sociedad a él y ella se quedó con el 1% de la sociedad porque no podía disolverla y su intención no era perjudicarlo, su intención era que él siguiera trabajando con su sociedad y su negocio pero sacar a sus hijas y no verse involucrada ella en temas de representantes legales porque ella participó sólo en el papel, su intención era apoyar al que era su marido en ese tiempo no trabajar con él porque ella se dedica a otra cosa. Entonces en el año 2016 o finales del 2015 le dice a Sebastián que deberían hacer ese cambio de sociedades, porque ya no quería seguir participando en las sociedades y que tenía que sacar a las hijas de esto y él debía seguir solo, pero la ignoró, entonces ella termina haciendo este cambio en esta sociedad y después se da cuenta que esa sociedad dejó de usarla y quedó sin movimiento, pero ella no se enteró de eso. Ella actuó de buena fe, no queriendo perjudicarlo y se quedó con ese 1% y también se equivocó porque también debió haber disuelto la sociedad, pero no lo hizo pensando que no lo quería perjudicar esa fue su participación en esa sociedad.

Refiere, que posteriormente tuvieron otra sociedad, que se creó en el año 2008 también a raíz del tema de Copiapó, pero esa sociedad estuvo sin movimiento hasta el año 2012. En el año 2012 Sebastián armó un segundo local en Valdivia, en el sector de Las Animas, nuevamente por el tema de Copiapó en esa sociedad que se llama Flores y Espinas estaban los dos, pero una sociedad que estaba inactiva no tenía nada de movimiento hasta el 2012 hasta que se monta este segundo local don llega a trabajar con Sebastián un muy buen amigo de él, el que es padrino de la hija mayor el cual alcanza a estar menos de un año, él ingresa a la sociedad y sale Sebastián siempre con la intención de que él no aparezca legalmente en la sociedad y no aparezca con ningún bien por el temor de ser demandado por del tema del norte. Luego, Jaime Avilés sale de la sociedad e ingresan sus hijas en el año 2012 a esta sociedad, a petición de Sebastián como ya estaba en la otra sociedad el 2012 es su hija y ella estuvieron en las dos sociedades. Ella no tuvo el dinero para hacer el cambio de escritura de la Sociedad Flores y Espina y tuvo que esperar, pensando que no iba a pasar nada pensando que Sebastián no las perjudicaría y que era una buena persona y que iba a hacer nada que las pudiera perjudicar. Finalmente logra cerrar esta sociedad. Cuando Sebastián se va de Valdivia, comienzan a llamarla por teléfono clientes a amenazarla con demandas, porque no se está cumpliendo los negocios porque estaban llevando un auto y no se lo habían pagado, entonces se preguntaba por qué la llamaban a ella donde se consiguieron su teléfono y que tenía que ver ella con el movimiento del Automotora y fue en el

año 2017 a la Automotora y habla con Cristian Falfan e Ítalo y la señora Miriam y les pregunta por qué la están llamando a ella, de dónde sacan su teléfono y ahí los chicos le dicen que don Sebastián dijo que cuando hubiese algún problema de la Automotora, le dieran su número para que le llamaran a ella y ella cae en un *hoyo profundo*, no sabía qué hacer. El tema de ella no es legal ni financiera esto le generó un tremendo impacto emocional tan alto de verse involucrado en este tipo de tema y empezó a preguntar y asesorarse por abogados, hasta que contrató un abogado para hacer la liquidación voluntaria de esa sociedad y por eso a fines del año 2017 o a principio del 2018 logra realizar la liquidación voluntaria y afortunadamente como era representante legal de la sociedad entregó el arriendo el local y por eso el local de esta Automotora quedó sin local de funcionamiento y entonces hizo la liquidación voluntaria y ahí el tema terminó con mucho desgaste, con un costo económico alto porque tuvo que pagar abogado, receptor y un montón de gente y pudo finalizar con eso, si no sabe que hubiese haber pasado en este minuto. Después ella se enteró en la misma reunión con los chicos de la Automotora ella ingenuamente creyendo que Sebastián seguía funcionando con la sociedad comercializadora en la que ella había dejado el 1%, ahí ellos lo cuentan que don Sebastián había funcionado con una EIRL durante todo el año 2017 y que la Sociedad Comercializadora no tenía movimiento y de hecho no se había pagado la patente, no habían pagado la luz y estaban ahí botados.

Interrogada por el Fiscal señaló que nunca tuvo una relación operativa con la Automotora no manejaba el sistema, plata, ni financiera ni en la administración y quién entraba y quién salía, ni quién se contrataba ni a quien se despedía ni la decisión en que se tomaba, ella no tenía poder de decisión frente a eso. Su labor, solamente fue de apoyo en el papel, la toma de decisiones era de Sebastián porque era su negocio. No tenía ninguna cuenta bancaria asociada a la Automotora hasta donde ella recuerda. Recuerda que tuvieron una cuenta bipersonal en el Banco Itaú que después la cerraron y que ella se quedó con una cuenta personal Se cerró en el año 2012 pero no lo recuerda.

Afirmó que en la Automotora ella no tenía ninguna oficina ya sea cuando estaba en Pedro Montt al frente del Coliseo o en Las Animas nunca tuvo oficina, porque ella siempre trabajó en su consulta. De lunes a viernes trabaja como psicóloga hace 33 años en Valdivia hace 31 años, y de esos 31 años lleva más de 25 años vinculado al colegio Salesiano y el colegio Santa Cruz en Río Bueno y viaja a Río Bueno dos veces dos horas a la semana en el colegio Santa Cruz tiene 40 horas contratadas y el resto de su tiempo lo dedica 100% a su consulta, y su horario es de 8:00 a 22:00 horas y trabaja entre 12 a 14 horas diarias de lunes a sábado e incluso los días domingo, porque en pandemia aprendió a realizar sesiones por

zoom y no tiene tiempo para hacer otra cosa. En el año 2015 en adelante su carga horaria y su vida solamente es trabajar para sus niños de la consulta. Esa dinámica laboral viene del año 2015 cuando se separaron y ella aumentó su carga laboral por una necesidad económica también. Nunca percibió que la situación de la sociedad era inestable porque se enteraba por sus hijos de las cosas que le pasaban a Sebastián y que no iba a trabajar que no estaba en la oficina.

Señala, que en el año 2015 él se fue de la casa y en el año 2017 hizo el cese de convivencia, pero como la empezaron a llamar por teléfono por amenaza de demanda, entonces ella fue la Automotora porque Sebastián estuvo muy itinerante en la Automotora durante el año 2017 prácticamente ella no lo vio, sabe que tuvo algunos problemas de salud, sus hijas estaban preocupadas e hicieron algún gesto de acogida y apoyo humanitaria ella quiso apoyar a sus hijos pero ella no tenía contacto con Sebastián menos en términos del negocio entonces sí se dio cuenta que la situación económica iba en decadencia.

Indica, que cuando habla con los vendedores de la Automotora y les pregunta por qué la están llamando, le dicen que frente a cualquier problema que tuviera con clientes don Sebastián les dio la orden que diera el número telefónico de ella y no sabe por qué Sebastián dio esa instrucción.

Reitera, que no tiene ninguna formación en temas de administración de empresas.

Señala, que hubo un auto un auto rojo un Kía Soul, es un auto que Sebastián les pasó para uso familiar, porque ella no tenía auto que lo usaban entre los hijos, porque estaban sin auto y en algún momento le pidió a una de sus hijas que le llevara a ese auto a un abogado que había llevado las causas de las demandas financieras que habían sobre la Automotora y el abogado le iba a entregar un auto blanco que era de ella, entonces hizo el cambio ese auto lo usaron entre los tres y ella y al pedir que Sebastián se lo devolviera lo devolvieran. Sebastián le dijo a su hija que se lo llevara a su abogado y para saldar algún tipo de deuda con el abogado porque lo había llevado a unos juicios. El apellido del abogado de apellido Hott.

Afirma, que, durante los años 2015 y 2017, fueron muy complejo en términos económicos, también porque aparecieron las demandas de los bancos por los no pagos de los créditos de la Automotora donde ella firmo de aval. Cuando ella era parte de la sociedad comercializadora esa sociedad era la que tenía los créditos en los bancos; créditos que no sabe para qué fin fueron contratados, porque ella firmaba no más. Siempre confió en los primeros años porque, los primeros años de la Automotora fueron buenos, tenía un buen prestigio estaba posicionada en la ciudad y no tenía por qué desconfiar, pero en esos años empezaron los problemas económicos no sabe a raíz de que, cree que de tema de administrativo pero ya no

tenía que ver con eso y lo que esto a ella le dejó fue una deuda impagable de más de trescientos millones de pesos con lo cual ella no tiene acceso a créditos ni a tarjetas de crédito ni de las casas comerciales, no tiene acceso a ningún tipo de crédito, su única tarjeta es una de la polar de la cual tiene un monto de un millón de pesos esa es su única tarjeta de crédito y tiene una cuenta en Falabella y además de dejarle los trescientos millones de pesos y bloqueada en el sistema financiero, le retuvieron la devolución de Impuestos durante varios años de sus PPM. es decir, quedó castigada el sistema financiero y para siempre porque pagar esa deuda es impagable.

Señala, que, con relación a esta causa, ella no tuvo ninguna relación con las víctimas de esta causa que denuncian el tema de dineros no entregados, no los conoce, sabe que está el doctor Insunza, porque está en el área de trabajo, pero si lo ve en la calle no sabría quién es.

Los Querellantes no formulan preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa señaló que ese tema fue exclusivamente para evitar el caso Copiapó era solamente por eso, no era porque Sebastián tuviera otras deudas era solamente porque él tenía que proteger su negocio. En ese momento no había compradores o clientes que estuvieran reclamando los primeros años de la Automotora fueron muy buenos, él llevo muy bien su negocio, era un tipo muy ordenado muy metódico él decía Bauhaus *cómo saber hacer*, pero no sabe por qué perdió el control en el fondo. Tenía problemas de salud Sebastián en el año 2017 él estuvo internado en la clínica Collico por un cuadro depresivo y no sabe por qué se generó, pero cree que fue una mezcla de muchas cosas el tema económico, el del juicio del norte que duró más de 28 años que estaba en la justicia antigua y ese tema del norte como familia fue como haber tenido un hijo en la UCI, por momentos estaba bien por momentos estaban desactivadas se ponía grave,, era peligroso complejo, angustiante frustrante calma y seguridad temor. Ese juicio terminó en el año 2015. Sebastián fue condenado por el delito de homicidio junto con dos personas más y el terminó de firmar y de ahí no saben qué pasó porque lo mejor termina el periodo de estrés y la persona hace más crisis. Respecto del Kia Soul lo ocupaba de manera familiar ella con sus hijas y este vehículo lo llevó Sebastián al domicilio.

Consultado por el Tribunal para aclarar sus dichos, indicó que la mala situación económica de don Sebastián empezó después del año 2015 e ignora porqué, pues ya que no tenía comunicación con él en esa época. Ellos se separaron el año 2014.

33.-RUBEN ALEJANDRO DELMAZZO OLAVARRIA, Psicólogo, quien hace reserva su domicilio (**Hecho N°14**) quien previamente individualizado y legalmente

juramentado, señala que sabe que se encuentra en juicio porque fue víctima de una estafa por parte del señor Sebastián Flores en el año 2016, en el mes de diciembre, tenía un automóvil Kia Soul 2013 1.6 PPU FGZY.92-K color rojo y se lo dejó a don Sebastián Flores y se comprometió a pagar las cuotas que él había sacado con la financiera Tanner y debido a que él no podía pagar don Sebastián se comprometió y firmaron una compraventa que iba a pagar todas las cuotas y al final la compraventa se iba a dar por pagadas todas las cuotas. Posteriormente, se firmó un acuerdo de no vender el auto porque lo estaba usando su señora, eso fue el año 2017. En todo ese tiempo no había novedades hasta que el año 2018 le empezaron a llegar llamadas y correo de cobranza de la financiera Tanner porque no se estaba pagando las cuotas en general y todo el costo asociado de la cobranza judicial de las llamadas por teléfono, de los correos que a raíz de esto está en Dicom y por lo que sabe el auto fue dado en parte de pago a un abogado que estaba asesorando a la familia de don Sebastián Flores tampoco recibió respuesta de las llamadas ni correos que enviaba y le llegan constantemente cobranzas del Tag porque el auto que sigue nombre de él circula por diferentes partes de la zona central donde hay tag y no se paga y le llegan constantemente las cobranzas.

Interrogado por el Fiscal, señaló que en diciembre del año 2016 llevó el auto al Automotora a Pedro Montt porque no podía seguir pagando las cuotas y se lo dejó al señor Flores, quién se comprometió a pagar las cuotas y él le entregaba el auto para la venta y con eso se pagaba y él se comprometió a pagar las cuotas y se quedaría al final con el auto y alzaría la prenda.

Indica, que firmó un contrato de venta o compra venta y aparece él como vendedor y como comprador aparece Sebastián Flores, el precio era \$10.400.000 aproximadamente y el pago, una parte hasta que quedó un monto de más de seis millones de pesos y la forma de pago en ese contrato Sebastián pagaría mensualmente a la financiera Tanner. Después empezó a llamar Tanner para cobrarle en abril del 2018 y después ya le enviaban WhatsApp que ya estaba en un tema judicial la cobranza, le llegaban correos, llamadas telefónica cobrando, diciendo que las cuotas estaban imputadas. Hoy, aparece como deudor en Tanner en la suma de \$10.000.000 con intereses y todo eso. Ignora si existe demanda en su contra.

Señala, que a raíz de esto empezó a llamar a don Sebastián y enviarle WhatsApp para pedirle explicaciones respecto de lo que estaba ocurriendo, pero jamás recibió ningún tipo de respuesta. Todo esto fue a partir del año 2018, incluso él fue a la PDI y uno de los comisarios guardaron las copias de todos los WhatsApp que se habían enviado en esa época.

Afirmó que don Sebastián solicitó como condición para el efecto de su posterior venta, le exigió una prohibición de venta, un acuerdo Notarial porque su señora estaba usando el auto y en ella quería venderlo, y firmó una prohibición de venta del vehículo que ya había entregado la Automotora para que ella no pudiera venderlo y para que no lo pudiera vender nadie. Cuando hizo el negocio, siempre hizo el negocio con Sebastián Flores de manera presencial. Ese vehículo lo había comprado en la misma Automotora el año el año 2016 en el mes de septiembre o agosto y en un precio de \$ 10.700.000 y esa forma de pago fue por una camioneta y el resto fue con la financiera, al final igual hubo un enredo, pero el precio completo y al final fue otorgado por la financiera.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N° 73 “Copia de promesa de compraventa de fecha 27.12.2016” y **N°74** “Copia de contrato prohibición de fecha 28.12.2017”, señalando el testigo que respecto al documento 73 señala que reconoce el documento, el precio de venta y en cuanto al documento N°74 señala que corresponde a su firma y que reconoce el documento.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N° 92 “Set de 6 hojas de conversación en WhatsApp entre el imputado y la víctima hecho 14 de la acusación”, consistente en: Chat de WhatsApp con S Flores.txt 8/27/16 17:24.8/27/16 17:24 Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián esperando que te hayas recuperado, te comento que hace unos 15 minutos encontré a uno de tus trabajadores comprando en un negocio e iba manejando nuestra camioneta, al preguntarle porque manejaba la camioneta tan lejos, ya que era cerca a la bomba de Sennheiser. 8/27/16 17:24 - Alejandro Delmazzo: Respondió que había ido a mostrar la camioneta a unas parcelas. 8/27/16 17:26 - Alejandro Delmazzo: Al pasar por la Automotora vimos que estaba cerrada, no sé si tú le autorizaste que sacara el auto. 8/27/16 17:28- Alejandro Delmazzo: Me gustaría saber cuándo podemos reunirnos. 8/30/16 11:11-Alejandro Delmazzo: ¿Hola Sebastián nos podemos reunir a las 12?.11/21/16 13:21 S. Flores: ok. Te llamamos a las 15:00.11/28/16 14:12 S. Flores: Tienes la cuponera de la camioneta!!!!. 11/28/16 14:30 Alejandro Delmazzo: El prepago se demora 24 horas estará mañana .11/28/16 15:12 S. Flores: Ok apenas listo envíamelo de cuanto es la cuota y te recuerdas más menos cuantas has pagado!!!!. 6/18/17 21:33 - Alejandro Delmazzo: A parte es una buena terapia. 8/14/17 12:23 - S. Flores: Amigo: te envío pago cuota al día Kia Soul 2013 8/14/17 13:23 - Alejandro Delmazzo: vale!! Gracias Sebastián. 10/11/17 10:40 - S. Flores: Pago Cuota Kia Soul Mes noviembre 2017 vamos adelantado un Mes. 10/11/17 11:21 - Alejandro Delmazzo: ok, Sebastián, gracias y saludos. 12/28/17 14:00 - Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián, me estaban llamando por una cuota atrasada del Kia.12/28/17 15:09 - S. Flores: Lo veo de inmediato. 1/9/18 15:54 -

Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián te quería preguntar qué había pasado con el Kía, que me llaman de Tanner todos los días.1/9/18 16:10 - S. Flores: Correcto.1/12/18 16:18 - S. Flores: Se canceló la cuota.1/12/18 16:40 - Alejandro Delmazzo: ok gracias, Sebastián.1/12/18 17:22 - S. Flores: Un abrazo y disculpa la demora.1/18/18 11:19 - Alejandro Delmazzo: ¿Hola Sebastián, como estas? Te quería comentar que todavía mandan mensajes y llaman de Tanner por la cuota vencida. 1/18/18 14:00 - S. Flores: Te envío comprobante 1/18/18 15:44 - S. Flores: Acabo de transferir enero estamos al día. 1/18/18 16:04 - Alejandro Delmazzo: ok, gracias. 6/20/18 15:53 - Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián continúan llamando insistentemente de Tanner, y me dicen que iniciaron cobranza judicial, voy a tener que hablar con un abogado para asesorarme. 6/20/18 16:06 - S. Flores: Lo veo de inmediato y te comento. 6/28/18 14:24 - Alejandro Delmazzo: Sebastián necesito por favor una respuesta concreta con respecto a las cuotas impagas del auto, ya me contacté con un abogado, pero prefiero no llegar hasta esas instancias, pero ya iniciaron cobranza judicial. 6/28/18 14:26 - S. Flores: Amigo: me encuentro en Sgto., estoy negociando con Tanner, tengo una buena solución, te llamo el miércoles. Un abrazo Sebastián.

Se le exhibe mediante sistema digital el documento N°92 y señala que reconoce el documento, estas conversaciones de WhatsApp son entre él y el señor Sebastián Flores entre enero y marzo de 2018 con el tema de Tanner empezaron a llamarlo en el año 2018 y que iban a iniciar una cobranza judicial e incluso le llegaban los WhatsApp con un logo de cobranza judicial de Santiago. Después de la respuesta del último WhatsApp de junio del año 2018 cuando era manifiesta el señor Flores vía WhatsApp que se encontraba en Santiago viendo con Tanner el tema atrasado de las cuotas no tuvo mayor noticia de él. Después del último WhatsApp o por otra vía no tuvo ningún otro contacto con él para darle una explicación respecto no pagar la deuda con tener nada ese fue el último WhatsApp después nunca tuvo contacto con él

Indica que el vehículo está en poder de un abogado por qué se lo dieron en parte de pago por algunos servicios que el abogado le había hecho a la familia el señor Sebastián Flores se llama Cristian Hott.

Reconoce don Sebastián Flores que se encuentra en la sala del tribunal en el monitor frente suyo el que describe a través de sus vestimentas y ubicación en la pantalla.

Los Querellantes ni la Defensa formulan preguntas.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N° 75 "Copia de escrito de demanda ejecutiva rol c -29745-2016 del 29 Juzgado Civil de Santiago referente al vehículo hecho 14 acusación Fiscal (10 hojas)", consistentes

en: Demanda Ejecutiva. Corte de Apelaciones de Santiago, Sede Civil. Juzgado 29 Civil. Rol C-029745. Fecha 7 de diciembre de 2016. Ejecutivo. Materia: Realización de prenda sin desplazamiento Ley 20.190. Demandante: Tanner Servicios Financieros S.A. Demandado: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría. En Lo Principal: Demanda Ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí: Notificación en la forma que indica. Segundo Otrosí: Señala bienes para la traba de embargo y Designación de Martillero. Tercer Otrosí: Habilitación. Cuarto Otrosí: Solicita Exhorto. Quinto Otrosí: Acompaña documentos en forma legal y solicita custodia. Sexto Otrosí; Fuerza Pública e Incautación. Séptimo Otrosí: Personería. Octavo Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L CIVIL. Ana Rita Rodríguez Saldías, Abogado, mandatario judicial en representación convencional de Tanner Servicios Financieros S.A., representada legalmente por don Oscar Alberto Cerda Urrutia, deduce demanda ejecutiva en juicio especial de prenda sin desplazamiento en contra de don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, por la suma de \$ 6.048.039, mis intereses pactados, penales y costas, por las razones que paso a exponer. Consta de Escritura Pública de fecha 25 de julio de 2016, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago, que Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, para garantizar las obligaciones presentes como futuras sea directa o indirectamente por cualquier causa o motivo adeude o llegare adeudar a Tanner Servicios Financieros S.A. constituyo prenda sin desplazamiento de conformidad a la Ley 20.190 sobre el vehículo tipo: Station Wagon, Marca: Kia Motors, Modelo: SOUL 1.6, Año: 2013, Color: Rojo Clásico, Número de Motor: G4FGCH415049, Numero de Chasis: KNAJT811AD7536328, Patente: FGZY 92-K, cuyo Certificado se acompaña en el sexto otrosí. Así mismo se constituyó en la Clausula segunda prohibición de gravar y enajenar sobre el vehículo anteriormente individualizado. El Contrato de Prenda sin desplazamiento fue oportunamente inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el cual también se acompaña. La firma del suscriptor se encuentra autorizada ante Notario, constituyendo por tanto un título ejecutivo perfecto que no requiere preparación. Considerándose la prenda general ya referida, su representada es dueña del pagare N° 167695 a su orden, que acompaña, suscrito por Rubén Alejandro) Delmazzo Olavarría. Pagare N° 167695, suscrito con fecha 18 de junio de 2016, por la suma de \$ 6.048.039. En el pagaré antes singularizado aparece estipulado que el demandado se obliga a pagar mediante el servicio de 60 cuotas iguales, mensuales y sucesivas cada una de un valor de 179.420, incluidos el interés de 1,97 % cada 30 días, venciendo la primera cuota el día 15 de septiembre de 2016 y así las restantes en los meses siguientes. Es del caso que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas del referido pagare, por cuanto no ha pagado ninguna de las 60 cuotas pactadas, constituyéndose en

mora a partir del día 15 de septiembre de 2016 y siguientes, por lo que el capital adeudado asciende a la suma de \$ 6.048.039, valor al que debe agregarse los intereses pactados, penales y costas. Por Tanto, en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales que cita, y lo pactado en el pagaré y contrato de prenda sin desplazamiento que se acompaña, solicita tener por entablada demanda ejecutiva en contra de Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, en su calidad de deudor principal y prendario, ya individualizado, a fin de que pague a su representada la suma de \$ 6.048.039, por concepto de capital insoluto, más los intereses y reajustes y costas que procedan, según cláusulas del pagaré acompañado, acoger esta demanda en todas sus partes y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado por las sumas ya indicadas, teniendo presente que esta ejecución se continuara hasta el integro pago de las cantidades adeudadas, con expresa condenación en costas.

Hoja 6: Nomenclatura: 1. [67]Ordena despachar mandamiento. [80]Designa martillero. [539]Exhórtese. 2 juzgado Civil de Santiago C-29745-2016. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Proveyendo al escrito de acompañamiento de documentos, estese a lo que se resolverá a continuación. Proveyendo a la demanda de autos: A lo principal, despáchese. Al primer otrosí, notifíquese personalmente. Al segundo otrosí, téngase presente y se designa martillero a dona Paola Del Carmen Contreras Núñez. Notifíquese para su aceptación. Al tercer y sexto otrosí, como se pide, previa notificación y requerimiento de pago. Al quinto, séptimo y octavo otrosí, téngase presente y por acompañados documentos bajo apercibimiento legal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Custódiese pagaré y contrato. Al cuarto otrosí, como se pide, exhórtese a fin de notificar, requerir de pago. embargar e incautar el vehículo prendado, con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario. Se ordena la devolución de las copias acompañadas, quedando estas a disposición de la parte durante tres días, siendo destruidas al término de dicho plazo. En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Aparece Código de Barra y el Juez que suscribe con firma electrónica avanzada.

Hoja 8: [539]Exhórtese. 2 juzgado Civil de Santiago. C-29745-2016 Santiago, dieciocho de Julio de dos mil dieciocho. A la presentación de fecha 12 de julio del presente. Como se pide, exhórtese para los efectos de notificar la demanda de autos, requerir de pago. embargar e incautar el bien dado en prenda al demandado. Se hace presente al solicitante, que el exhorto estará ingresado por interconexión al tribunal exhortado, al día hábil siguiente a la presente resolución. Asimismo, se advierte a los Sres. Receptores que deberán tener todas sus

actuaciones debidamente georreferenciadas. En Santiago, a dieciocho de Julio de dos mil dieciocho estado diaria, la resolución precedente.

Hoja 9: Foja: 1 Juzgado: 29° Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol: C-29745-2016. Mandamiento. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Un ministro de fe requerirá de pago a don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría para que en el acto del requerimiento pague a Tanner Servicios Financieros S.A., o a quien sus derechos representen la suma \$6.048,039, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación se procederá a trabar embargo e incautar el vehículo dado en prenda, automóvil Station Wagon marca Kia Motors, modelo SOUL 1.6, año 2013, color rojo clásico, placa patente N° FGZY.92- K, el que quedará en poder del martillero designado en autos, en su calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Para la práctica de la diligencia se faculta el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario, habilitándose día, hora y lugar. Si el embargo recae sobre dinero deberá cumplirse lo dispuesto en el inciso final del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N° 15 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FG.ZY.92”, que es del contenido siguiente: Servicio de Registro Civil. Certificado e Inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M. Inscripción: FGZY.92-K, Datos del vehículo: Station Wagon. Año: 2013. Marca: Kia Motors. Modelo Soul 1.6., N° de Chassis y Motor, color: Rojo Clásico. Datos del Propietario: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría. Fecha de adquisición: 29 de junio de 2016. Limitaciones al Dominio: Contrato Privado de Prenda. N° de Documento:196610-2016. Lugar: Santiago. Fecha 4 de agosto de 2016. Autorizante: Wladimir Schramm López. Acreedor: Tanner Servicios Financieros S.A. Repertorio: Unidad de Prendas sin desplazamiento. N° 236182 de fecha 4 de agosto de 2016. Prohibición de Enajenar: Tipo de Documento: Contrato Privado. Naturaleza del contrato: Prohibición de Actos, N° de documento o Rol: 196610-2016. Lugar. Santiago. Fechas 04- de agosto de 2016. Autorizante: Wladimir Schramm López. Firma y Timbre de Héctor Rebolledo Salas.

34.- HECTOR SEGUNDO ALVAREZ HERNANDEZ, Receptor Judicial, quien hizo reserva de su domicilio, **(Hecho N°5)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado e interrogado por el Fiscal, señaló que se desempeña como Receptor Judicial hace más de 15 años en la jurisdicción de Valdivia. Sabe que ha sido citado a este juicio porque en el año 2016 fue a retirar unos vehículos que estaban embargados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°631 y fue con carabineros ya que tenía fuerza pública a buscar un camión y una camioneta que había sido

embargado a la Sociedad de Vehículo Motorizado que venden ahí, fue con carabineros y no lo encontraron así que él posteriormente estampó que no habían sido encontrados en el lugar. Era un juicio ejecutivo de Facto Sur como ejecutante y la Automotora era la ejecutada representada por don Sebastián Flores Cañas. Era una sociedad de venta de vehículos. Como receptor debía hacer el retiro de las especies lo que no fue posible porque revisaron con carabineros los vehículos y ninguno daba con las patentes que indicaba el oficio. Él fue a retirar los vehículos a Avenida Pedro Aguirre Cerda N°631 que queda cerca de la Copec y ahí estuvieron con carabineros y después se retiraron porque no encontraron los vehículos. Eso fue para retiro porque esos vehículos ya estaban embargados por Factosur. Esta actuación se hizo en el 2016 en el mes de junio, no lo recuerda muy bien. esta orden judicial provenía del Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Esa diligencia se realizó una sola vez porque no encontró los vehículos. Cuando fue la Automotora estaban unas personas que eran los vendedores de los vehículos y con ellos conjuntamente, con uno de ellos que no sabe cómo se llama, visitaron el lugar y constataron que no estaban. Esas personas solamente le dijeron que no estaban nada más y él no pidió mayores explicaciones cómo no estaban los vehículos él se retiró.

Interrogado por la parte Querellante Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A, representado por Ricardo Emilio Garcés Santibáñez, indicó que recuerda que antes del retiro hizo la notificación y después se hizo el embargo y después hubo oposición al retiro y se pidió fuerza pública y después se fue a lo que ya relató, que es el retiro. La inscripción del embargo consiste en que uno va al Registro Civil con el embargo y lo notifica y se inscribe en el Registro Civil y queda inscrito el embargo en la causa. Se embargó una camioneta y un camión estos vehículos debían estar en poder del ejecutado porque estaban a nombre de la Automotora y por eso fue hacer el retiro del vehículo y fue por una instrucción del tribunal fue con dos carabineros hacer el retiro del vehículo, después de eso se tuvo que ratificar con el martillero sí que los había recibido posteriormente al retiro algo así y el martillero don Guido Provoste Rouse informó que no y se comunicó al juez que no le habían entregado los vehículos. Cuando se embarga los bienes estos quedaron bajo la responsabilidad civil y penal de la Automotora y eso porque se fue a notificar a embargar y se hicieron todas las actuaciones en el mismo local. Cuando que fue a retirar y recorrer Automotora no recuerda con qué personas se entrevistó, pero se entrevistó con un hombre, pero no recuerda su nombre. No vio a don Sebastián Flores.

Contrainterrogado por la Defensa, señaló que realizó la notificación de demanda ejecutiva de manera personal y el retiro fue auxiliado con fuerza pública a retirar los vehículos, pero no se encontraban en el lugar y revisó al interior de la

Automotora con carabineros y en ese lugar no estaban Sebastián había un empleado.

Preguntado por el tribunal para aclarar sus dichos, señala la notificación y requerimiento de pago de hizo de manera personal al representante legal y luego el embargo de los vehículos quedando como depositario provisional de dichos vehículos y señalando el plazo legal para oponer excepciones legales. Posteriormente a eso recibe la orden de retiro de especies al depositario provisional que correspondía a don Sebastián Flores.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°5

“Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HDGB.27-1”, documento con el siguiente contenido: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HDGB.27-1. Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. PPU HDGB.27-1. Datos Del Vehículo: Tipo de vehículo: Camión. Año 2014. Marca: Dongfeng. Modelo:DF 3.OT. N° de motor y Chasis que indica, Combustible: Diesel. Datos del Propietario: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3. Fecha de adquisición: 3 de septiembre de 2015. Limitaciones al Dominio: Embargo. Resolución judicial N° Doc. o Rol 175-2016-2016. Lugar Valdivia. Fecha 30 de marzo de 2016. Autorizante: Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Acreedor. Sociedad Factosur Valdivia. S.A. N° 2530 de 5 de abril de 2016. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10289-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016.Autorizante. Tesorería Regional de La República. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:7965. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016.Autorizante. Tesorería Regional de La República. Acreedor: Tesorería General de La República. Repertorio: Valdivia. N° 7965 de 7 de noviembre de 2016. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10594-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 10 de mayo de 2017.Autorizante. Tesorería Regional de Los Ríos. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:7965. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016.Autorizante. Tesorería Regional de La República. Acreedor: Tesorería General de La República. Repertorio: Valdivia. N° 4039 de 10 de mayo de 2017.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°6

“Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GSGL.57-0.-Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GSGL.57-0”, consistente en: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GSGL.57-0. Certificado de inscripción y

Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. PPU GSGL.57-. Datos Del Vehículo: Tipo de vehículo: Camioneta. Año 2014. Marca: ZNA. Modelo: RICH DCAB 4X4 2.4. N° de motor y Chasis que indica, Color Blanco, Combustible: Gasolina. Datos del Propietario: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3. Fecha de adquisición; 3 de enero de 2015. Limitaciones al Dominio: Embargo. Resolución judicial N° Doc. o Rol 175-2016-2016. Lugar Valdivia. Fecha 30 de marzo de 2016 Autorizante: Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Acreedor. Sociedad Factosur Valdivia. S.A. N° 2531 de 5 de abril de 2016. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10289-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016. Autorizante. Tesorería Regional de La República. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10594-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 10 de mayo de 2017. Autorizante. Tesorería Regional de La República. Acreedor: Tesorería General de La República. Repertorio: Valdivia. N° 4036 de 10 de mayo de 2016.

El señor Fiscal incorporó mediante lectura la prueba Documental N°31

“Copia del juicio ejecutivo contra de la Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada o Automotora F y C Ltda., y en contra del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de aval y codeudor solidario, causa Rol C-175-2016, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, que da cuenta de acta de embargo, procedimiento de retiro de especies y lo certificado por ministro de fe actuante”, consistente en:

Hoja N°1 a 4: C 07: Cobro de Pagaré. Ejecutivo: \$19.515.103.- Demandante; Sociedad Factosur Valdivia S.A. Abogado Patrocinante: Ricardo Emilio Garces Santibáñez. Demandado N°1 Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA. RUT 77.010.160-3. Representante Legal RUT: 7.033.395-3 y Demandado N°2 Aval y Codeudor Solidario Sebastián Gustavo Wladimir Flores. RUT :7.033.395-3. En Lo Principal: Demanda Ejecutiva y Mandamiento de Ejecución y Embargo; Primer Otrosí: acompaña documentos; Segundo Otrosí: señala bienes para la traba de embargo y depositario; Tercer Otrosí: Patrocinio y Poder; Cuarto Otrosí: Delega Poder. S. J. Civil de Valdivia. Ricardo Emilio Garces Santivañez, Abogado en representación convencional de Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima, otrora Sociedad Factosur Valdivia Limitada, persona jurídica del giro Factoring y Actividades Financieras, con domicilio en calle Independencia N° 521, oficina 401, de la ciudad de Valdivia, representada legalmente por don Jaime Alberto García Flores y por don Rubén Alejandro Vergara Pino, que por este acto interpongo demanda ejecutiva de obligación de dar, en contra de "Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA.", Persona Jurídica del giro comercialización, permuta, arrendamiento,

subarrendamiento de toda clase de bienes corporales y de servicios, vehículos repuestos y Otros, Rut N° 77.010.160-3, representada legalmente por don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, Factor de Comercio, Cedula Nacional de Identidad N° 7.033.395-3, ambos con domicilio en Pedro Montt N° 658, Comuna de Valdivia, y en contra de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, Factor de Comercio, Cedula Nacional de Identidad N° 7.033.395-3, con domicilio en Pedro Montt N° 658, Comuna de Valdivia, en su calidad de Aval y Codeudor Solidario, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer: Mi representada Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima es dueña del pagaré N°2567, que se acompaña en un otrosí de esta presentación suscrito con fecha 12 de noviembre de 2013, y exigible desde el 08 de enero de 2016, por "Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada O Automotora F. Y C. LTDA.", representada legalmente por don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ya individualizados, y que da cuenta de la obligación de pagar una deuda por la suma total de \$19.515.103.- (Diecinueve millones quinientos quince mil ciento tres pesos), más los intereses corrientes respectivos o el máximo convencional vigente, deuda que se pagaría el día 08 de enero de 2016. De la misma forma en dicho pagare se constituyó en Aval y Codeudor Solidario de la obligación don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ya individualizado, tal como consta en el anverso del mismo pagaré. Es del caso, que la deudora no ha pagado la obligación en la fecha de su vencimiento, adeudando íntegramente el capital, más los intereses pactados. En el mismo pagaré se estipuló que la deudora contraía la obligación con el carácter de indivisible, liberando al tenedor del documento de la obligación de protesto. La firma de los suscriptores y avales fueron autorizadas ante Notario Público de la ciudad de Valdivia, razón por la cual el pagaré tiene mérito ejecutivo y siendo la obligación liquida, actualmente exigible, y no encontrándose prescrita su acción, se interpone la presente acción ejecutiva. Por Tanto, con el mérito de lo expuesto, y citas legales que indica solicita se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de "Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. YC. LTDA. representada legalmente por don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ambos ya individualizados, y en contra de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, también ya individualizado, en su calidad de aval y codeudor solidario de la obligación suscrita en el pagare individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 19.515.103.- (Diecinueve millones quinientos quince mil ciento tres pesos), más intereses pactados a partir de la mora y los que se devenguen en el curso del presente juicio, disponiendo se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero y total pago de lo adeudado, con expresa condenación en costas. Primer Otrosí: Sírvase a tener por acompañados los

siguientes documentos: 1) Pagaré a la Vista N° 2567, suscrito por la demandada, deudora principal; con Citación de la contraria. Documento que solicito sea guardado en custodia en la caja de seguridad de este tribunal; 2) Contrato de Factoring suscrito por las partes ante Notario Público; con Citación de la Contraria; 3) Escritura Pública de transformación Social de Sociedad Factosur Valdivia Limitada a Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima; con Citación de la Contraria; 4) Copia simple de escritura pública de Mandato Judicial que se me ha otorgado, de fecha 27 de octubre del año 2014, otorgada ante Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt, anotada en el Repertorio N° 3965, del mismo año y Notaría con Citación de la contraria. Segundo Otrosí: Ruego a tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o parezcan pertenecer a los deudores, los que solicito queden en su poder en calidad de depositario provisional con las responsabilidades civiles y penales que establece la ley; Tercer Otrosí: Sírvase, tener presente que mi representación judicial para actual por SOCIEDAD FACTOSUR VALDIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA, consta en escritura pública de fecha 27 de Octubre del año 2014, otorgada ante Don Edward Langlois Danks, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt, anotada en el Repertorio N° 3965, del mismo año y Notaría; cuya copia simple acompaño al otrosí respectivo, haciendo presente que una copia Autorizada se encuentra archivada en Secretaria de este tribunal, y que por tal motivo asumo en este acto el Patrocinio y el Poder otorgado por Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima para representarla en esta causa; Cuarto Otrosí: Ruego tener presente que por este acto delego poder para actuar en mi representación, en forma conjunta o separada, a don Sebastián Andrés Miranda Mitre, Cedula Nacional de Identidad N° 16.871.042-9, Habilitado en Derecho, de mí mismo domicilio.

Hoja N° 4: Valdivia, veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Para resolver, previamente constitúyase el mandato judicial y/o acredítase la calidad de abogado dentro de tercero día hábil de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada para todos los efectos legales. Acompáñense los documentos ofrecidos en la demanda con copia de cada uno de ellos. En Valdivia, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Hoja N° 7: El actor En Lo Principal: da cumplimiento y acompaña. Que por este acto acompaño los documentos ofrecidos en la demanda interpuesta por esta parte, a saber: 1) Pagare a la Vista N° 2567, suscrito por la demandada, deudora principal; con Citación de la contraria. Documento que solicito sea guardado en custodia en la caja de seguridad de este tribunal. 2) Copia de Contrato de

Factoring suscrito por las partes ante Notario Público; con Citación de la Contraria. 3) Escritura Pública de transformación Social de Sociedad Factosur Valdivia Limitada a Sociedad Factosur Sociedad Anónima; con Citación de la Contraria. 4) Copia simple de escritura pública de Mandato Judicial que se me ha otorgado, de fecha 27 de octubre del año 2014, otorgada ante don Edward Langlois Dantes, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt, anotada en el Repertorio N° 3965, del mismo año y Notaría, haciendo presente que una copia Autorizada ha sido exhibida al(la) señor(a) secretario(o) de este tribunal; con Citación de la contraria. Al Otrosí: delega poder.

Hoja N° 8: Factosur Ltda. Factoring. Pagaré a la Vista N°.2567. Aparece timbre Notario Público de Valdivia don Nazael Riquelme Espinoza. Debo y pagaré incondicionalmente, a la vista y a la orden de Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario que indica, domiciliada en Valdivia .Independencia 521, oficina 604, el día 8 de enero de 2016 la cantidad de \$ 19.515.103 (diecinueve millones quinientos quince mil ciento tres pesos) Moneda de curso legal chilena, que he recibido en préstamo de dicho acreedor, a través de una línea de crédito en factoring ascendente a dicha cantidad, más los intereses que se señalan, cantidades que pagaré en las oficinas de Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., ubicadas en la ciudad de Valdivia .Independencia 521, oficina 604 . Luego hay otras menciones en el pagaré y en su parte final indica Domicilio: Para todos los efectos de este pagaré constituimos domicilio en la ciudad de Valdivia. 12 de noviembre de 2013. Abajo aparece Nombre o Razón Social: Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA. RUT: 77.010.160-3. Representante Legal Sebastián Gustavo Wladimir. RUT 7.033.395-3. Domicilio: Pedro Montt N° 858. Valdivia. Su firma y más abajo una firma ilegible y huella dactilar impresa al lado del nombre de Sebastián Flores y de Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA.

Hoja N°9: AVAL. Me constituyo en aval, fiador y codeudor solidario del (de los) suscriptor (es) o deudor (es) antes individualizado (s) a favor de Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., o de quien sus derechos represente, por todas y cada una de las obligaciones señaladas precedentes en este pagaré, o las que se señalen en su época, aceptando y conociendo todas sus condiciones, instrucciones, tanto las señaladas en el anverso, como las consignadas en el contrato de factoring, celebrado por el (los) suscriptor (es) con el acreedor, las que declaro conocer y aceptar en su totalidad. Hago expresa declaración de: a) Que mi obligación en calidad de avalista tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales y, en especial, conforme a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y

1528 del Código Civil, pudiendo exigirse el cumplimiento total de esta obligación a cualquiera de mis herederos y/o sucesores. b) Que libera a Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., y a los futuros tenedores de este pagare de la obligación de protesto del mismo en los términos que el deudor principal, c) Que mi responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de estas obligaciones objeto de mi aval y que mi responsabilidad solidaria mantendrá su plena vigencia, aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas, en cualquier forma, aunque dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la (s) sociedad (es). Al final del documento dice: Avalista: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, firma, RUT y dirección. Aquella parte que dice Autorización del Cónyuge aparece en blanco. La fecha del documento es 12 de noviembre de 2013. Notaría Nazael Riquelme Espinoza.

Hoja 10 a la hoja 22: Notaría Nazael H. Riquelme Espinoza. Escritura Pública. Contrato de Factoring. Sociedad Factosur Valdivia Limitada y Sociedad Comercializadora de Vehículos o Automotora F. Y C. Ltda. Repertorio N° 593-2012. En Valdivia, Republica de Chile, dieciséis de marzo del año dos mil doce, ante mí, Nazael Hernán Riquelme Espinoza, Abogado, Notario Titular, comparecen Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario que indica, representada legalmente por Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, chileno, casado y separado de bienes, factor de comercio, con sus datos de individualización, en adelante "El Cliente", y la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rut que indica, representada, según se acredita, por don Juan Ignacio Alcalde Sotomayor, con sus datos de individualización; en adelante "El Factor", los comparecientes mayores de edad cuyas identidades se acreditan con las cédulas respectivas y exponen, que han convenido en la celebración del presente contrato de Factoring: Primero: El cliente, cuyo giro principal es Compraventa De Vehículos, proyecta ceder los créditos de que es titular frente a las personas naturales y/o jurídicas, en adelante "los deudores", originados en las ventas y/o servicios de su giro, ya efectuados o prestados, o que a futuro realice a contar de la fecha del presente contrato, que se encuentran registradas con las respectivas facturas, letras de cambio, pagares, bonos de riego, contrato y cualquier otro documento o efecto de comercio representativo de una obligación de dar dinero en pago Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda. proyecta invertir fondos en la adquisición de dichos créditos mercantiles hasta por la suma de treinta millones de pesos. Cuando la

adquisición de dichos créditos mercantiles sea mayor a la suma de treinta millones de pesos, el cliente autoriza a la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., para que aumente automáticamente y sin límite los fondos de adquisición de dichos créditos mercantiles, sin que el cliente se oponga. Segundo: En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, los representantes de la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., ya individualizados, convienen en que esta última sociedad adquirirá del cliente, quien a su vez le cederá y transferirá los créditos mercantiles que tenga respecto de terceros deudores por créditos calificados y aceptados por el factor. Tercero: Los créditos mercantiles que el cliente se obliga a ceder a la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda. y está a adquirir para sí, deberán reunir los siguientes requisitos que describe. Cuarto: hace menciones generales. Quinto: El precio de la cesión de cada crédito, las condiciones y plazos del mismo se determinarán en el respectivo contrato de cesión de crédito, endoso en dominio o la respectiva forma de ceder el crédito de conformidad con la naturaleza del documento en el que conste la obligación. Se deja constancia que el pago del Impuestos respectivos. Séptimo: El plazo de vigencia de este contrato es de un año a contar de la fecha de suscripción del presente, y a su vencimiento se renovará automática, tacita y sucesivamente por periodos de un año, cada uno, salvo que cualquiera de las partes avisare a la otra su voluntad de que no opera la prórroga. Octavo: Para llevar a efecto el presente contrato, el cliente deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones e indica. Noveno: El Factor deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Uno) Pagar oportunamente el precio respecto de los créditos mercantiles cuya cesión se perfeccione en los términos establecidos. en la escritura de cesión. Dos) Pronunciarse sobre la adquisición de los créditos mercantiles dentro de un plazo prudencial, cuidando de no incurrir en atrasos o demoras que impidan el cobro de los créditos en forma rápida y oportuna. Decimo: Con esta fecha, el cliente suscribe en favor del Factor un Pagaré a la vista, el cual será llenado en sus blancos por la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley número diez y ocho mil noventa y dos, en relación con el artículo once del mismo cuerpo legal, incorporando en él, antes del cobro del documento, cualquiera de las menciones a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Letras de Cambio y Pagarés, sujetándose en ello a las siguientes instrucciones: a) Se faculta expresamente a la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda. o al tenedor legítimo del pagaré para incorporar la cantidad del mismo, o sea, la cantidad que se le adeude, deduciendo de la cantidad total de la línea de crédito, más los intereses, gastos de cobranza y costas, en su caso, los pagos o abonos que el cliente ha hecho al capital y/o intereses; y expresa otras menciones que se

extienden hasta la página 22 del archivo donde aparece firmando el archivo Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas con su firma e impresión dactilar debajo de él aparece firma por Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. Ltda. RUT 77.010 160-3 aparece la firma de Sebastián Flores Cañas y abajo con su Rut como persona natural N° 7.033.395-3 y firma de Juan Ignacio Alcalde Sotomayor por Factosur Ltda. Rut 76.135.842-1

Hoja N°23: Fotografía cédula de identidad de Sebastián Flores Cañas y Rol Único Tributario de Sociedad Comercializadora de Vehículos-.

Hoja 39: Valdivia, veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Por cumplido lo ordenado. Resolviendo a fojas 1: A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: por acompañado el pagaré, guardese en custodia. Los demás documentos, con citación. Al segundo, tercer y cuarto otrosíes: téngase presente. Fórmese cuaderno de apremio. En Valdivia, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Firma Nibaldo Cabezas López y Autoriza Norma Álvarez Mancilla. Código de Barra.

Hoja N° 41. Rol 175-2016. En Valdivia, a veintinueve de enero del dos mil dieciséis, siendo las 18,15 horas, me constituí en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. o Automotora E Y C. LTDA., Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Montt N° 658, de esta ciudad, a fin de notificarle la demanda y proveído, lo que no fue posible, por cuanto esté ya no ocupa dicho local comercial sino que se trasladó a la Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631 donde tiene la Automotora Pedro Montt, y que también tiene su domicilio particular en el Condominio Los Cisnes Parcela N° 56, ambos en el sector Las Animas, de esta ciudad, según lo informado por persona adulta del mismo domicilio que no dio su nombre pero dijo ser funcionario de la Automotora Goma, esta última que ocupa dicho domicilio comercial. Doy Fe. Derechos \$ 22.222. Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial.

Hoja 42: Escrito de don Ricardo Garcés Santibáñez de fecha 19 de febrero de 2016 informando nuevo domicilio del demandado el siguiente: Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631 y/o en Condominio Los Cisnes Parcela N° 56, ambos en el sector Las Animas.

Hoja 43: Valdivia, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. Téngase presente nuevo domicilio. En Valdivia, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Firma Nibaldo Cabezas López y Autoriza Norma Álvarez Mancilla. Código de Barra.

Hoja 44: Rol 175-2016.- En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F.Y

C.LTDA., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente de la demanda, proveído y designación de depositario provisional. Le hice entrega de copias integrales y legibles de las piezas antes mencionadas. Doy Fe. Derechos \$ 50.000.- Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial. Rol 175-2016.-

Hoja N°45: En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del aval y codeudor solidario de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente de la demanda, proveído y designación de depositario provisional. Le hice entrega de copias integrales y legibles de las piezas antes mencionadas. Doy Fe. Derechos \$ 50.000. Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial.

Hoja N°48: Certifico: Que notificado el ejecutado no opuso excepciones y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Valdivia, veintiuno de marzo de dos mil dieciséis. Rafael Cáceres Santivañez.

Hoja N°49: Solicita se oficie a Martillero Público por razones que indica. S. J. Civil de Valdivia (2°). Ricardo Emilio Garces Santivañez, Abogado, por la demandante en Procedimiento Ejecutivos, sobre Cobro de Pagare, Causa Rol N° C-I 75-2016, Caratulada "Soc. Factosur Valdivia S.A. con Sociedad Comercializadora De Vehículos Ltda.", a Us. respetuosamente digo: 1. Con fecha 16 de junio de dos mil dieciséis se dictó resolución a fojas 43 del cuaderno de apremio, ordenando al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, la entrega de los bienes embargados de autos, previa notificación. 2. Con fecha 04 de julio de dos mil dieciséis el Receptor Judicial, según ha certificado, notificó al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, de la resolución que le ordena en su calidad de depositario provisional la entrega de los bienes embargados individualizado en autos al Martillero Público designado en esta causa en el plazo de cinco días hábiles. 3. Vencido el plazo, a la fecha no se ha dado cuenta en estos autos del cumplimiento de la resolución individualizada en el punto primero de esta presentación. Por tanto, solicito se sirva disponer se despache oficio al señor martillero público designado en estos autos, a fin de que informe si el depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, cumplió con la obligación de poner los vehículos embargados en esta causa a su disposición. Por Tanto, solicita sirva acceder a lo solicitado en los términos expuestos y remitir oficio al Martillero Público, para que informe si es efectivo que el depositario provisional puso a su disposición los vehículos embargados en estos autos.

Hojas N° 77 y 78: Rol 175-2016. En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente del Mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, por la suma de \$ 19.515.103, más intereses y costas. Lo requerí de pago y no pagó, instado a que señalara bienes, se opuso. Le hice entrega de copia íntegra y legible de la pieza antes mencionada. Doy Fe. Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hojas N° 78: Rol 175-2016. En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del aval y codeudor solidario de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente del Mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, por la suma de \$ 19.515.103, más intereses y costas. Lo requerí de pago y no pagó, instado a que señalara bienes, se opuso. Le hice entrega de copia íntegra y legible de la pieza antes mencionada. Doy Fe. Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hoja N° 80: En Lo Principal: Señala Bienes para la traba del embargo; En El Otrosí: Acompaña documentos. S. J. Civil de Valdivia (2 °). Sebastián Andrés Miranda Mitre, Habilitado en Derecho, por la Ejecutante, en Autos Ejecutivos sobre Cobro de Pagaré, Causa Rol C-175-2016, Caratulada "Soc. Factosur Valdivia S.A. con Sociedad Comercializadora Vehículos Ltda.", a Us. respetuosamente digo: Que señalo el siguiente bien de propiedad del ejecutado Aval y Codeudor Solidario, don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, para la traba del embargo: 1) Devolución de Retención de Renta, correspondiente al periodo tributario 2015, según la declaración de renta del mismo periodo de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, Rut 7.033.395-3, hasta por el monto de \$19.515.103. 2) Vehículo Motorizado tipo Camión, marca Dongfeng, Modelo DF 3.0T, N° Chasis LGDVH81G2DA130757, Color Blanco, Año 2014, PPU HDGB.27-1. 3) Vehículo Motorizado tipo Camioneta, marca ZNA, Modelo RICH DCAB 4X4 2.4, N° Chasis UNTGUBK4EN002708, Color Blanco, Año 2014, PPU GSGL.57-0. Por Tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, Ruego tener presente los bienes señalados y respecto al bien N° 1 ordenar se notifique al efecto al Tesorero Regional de Los Ríos de la Tesorería General de la República, para que retenga dichos dineros, en caso de haber fondos disponibles. Otrosí: En razón de lo principal de esta presentación, acompañó los siguientes documentos: Certificados de

Anotaciones Vigentes de los vehículos PPU HDGB.27-1 y PPU GSGL.57-0; con Citación de la contraria.

Hoja N° 81: Valdivia, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. A lo principal: Téngase presente y como señalamiento de bienes a embargar. Al otrosí: Por acompañados con citación. En Valdivia, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Hoja N° 86: Rol 175-2016. En Valdivia, a treinta de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 10,15 horas y a petición verbal del abogado de la parte ejecutante, procedí a trabar embargo sobre el siguiente bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial de Vehículos Ltda. Rut 77.010.160-3:1). -Un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3. OT, motor N° C31808000A, chasis N° LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1. 2).-Una Camioneta marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor N° 422927, chasis N° LJNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0. Los bienes antes mencionados quedaron en poder de la propia ejecutada, en su calidad de depositaria provisional bajo su responsabilidad civil y penal. Doy Fe. Derechos \$ 66.666.- Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hoja N° 88: En Valdivia, a cinco de abril del dos mil dieciséis, siendo las 8:43 horas, me constituí ante la Oficial de Registro de Civil de Valdivia y procedí a notificar y requerirla para que proceda a inscribir el siguiente Embargo recaído sobre el bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial De Vehículos Ltda., Rut 77.010.160-3: Una Camioneta marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor N° 422927, chasis N° UNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0. Le hice entrega de copias íntegras y legibles de las piezas pertinentes. Doy Fe. Derechos \$ 33.333.-

Certifico: Que con esta 5/04/ 2016 y mediante Solicitud N°2531 se practicó la anotación del Embargo, sobre el vehículo, cuya inscripción es GSGL 57-0.-

Hoja N°90; En Valdivia, a cinco de abril del dos mil dieciséis, siendo las 8: 43 horas, me constituí ante la Oficial de Registro de Civil de Valdivia y procedí a notificar y requerirla para que proceda a inscribir el siguiente Embargo recaído sobre el bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial De Vehiculas Ltda., Rut 77.010.160-3: Un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3.0T, motor N° C31808000A, chasis N° LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1. Le hice entrega de copias íntegras y legibles de las piezas pertinentes. Doy Fe. Derechos \$ 33.333.- Héctor Álvarez Hernández Receptor Judicial

Certifico: Que con esta fecha 5/9/2016 y mediante Solicitud N° 2531 se practicó la anotación del Embargo, sobre el vehículo, cuya inscripción es HDGB-27-1.-

Hoja N°92: Valdivia, dieciocho de abril de dos mil dieciséis. A lo principal: Designase Martillero a don Guido Provoste Roussel, quien deberá aceptar el cargo en forma legal. Al otrosí: Como se pide. En Valdivia, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. -

Hoja N°94: En Valdivia, a veintitrés de abril del dos mil dieciséis, siendo las 17,30 horas, me constituí en el domicilio del Sr. Martillero designado en autos don Guido Provoste Ropussel, ubicado en calle Pedro Montt N° 840, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente de la resolución que lo designa, quién aceptó el cargo, jurando su fiel desempeño y estimó innecesario firmar. Doy Fe. Derechos \$ 33.333.-

En Valdivia, a veintitrés de abril del dos mil dieciséis, siendo las 17,45 horas, me constituí en el domicilio de la ejecutada Sociedad Comercializadora De vehículos Limitada o Automotora F.Y.C. Ltda., ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad, a fin de efectuar el retiro material de las especies embargadas, lo que no fue posible, por oposición de persona adulta del mismo domicilio. Doy Fe. Derechos \$ 33.333. Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hoja N°98: Con fecha 4 de mayo de 2016 En Lo Principal: Fuerza Pública para el retiro. Ricardo Emilio Garces Santivañez Abogado, por la Ejecutante, en Autos Ejecutivos sobre Cobro de Pagare, Causa Rol C-175-2016. respetuosamente digo: Consta en estampado del Receptor Judicial que persona adulta se ha opuesto al retiro de las especies embargadas en autos que US. Había mandado a cumplir, como consta certificación de fecha 23 de abril de 2016, por lo que procede que se cumpla dicha actuación forzosamente. Para conseguir una efectiva realización de esta diligencia, además es necesario que dicho oficio se confeccione con las menciones que se indican en la parte petitoria. Por Tanto, Ruego se sirva ordenar que se oficie a Carabineros de Chile, a fin de que preste auxilio de Fuerza Pública para efectuar el retiro de dichos bienes, especialmente respecto de los siguientes Vehículos Motorizados embargado en autos: 1.Tipo Camioneta, Marca ZNA, Modelo RICH DCAB 4X4 2.4, Color BLANCO, N° Chasis LJNTGUBK4EN002708, PPU: GSGL 57-0, autorizando su retiro en cualquier lugar en que se encuentre dentro del territorio de la jurisdicción de este tribunal y en poder de quien se encuentre, entregándole facultades de allanar y descerrajar, habilitando día y horas inhábiles para la diligencia si fuere necesario, y poner tales bienes a disposición del Martillero Público, para su remate judicial. 2. Tipo Camión, Marca Dongfeng, Modelo

DF 3.0 T, Color Blanco, N° Chasis LGDVH81G2DA130757, PPU: HDGB 27-1, autorizando su retiro en cualquier lugar en que se encuentre dentro del territorio de la jurisdicción de este tribunal y en poder de quien se encuentre, entregándole facultades de allanar y descerrajar, habilitando día y horas inhábiles para la diligencia si fuere necesario, y poner tales bienes a disposición del Martillero público para su remate judicial.

Hoja N° 95: Valdivia, cinco de mayo de dos mil dieciséis. Oficiese. En Valdivia, a cinco de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Página 98: Oficio Fuerza Pública Retiro. Valdivia, 30 de mayo de 2016. En causa civil Rol N-175-2016, caratulado "Sociedad Factosur Valdivia S.A. con Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada O Automotora F. Y C. LTDA" se ha ordenado oficiar a UD., con el fin de que se sirva proporcionar el auxilio de la fuerza pública necesaria, con facultades señaladas en el artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales, para que el Ministro de Fe proceda al Retiro de los siguientes vehículos: 1-Un camión, marca Dongfeng, modelo DF 3.0T, motor C31808000A, chasis LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1; 2-Una camioneta, marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor 422927, chasis UNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0, de propiedad de Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA y de Sebastián Gustavo Wladimir Flores, como aval y codeudor solidario, domiciliados en Avda. Pedro Aguirre Cerda N°631, Sector Las Animas, Valdivia, o en poder y lugar de quien se encuentre. Se hace presente que se faculta allanamiento y descerrajamiento en el caso de ser estrictamente necesario. Firma Juez. Dirigido a Carabineros de Chile.

Página N°104: En Valdivia, a uno de junio del dos mil dieciséis, siendo las 10,30 horas y asesorado de la fuerza pública, me constituí en el domicilio comercial de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores y Aval y codeudor solidario, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad, a fin de efectuar el retiro material de las especies embargadas, lo que no fue posible por cuanto dichas especies no se encontraban ubicadas en el recinto comercial. Doy Fe. Derechos \$ 40.000. Héctor Álvarez Hernández. Recetor Judicial.

Página N°109: Solicita se Oficie a Martillero Público por razones que Indica. S. J. Civil de Valdivia (2°). Ricardo Emilio Garces Santivañez, Abogado, por la demandante en Procedimiento Ejecutivos, sobre Cobro de Pagaré, Causa Rol N° C-175-2016, a Us. respetuosamente digo: 1. Con fecha 16 de junio de dos mil dieciséis US. dicto resolución a fojas 43 del cuaderno de apremio, ordenando al

depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, la entrega de los bienes embargados de autos, previa notificación.2.Con fecha 04 de julio de dos mil dieciséis el Receptor Judicial, según ha certificado, notifico al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, de la resolución que le ordena en su calidad de depositario provisional la entrega de los bienes embargados individualizado en autos al Martillero Publico designado en esta causa en el plazo de cinco días hábiles.3.Vencido el plazo, a la fecha no se ha dado cuenta en estos autos del cumplimiento de la resolución individualizada en el punto primero de esta presentación. Por tanto, solicito sirva disponer se despache oficio al señor martillero publico designado en estos autos, a fin de que informe si el depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, cumplió con la obligación de poner los vehículos embargados en esta causa a su disposición. Por Tanto, solicita sirva acceder a lo solicitado en los términos expuestos y remitir oficio al Martillero Público, para que informe si es efectivo que el depositario provisional puso a su disposición los vehículos embargados en estos autos.

Hoja N°114: Contesta Oficio S. J. L. 2° Jdo. Civil De Valdivia Guido Provoste Roussel, RUT. 10.287.115-4, Martillero Publico, en autos ROL C-175-2016 respetuosamente digo: Que según oficio N° 590, se me ha solicitado informar si es efectivo que el depositario en autos, don Sebastián Flores Canas ha puesto a disposición de este martillero los vehículos embargados en autos. Al respecto, informo que los vehículos embargados no han sido entregados a este martillero para su posterior subasta. Por Tanto, Ruego a Us. tener por contestado el oficio referido.

35.-KATHERINE LISBETH HERNANDEZ GALLEGOS, ingeniero informático, **(Hecho N°8)**, quien previamente individualizada y legalmente juramentada declaró que sabe que ha sido citada a este juicio que se está realizando por una demanda que tiene contra Sebastián Flores por la apropiación de su vehículo.

Interrogada por el Fiscal, En el año 2017 entregó su auto a la Automotora, un Chevrolet Spark PPU HGXK-54 color gris para que ellos lo vendieran. Eso fue la Automotora Pedro Montt en Valdivia en la que quedan Las Animas en Pedro Aguirre Cerda. En ese tiempo vivía en Vicente de Tagua Tagua y viajó a Valdivia y firmó los documentos para que pudiera hacer la transferencia de su vehículo y su vehículo estaba en prenda en ese momento, la idea era que vendía el auto y pagaba la diferencia de la deuda que le quedaba y ahí la diferencia se la entregaba a ella. Lo cual nunca pasó, después de eso concurrió varias veces el Automotora hasta con carabineros, dejo una constancia que el caballero se comprometía a pagarle y que le pagarían un mes después y lo que nunca pasó y después de mucho tiempo se enteró que su auto había sido vendido y nunca pudo recuperar su dinero y tampoco

se pagó la deuda, lo que ocasionó que le mandaran a Cobranza judicial, tuvo problemas para comprar unos terrenos donde vive ahora, porque están todos sus papeles manchados y hasta el día de hoy así, le ocasionó muchos problemas porque los papeles siguen estando manchados quedan en su historial como que quedó en Dicom con un proceso y todo.

Indicó que cuando fue a la Automotora Pedro Montt siempre habían vendido sus vehículos y compró sus vehículos en la Automotora con Sebastián Flores, él era la persona con quienes hacían siempre los tratos los vehículos, siempre se lo entregaban a él se firmaba los documentos los documentos lo firmó ella con él y él lo recibió cuando iba.

Señaló, que en este caso en particular cuando llevó su auto para vender los tratos fueron con él y bajo las condiciones para que lo vendiera y para que le pagara una deuda, porque el auto estaba en prenda entonces la idea era que el auto se vendiera y se pagaba la diferencia en crédito y la diferencia que quedaba se entregaba a ella. El auto se vendió y él nunca se hizo la transferencia entonces ya quedó con la deuda y la persona que quedó con el auto nunca lo pudo regularizar porque el auto quedó a su nombre siempre con la prenda.

Refiere, que ella tenía una deuda con Fórum en ese momento. cuando entregó el vehículo a don Sebastián le quedaba por pagar un millón de pesos y fracción de una deuda original del crédito obtenido de por \$4.800.000 en la financiera le dio un préstamo por el total del vehículo y pagó cuotas, pero le quedaron algunas cuotas alrededor de \$1.400.000 por pagar y esas cuotas fueron las que no se cancelaron.

Afirma, que ella supo que el auto se había vendido al mes, pero ella se enteró de mucho después porque ella ya no vivía en Valdivia, por lo que llamaba y no le contestaban; su marido llamaba y tampoco le contestaban y cuando le daban una respuesta era *sí lo estamos viendo, tenemos un problema, te depositamos mañana, te depositamos la próxima semana* y en ese lapso ella viajó a Valdivia pero ya había pasado tiempo, porque ella entregó su auto julio y lo vendieron en agosto y ella fue con carabineros en septiembre u octubre. Cuando fue con carabineros a la Automotora su vehículo ya no estaba y ahí estaba Sebastián Flores y con él habló él dijo *que el vehículo lo iba a cancelar que estaban haciendo los trámites y que le iba a pagar en el transcurso de dos semanas el auto*. Ella volvió a su casa que estaba y nunca pasó nada y después se enteraron de que este caballero había tenido problemas con otra persona y que hizo la denuncia y todo.

Aduce, que solo cuando fue con carabineros solo ahí don Sebastián le dijo que el auto había sido vendido y que iban a cancelar pero que le hayan informado antes, jamás.

Indica, que no sabe en qué condiciones se vendió su vehículo, pero sí sabe que se lo vendió a un caballero que vivió en La Unión y que él tenía su auto no recuerda su nombre o apellido, lo único que sabe es que lo compró para su señora. Cuando el señor Flores en ese procedimiento le dijo que le iba a depositar dinero ella tenía una idea de cuánto dinero le iba a depositar eran \$3.500.000 porque en ese momento era lo que le iba a pagar de acuerdo a lo que a venta del auto a la diferencia que había pagado y lo que le iba a entregar por los montos y el tiempo que se había demorado y ese dinero quedaría libre para ella y el pagaría la prenda.

Refiere, que, en cuanto a la prenda, sabe que no se pagó por que la llamaron para cobrarle, cobranza externa y cobranza judicial. La empezaron a llamar a fines del 2017, pensando que ellos habían demorado en vender su auto entre los traspasos de papeles. Ella pagó los tres primeros meses y después decidió dejar de pagar porque le quedó muy poco del crédito y que iban a poder pasar su vehículo a nombre de otra persona. Cuando le llamaron de Fórum explicaron que para solucionar la deuda con ellas debía pagar al final del 2017 como cuatro millones de pesos. El proceso de cobranza de ellos es largo y van cobrando intereses sobre las deudas y después la empresa de abogados cuando ya le llama cuando estaban cobranza externa le dijeron que ellos también cobraban sus costas por sobre la deuda que ella tenía. Entonces el monto era muy alto por eso quedó en \$4.000.000.

Relata, que el automóvil hace como dos años aproximadamente fue embargado después que se hizo el juicio, después que mandó los papeles de que ella estaba haciendo juicio con la Automotora dieron orden de embargo y encontraron el vehículo, porque si no lo encontraba le embargaban algo de su propiedad encontrado en el vehículo por lo que tiene entendido fue embargado y vendido y aparte de eso de la venta el vehículo ella tuvo que pagar \$600.000 porque el auto se vendió como en \$3.500.000 y ella tuvo que pagar la diferencia de la costas para quedar saldada conforme.

Reitera, que ella dio un poder a la Automotora cuando el auto se entregó para que ellos hicieran todo a nombre de ella y siempre trató con Sebastián Flores Cañas.

Los Querellantes no tienen preguntas.

Contrainterrogada por la Defensa, reiteró que había tenido otros negocios con don Sebastián anteriormente nunca tuvo problemas en la compraventa con don Sebastián, sólo una vez vendió un auto, se lo entregó a ellos para que lo vendieran, le entregaron el dinero pero el auto nunca se lo traspasaron a la persona que lo compró, aunque ella fue varias veces a la Automotora para que hiciera la transferencia del vehículo a la otra persona y esa persona tuvo un accidente en el auto el auto apareció tirado cerca de Victoria y yo tuve un problema grande porque su marido estaba fuera de Valdivia y lo llamaron diciendo que habían encontrado su

auto una parte en Victoria Ella viviendo en Valdivia y ella estando lejos y saliendo solamente que el auto estaba a su nombre, pero respecto de esos hechos no presentó querrela su demanda es sólo respecto a esta causa. la compraventa del vehículo la trató directamente con don Sebastián no tuvo trato con otros vendedores el trato fue directo con don Sebastián.

II.-OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1.-Doce imágenes incorporadas en informe pericial mecánico N° 12 de Lacrim Puerto Montt de 02/02/2018

III.-PRUEBA PERICIAL:

Se incorpora Prueba pericial consistente en la declaración del Perito Sección Mecánica de Lacrim Puerto Montt de la Policía de Investigaciones don **ITALO RUIZ SOTO (Hecho N°12)** quien previamente individualizado y legalmente juramentado depuso sobre su informe pericial mecánico N° 12 de Lacrim Puerto Montt de 02 de febrero de 2018, indicando que a través de un oficio petitorios de la Fiscalía se inspeccionó un vehículo y se verificaron si lo relatado en la denuncia tenía sustento, si se hubiera adulterado el kilometraje y si tenía una pérdida total y también otros antecedentes de relevancia.

Indicó que con fecha de 19 de enero 2018 concurrió hasta el domicilio donde estaba el vehículo una camioneta marca Ford modelo F150 LARIAT, color negro, P.P.U. D.F.C.G 75 lo cual presentaba un regular estado de conservación a primera vista. se revisó el macroscópicamente la camioneta, se realizaron pruebas, se verificó sus antecedentes su documentación en el Registro Civil para la placa patente que portaba y al momento de la inspección esta camioneta exhibía en el odómetro 118.861 KM recorridos y su revisión técnica tenía vencimiento en agosto del 2018. la camioneta presentaba una reparación en el sector anterior derecho donde había cambiado el tapabarro que había sido repintado también, el para brizas estaba cambiado, la mascarilla estaba cambiado y el foco principal derecho también está cambiado y aparte de eso tenía daños en el chasis que estaba deformado y abollado, el tapabarro trasero también se encontraba abollado y las molduras del tapabarro trasero se encontraban suelta de su fijación.

Señaló, que se revisó el sistema de airbag porque la luz estaba encendida. Se hicieron las pruebas correspondientes de encender y apagar la luz del vehículo para ver si este indicador luminoso se apagaba que es lo normal el cual se mantuvo encendida en todo momento. Su sistema motriz sí probó su funcionamiento era un motor a bencina refrigerado por agua y marcaba en el tablero que el cambio de aceite ya era requerido. En su sistema tanto de dirección como de suspensión no hubo observaciones. El sistema de tracción era una camioneta 4x 4 al ser activada

esta tracción del 4H al 4L del funcionamiento el vehículo tenía ruidos anómalos tanto al andar en forma recta como al hacer viraje en la esquina. Su sistema de frenos estaba compuesto por pastillas y discos y estaba dentro del rango establecido por el fabricante. En cuanto a los líquidos funcionó en forma correcta y sin observaciones y el resto de los componentes las luces, luces intermitentes, limpiaparabrisas, bocinas estaba todo instalado reglamentariamente, tenía los neumáticos en normal estado.

Se hicieron también consulta a la empresa DIFORD que es la representante de la marca de la Ford en Puerto Montt el cual indicó que en el tablero sí se podía modificar el número del kilometraje que presentaba además de que los indicadores luminosos también se podían modificar, no así toda esta información en el computador del vehículo, el cual sólo se podía escanear con el escáner de la marca en un representante de la marca. Además, ellos le indicaron que el vehículo con un 75% de costo en su era una pérdida total.

También en el informe Autofact que fue facilitado el vehículo presentaba en el ítem de historial de ventas y/ o remate por accidente que el vehículo había sido rematado por pérdida total no grave y con posibilidades de reparación; además salía en el ítem de servicio informado que había pasado por una revisión técnica con kilometraje de 155.858 km recorridos y también se consultó a otra empresa de revisión técnica que era la de Valdivia Ovalle y está también indicó que el vehículo había hecho el servicio con ellos y ahí había indicado en el Odómetro un kilometraje de 145 236 km recorrido.

Con esta información también se pudo concluir que el vehículo presentaba un regular estado de conservación estructural que había tenido una reparación en el sector anterior derecho donde se cambió el para brizas, el tapabarro, el foco y la mascarilla , que las pruebas prácticas de funcionamiento tanto del sistema de dirección y freno funcionaban adecuadamente, sin embargo el indicador de airbag se encontraba encendido permanentemente y que su sistema de transmisión al ser activada la tracción 4H 4L presentaba ruidos anómalos lo que permitió, al final inferir que este vehículo había sufrido un siniestro en el sector anterior derecho con reparación posterior lo cual dejó inactivo los airbags del vehículo y que el kilometraje sí podría haber sido modificado porque cuando se hizo las revisiones técnicas anteriores presentó 155000 km y fracción en fecha 01/09/2016 después presentó 145000 y fracción el 31/08/2017 y al momento de la inspección que le realizó en enero del 2018 presentó 118 868 km recorridos.

Interrogado por el Fiscal, explicó que es perito mecánico que ejerce hace 18 años de servicio en la institución. Explica la metodología utilizada. para su peritaje se tomaron fotografías en el informe y fotografías

Se le exhibe mediante sistema digital Doce imágenes incorporadas en informe pericial mecánico N° 12 de Lacrim Puerto Montt de 02/02/2018, incorporadas como Otros Medios de Prueba en su N°3.

En **Fotografía N° 1**: el perito señala que es una vista general del costado anterior derecha.

En **Fotografía N° 2**: el perito señala que es una vista general frontal del costado izquierdo.

En **Fotografía N° 3**: el perito señala que es la vista general del sector posterior derecho.

En **Fotografía N° 4**: el perito señala que es la viste general del sector posterior izquierdo.

En **Fotografía N° 5**: el perito señala que es indicación de cambio de parabrisas y lo más relevante es la cinta que queda de adhesivo cuando hacen loa cambios de parabrisas, si bien no aparece en el detalle, pero está también las molduras que ya habían sido removidas presentaban muescas qué es indicación de cambio de parabrisas. En la parte de arriba, señalizada como una *mancha* es el adhesivo que se coloca cuando se cambia el para brizas, colocando una cinta que debe permanecer unos días para que el para brizas no se mueva cuando lo instalen el adhesivo; y ahí en ese mismo borde en el lado izquierdo estaba la moldura que se notaba que había sido removida. Eso corresponde a una moldura que corresponde para sellar el parabrisas que corresponde que es una goma con adhesivo que se pone en el marco de la estructura de la carrocería. Esto para una persona que se dedica a para la compra y venta de vehículos cuando llega un vehículo con estas características visibles significa que hay que observarlo porque lo más probables es que hayan cambiado el parabrisas, que haya tenido algunas modificaciones, porque ese adhesivo siempre queda cuando cambian el parabrisas y se tienen que esperar unos días para retirarlo. una persona que se dedica a la compra y venta de vehículos debería saber eso debería saber esto e interpretar que así es.

En **Fotografía N° 6**: el perito señala que es parte de la estructura del chasis que está tomada desde abajo donde se ve qué falta un perno y que está medio deformado y abollado. Esto abolladura (cambio de color en la fotografía) se produce a raíz de una deformación de la pieza. Para darse cuenta de esto hay que observarlo para abajo, no está a la vista no es parte de la estructura a la vista se podría ver sólo si uno estuviera bajo el vehículo mirando hacia arriba sin mayor dificultad que eso esta es la vista.

En **Fotografía N° 7**: el perito señala otra parte del chasis que también está deformado y que la parte de abajo también, qué más gruesa que está abollada y

deformada. La camioneta a diferencia de los autos, los autos se dice que tienen un chasis integral porque lo que se hace es doblar las latas que forma una rigidez a la carrocería, y en las camionetas el chasis es independiente, que es una estructura de fierro más grueso sobre la cual se coloca la parte de la carrocería, cabina el pick up y todo, es una estructura de fierro por fuera y que está debajo del vehículo y está a simple vista, abajo del vehículo.

En **Fotografía N° 8**: el perito señala es la punta del chasis que está deformada donde se ve que en la esquina que está con un doblez siguiendo la perforación, es como un tubo rectangular que es parte del arreglo del chasis y eso está doblado producto del impacto. esto también está a la vista.

En **Fotografía N° 9**: el perito señala que es el borde del tapabarro anterior derecho, ahí faltan pernos de fijación hacia su izquierda y en sus perforaciones son varios pernos que van fijando y por lo desalineado que estaba se da cuenta de que se había sido cambiado el tapo barro, esto está a la vista de una mera revisión superficial es muy fácil darse cuenta de lo que se ve.

En **Fotografía N° 10**: el perito señala es el indicador del airbag que se mantuvo encendido permanentemente y que está en un círculo rojo (lo que indica que está en mal estado).

En **Fotografía N° 11**: el perito señala es el indicador del tablero de control que indica que el cambio de aceite es requerido qué está diciendo que ya es necesario el cambio de aceite del vehículo y está el kilómetro que estaba al tiempo le infección 118.860.3 que es inferior ha registrado en las revisiones anteriores

En **Fotografía N° 12**: el perito señala que es el estado en que se encontraba el neumático que todavía está apto para circular.

Contrainterrogado por la Defensa, indicó que tomaron contacto con la empresa de DI Ford, quien les indicó que interviniendo el tablero si se podría modificar el kilometraje y el indicador del airbag, pero que en el computador del vehículo esta información sí queda guardada y si se lleva el vehículo a un concesionario oficial con el escáner oficial de ellos, que es un programa, esto va a reconocer si se modificaron ciertos parámetros. Efectuada las dos últimas revisiones técnicas en septiembre de 2016 aproximadamente el kilometraje era de 155.558 km y después disminuyó a 145.232 km, esto fue anteriormente a que hubiese sido adquirido pero posteriormente a la adquisición este kilometraje siguió bajando, pero lo que el concluye es que el odómetro si se puede modificar pero en qué instante eso no lo puede determinar él, a menos que se escanee en el concesionario pues él les puede decir cuándo se hicieron esa alternaciones en el.

IV.-PRUEBA DOCUMENTAL

El Ente Acusador rindió prueba documental, mediante la incorporación de ellos siguientes documentos.

1.- Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes asociados al vehículo CYVJ.71-5, Station Wagon, año 2011, datos del propietario, certificado del 21 de agosto de 2022 doña María Mercedes Quiñones Barrera, actual propietaria. Limitaciones al Dominio: a la fecha no tiene anotaciones vigentes al dominio. Datos de Propietarios anteriores (desde el más antiguo hasta el último, previo al dominio vigente): La primera anotación es de doña Trinidad Angélica Jara Sperberg que adquirió el vehículo el 25 de marzo de 2011; la dueña siguiente es la víctima Bárbara Paulina Smith Klein mediante inscripción de 12 de agosto de 2013; y después ese vehículo aparece a nombre del dueño Carlos Humberto Barrera Pérez que lo adquirió con fecha 1 de febrero de 2016.

2.- Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M del vehículo asociado al Hecho N°2. Inscripción: HTGC.98-1 que corresponde a un automóvil Suzuki Swift GLS HB 1.2. año 2016, color rojo, combustible gasolina. Datos del Propietario actual a agosto del 2022 doña Macarena Del Pilar Sánchez Gómez. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos, RUT 13.858.624-3, vehículo inscrito a su nombre con fecha 29 de febrero de 2016. El adquirente que le sigue a aquella es doña Loreto Constanza Flores Espina vehículo inscrito a su nombre el 7 de noviembre de 2017. Víctor Rebolledo Salas, jefe Archivo General.

3.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GCTH-91" que es del contenido siguiente: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M. Inscripción: GCTH.91-1. Tipo de vehículo: Station Wagon. Año 2014. Marca: Peugeot. Modelo: 5008 Allure HDI 2.0 AUT, y en lo que interesa es un certificado de 22 de agosto de 2022. Datos del Propietario: Cesar Alejandro Mena Muñoz. Datos de Propietarios Anteriores: Del más antiguo. Propietaria actual: Marisel Del Pilar Espinoza Capdevilla. vehículo inscrito a su nombre el 12 de diciembre de 2013. El dueño que le sigue es Juan Omar Cofré Lagos, vehículo inscrito a su nombre el 25 de octubre de 2016. El dueño siguiente es Carlos Rodrigo Rosas Bahamondez vehículo inscrito a su nombre el 1 de marzo de 2017.

4.- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M. Inscripción: DFCG.75-4, Datos del vehículo. Tipo de vehículo: Camioneta. Año 2011. Marca: Ford. N° de motor y Chasis que indica, color negro, Combustible: Gasolina. Datos del Propietario. Obed Joel Muñoz Lemarie de fecha 6 de septiembre de 2017. Limitaciones al Dominio. Prohibición de enajenar. Contrato Privado. N° documento.

1900. Valdivia. 31 de agosto de 2017. Autorizante: Carmen Podlech Michaud. Acreedor: Com. De Veh. Sebast. Flores EIRL. Repertorio: Valdivia. Suboficina Las Animas. Numero: 2684 de 3 de noviembre de 2017. Prenda; Escritura Pública N° Rol; 15378. Fecha: 9 de noviembre de 2017. Autorizante: Carlos Contreras Fuentes. Acreedor: Tanner Servicios Financieros S. A-. Repertorio: Alameda- N° 572507 de fecha 15 de noviembre de 2017. Prohibición de Enajenar. Escritura Pública. Prohibición Actos, N° 15378, 9 de noviembre de 2017 Acreedor: Tanner Servicios Financieros S.A-, N° 572508. Propietarios Anteriores; Gladys Soledad Hernández Soto, fecha 30 de mayo de 2011. Comercial JMT Limitada de fecha 17 de octubre de 2011. Claudio Guillermo de La Vega Prat de fecha 7 de octubre de 2014. Luis Pablo Castro Pfeil fecha 26 de diciembre de 2014.

5.-Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HDGB.27-1. Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. PPU HDGB.27-1. Datos Del Vehículo: Tipo de vehículo: Camión. Año 2014. Marca: Dongfeng. Modelo:DF 3.OT. N° de motor y Chasis que indica, Combustible: Diesel. Datos del Propietario: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3. Fecha de adquisición: 3 de septiembre de 2015. Limitaciones al Dominio: Embargo. Resolución judicial N° Doc. o Rol 175-2016-2016. Lugar Valdivia. Fecha 30 de marzo de 2016. Autorizante: Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Acreedor. Sociedad Factosur Valdivia. S.A. N° 2530 de 5 de abril de 2016. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10289-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016.Autorizante. Tesorería Regional de La República. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:7965. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016.Autorizante. Tesorería Regional de La República. Acreedor: Tesorería General de La República. Repertorio: Valdivia. N° 7965 de 7 de noviembre de 2016. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10594-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 10 de mayo de 2017.Autorizante. Tesorería Regional de Los Ríos. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:7965. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016.Autorizante. Tesorería Regional de La República. Acreedor: Tesorería General de La República. Repertorio: Valdivia. N° 4039 de 10 de mayo de 2017.

6.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GSGL.57-0", consistente en: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GSGL.57-0. Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. PPU GSGL.57-. Datos Del Vehículo:

Tipo de vehículo: Camioneta. Año 2014. Marca: ZNA. Modelo: RICH DCAB 4X4 2.4. N° de motor y Chasis que indica, Color Blanco, Combustible: Gasolina. Datos del Propietario: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3. Fecha de adquisición; 3 de enero de 2015. Limitaciones al Dominio: Embargo. Resolución judicial N° Doc. o Rol 175-2016-2016. Lugar Valdivia. Fecha 30 de marzo de 2016 Autorizante: Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Acreedor. Sociedad Factosur Valdivia. S.A. N° 2531 de 5 de abril de 2016. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10289-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 27 de octubre de 2016. Autorizante. Tesorería Regional de La República. Embargo: Tipo Documento: Notificación Tesorería. N° Doc. o Rol:10594-2016. Lugar: Valdivia: Fecha: 10 de mayo de 2017. Autorizante. Tesorería Regional de La República. Acreedor: Tesorería General de La República. Repertorio: Valdivia. N° 4036 de 10 de mayo de 2016.

7.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M del Registro Civil e Identificación, asociado a al vehículo P.P.U. GTTD.41-5, camioneta Ssangyong, año 2015. Este documento es de fecha 22 de agosto de 2022. Datos del Propietario Actual: Dositeo De La Cruz Reyes Canales. Datos de los propietarios Anteriores: aparece desde el más antiguo al más nuevo. El más antiguo: Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, R.U.N 10.947.719-2, fecha de la inscripción a su nombre el 5 de septiembre de 2014. La propietaria que le sigue es doña Flor Hernita Ordoñez Cifuentes, R.U.N 9.593.780-2, fecha de la inscripción a su nombre el 25 de octubre de 2017. Después de eso, existen una serie de anotaciones sucesivas que son impertinentes en este caso, pero hace presente para control de la defensa, que la adquirió Transportes Elizabeth Alejandra Ampuero Torres E.I.R.L. con fecha 27 de febrero de 2019, luego don Juan Marcos Cortés Pinilla quien la adquirió el 26 de febrero de 2020.

8.-. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FRZP-59", consistente en. Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. FRZP:59-3. Datos Del Vehículo: Tipo de vehículo: Station Wagon. Año 2013. Marca: Zotye. Modelo: Hunter 1.3. Año: 2013. Motor y Chasis que indica. Color: Plateado. Datos del Propietario: Damaris Andrea Gajardo Palma. Limitaciones al Dominio: Prenda. Escritura Pública fecha de inscripción 10 de marzo de 2016. Acreedor: Astra Servicios Financieros Limitada. Prohibición de Enajenar. Escritura Pública, prohibición de celebrar actos y contratos de fecha 10 de marzo de 2016. N° de Rol: 4560-2018-2018. Lugar. Temuco. Acreedor: Astra Servicios Financieros Limitada. Embargo. Resolución judicial de 27 de agosto de 2019. Autorizante: Primer Juzgado Civil de Temuco. Astra Servicios Financieros Limitada.

Repertorio: Temuco. N° 122 de fecha 12 de septiembre de 2019. Datos de Propietarios Anteriores que se entiende no son relevantes por cuanto son del año 2013. La última Propietario es Damaris Andrea Gajardo Palma y no existen propietarios posteriores en el registro.

9.- Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022. Inscripción. LJ.6880-3. Datos Del Vehículo: Tipo de vehículo: Automóvil Marca: Kia. Año 1995. MODELO : Sephia 1.6 N° de Motor y Chasis que indica. Color Rojo Burdeo. Datos del Propietario: Verónica Margarita Vega Vera. Fecha de adquisición el día 6 de enero de 2006, A la fecha no tiene anotaciones vigentes incorporados al Registro. Propietarios anteriores: Nancy Solís Pérez Documento de 22 de noviembre de 2019.

10.-Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HGXK-54-3 con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M del vehículo asociado al Hecho N°8. Inscripción: HGXK.54-3 que corresponde a un automóvil Chevrolet Spark Lite. año 2015. Datos del Propietario actual a agosto del 2022 don José Hernán Naranjo González. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Katherine Lisbeth Hernández Gallegos, RUT 12.993.978, vehículo inscrito a su nombre con fecha 16 de junio de 2015. El adquirente que le sigue a aquella es don Eduardo Aaron Ponce Gallardo vehículo inscrito a su nombre el 29 de julio de 2021. Víctor Rebolledo Salas, jefe Archivo General.

11.-Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU DKVK-55”, consistente en: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados de fecha 22 de agosto de 2022: del vehículo PPU DKVK-55 -3. Tipo de vehículo. Automóvil. Marca: Grat Wall. Año 2012. Color: Rojo Maple. Combustible: Gasolina. Datos del Propietario Actual: Lucy de Lourdes Tejeda Utreras. Datos de Propietarios Anteriores (del más antiguo al más nuevo): Cristian Viterio Jara Olate, vehículo inscrito a su nombre el 3 de noviembre de 2011. Pedro Emilio Cerón Arriagada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de febrero de 2013.

12.- “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FH BP 48.”, que es del contenido siguiente: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados de fecha 22 de agosto de 2022: del vehículo PPU FH BP 48. Tipo de vehículo. Automóvil. Modelo: BYD. Año 2013. Color: negro. Combustible: Gasolina. Datos del Propietario. Pedro Emilio Cerón Arriagada, vehículo inscrito a su nombre el 2 de enero de 2013.

13.- “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FYGV.89-2”, cuyo contenido es: Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R-V-M. Inscripción FYGV-89-2. vehículo: Camioneta. Marca : Huabghai. Modelo Steed 2.2 Año 2013. Datos del propietario actual es doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia aparece inscrita a su nombre el 23 de junio de 2016. Limitaciones al dominio: Embargo. Resolución judicial, causa C-26942-2016. Panguipulli. N° 1242 Fecha: 24 de noviembre de 2016. Autorizante: 30 Juzgado Civil de Santiago. Acreedor: Santander Consumer Chile S.A. Repertorio: Panguipulli. Fecha 25 de noviembre de 2016. Resolución Judicial Embargo. Rol C-9850-2018. Panguipulli N° 651 Fecha: 31 de mayo de 2018. Datos de Propietarios Anteriores_ Oscar Alberto Lehuey Delgado.

14 “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU CJ LX-69. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU CJ LX-69”, con el siguiente contenido: Certificado de Inscripción de Anotaciones Vigentes en el R.V.M. Inscripción: CJ LX-69-0 que corresponde a un automóvil Camioneta, Marca Ssangyong. año 2010. Datos del Propietario actual al 22 de noviembre de 2019 don Marcelo Alexis Arcaya Sanhueza, vehículo inscrito a su nombre el 11 de agosto de 2017. Limitaciones al Dominio: Contrato privado prenda de fecha 4 de agosto de 2017. Acreedor: Mega- Vehículos Chile Limitada. Prohibición de Enajenar. Prohibición de actos y contratos fecha 4 de agosto de 2017. En ambos mismos aparece mima Notario doña Carmen Podlech Michaud. Datos de Propietarios Anteriores, aparece como propietaria más antigua a la más nueva con el siguiente orden: Inversiones e Inmobiliaria Y MC Coll Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 3 de mayo de 2010; Sociedad Comercial Agusim y Compañía Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 4 de diciembre de 2012; Héctor Enrique Molina Riffo, vehículo inscrito a su nombre el 12 de abril de 2013; Juan Carlos Carrasco Araya, vehículo inscrito a su nombre el 119 de noviembre de 2014; Evelyn Macarena Ordenes Salas, vehículo inscrito a su nombre el 29 de diciembre de 2014; Constructora Servicios Marcos Danilo Corales Pino EIRL, vehículo inscrito a su nombre el 30 de mayo de 2016; Mega- vehículos Chile Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de julio de 2016; Magdalena Yoseline Ojeda Ruiz, vehículo inscrito a su nombre el 12 de agosto de 2016 y; Mega- vehículos Chile Limitada, vehículo inscrito a su nombre el 26 de septiembre de 2016. No apareciendo en estos propietarios el señor Giovanni Bianco.

15.- “Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FG.ZY.92”, que es del contenido siguiente: Servicio de Registro Civil. Certificado e Inscripción y Anotaciones vigentes en el

R.V.M. Inscripción: FGZY.92-K, Datos del vehículo: Station Wagon. Año: 2013. Marca: Kia Motors. Modelo Soul 1.6., N° de Chasis y Motor, color: Rojo Clásico. Datos del Propietario: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría. Fecha de adquisición: 29 de junio de 2016. Limitaciones al Dominio: Contrato Privado de Prenda. N° de Documento:196610-2016. Lugar: Santiago. Fecha 4 de agosto de 2016. Autorizante: Wladimir Schramm López. Acreedor: Tanner Servicios Financieros S.A. Repertorio: Unidad de Prendas sin desplazamiento. N° 236182 de fecha 4 de agosto de 2016. Prohibición de Enajenar: Tipo de Documento: Contrato Privado. Naturaleza del contrato: Prohibición de Actos, N° de documento o Rol: 196610-2016. Lugar. Santiago. Fechas 04- de agosto de 2016. Autorizante: Wladimir Schramm López. Firma y Timbre de Héctor Rebolledo Salas.

16.- (17 del Auto de Apertura) Automotora Pedro Montt, 5 de enero de 2016. Recibo de dinero N° 006399, Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, RUT: 77.010.160-3, certifica haber recibido de Marco Insunza, dirección ilegible, ciudad Valdivia, la cantidad de \$13.000.000 por pago de garantía, aparece después una cifra que no se lee bien, luego una marca Jeep, Modelo Gran X, no se alcanza a leer, color negro, placa patente CYVJ71-5, después aparece forma de pago efectivo-cheque, sale tarjado cheque, monto aparece \$ 13.000.000, N° de cheque 4101776, fecha 28 de junio de 2016 y aparecen dos firmas ilegibles.

17.- (18 del Auto de Apertura) Pagaré en Cuotas N° C-00010-08.2016. Yo Sociedad Comercializadora de Vehículos LTDA, RUT N°. 77.010.160-3, representada por Sebastián Gustavo Flores Cañas, RUT: 7.033.395-3 (Debemos) y pagaré (pagaremos) incondicional y solidariamente, a la orden de Marco Antonio Insunza Cardemil RUT 7.828.115-4, domiciliado en Rodolfo Peterson N°1077, Isla Teja, Valdivia, lugar del pago la suma de \$6.000.000, (seis millones de pesos. -), por pago saldo pendiente del vehículo, tipo de vehículo Station Wagon, Marca: Jeep, Modelo: Gran Cherokee 3.6 Automático. año: 2011, N° Motor: BC624991, N° Chasis: 1J4RR5GG4BC624991, Color: Negro Metálico, Combustible: Bencinero, Valor total vehículo \$13.000.000 de los cuales se han cancelado \$7.000.000 (siete millones de pesos]). Forma de Pago: La suma antes señalada me comprometo a cancelarla en: 04 cuotas conforme al siguiente detalle. \$1.500.000 con fecha 15 de octubre del 2016. \$1.500.000 con fecha 15 de noviembre del 2016. \$1.500.000 con fecha 15 de diciembre del 2016. \$1.500.000 con fecha 15 de enero del 2017. En Valdivia a 26 de agosto del 2016, nombre del deudor suscriptor Sociedad Comercializadora de Vehículos LTDA. Representante Legal don Sebastián Gustavo Flores Cañas. Rut, teléfono, dirección. Firmó ante mí, don Sebastián Gustavo Flores Casas, C.I 7.033.395-3, en representación de Sociedad Comercializadora de Vehículos LTDA., RUT 77.010.160- 3, según consta en escritura de delegación de

facultades de administración de fecha 17-04-12, con vigencia al 21-01-16 con los cargos propios del Notario de Valdivia.

18.- (Documental N°19 del Auto de Apertura), Copia contrato de compraventa de fecha 27-01-2016 documento con el siguiente contenido: Dice Notario Público Carmen Podlech Michaud, Repertorio 289-2016, aparece el N° 872613 en la parte de abajo y dice contrato de compraventa donde aparece compareciendo Barbara Paulina Smith Klein, cédula de identidad que indica y que parece representada en ese contrato por la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, R.U.T N° 77.010.160-3 Nacional, según consta en mandato de venta de fecha 5 de enero de 2016, suscrita ante Notaría, domiciliada en Rodolfo Petersen 1077 de la ciudad de Valdivia y Carlos Humberto Barrea Pérez, Cédula de Identidad N° 10.702.386-0 Nacional con domicilio que indica en Valdivia. Primero: El compareciente vendedor, vende, cede y transfiere al compareciente comprador quien declara que compra acepta y recibe para si el vehículo Station Wagon marca Jeep modelo Grand Cherokee 3.6 automático, año 2011, color negro metálico, Placa Patente Única CYVJ.71-5, en el estado en que actualmente se encuentra que es conocido por la parte compradora, quien declara recibirlo a su entera conformidad y sin derecho a reclamo posterior. Segundo: El precio de la compra es de \$14.000.000 de acuerdo con la siguiente forma de pago al contado. Tercero: Declara el vendedor que el vehículo vendido no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie. Firma vendedora y firma compradora. Notaría Carmen Podlech Michaud de fecha 27 de enero 2016.

19.- (Documental N°20 del Auto de Apertura), Oficio respuesta de Banco BCI de 20/09/2017 remitido a Fiscalía Local de Valdivia, referido a la cuenta corriente del imputado, suscrito por Juan Carlos Ballesteros Barria, jefe servicio al cliente de banco BCI, Valdivia, documento con el siguiente contenido: Valdivia, 20 de septiembre de 2017, BCI, Somos Diferentes, señor Juan Pablo Lebedina, Fiscal Adjunto. Requerimiento carpeta RUC N° 1710021837-2. De mi consideración: En respuesta a su requerimiento de información de 09 de junio pasado en investigación de la referencia, informo a usted que: 1.- Don Sebastián Flores Cañas, RUT 7.033.395-3 fue titular de la cuenta corriente N° 74030663, la que fue cerrada con fecha 11 de febrero de 2016, por razón la Anticomercial. Las cartolas fueron enviadas al señor Flores Cañas por Correo. Respecto al documento numerado 4101776, en atención a que la cuenta corriente estuvo más de 22 años, se solicita aclarar periodo de búsqueda del mismo. Firma Juan Carlos Ballesteros Barría, jefe Servicio al Cliente.

20.- (Documental N°22 del Auto de Apertura), Copias de detalles de pago y comprobantes de depósito realizados por el imputado a Marcelo Inzunza Cardemil.

(5 hojas), asociado hecho 1 acusación, con el siguiente contenido: Scotiabank Operaciones. Marco Antonio Inzunza Cardemil por \$1.000.0000 de fecha 10 de febrero de 2016. Recibido Pago. Scotiabank. Hoja N°2 Transferencias Otros Bancos- Autorizar. Nombre Comercializadora de Vehículos Motorizados. Rut que indica. Transferencia autorizada \$1.000.000 a la chequera electrónica Scotiabank a Marco Insunza Cardemil con fecha 26 de febrero de 2016. Hoja N°3 Transferencias Otros Bancos- Autorizar. Nombre Comercializadora de Vehículos Motorizados. Rut que indica. Transferencia autorizada \$1.000.000 a la chequera electrónica Scotiabank a Marco Insunza Cardemil con fecha 7 de abril de 2016. Hoja N°4 Transferencias Otros Bancos- Autorizar. Nombre Comercializadora de Vehículos Motorizados. Rut que indica. Transferencia autorizada \$1.000.000 a la chequera electrónica Scotiabank a Marco Insunza Cardemil con fecha 27 de abril de 2016. Hoja N°5 Transferencias Otros Bancos- Autorizar. Nombre Comercializadora de Vehículos Motorizados. Rut que indica. Transferencia autorizada \$1.000.000 a la chequera electrónica Scotiabank a Marco Insunza Cardemil con fecha 6 de mayo de 2016. Hoja N°6 Transferencias Otros Bancos- Autorizar. Nombre Comercializadora de Vehículos Motorizados. Rut que indica. Transferencia autorizada \$1.000.000 a la chequera electrónica Scotiabank a Marco Insunza Cardemil con fecha 2 de julio de 2016.

21.- (Documental N°24 del Auto de Apertura) Copia de los mails enviados por acusado a víctima hecho 2, con el siguiente contenido: Gmail.: Autoriza venta vehículo Suzuki Swift Gls Hb 1.2 Patente HT GC 98-1 año 2016 Valor libre \$ 6.400.000. Primer correo reenviado de 14 de marzo de 2018, de doña Katherine Sepúlveda Campos kathisc@hotmail.es a Héctor Gonzalo Herrera Quezada he.herrera.q@gmail.com. Estafa. Remitido De: Sebastián Flores sebastian@pedromontt.cl Para: Katherine Sepúlveda Campos kathisc@hotmail.es Fecha: 03 noviembre 2017. Asunto: Autoriza venta vehículo Suzuki Swift Gls Hb 1.2 Patente HT GC 98-1 año 2016 Valor libre \$ 6.400.000. Estimada Sra. Kathy; 1.- Solicito me autorice para efectuar la venta de su vehículo en \$ 6.400.000 libras de comisiones y gastos para usted. 2.-Cualquier diferencia a favor que se produzca es exclusivamente como utilidades y comisiones a favor de Automotora Pedro Montt.3.-Se recibe en parte de pago Nissan Marcha año 2012 bajo la estricta responsabilidad de la empresa de efectuar su venta a la brevedad posible (30 días) 4.-Se cancelarán la suma de \$ 2.000.000 una vez inscrito el vehículo (72 horas o 3 días hábiles) 5.- Saldo será cancelado a la venta del vehículo tomado en pago. - Depositar en cuenta 52173036434 Banco estado chequera electrónica. - Atte. Sebastián Flores Cañas. Segundo Correo reenviado de 14 de marzo de 2018: Asunto: Renegociación de pago vehículo Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98.

Mensaje reenviado De: Miriam Bazán miriam.bazan@pedromontt.cl Para: kathisc@hotmail.es. Fecha: 12 marzo 2018, 03:25 PM. Asunto: Fwd: Renegociación de pago vehículo Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98, con copia a Sebastián Flores<sebastian@pedromontt.cl>,SebastiánFloresAutomotoraapedromontt@gmail.com.: De acuerdo a lo convenido en el día de hoy la nueva forma de pago del saldo vehículo indicando en asunto será de la siguiente manera: Saldo \$4.800.000 Cancelados cada 30 días con 4 transferencias electrónicas a la cuenta de la Sra. Katherine Alejandra Sepúlveda Campos. Se solicita respuesta de aceptación de este acuerdo. Sebastián Flores Cañas. Gerente. WWW.PEDROMONTT.CL. Tercer Correo: De: Sebastián Flores - Gerente Automotora Pedro Montt sebastian@pedromontt.cl. Para: Katherine Sepúlveda kathisc@hotmail.es. Fecha: lunes, 13 noviembre 2017. Asunto: Autoriza forma de pago Venta Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98: Sra. Katherine; Junto con abonarle el día de hoy como fue mi compromiso \$ 2.000.000 en efectivo y con el propósito que pueda contar con su dinero para su tranquilidad le haremos abonos parciales de \$ 1.000.000 todos los días 13 de cada Mes incluyendo como intereses la suma de \$ 100.000 en la última cuota. - Favor espero su respuesta. - Atte. Sebastián Flores Cañas. Gerente Automotora Pedro Montt WWW.PEDROMONTT.CL

22.- (Documental N°25 del Auto de Apertura) Copia de correos electrónicos emitidos entre la víctima Juan Cofre Lagos y la Automotora Pedro Montt, de los meses de febrero, marzo y abril de 2017 consistente en: correo electrónico: Fwd: Venta Peugeot 5008 Diesel, año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos1.-De: Juan Omar Cofre juano.cofre@gmail.com16 de enero de 2018, 21:1Para: Sandra Bucarey sbucarey@gmail.com.Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reenviado: De: Juan Omar Cofre juano.cofre@gmail.com. Fecha: 2 de marzo de 2017, 20:20:14 CLST. Para: Cristian Automotora Pedro Montt cristian@pedromontt.cl.Asunto: Re: Venta Peugeot 5008 Diesel año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos. Respecto de su consulta estoy de acuerdo, siempre que se respeten las fechas de pago indicadas Atentamente, Juan Omar Cofre Lagos. 2.-El 23-02-2017, a las 10:26, Cristian Automotora Pedro Montt <cristian@pedromontt.cl> escribió: Don Juan, muy buenos días, favor autorizar venta de vehículo señalado en asunto, valor \$13.000.000.- cancelados según detalle.1.- Financiamiento Automotriz TANNER por suma de \$8.000.000.- a depositar en su Cta. Cte. Banco Santander N°04166507-0002378, los cuales serán realizados en dos transferencias para la próxima semana. 2.- Saldo \$5.000.000.- a Venta Chevrolet Captiva a depositar en misma Cta. Cte. plazo 30 días. Atento a su confirmación. 3.-Fwd: Venta Peugeot 5008 Diesel año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos. Juan Omar Cofre

<juano.cofre@gmail.com> 16 de enero de 2018, 21:14. Para: Sandra Bucarey <sbucarey@gmail.com> Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reenviado: De: Juan Omar Cofre <juano.cofre@gmail.com> Fecha: 12 de abril de 2017, 11:36:42 CLST Para: Juan Omar Cofre <juano.cofre@gmail.com> Asunto: Re: Venta Peugeot 5008 Diesel año 2014, valor \$13.000.000.- libres de comisión y gastos administrativos. Don Cristian Falfan: Lamento que estén en falta conmigo. Le he escrito a don Sebastián Flores y no contesta. Como Ud. ha firmado los compromisos adjuntos, le ruego se ocupe del asunto. Me adeudan cinco millones. No quiero ir a otra etapa y espero ustedes cumplan la palabra empeñada y comprometida formalmente como Automotora. Saludos atentos, Juan Omar Cofre Lagos.

23.- (Documental N°26 del Auto de Apertura) "Copia de "Mandato para vender vehículo" de 23/02/2017 de la víctima Juan Cofre Lagos a la Sociedad comercializadora de vehículos Ltda., representada por el imputado Sebastián Flores Cañas, para vender el vehículo PPU GCTH-91 al imputado" consistente en: Mandato Para Vender Vehículo. En Valdivia 23 de febrero del 2017, Comparece Don(a) Juan Omar Cofre Lagos Rut N° 6.313.747-2 Fono que indica, con domicilio que indica en la ciudad de Santiago. Que confiere mandato especial a Soc. Comercializadora de Vehículos Ltda., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: GCTH91-1. Tipo: Station Wagon. Marca: Peugeot. Modelo :5008. ALLURE HDI 2.0 AUT. Año :2014. Motor y Chasis que indica. Color: Gris Aluminium. En el ejercicio de este mandato, el mandatario podrá incluso celebrar contratos de compraventa con prenda, sea esta industrial, sin desplazamiento, en conformidad a la Ley 18.112, o la Ley 4.702, incluso con facultades de autocontratar en el sentido de que podrá endosarse a su favor la prenda y pactar subrogación y otras menciones que no son atingentes al caso. Y al final del documento aparece un nombre Juan Omar Cofre Lagos RUT N° 6.313.747-2 sin firma.

24.- (Documental N°27 del Auto de Apertura). Información de página ATOFACT de 20/09/2017 del vehículo PPU DFCEG-75, relacionado con víctima Doris Muñoz Silva con el siguiente contenido: contiene datos del vehículo, resumen del vehículo, PPU DFCEG-75, camioneta, año 2011, Ford, F150 Lariat 4x4 5.0, automático, color negro, numero de motor, chasis, país de manufacturación Estados Unidos. Dentro de los capítulos aparece la historia de los propietarios donde efectivamente, aparece en el Historial del Propietario: Comercial JMT Limitada, fecha de adquisición el 17 de octubre de 2011. Periodo como propietario 2 años 8 meses 21 días. Transferencia: venta de partes, piezas y accesorios de vehículos

Automotora. Fecha de Revisión Técnica. 11 de agosto de 2017. Planta de Revisión Técnica Ovalle Limitada. Estado: Aceptada: 11 meses y 14 días para vencimiento. Historial de Revisiones Técnicas. Historial de ventas y/o remates por Accidentes: Tipo: vehículo rematado debido a pérdida total no grave. (con posibilidad de arreglo). Fecha de Remate: 29 de septiembre de 2011. Aseguradora: BCI. Estado: Rematado. Resultado: No cumple. Servicios Informados: 1 de septiembre de 2016: Kilometraje: 155.858. Planta de Revisión Técnica SOC: TUV RHEINLAND-ACCHI LTDA. España 907: Revisión Técnica. Resultado. Aceptada. 4 de septiembre de 2015: Kilometraje: 96.522. Planta de Revisión Técnica SOC: TUV RHEINLAND-ACCHI LTDA. España 907: Revisión Técnica. Resultado. Aceptada. Datos del Propietario: 1) Claudio Guillermo De La Vega Prat. Fecha de Adquisición: 7 de julio de 2014.2) Luis Pablo Castro Pfeil. Fecha de Adquisición: 26 de diciembre de 2014.3) Obed Joel Muñoz Lemarie. Fecha de Adquisición: 4 de septiembre de 2017. Situación del Vehículo: No presenta limitaciones en la fuente consultada.

25.- (Documental N°28 del Auto de Apertura) Solicitud de transferencia del Registro Civil, región de Los Ríos, sub-oficina de Valdivia PPU DF CG.75-4, que responde a una camioneta, año 2011, Ford, F150 Lariat 4x4 5.0, automático, color negro, numero de motor, chasis que indica. Datos del Propietario: 1) Claudio Guillermo De La Vega Prat. Fecha de Adquisición: 7 de julio de 2014.2) Luis Pablo Castro Pfeil. Fecha de Adquisición: 26 de diciembre de 2014.3) Obed Joel Muñoz Lemarie. Fecha de Adquisición: 4 de septiembre de 2017. Timbre del Registro Civil.

26.- (Documental N°29 del Auto de Apertura) Contrato de compraventa 01.09.2017, asociado al vehículo PPU DF CG.75-4. con el siguiente contenido: Contrato de Compraventa de Vehículo. Automotora Pedro Montt. Valdivia. Repertorio N° 3421-201. Boleta N° 936334. Entre Luis Pablo Castillo Pfeil, CI 10.184.461-7, Rep. Por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. NRO 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y don Obed Joel Muñoz Lemarie CI: 9.761.825-9, como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero. don Luis Pablo Castillo Pfeil, cédula que indica debidamente representado, vende. cede y transfiere a don Obed Joel Muñoz Lemarie, el vehículo tipo camioneta, Marca FORD, Modelo F150 LARIAT 4X4 5.0 Automático. Año de fabricación 2001, N° de motor y Chasis que indica, color negro, Placa Patente e Inscripción en el Registro Civil DFCG 75-4. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$16.500.000- (dieciséis millones quinientos mil pesos). - \$6.600.000.- se pagó de contado, en dinero efectivo y que el (la)

vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Y Saldo \$9.900.000.- Tanner. Tercero. Declara el vendedor(a) que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Firma vendedor y comprador. autorización al dorso. Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, C.I 7.033.395-3 Nacional, en representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta de Certificado de verificación Electrónica tenida a la vista, y esta a su vez en representación de Luis Pablo Castillo Pfeil, según consta en carta poder de fecha 1 de septiembre de 2017, suscrita en esta Notaría, como vendedor y don Obed Joel Muñoz Lemarie, como comprador. Firma y Timbre de la Notario Carmen Podlech M.1 de septiembre de 2017.

27.- (Documental N°31 del Auto de Apertura) "Copia del juicio ejecutivo contra de la Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada o Automotora F y C Ltda., y en contra del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de aval y codeudor solidario, causa Rol C-175-2016, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, que da cuenta de acta de embargo, procedimiento de retiro de especies y lo certificado por ministro de fe actuante", consistente en:

Hoja N°1 a 4: C 07: Cobro de Pagaré. Ejecutivo: \$19.515.103.- Demandante; Sociedad Factosur Valdivia S.A. Abogado Patrocinante: Ricardo Emilio Garces Santibáñez. Demandado N°1 Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA. RUT 77.010.160-3. Representante Legal RUT: 7.033.395-3 y Demandado N°2 Aval y Codeudor Solidario Sebastián Gustavo Wladimir Flores. RUT :7.033.395-3. En Lo Principal: Demanda Ejecutiva y Mandamiento de Ejecución y Embargo; Primer Otrosí: acompaña documentos; Segundo Otrosí: señala bienes para la traba de embargo y depositario; Tercer Otrosí: Patrocinio y Poder; Cuarto Otrosí: Delega Poder. S. J. Civil de Valdivia. Ricardo Emilio Garces Santivañez, Abogado en representación convencional de Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima, otrora Sociedad Factosur Valdivia Limitada, persona jurídica del giro Factoring y Actividades Financieras, con domicilio en calle Independencia N° 521, oficina 401, de la ciudad de Valdivia, representada legalmente por don Jaime Alberto García Flores y por don Rubén Alejandro Vergara Pino, que por este acto interpongo demanda ejecutiva de obligación de dar, en contra de "Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA.", Persona Jurídica del giro comercialización, permuta, arrendamiento, subarrendamiento de toda clase de bienes corporales y de servicios, vehículos repuestos y Otros, Rut N° 77.010.160-3, representada legalmente por don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, Factor de Comercio, Cedula Nacional de

Identidad N° 7.033.395-3, ambos con domicilio en Pedro Montt N° 658, Comuna de Valdivia, y en contra de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, Factor de Comercio, Cedula Nacional de Identidad N° 7.033.395-3, con domicilio en Pedro Montt N° 658, Comuna de Valdivia, en su calidad de Aval y Codeudor Solidario, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer: Mi representada Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima es dueña del pagaré N°2567, que se acompaña en un otrosí de esta presentación suscrito con fecha 12 de noviembre de 2013, y exigible desde el 08 de enero de 2016, por "Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada O Automotora F. Y C. LTDA.", representada legalmente por don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ya individualizados, y que da cuenta de la obligación de pagar una deuda por la suma total de \$19.515.103.- (Diecinueve millones quinientos quince mil ciento tres pesos), más los intereses corrientes respectivos o el máximo convencional vigente, deuda que se pagaría el día 08 de enero de 2016. De la misma forma en dicho pagare se constituyó en Aval y Codeudor Solidario de la obligación don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ya individualizado, tal como consta en el anverso del mismo pagaré. Es del caso, que la deudora no ha pagado la obligación en la fecha de su vencimiento, adeudando íntegramente el capital, más los intereses pactados. En el mismo pagaré se estipuló que la deudora contraía la obligación con el carácter de indivisible, liberando al tenedor del documento de la obligación de protesto. La firma de los suscriptores y avales fueron autorizadas ante Notario Público de la ciudad de Valdivia, razón por la cual el pagaré tiene mérito ejecutivo y siendo la obligación liquida, actualmente exigible, y no encontrándose prescrita su acción, se interpone la presente acción ejecutiva. Por Tanto, con el mérito de lo expuesto, y citas legales que indica solicita se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de "Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. YC. LTDA. representada legalmente por don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ambos ya individualizados, y en contra de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, también ya individualizado, en su calidad de aval y codeudor solidario de la obligación suscrita en el pagare individualizado, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 19.515.103.- (Diecinueve millones quinientos quince mil ciento tres pesos), más intereses pactados a partir de la mora y los que se devenguen en el curso del presente juicio, disponiendo se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero y total pago de lo adeudado, con expresa condenación en costas. Primer Otrosí: Sírvase a tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Pagaré a la Vista N° 2567, suscrito por la demandada, deudora principal; con Citación de la contraria. Documento que solicito sea guardado en custodia en la caja de seguridad de este tribunal; 2) Contrato de

Factoring suscrito por las partes ante Notario Público; con Citación de la Contraria; 3) Escritura Pública de transformación Social de Sociedad Factosur Valdivia Limitada a Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima; con Citación de la Contraria; 4) Copia simple de escritura pública de Mandato Judicial que se me ha otorgado, de fecha 27 de octubre del año 2014, otorgada ante Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt, anotada en el Repertorio N° 3965, del mismo año y Notaría con Citación de la contraria. Segundo Otrosí: Ruego a tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o parezcan pertenecer a los deudores, los que solicito queden en su poder en calidad de depositario provisional con las responsabilidades civiles y penales que establece la ley; Tercer Otrosí: Sírvase, tener presente que mi representación judicial para actual por SOCIEDAD FACTOSUR VALDIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA, consta en escritura pública de fecha 27 de Octubre del año 2014, otorgada ante Don Edward Langlois Danks, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt, anotada en el Repertorio N° 3965, del mismo año y Notaría; cuya copia simple acompaño al otrosí respectivo, haciendo presente que una copia Autorizada se encuentra archivada en Secretaria de este tribunal, y que por tal motivo asumo en este acto el Patrocinio y el Poder otorgado por Sociedad Factosur Valdivia Sociedad Anónima para representarla en esta causa; Cuarto Otrosí: Ruego tener presente que por este acto delego poder para actuar en mi representación, en forma conjunta o separada, a don Sebastián Andrés Miranda Mitre, Cedula Nacional de Identidad N° 16.871.042-9, Habilitado en Derecho, de mi mismo domicilio.

Hoja N° 4: Valdivia, veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Para resolver, previamente constitúyase el mandato judicial y/o acredítase la calidad de abogado dentro de tercero día hábil de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada para todos los efectos legales. Acompañense los documentos ofrecidos en la demanda con copia de cada uno de ellos. En Valdivia, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Hoja N° 7: El actor En Lo Principal: da cumplimiento y acompaña. Que por este acto acompaño los documentos ofrecidos en la demanda interpuesta por esta parte, a saber: 1) Pagare a la Vista N° 2567, suscrito por la demandada, deudora principal; con Citación de la contraria. Documento que solicito sea guardado en custodia en la caja de seguridad de este tribunal. 2) Copia de Contrato de Factoring suscrito por las partes ante Notario Público; con Citación de la Contraria. 3) Escritura Pública de transformación Social de Sociedad Factosur Valdivia Limitada a Sociedad Factosur Sociedad Anónima; con Citación de la Contraria. 4)

Copia simple de escritura pública de Mandato Judicial que se me ha otorgado, de fecha 27 de octubre del año 2014, otorgada ante don Edward Langlois Dantos, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt, anotada en el Repertorio N° 3965, del mismo año y Notaría, haciendo presente que una copia Autorizada ha sido exhibida al(la) señor(a) secretario(o) de este tribunal; con Citación de la contraria. Al Otrosí: delega poder.

Hoja N° 8: Factosur Ltda. Factoring. Pagaré a la Vista N°.2567. Aparece timbre Notario Público de Valdivia don Nazael Riquelme Espinoza. Debo y pagaré incondicionalmente, a la vista y a la orden de Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario que indica, domiciliada en Valdivia .Independencia 521, oficina 604, el día 8 de enero de 2016 la cantidad de \$ 19.515.103 (diecinueve millones quinientos quince mil ciento tres pesos) Moneda de curso legal chilena, que he recibido en préstamo de dicho acreedor, a través de una línea de crédito en factoring ascendente a dicha cantidad, más los intereses que se señalan, cantidades que pagaré en las oficinas de Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., ubicadas en la ciudad de Valdivia .Independencia 521, oficina 604 . Luego hay otras menciones en el pagaré y en su parte final indica Domicilio: Para todos los efectos de este pagaré constituimos domicilio en la ciudad de Valdivia. 12 de noviembre de 2013. Abajo aparece Nombre o Razón Social: Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA. RUT: 77.010.160-3. Representante Legal Sebastián Gustavo Wladimir. RUT 7.033.395-3. Domicilio: Pedro Montt N° 858. Valdivia. Su firma y más abajo una firma ilegible y huella dactilar impresa al lado del nombre de Sebastián Flores y de Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA.

Hoja N°9: AVAL. Me constituyo en aval, fiador y codeudor solidario del (de los) suscriptor (es) o deudor (es) antes individualizado (s) a favor de Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., o de quien sus derechos represente, por todas y cada una de las obligaciones señaladas precedentes en este pagaré, o las que se señalen en su época, aceptando y conociendo todas sus condiciones, instrucciones, tanto las señaladas en el anverso, como las consignadas en el contrato de factoring, celebrado por el (los) suscriptor (es) con el acreedor, las que declaro conocer y aceptar en su totalidad. Hago expresa declaración de: a) Que mi obligación en calidad de avalista tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales y, en especial, conforme a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, pudiendo exigirse el cumplimiento total de esta obligación a cualquiera de mis herederos y/o sucesores. b) Que libera a Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., y a los futuros tenedores de este pagare de la

obligación de protesto del mismo en los términos que el deudor principal, c) Que mi responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de estas obligaciones objeto de mi aval y que mi responsabilidad solidaria mantendrá su plena vigencia, aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas, en cualquier forma, aunque dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la (s) sociedad (es). Al final del documento dice: Avalista: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, firma, RUT y dirección. Aquella parte que dice Autorización del Cónyuge aparece en blanco. La fecha del documento es 12 de noviembre de 2013. Notaría Nazael Riquelme Espinoza.

Hoja 10 a la hoja 22: Notaría Nazael H. Riquelme Espinoza. Escritura Pública. Contrato de Factoring. Sociedad Factosur Valdivia Limitada y Sociedad Comercializadora de Vehículos o Automotora F. Y C. Ltda. Repertorio N° 593-2012. En Valdivia, Republica de Chile, dieciséis de marzo del año dos mil doce, ante mí, Nazael Hernán Riquelme Espinoza, Abogado, Notario Titular, comparecen Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario que indica, representada legalmente por Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, chileno, casado y separado de bienes, factor de comercio, con sus datos de individualización, en adelante "El Cliente", y la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rut que indica, representada, según se acredita, por don Juan Ignacio Alcalde Sotomayor, con sus datos de individualización; en adelante "El Factor", los comparecientes mayores de edad cuyas identidades se acreditan con las cédulas respectivas y exponen, que han convenido en la celebración del presente contrato de Factoring: Primero: El cliente, cuyo giro principal es Compraventa De Vehículos, proyecta ceder los créditos de que es titular frente a las personas naturales y/o jurídicas, en adelante "los deudores", originados en las ventas y/o servicios de su giro, ya efectuados o prestados, o que a futuro realice a contar de la fecha del presente contrato, que se encuentran registradas con las respectivas facturas, letras de cambio, pagares, bonos de riego, contrato y cualquier otro documento o efecto de comercio representativo de una obligación de dar dinero en pago Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda. proyecta invertir fondos en la adquisición de dichos créditos mercantiles hasta por la suma de treinta millones de pesos. Cuando la adquisición de dichos créditos mercantiles sea mayor a la suma de treinta millones de pesos, el cliente autoriza a la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., para que aumente automáticamente y sin límite los fondos de adquisición de

dichos créditos mercantiles, sin que el cliente se oponga. Segundo: En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, los representantes de la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., ya individualizados, convienen en que esta última sociedad adquirirá del cliente, quien a su vez le cederá y transferirá los créditos mercantiles que tenga respecto de terceros deudores por créditos calificados y aceptados por el factor. Tercero: Los créditos mercantiles que el cliente se obliga a ceder a la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda. y está a adquirir para sí, deberán reunir los siguientes requisitos que describe. Cuarto: hace menciones generales. Quinto: El precio de la cesión de cada crédito, las condiciones y plazos del mismo se determinarán en el respectivo contrato de cesión de crédito, endoso en dominio o la respectiva forma de ceder el crédito de conformidad con la naturaleza del documento en el que conste la obligación. Se deja constancia que el pago del Impuestos respectivos. Séptimo: El plazo de vigencia de este contrato es de un año a contar de la fecha de suscripción del presente, y a su vencimiento se renovará automática, tacita y sucesivamente por periodos de un año, cada uno, salvo que cualquiera de las partes avisare a la otra su voluntad de que no opera la prórroga. Octavo: Para llevar a efecto el presente contrato, el cliente deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones e indica. Noveno: El Factor deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Uno) Pagar oportunamente el precio respecto de los créditos mercantiles cuya cesión se perfeccione en los términos establecidos. en la escritura de cesión. Dos) Pronunciarse sobre la adquisición de los créditos mercantiles dentro de un plazo prudencial, cuidando de no incurrir en atrasos o demoras que impidan el cobro de los créditos en forma rápida y oportuna. Decimo: Con esta fecha, el cliente suscribe en favor del Factor un Pagaré a la vista, el cual será llenado en sus blancos por la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley número diez y ocho mil noventa y dos, en relación con el artículo once del mismo cuerpo legal, incorporando en él, antes del cobro del documento, cualquiera de las menciones a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Letras de Cambio y Pagarés, sujetándose en ello a las siguientes instrucciones: a) Se faculta expresamente a la Sociedad Factosur Valdivia Limitada o Factosur Ltda. o al tenedor legítimo del pagaré para incorporar la cantidad del mismo, o sea, la cantidad que se le adeude, deduciendo de la cantidad total de la línea de crédito, más los intereses, gastos de cobranza y costas, en su caso, los pagos o abonos que el cliente ha hecho al capital y/o intereses; y expresa otras menciones que se extienden hasta la página 22 del archivo donde aparece firmando el archivo Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas con su firma e impresión dactilar debajo de él aparece firma por Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o

Automotora F. Y C. Ltda. RUT 77.010 160-3 aparece la firma de Sebastián Flores Cañas y abajo con su Rut como persona natural N° 7.033.395-3 y firma de Juan Ignacio Alcalde Sotomayor por Factosur Ltda. Rut 76.135.842-1

Hoja N°23: Fotografía cédula de identidad de Sebastián Flores Cañas y Rol Único Tributario de Sociedad Comercializadora de Vehículos-.

Hoja 39: Valdivia, veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Por cumplido lo ordenado. Resolviendo a fojas 1: A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: por acompañado el pagaré, guardese en custodia. Los demás documentos, con citación. Al segundo, tercer y cuarto otrosíes: téngase presente. Fórmese cuaderno de apremio. En Valdivia, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Firma Nibaldo Cabezas López y Autoriza Norma Álvarez Mancilla. Código de Barra.

Hoja N° 41. Rol 175-2016. En Valdivia, a veintinueve de enero del dos mil dieciséis, siendo las 18,15 horas, me constituí en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. o Automotora E Y C. LTDA., Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Montt N° 658, de esta ciudad, a fin de notificarle la demanda y proveído, lo que no fue posible, por cuanto esté ya no ocupa dicho local comercial sino que se trasladó a la Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631 donde tiene la Automotora Pedro Montt, y que también tiene su domicilio particular en el Condominio Los Cisnes Parcela N° 56, ambos en el sector Las Animas, de esta ciudad, según lo informado por persona adulta del mismo domicilio que no dio su nombre pero dijo ser funcionario de la Automotora Goma, esta última que ocupa dicho domicilio comercial. Doy Fe. Derechos \$ 22.222. Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial.

Hoja 42: Escrito de don Ricardo Garcés Santibáñez de fecha 19 de febrero de 2016 informando nuevo domicilio del demandado el siguiente: Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631 y/o en Condominio Los Cisnes Parcela N° 56, ambos en el sector Las Animas.

Hoja 43: Valdivia, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. Téngase presente nuevo domicilio. En Valdivia, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Firma Nibaldo Cabezas López y Autoriza Norma Álvarez Mancilla. Código de Barra.

Hoja 44: Rol 175-2016.- En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.LTDA., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente de la demanda, proveído y designación de depositario provisional.

Le hice entrega de copias integra y legibles de las piezas antes mencionadas. Doy Fe. Derechos \$ 50.000.- Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial. Rol 175-2016.-

Hoja N°45: En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del aval y codeudor solidario de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente de la demanda, proveído y designación de depositario provisional. Le hice entrega de copias integra y legibles de las piezas antes mencionadas. Doy Fe. Derechos \$ 50.000. Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial.

Hoja N°48: Certifico: Que notificado el ejecutado no opuso excepciones y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Valdivia, veintiuno de marzo de dos mil dieciséis. Rafael Cáceres Santivañez.

Hoja N°49: Solicita se oficie a Martillero Público por razones que indica. S. J. Civil de Valdivia (2°). Ricardo Emilio Garces Santivañez, Abogado, por la demandante en Procedimiento Ejecutivos, sobre Cobro de Pagare, Causa Rol N° C-I 75-2016, Caratulada "Soc. Factosur Valdivia S.A. con Sociedad Comercializadora De Vehículos Ltda.", a Us. respetuosamente digo: 1. Con fecha 16 de junio de dos mil dieciséis se dictó resolución a fojas 43 del cuaderno de apremio, ordenando al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, la entrega de los bienes embargados de autos, previa notificación. 2. Con fecha 04 de julio de dos mil dieciséis el Receptor Judicial, según ha certificado, notificó al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, de la resolución que le ordena en su calidad de depositario provisional la entrega de los bienes embargados individualizado en autos al Martillero Publico designado en esta causa en el plazo de cinco días hábiles. 3. Vencido el plazo, a la fecha no se ha dado cuenta en estos autos del cumplimiento de la resolución individualizada en el punto primero de esta presentación. Por tanto, solicito se sirva disponer se despache oficio al señor martillero publico designado en estos autos, a fin de que informe si el depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, cumplió con la obligación de poner los vehículos embargados en esta causa a su disposición. Por Tanto, solicita sirva acceder a lo solicitado en los términos expuestos y remitir oficio al Martillero Público, para que informe si es efectivo que el depositario provisional puso a su disposición los vehículos embargados en estos autos.

Hojas N° 77 y 78: Rol 175-2016. En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y

C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente del Mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, por la suma de \$ 19.515.103, más intereses y costas. Lo requerí de pago y no pagó, instado a que señalara bienes, se opuso. Le hice entrega de copia íntegra y legible de la pieza antes mencionada. Doy Fe. Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hojas N° 78: Rol 175-2016. En Valdivia, a nueve de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 18,30 horas, me constituí en el domicilio del aval y codeudor solidario de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente del Mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, por la suma de \$ 19.515.103, más intereses y costas. Lo requerí de pago y no pagó, instado a que señalara bienes, se opuso. Le hice entrega de copia íntegra y legible de la pieza antes mencionada. Doy Fe. Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hoja N° 80: En Lo Principal: Señala Bienes para la traba del embargo; En El Otrosí: Acompaña documentos. S. J. Civil de Valdivia (2 °). Sebastián Andrés Miranda Mitre, Habilitado en Derecho, por la Ejecutante, en Autos Ejecutivos sobre Cobro de Pagaré, Causa Rol C-175-2016, Caratulada "Soc. Factosur Valdivia S.A. con Sociedad Comercializadora Vehículos Ltda.", a Us. respetuosamente digo: Que señalo el siguiente bien de propiedad del ejecutado Aval y Codeudor Solidario, don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, para la traba del embargo: 1) Devolución de Retención de Renta, correspondiente al periodo tributario 2015, según la declaración de renta del mismo periodo de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, Rut 7.033.395-3, hasta por el monto de \$19.515.103. 2) Vehículo Motorizado tipo Camión, marca Dongfeng, Modelo DF 3.0T, N° Chasis LGDVH81G2DA130757, Color Blanco, Año 2014, PPU HDGB.27-1. 3) Vehículo Motorizado tipo Camioneta, marca ZNA, Modelo RICH DCAB 4X4 2.4, N° Chasis UNTGUBK4EN002708, Color Blanco, Año 2014, PPU GSGL.57-0. Por Tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, Ruego tener presente los bienes señalados y respecto al bien N° 1 ordenar se notifique al efecto al Tesorero Regional de Los Ríos de la Tesorería General de la República, para que retenga dichos dineros, en caso de haber fondos disponibles. Otrosí: En razón de lo principal de esta presentación, acompaño los siguientes documentos: Certificados de Anotaciones Vigentes de los vehículos PPU HDGB.27-1 y PPU GSGL.57-0; con Citación de la contraria.

Hoja N° 81: Valdivia, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. A lo principal: Téngase presente y como señalamiento de bienes a embargar. Al otrosí: Por

acompañados con citación. En Valdivia, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Hoja N° 86: Rol 175-2016. En Valdivia, a treinta de marzo del dos mil dieciséis, siendo las 10,15 horas y a petición verbal del abogado de la parte ejecutante, procedí a trabar embargo sobre el siguiente bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial de Vehículos Ltda. Rut 77.010.160-3:1). -Un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3. OT, motor N° C31808000A, chasis N° LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1. 2).-Una Camioneta marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor N° 422927, chasis N° LJNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0. Los bienes antes mencionados quedaron en poder de la propia ejecutada, en su calidad de depositaria provisional bajo su responsabilidad civil y penal. Doy Fe. Derechos \$ 66.666.- Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hoja N° 88: En Valdivia, a cinco de abril del dos mil dieciséis, siendo las 8:43 horas, me constituí ante la Oficial de Registro de Civil de Valdivia y procedí a notificar y requerirla para que proceda a inscribir el siguiente Embargo recaído sobre el bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial De Vehículos Ltda., Rut 77.010.160-3: Una Camioneta marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor N° 422927, chasis N° UNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0. Le hice entrega de copias íntegras y legibles de las piezas pertinentes. Doy Fe. Derechos \$ 33.333.-

Certifico: Que con esta 5/04/ 2016 y mediante Solicitud N°2531 se practicó la anotación del Embargo, sobre el vehículo, cuya inscripción es GSGL 57-0.-

Hoja N°90; En Valdivia, a cinco de abril del dos mil dieciséis, siendo las 8: 43 horas, me constituí ante la Oficial de Registro de Civil de Valdivia y procedí a notificar y requerirla para que proceda a inscribir el siguiente Embargo recaído sobre el bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial De vehículos Ltda., Rut 77.010.160-3: Un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3.0T, motor N° C31808000A, chasis N° LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1. Le hice entrega de copias íntegras y legibles de las piezas pertinentes. Doy Fe. Derechos \$ 33.333.- Héctor Álvarez Hernández Receptor Judicial

Certifico: Que con esta fecha 5/9/2016 y mediante Solicitud N° 2531 se practicó la anotación del Embargo, sobre el vehículo, cuya inscripción es HDGB-27-1.-

Hoja N°92: Valdivia, dieciocho de abril de dos mil dieciséis. A lo principal: Designase Martillero a don Guido Provoste Roussel, quien deberá aceptar el cargo

en forma legal. Al otrosí: Como se pide. En Valdivia, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente. -

Hoja N°94: En Valdivia, a veintitrés de abril del dos mil dieciséis, siendo las 17,30 horas, me constituí en el domicilio del Sr. Martillero designado en autos don Guido Provoste Ropussel, ubicado en calle Pedro Montt N° 840, de esta ciudad y procedí a notificarlo personalmente de la resolución que lo designa, quién aceptó el cargo, jurando su fiel desempeño y estimó innecesario firmar. Doy Fe. Derechos \$ 33.333.-

En Valdivia, a veintitrés de abril del dos mil dieciséis, siendo las 17,45 horas, me constituí en el domicilio de la ejecutada Sociedad Comercializadora De vehículos Limitada o Automotora F.Y.C. Ltda., ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad, a fin de efectuar el retiro material de las especies embargadas, lo que no fue posible, por oposición de persona adulta del mismo domicilio. Doy Fe. Derechos \$ 33.333. Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández.

Hoja N°98: Con fecha 4 de mayo de 2016 En Lo Principal: Fuerza Pública para el retiro. Ricardo Emilio Garces Santivañez Abogado, por la Ejecutante, en Autos Ejecutivos sobre Cobro de Pagare, Causa Rol C-175-2016. respetuosamente digo: Consta en estampado del Receptor Judicial que persona adulta se ha opuesto al retiro de las especies embargadas en autos que US. Había mandado a cumplir, como consta certificación de fecha 23 de abril de 2016, por lo que procede que se cumpla dicha actuación forzosamente. Para conseguir una efectiva realización de esta diligencia, además es necesario que dicho oficio se confeccione con las menciones que se indican en la parte petitoria. Por Tanto, Ruego se sirva ordenar que se oficie a Carabineros de Chile, a fin de que preste auxilio de Fuerza Pública para efectuar el retiro de dichos bienes, especialmente respecto de los siguientes Vehículos Motorizados embargado en autos: 1. Tipo Camioneta, Marca ZNA, Modelo RICH DCAB 4X4 2.4, Color BLANCO, N° Chasis LJNTGUBK4EN002708, PPU: GSGL 57-0, autorizando su retiro en cualquier lugar en que se encuentre dentro del territorio de la jurisdicción de este tribunal y en poder de quien se encuentre, entregándole facultades de allanar y descerrajar, habilitando día y horas inhábiles para la diligencia si fuere necesario, y poner tales bienes a disposición del Martillero Público, para su remate judicial. 2. Tipo Camión, Marca Dongfeng, Modelo DF 3.0 T, Color Blanco, N° Chasis LGDVH81G2DA130757, PPU: HDGB 27-1, autorizando su retiro en cualquier lugar en que se encuentre dentro del territorio de la jurisdicción de este tribunal y en poder de quien se encuentre, entregándole facultades de allanar y descerrajar, habilitando día y horas inhábiles para la

diligencia si fuere necesario, y poner tales bienes a disposición del Martillero público para su remate judicial.

Hoja N° 95: Valdivia, cinco de mayo de dos mil dieciséis. Oficiese. En Valdivia, a cinco de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Página 98: Oficio Fuerza Pública Retiro. Valdivia, 30 de mayo de 2016. En causa civil Rol N-175-2016, caratulado "Sociedad Factosur Valdivia S.A. con Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada O Automotora F. Y C. LTDA" se ha ordenado oficiar a UD., con el fin de que se sirva proporcionar el auxilio de la fuerza pública necesaria, con facultades señaladas en el artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales, para que el Ministro de Fe proceda al Retiro de los siguientes vehículos: 1-Un camión, marca Dongfeng, modelo DF 3.0T, motor C31808000A, chasis LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1; 2-Una camioneta, marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor 422927, chasis UNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0, de propiedad de Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. LTDA y de Sebastián Gustavo Wladimir Flores, como aval y codeudor solidario, domiciliados en Avda. Pedro Aguirre Cerda N°631, Sector Las Animas, Valdivia, o en poder y lugar de quien se encuentre. Se hace presente que se faculta allanamiento y descerrajamiento en el caso de ser estrictamente necesario. Firma Juez. Dirigido a Carabineros de Chile.

Página N°104: En Valdivia, a uno de junio del dos mil dieciséis, siendo las 10,30 horas y asesorado de la fuerza pública, me constituí en el domicilio comercial de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores y Aval y codeudor solidario, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad, a fin de efectuar el retiro material de las especies embargadas, lo que no fue posible por cuanto dichas especies no se encontraban ubicadas en el recinto comercial. Doy Fe. Derechos \$ 40.000. Héctor Álvarez Hernández. Receptor Judicial.

Página N°109: Solicita se Oficie a Martillero Público por razones que Indica. S. J. Civil de Valdivia (2°). Ricardo Emilio Garces Santivañez, Abogado, por la demandante en Procedimiento Ejecutivos, sobre Cobro de Pagaré, Causa Rol N° C-175-2016, a Us. respetuosamente digo: 1. Con fecha 16 de junio de dos mil dieciséis US. dicto resolución a fojas 43 del cuaderno de apremio, ordenando al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, la entrega de los bienes embargados de autos, previa notificación. 2. Con fecha 04 de julio de dos mil dieciséis el Receptor Judicial, según ha certificado, notifico al depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, de la resolución que le ordena en su

calidad de depositario provisional la entrega de los bienes embargados individualizado en autos al Martillero Publico designado en esta causa en el plazo de cinco días hábiles.3.Vencido el plazo, a la fecha no se ha dado cuenta en estos autos del cumplimiento de la resolución individualizada en el punto primero de esta presentación. Por tanto, solicito sirva disponer se despache oficio al señor martillero publico designado en estos autos, a fin de que informe si el depositario provisional don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, cumplió con la obligación de poner los vehículos embargados en esta causa a su disposición. Por Tanto, solicita sirva acceder a lo solicitado en los términos expuestos y remitir oficio al Martillero Público, para que informe si es efectivo que el depositario provisional puso a su disposición los vehículos embargados en estos autos.

Hoja N°114: Contesta Oficio S. J. L. 2° Jdo. Civil De Valdivia Guido Provoste Roussel, RUT. 10.287.115-4, Martillero Publico, en autos ROL C-175-2016 respetuosamente digo: Que según oficio N° 590, se me ha solicitado informar si es efectivo que el depositario en autos, don Sebastián Flores Canas ha puesto a disposición de este martillero los vehículos embargados en autos. Al respecto, informo que los vehículos embargados no han sido entregados a este martillero para su posterior subasta. Por Tanto, Ruego a Us. tener por contestado el oficio referido.

28.- (Documental N°34 del Auto de Apertura) Una copia de acta de entrega de 29/12/2017, donde el imputado hace entrega a don Rigoberto Pérez Sepúlveda de otro vehículo por deuda pendiente por venta de vehículo PPU GTTD.41-5, con el siguiente contenido: Acta de Entrega. En Valdivia, con fecha 29 de diciembre del 2017, entre Rigoberto Pérez Sepúlveda, Cedula de Identidad N°10.947.719-2, y Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL, Rut:76.588.524-8, Representada por Sr. Sebastián Flores Cañas, Cedula de Identidad N° 7.033.395-3 se realiza entrega de vehículo Station Wagon, Marca Nissan, Año 2010, Color Beige Metálico, Modelo X-TRAIL Classic Nro. Motor QR25840995A. PPU CFTZ.57-9, Por un valor de \$6.000.000, por deuda pendiente por un valor de \$8.000.000, quedando un saldo pendiente de pago por \$2.000.000, los cuales se pagarán en dos cuotas la primera será el 30 de enero del 2018 por \$1.000.000 y la segunda cuota se cancelará el 28 de febrero del 2018 por \$1.000.000, quedando la deuda saldada en su totalidad. Se deja constancia que la copia de la segunda llave queda pendiente de entrega. Se extiende la presente acta de entrega por mutuo acuerdo y en representación del Sr. Sebastián Flores Cañas, firma jefa Administración y Finanzas, Miriam Bazán Campos. Automotora Pedro Montt y contiene una firma, pero en la parte de Rigoberto Pérez Sepúlveda aparece solo un RUT sin firma de él.

29.- (Documental N°35 del Auto de Apertura) Copia de solicitud de transferencia en el registro de vehículos motorizados de 25/10/2017 del vehículo PPU GTTD-41, con el siguiente contenido: Registro Civil. Solicitud de Transferencia. Región de Los Ríos. P.P.U. GTTD.41-5, Oficina Valdivia N° de solicitud de Transferencia 9566. Hora: 11:47 del 25 de octubre de 2017. Datos del Vehículo: Marca: Ssangyong, camioneta, Actyon Sport 4x4 2.0 año 2015. Datos Actual Propietario: Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda. Datos del Adquirente: Flor Hermita Ordoñez Cifuentes. Aparece el R.U.T de cada uno de ellos más su dirección. Descripción de los documentos: contrato de compraventa; y el valor de la transferencia \$21.330.

30.- (Documental N°36 del Auto de Apertura) Copia de contrato de compraventa realizada del vehículo PPU GTTD-41, con el siguiente contenido: Contrato de Compraventa de Vehículo. Repertorio N°3899-2017. Boleta N° 940594. Automotora Pedro Montt. Cidef Valdivia. Entre Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda Cl: 10.947.719-2, Rep. Por Comercializadora de Vehículos Motorizados Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. N°7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y doña Flor Hermita Ordoñez Cifuentes Cl: 9.593.780-2, domiciliada en Villa Del Rey Pasaje 8 Casa 1482, Valdivia como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero. Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, RUT que indica, debidamente representado, vende, cede y transfiere a doña Flor Hermita Ordoñez Cifuentes, cédula que indica, el vehículo tipo camioneta, marca Ssangyong, Modelo Actyon Sport 4X4 2.0, año de fabricación 2015, Nro. Motor y de Chasis con los guarismos respectivos, color gris grafito, Placa Patente e inscripción en el R.N.V.M. NRO GTTD 41-5. Declara el comprador aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$11.000.000 (once millones de pesos) se pagó de contado, en dinero efectivo y vendedor, declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Tercero. Declara el vendedor que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Cuarto. Queda facultado el portador de copia autorizada de esta, para las oficinas correspondientes las anotaciones e inscripciones que en derecho procedan. Quinto. Declara el comprador que ha recibido y quedado en posesión material y a entera satisfacción, del vehículo que compro en este acto. Hay una firma vendedor y comprador.

31.- (Documental N°37 del Auto de Apertura) Copia de carta enviada a la víctima Verónica Vega Vera por Andrea Gajardo, referido al vehículo Station Wagon FRZP-59 marca Zotye, consistente en Copia de carta enviada a la víctima Verónica

Vega Vera por Andrea Gajardo, referido al vehículo Station Wagon FRZP-59 marca Zotye, que es del contenido siguiente: Señora Verónica, Buenas tardes, Le saludo cordialmente y le escribo para conversar sobre el tema del jeep Zotye hunter 2013 que compró en la Automotora Pedro Montt de Valdivia. Mi nombre es Andrea Gajardo y soy la titular del vehículo. Conseguí su contacto a través de PDI donde fui citada a declarar en calidad de testigo y parte afectada por un delito económico que denuncié el año pasado en una comisaría en Valdivia. El día 15 de febrero del 2017, me dirigí hacia la Automotora Pedro Montt, con la intención de consultar si era posible poner en venta mi Jeep, Zotye Hunter, 2013, color plata, que en ese entonces tenía apenas 35.000 kms. La consulta se debía a que yo no tenía seguridad de como poder vender mi auto puesto que este aún tenía prenda y no creía que un particular tuviera la paciencia de esperar los 21 días que toma levantar el alzamiento. Mi idea era venderlo, pagar la prenda y con el pequeño excedente sumado a un ahorro personal, comprar otro vehículo. Al llegar me recibió Sebastián Flores Cañas, dueño de la Automotora quien en seguida me ofreció comprar el auto. Me dijo entre otras cosas que él podría asumir el costo de las cuotas del auto hasta que se vendiera y que probablemente se vendería muy rápido. También me aseguró que, ya que la Automotora tenía premios y reconocimientos de marcas conocidas, no había nada que temer y que eso sirve como aval para los compradores que esperaran con un permiso autorizado, pero provisorio, el levantamiento de la prenda, pues el, con la venta, pagaría la deuda y que cuando ocurriera eso, me llamaría para hacer el traspaso de mi excedente a mi cuenta y firmar el traspaso del auto al nuevo dueño. En esas condiciones, deje el Jeep y pasaron meses sin ser vendido. Cada mes yo le pedía que me devolviera la cuponera para poder pagar las cuotas y no atrasarme ya que, si finalmente él no iba a cumplir con esa parte del trato, yo prefería estar al día, aunque no tuviera el auto y siguiera esperando su venta. El insistía en que pagaría las cuotas y que agregaría cada cuota al precio final del auto, pero cada mes debí perseguirlo para que cumpliera y no me atrasara con las cuotas. Finalmente, después de una cansadora relación con la Automotora, haberme mudado a Temuco por la salud de mi padre y ver que el vehículo no se vendía. Decidí el día 6 de junio del 2017, realizar un viaje a Valdivia para pagar a la Automotora las cuotas que ellos habían pagado hasta entonces y retirar finalmente el vehículo. Al llegar no estaba Sebastián Flores, pero su contadora me dijo que el vehículo había sido vendido el día anterior. Lo esperé y el me confirmó que el vehículo estaba recién vendido, entonces le sugerí hacer los papeles de traspaso en seguida y que se iniciara el pedido de alzamiento, fue entonces que le comenté que justo había yo ido a buscar el auto, pero que, ya que estaba vendido, realizáramos los trámites correspondientes. Él me contestó que aun, se podía

devolver el auto, entonces siendo así, le pedí que, si la compra no estaba 100% realizada y que, si como el comentaba, el auto estaba siendo probado por el "posible comprador" entonces prefería pagar las cuotas y llevármelo. Entonces me envió un mail donde deshacíamos el contrato anterior para yo recuperar mi vehículo. Fue entonces en que el me ignoró el resto del día, me hizo esperarlo varias veces y luego hizo una llamada al comprador que si podía devolver el vehículo y supuestamente le dijeron que sí y que el jeep estaría siendo devuelto a las 20 horas de ese día, ya cuando cerrara la Automotora y la devolución se haría en la Copec que está cruzando la calle. Esperé hasta cerca de las 21 horas y me di cuenta de que simplemente me habían estafado y que no volvería a ver ni el auto, ni se me pagaría lo que corresponde por la venta del vehículo. Fue entonces que llamé a carabineros y presenté cargos por apropiación indebida. ¡Yo quería llevarme mi auto! Al llegar carabineros, Él ya se había ido y lo llamaron para que volviera y respondiera por la acusación que yo estaba haciendo. El mostró el contrato donde yo le permitía realizar la compraventa del auto y les dijo a carabineros que, ya que el auto estaba recién vendido, él tenía un margen de tiempo para realizar las transferencias y se comprometió a hacerlo en 48 horas, por lo que carabineros no pudo hacer nada más que tomar mi declaración y mandarla a Fiscalía. Hasta el día de hoy no tengo ni un solo peso de mi Jeep y no sabía dónde estaba ni como encontrarlo para recuperarlo. Prueba de esto es que la prenda no ha sido pagada aun y que pueden auditar toda mi actividad bancaria y se darán cuenta que no he recibido un solo centavo. La verdad me alegra que usted haya realizado una denuncia también, la que me permitió tener su contacto. Ahí con PDI adjunté toda la evidencia que confirma la veracidad de mi historia. Sinceramente no quiero quitarle el auto ni mucho menos. Usted lo compró de buena fe y yo de buena fe también lo puse en venta, pero dado a que ambas hemos sido estafadas, quisiera que tomáramos algún tipo de acción antes de que este delito prescriba y no nos responda por el daño causado. En estos momentos no puedo costear un abogado porque estoy trabajando de independiente como columnista y estoy algo justa, pero entiendo que estos costes se pagan al final de las sentencias y si el pierde, las paga el. Quizá deberíamos organizarnos para ello. Sinceramente estoy algo perdida de los pasos a seguir, pero quisiera llegar a algún buen puerto con este tema, pues el perjuicio ha sido para ambas. Mi teléfono es este mismo por el cual recibe el mensaje, pero igual le daré mis datos para que nos sigamos contactando. Andrea Gajardo Email: andrea.gajardo@mail.com Actualmente vivo en Temuco, pero puedo viajar con tal de solucionar esto que me ha causado mucho estrés y angustia durante ya más de un año. Saludos Cordiales y quedo atenta a su respuesta.

32.- (Documental N°38 del Auto de Apertura) Copia de cheque de la cuenta corriente N° 1-840-003662-3 de Banco Falabella de la víctima Verónica Vega Vera emitido a la Automotora Pedro Montt por la suma de \$1.100.00 de fecha 17/04/2017, consistente en: cheque por la suma de \$ 1.100.000, de Verónica M. Vega Vera, serie: S01 0000002 Banco Falabella cuenta corriente N° 1-840-003662-3. Valdivia 17 de abril de 2017, páguese a la orden de Com. de vehículos Motorizados Sebastián Flores C. EIRL. La cantidad de \$1.100.000.

33.- (Documental N°39 del Auto de Apertura) Copia de “Recibo de dinero” de la Automotora Pedro Montt, de fecha 08/04/2017, N° 006527 donde consta la entrega de la suma de \$3.500.000 de la víctima Verónica Vega Vera, por pago de la compra de vehículo”, consistente en: Automotora Pedro Montt. Fechas 08 de abril de 2017. Recibo de dinero N° 006527. Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, Rut 77.010.160-3, certifica haber recibido de: Nombre: Verónica Vega Vera. Dirección, aparece un número, ciudad: Valdivia. RUT 7.588.775-2, la cantidad de \$3.500.000 por pago de pie compra (saldo \$ 1.100.000). Tipo vehículo: Station Wagon. Año 2013. Tipo. Marca: Zotye. Modelo: Hunter. Color: Plata. PPU: FRZP.59. Forma de pago en efectivo. Recibe: nombre: Cristian Falfan Cid. Firma.

34.- (Documental N°40 del Auto de Apertura) “Copia de “Nota de venta” N° 004654, de 08/04/2017, con promesa de compraventa, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado”, que es del contenido siguiente: Promesa de compraventa de vehículo a través del cual se promete vender a la víctima Verónica Vega Vera en la suma de \$4.600.000 el vehículo Station Wagon, marca Zotye, PPU FRZP-59, consistente en: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. www.pedromontt.cl. Nota de venta N° 004654, promesa de Compraventa de Vehículo. La firmante doña Verónica Margarita Vega Vera, Rut que indica como promitente Comprador con domicilio en Errazuriz 2881, Población, ciudad y teléfono que indica y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda., promete vender a don (en blanco). Tipo Station Wagon, marca Zotye, modelo Hunter, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FRZP.59. Segundo: El precio de venta será la suma de \$ 4.600.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente forma \$ 3.500.000 en efectivo. Recibo N° 6527. \$1.100.000 a la venta Kia Sephia 1995. Observaciones. Valores incluyen comisión y transferencia. Fecha del contrato 08 de abril de 2017. Firma compradora y firma vendedora. Documento no Notarial.

35.- (Documental N°41 del Auto de Apertura) Copia de documento denominado “venta de vehículo” de 11/04/2017 relacionado con los hechos de la

víctima Verónica Vega Vera”, consistente en: Pedro Montt Automotora. Venta De Vehículo. En la ciudad de Valdivia, a 11 de abril de 2017, la Sra. Verónica Margarita Vega Vera, cedula de identidad que indica, solicita a la Automotora Pedro Montt representada por el Sr. Sebastián Gustavo Flores de identidad N° 7.033.395-3, a efectuar la venta del vehículo adquirido en esa prestigiosa empresa: Tipo Vehículo: Station Wagon. Año 2013. Marca: Zotye. Modelo: Hunter. Color: Plata. Idealmente en el mismo valor de compra (\$4.600.000.-) Lo anterior es única y exclusivamente a que lamentablemente decidí efectuar su venta por razones personales que no tienen relación con la Automotora Pedro Montt. Sin tener quejas ni reclamos y agradezco la atención prestada por la Automotora. Firma doña Verónica Vega Vera y abajo aparece Automotora Pedro Montt. Pedro Aguirre Cerda N°631. Las Animas Valdivia.

36. (Documental N°42 del Auto de Apertura) “Copia de documento denominado “cancelación de vehículo” de 11/04/2017 relacionado con los hechos de la víctima Verónica Vega Vera”, consistente en: Pedro Montt Automotora. Cancelación de Vehículo. En la ciudad de Valdivia, a 11 de abril de 2017. Sra. Verónica M. Vera, cedula de identidad N° 7.588.775-2 deja documento cheque N°0000002 del Banco Falabella por \$ 1.100.000, correspondiente compra del: Tipo vehículo: Station Wagon Año 2013. Tipo. Marca: Zotye. Modelo: Hunter. Color: Plata entregado en Automotora Pedro Montt de la ciudad de Valdivia, dicho vehículo y haber tomado conocimiento que se encuentra condiciones mecánicas previa revisión. El documento dice Verónica Margarita Vega Vera, pero no aparece su firma. Automotora Pedro Montt. Pedro Aguirre Cerda N°631. Las Animas Valdivia.

37.- (Documental N°43 del Auto de Apertura) “Mandato para vender vehículo PPU FRZP 59-3, de fecha 15.02.2017 otorgado por Damaris Gajardo Vera al acusado”, consistente en: Mandato Para Vender vehículo: En Valdivia 15 de febrero del 2017. Comparece Don(a) Damaris Andrea Gajardo Palma Rut N° 16.010.420-1, fono y domicilio que indica, confiere mandato especial a Soc. Comercializadora De Vehículos LTDA., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: FRZP 59-3. Tipo: Station Wagon. Marca: Zotye. Modelo: Hunter 1.3. Año: 2013. Motor y Chasis que indica, Color: Plateado. Abajo firma Damaris Andrea Gajardo Palma, hay una firma y huella dígito pulgar.

38.- (Documental N°45 del Auto de Apertura) Copia de Recibo de dinero de julio del 2017, por parte de Jonathan Tiznado relacionado a la compra del auto de la víctima del hecho de la 8 acusación con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt, 10 de julio de 2017, Recibo del Dinero N° 006891. Sociedad

Comercializadora de Vehículos Limitada. RUT 77.010.160-3 certifica haber recibido de don Jonathan Tiznado Tiznado, RUT 16.829.896-K la cantidad de \$ 2.950.000, por pago de pie compra de Vehículo. Tipo automóvil, año 2015, marca Chevrolet, Modelo Spark LT, color gris. Forma de pago efectivo \$ 2.950.000. Recibe Miriam Bazán y una segunda firma al costado.

39.- (Documental N°46 del Auto de Apertura) “Copia de recepción de vehículo usado de la camioneta HUANGHAI, PPU FYGV.89-2 año 2013, relacionados con la víctima Mónica Jiménez Urrutia”, consistente en: Automotora Pedro Montt Nissan Cidef en Valdivia. www.prdromontt.cl.19 de diciembre de 2015. Recepción de vehículo usado. Valor: \$ 5.500.000. Camioneta. Huabghai. Steed 2.2, año 2013, color plateado plata. PPU FYGV-89. Propietario Mónica Jiménez Urrutia y se describen las condiciones mecánicas del vehículo, es un documento de dos hojas y en la penúltima hoja dice entrega de vehículo y aparece firma y un Rut.

40.- (Documental N°47 del Auto de Apertura) Copia de “Recibo de dinero” de la Automotora Pedro Montt, de fecha 15/11/2016, N° 006727 donde consta la entrega de la suma de \$933.898 de la víctima Mónica Jiménez Urrutia, por pago de la compra de vehículo, que es del siguiente tenor Automotora Pedro Montt. 15 de noviembre de 2016. Recibo de Dinero N° 006727. Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada. Rut 77.010 160-3 certifica haber recibido de: Entregado a Mónica Jiménez Urrutia dirección: Camino Puerto Fuy S/N, RUT que indica la cantidad de \$933.898, vehículo dejado a la venta. Vehículo Tipo: Camioneta. Año 2013. Marca Huanchai. Modelo Steed. PPU GFHZ60. Forma de Pago. Efectivo. Abajo hay dos firmas ilegibles

41.- (Documental N°48 del Auto de Apertura) Cupón de pago N° 93967 de Mónica Jiménez Urrutia de Banco Santander de 28/11/2016 por \$933.898, que es del siguiente tenor, Banco Santander Consumer. Convenio N° 741. Cupón de Pago N° 93967. Información Cliente: Jiménez Urrutia Mónica Leonor. Rut que indica. N° de Operación 650012210080. Cuota N° 1. Información de pago. Fecha de vencimiento: 28/11/2016. Monto \$933.898. Lugar de Pago: Banco Santander

42.- (Documental N°49 del Auto de Apertura) “Copia de “Nota de venta” N° 004253, de 16/01/2015, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado, que se denomina “promesa de compraventa de vehículo” relacionado con el vehículo de la víctima Mónica Jiménez Urrutia” cuyo contenido es: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. www.pedromontt.cl. Nota de venta N° 004253, promesa de Compraventa de Vehículo. La firmante doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, Rut, domicilio que indica como promitente Comprador y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente compraventa:

Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda., promete vender a don (en blanco). Tipo Camioneta, marca Huanchai, modelo Steed, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FYGV.89, N° de motor que indica. Segundo: El precio de venta será la suma de \$ 7.990.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente forma \$ 4.000.000 contado, crédito \$3.990.000 Santander Consumer. Observaciones. Cliente canceló transferencia \$ 81.000 correspondiente al 50% del valor con fecha 16 de febrero de 2015. Fecha del contrato 16 de enero de 2015. Firma compradora y firma y timbre vendedor Marcelo Gallardo Muñoz jefe de Local. Documento no Notarial- El señor Fiscal incorpora la prueba documental N° 50 "Copia de documento "mandato para vender vehículo" de 17/12/2015 entregado por la víctima Mónica Jiménez Urrutia a Soc. Comercializador a de vehículos Ltda. representada por el imputado", consistente en: Mandato Para Vender vehículo. En Valdivia 17 de diciembre del 2015, Comparece Don(a) Mónica Leonor Jiménez Urrutia Rut, fono y domicilio que indica. Que confiere mandato especial a Soc. Comercializadora De Vehículos LTDA., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: FYGV-89. Tipo: Camioneta Marca : Huabghai. Modelo: Steed 2.2. Año 2013. Motor y Chasis que indica. Color: Plateado Plata. Contiene firma de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia y su Rut. Documento no Notarial.

43.- (Documental N°50 del Auto de Apertura) Copia de documento "mandato para vender vehículo" de 17/12/2015 entregado por la víctima Mónica Jiménez Urrutia a Soc. Comercializador a de vehículos Ltda. representada por el imputado, que es del tenor siguiente Mandato Para Vender vehículo. En Valdivia 17 de diciembre del 2015, Comparece Don(a) Mónica Leonor Jiménez Urrutia Rut, fono y domicilio que indica Que confiere mandato especial a Soc. Comercializadora De Vehículos LTD A., R.U.T. 77.010.160- representada por Don Sebastián Flores Canas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. Del siguiente vehículo: Patente: FYGV-89. Tipo: Camioneta. Marca: Huabghai. Modelo STEED 2.2 Año 2013 Motor y Chasis que indica. Color: Plateado Plata. Contiene firma de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia y su Rut, no es un documento Notarial

44.- (Documental N°51 del Auto de Apertura) "Copia de "recibo de dinero" N° 006867, signado con fecha 07/06/2017 relacionado con la víctima Giovanni Bianco, por \$4.500.000, por compra del vehículo PPU CJLX-69", que es del contenido siguiente: Automotora Pedro Montt, 10 de julio de 2017, Recibo del Dinero N°

006897. Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada. RUT 77.010.160-3 certifica haber recibido de don Giovanni Bianco, teléfono, domicilio y RUT 25.023.689-1 la cantidad de \$ 4.500.000, por pago abono compra de Vehículo. Tipo camioneta, año 2010, marca Ssanyong, Modelo Actyon, color gris. PPU CJLX69 Forma de pago efectivo \$ 2.000.000 a entregar el 3 de junio de 2017 y cheque \$ 2.500.000, Banco ITAU, N° de cheque 4824549 de 7 de junio de 2017. Recibe: Cristian Falfan Cid. Jefe de Local. Luego hay una firma ilegible.

45.- (Documental N°52 del Auto de Apertura) "Copia de "Nota de venta" N° 004685, de 07/06/2017, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado, que se denomina "promesa de compraventa de vehículo" a través del cual se promete vender a la víctima Giovanni Bianco en la suma de \$8.295.000 la camioneta marca Ssangyong modelo Actyon PPU CJLX-69", con el siguiente contenido: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. www. Pedromontt.cl. Nota de venta N° 004685. Promesa de Compra de vehículo. Documento no Notarial. Los Firmantes Giovanni Bianco, RUT 25.023.689-1, Sociedad Comercializadora de vehículos limitada, RUT 77.010 160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente promesa de compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, promete vender a Tipo camioneta, año 2010, marca Ssanyong, Modelo Actyon, color gris. PPU CJLX69. Segundo: El precio de venta será la suma de \$8.295.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente manera \$2.000.000- \$2.500.000. Documento al día \$3.795.000. A la venta Kia Sportage 2003. Observación: valores incluyen comisión y transferencia. Aparece firma de comprador como nombre Giovanni Bianco con fecha 7 de junio de 2017 y a su lado aparece Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. con firma ilegible

46.- (Documental N°53 del Auto de Apertura) "Copia de estado de cuenta personal de la cuenta de Banco Itaú N° 0205211547 de la víctima Giovanni Bianco (hecho 12), donde se aprecia el cobro del cheque por \$2.500.000 N°4825549", con el siguiente contenido: Cartola Histórica Persona CP Banco N° 0205211547 de don Giovanni Bianco de fecha 1 de junio de 2017. Con fecha 6 de junio de 2017 aparece N° 4825549, Sucursal 46 cheque pagado por caja, giro o cargo \$2.500.000 y luego aparece el saldo.

47.- (Documental N°59 del Auto de Apertura) "Ordinario N° 54 de fecha 30.01.2020, del Servicio de Impuestos Internos de Valdivia y la declaración de renta anual adjuntas al mismo. (6 hojas)", que es del contenido siguiente: ORD N° 77318309227.Servicio de Impuestos Internos. DE: directora regional Dirección Regional Valdivia Servicio de Impuestos Internos A: SR. José Antonio Rivas Elgueta. Fiscal Adjunto Fiscalía Local de Valdivia. En respuesta a su Oficio del

antecedente en causa RUC 1710021837-2 por delito de Estafa en que se requiere información tributaria de los contribuyentes que a continuación se indica, revisadas las bases de datos de este Servicio, cumpla con informar lo siguiente: 1.- Contribuyente Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, Rut N°7.033.395-3: Fecha inicio de Actividades. 11.03.1996 Actividad: Administrador de Empresas Participación Social: 1.1- inversiones Espina y Flores Ltda. Rut N°76.245.320-7., Fecha de constitución 19.03.2005, Giro: Sociedad de Inversión y Entidades Financieras. Socios: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3. María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 50% de participación en capital y utilidades respecto de cada uno. 1.2- Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas E.I.R.L., Rut N°76.588.524-8. Fecha de Constitución: 04.02.2016, Giro: Compra- Venta de Vehículos, Repuestos y Accesorios, Bienes Inmuebles Comisionistas, Renta Socio y Representante Legal: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3. 1.3- Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. Rut N°77.010.160-3. Fecha de constitución 10.11.1999. Giro: Compraventa de Vehículos Nuevos y Usados Accesorios Socios: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, Rut N°7.033.395-3 María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K 99% participación en capital y 1.0% participación utilidades, respectivamente. 1.4- Sociedad Comercial y Servicios de Mecánica Automotriz Ltda., Rut N°77.471.460-K. Fecha de constitución 26.03.2013 Giro:, Arriendo de Propiedades Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 55% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 15% participación en capital y utilidades Macarena Ignacia Flores Espina, Rut N° 18.437.729-2, 15% participación en capital y utilidades Joaquín Nicolas Flores Espina, Rut N°19.074.985-1, 15% participación en capital y utilidades Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 2.-Contribuyente María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. Actividad: Psicóloga, Servicios Prestados de Forma Independiente Por Otros Profesionales de la Salud Inicio Actividad: 01.01.1993 Participación Social: 2.1- Sociedad Automotriz Flores Y Espina En Liquidación Limitada, Rut N°76.014.283-2. Fecha de constitución 29.02.2008 Giro: Compra, Venta, Arriendo, Comercializadora de Vehículos Motorizados, Piezas y Accesorios Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 50% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 25% participación capital y utilidades Macarena Ignacia Flores Espina, Rut N°18.437.729-2, 25% participación capital y utilidades. Representante legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K 2.2- Sociedad Consultora Vientos Del Sur Limitada, Rut N°76.175.657-5. Fecha de constitución 23.09.2011.

Giro: Servicio Capacitación, Consultas, Talleres Desarrollo Personal, Asesoría en General Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 97% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 7% participación en capital y utilidades. Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 2.3- inversiones Espina y Flores Limitada, Rut N°76.245.320-7. Fecha de constitución 18.02.2005 Giro: Sociedad de Inversiones Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 50% participación en capital y utilidades Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3, 50% participación en capital y utilidades Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 2.4- inmobiliaria Espina y Flores Limitada, Rut N°76.252.177-6 Fecha de constitución 26.03.2013 Giro: Arriendo de Propiedades Socios: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 55% participación en capital y utilidades Loreto Constanza Flores Espina, Rut N°16.947.415-2, 15% participación en capital y utilidades Macarena Ignacia Flores Espina, Rut N°18.437.729-2, 15% participación en capital y utilidades Joaquín Nicolas Flores Espina, Rut N°19.074.985-1, 15% participación en capital y utilidades Representante Legal: María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K. 2.5- Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. Rut N°77.010.160-3. Fecha de constitución 10.11.1999 Giro: Compraventa de Vehículos Nuevos y Usados Accesorios Socios y Representante Legal: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, Rut N°7.033.395-3, 50% participación en capital y utilidades María Loreto Espina Paulus, Rut N°9.687.975-K, 50% participación en capital y utilidades. Firma con timbre y cargo doña directora regional Servicio de Impuestos Internos.

48.- (Documental N°60 del Auto de Apertura) Recibo de dinero N° 007014 aportado por Lucy Tejeda Utreras de octubre del año 2017, con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt. Fecha: 10/10/2017. Recibo de dinero N° 007014. Sociedad comercializadora de vehículos Limitada, RUT: 77.010 160-3, certifica haber recibido a nombre de Lucy Tejeda Utreras, dirección, teléfono que indica, la cantidad de \$ 4.200.000 por pago de vehículo, Tipo: automóvil. Año: 2012: Marca: Greatwall. Modelo: Floyd- Color; Rojo. P:P:U DVVK55. Transferencia \$ 4.200.000. Una firma de Miriam Bazán Campos y otra firma también de Miriam Bazán.

49.- (Documental N°61 del Auto de Apertura) "Nota de venta y promesa de compraventa N° 004750 de fecha 17.10.2017 en relación al automóvil del hecho 11 de la acusación" con el siguiente contenido: Nota de venta N° 004750. Promesa de Compraventa de Vehículo. www. Pedromontt.cl. Los firmantes doña Lucy De Lo Urdes Tejeda Utreras, RUT que indica, como promitente comprador, con domicilio en Lomas del Castaño N° 303, Valdivia, teléfono que indica, email sin registro.

Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, RUT 77.010.160-3, con domicilio en AV Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente promesa de compraventa. Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, promete vender a no señala. Tipo Automóvil, marca Greatwall, Modelo Florid, año 2012, color Rojo. Placa Patente DKVK55, N° de motor que indica. Segundo: El precio de la venta es \$4.200.000. efectivo. Observaciones: Valores incluyen comisión y transferencia. 17 de octubre de 2017. Firma de comprador y firma de Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada.

50.- (Documental N°63 del Auto de Apertura) Nota de venta y promesa de compraventa N° 004707 de fecha 20.07.2017 en relación al automóvil del hecho 08 de la acusación. con el siguiente contenido: Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. www. Pedromontt.cl. Nota de venta N° 004707. Promesa de Compra de vehículo. Los Firmantes Jonathan Andrés Tiznado Tiznado, RUT 16.829.896-k, como promitente comprador con domicilio en, fonos e E-mail, puntos suspensivos sin llenado en el documento. Sociedad Comercializadora de vehículos limitada, RUT 77.010 160-3, con domicilio en Avenida pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente promesa de compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, promete vender a puntos suspensivos sin llenado, ti Tipo automóvil, marca Chevrolet, Modelo Spark año 2015, LT, color gris, P.P.U. HGXK-54. Segundo: El precio de venta será la suma de \$3.950.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente manera \$ efectivo \$2.950.000. Recepción 6891. \$1.000.000 Tanner. Tercero: El contrato de compraventa definitivo se suscribirá el día 20 de julio de 2017. Abajo a parecer una firma comprador y una firma que al pie dice Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada. Valdivia, 20 de julio de 2017.

51.- (Documental N°64 del Auto de Apertura) corresponde al Legajo con Ordinario N° 14097 del jefe de Registro de Vehículos Motorizados, Servicio Registro Civil e Identificación a José Rivas Elgueta, Fiscal Adjunto. Fiscalía Local de Valdivia de fecha 4 de septiembre de 2019, por requerimiento de información donde básicamente se le solicita remitir todos los registros de vehículos motorizados de la causa y de sus documentos de transferencia.

Hoja N° 3. En este caso en particular, se incorporará la solicitud de transferencia del Registro Civil, región de Los Ríos, sub-oficina de valdivia P.P.U. CYVJ.71-5, que responde a un Jeep Grand Cherokee 3.6, automático, color negro metálico. Datos del Actual Propietarios es doña Bárbara Paulina Smith Klein. Datos del Adquirente: Carlos Humberto Barrera Pérez. Timbre del Registro Civil.

Hoja 6: se incorporará la solicitud de transferencia del Registro Civil, región de Los Ríos, sub-oficina de Valdivia P.P.U. HTGC.98-1, que responde a un vehículo,

marca Suzuki. Tipo automóvil. Modelo Swift GLS HB 1.2. Año 2016. Datos del Actual Propietarios es doña Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos. Datos del Adquirente: Loreto Constanza Flores Espina. Fecha 7 de noviembre de 2017. Timbre del Registro Civil.

Hoja N° 7 con el siguiente contenido: Contrato de Compraventa de Vehículo. Automotora Pedro Montt. Valdivia. Repertorio N° 4023-2017. Boleta N° 941997. Entre Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos CI: 13.858.624-3, Rep. Por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. NRO 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y don Loreto Constanza Flores Espina CI: 16.997.415-2, domiciliado Los Robles 140 Dpto. 1028, Valdivia como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero. Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos CI: 13.858.624-3, debidamente representado, vende. cede y transfiere a don, Loreto Constanza Flores Espina CI: 16.997.415-2, el vehículo Tipo Automóvil, Marca Suzuki, Modelo Swift GLS HB 1.2, Año de Fabricación 2016, NRO. Motor K12B-2037126, NRO. CHASIS JS2ZC72S8G6403016, Color Rojo, Placa Patente e Inscripción en el R.N.V.M. NRO HTGC 98-1. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$9.650.000. - (nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos). - \$3.400.000.- se pagó de contado, en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Y Saldo \$6.250.000.- Falabella. Tercero. Declara el vendedor(a) que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Cuarto. Queda facultado el portador de copia autorizada de esta, para requerir de las oficinas correspondientes las anotaciones e inscripciones que en derecho procedan. Quinto. Declara el comprador(a) que ha recibido y quedo en posesión material y a entera satisfacción, del vehículo que compro en este acto. - Firma vendedor (ilegible) y comprador. autorización al dorso. Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, C.I 7.033.395-3 Nacional, en representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta de Certificado de verificación Electrónica tenida a la vista, y esta a su vez en representación de doña KATHERINE Alejandra Denisse Sepúlveda Campos, C.I N° 13.858.724-3 Nacional, según consta en carta poder de fecha 06-11-201717, suscrita en esta Notaría, como vendedor y de dona Loreto Constanza Flores Espina, C.I. N° 16.997.415-2 Nacional como comprador.- El impuesto que afecta al presente contrato se canceló mediante form.

23 con fecha de hoy en las oficinas del Banco ServiEstado por el valor de \$144.750.- correspondiente al 1.5% impuesto municipal. - Se tuvo a la vista Certificado de Registro de Multas de Tránsito no pagadas, folio N° 500166131914.-Valdivia, 6 de noviembre del 2017.-Firma y Timbre de la Notario Carmen Podlech.

Hoja N° 9: Solicitud de Transferencia Registro Civil vehículo PPU GCTH.91-1, Marca: Peugeot, Tipo: Station Wagon, año 2014. de fecha de transferencia el 1 de marzo de 2017. Datos del Actual Propietario: Juan Omar Cofré Lagos, Rut que indica. Datos del Adquirente: Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, Rut que indica, ambos con domicilio en Valdivia. Contrato Privado y aparece el pago que se hizo de los derechos y la firma y timbre del funcionario del Registro Civil. Oficina del Registro Civil, Las Animas, Decima Cuarta Región de Los Ríos.

Hoja N° 10 y 11 da cuanta del título: Automotora Pedro Montt. Cidef Valdivia. Repertorio N°657-2017. Boleta N° 915520. Contrato De Compraventa de Vehículo: Entre Juan Omar Cofre Lagos CI: 6.313.747-2, con domicilio que indica en el contrato Representado por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas C.I. NRO 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda 631, Valdivia, como vendedor, y don Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, Cedula de Identidad N°13.116.823-3, domiciliado que indica como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero: Juan Omar Cofre Lagos, cédula de identidad que indica debidamente representado, vende, cede y transfiere a don, Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, cédula de identidad que indica el vehículo Tipo Station Wagon, Marca: Peugeot, M0delo 5008 ALLURE HDI 2.0 AUT, Año de Fabricación 2014, /, Placa Patente e Inscripción en el R.N.V.M .NRO GCTH 91-1. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo: El precio de venta convenido es la suma de \$15.400.000. - (Quince Millones Cuatrocientos Mil pesos). - \$7.000.000.- se pagó de contado, en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Y Saldo \$8.400.000.- Tanner. Luego aparecen otras cláusulas del contrato que no son relevante y luego unas firmas vendedor, comprador y autorización al dorso con una huella dactilar, esto es un contrato de venta Notarial que dice: Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Flores Canas, en representación de Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta en Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 04- 2-16, , tenido a la vista y esta a su vez en representación de don Juan Omar Cofre Lagos, C.I N° 6.313.747-2 Nacional, según consta en carta poder de fecha 28-02-17, suscrita en esta Notaría, como vendedora y de don Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, C.I. N° 13.116.823-3

Nacional como comprador.- El impuesto que afecta al presente contrato se canceló mediante form. 23 con fecha de hoy en las oficinas del Banco ServiEstado por el valor de \$ 231.000.- correspondiente al 1.5% impuesto municipal. - Notario Carla Podlech Michot Valdivia, 28 da febrero del 2017.timbre, cargo y firma.

Hoja 19: CONTRATO DE COMPRAVENTA.23 de diciembre de 2015.

Santiago 5 de Diciembre de 2015, las partes DAMARI GAJARDO PALMA RUT.16010420-1 con Domicilio en FERNANDO ALBANO N° 9550 Comuna de SAN RAMON), en adelante 'el comprador', que adquiere para SI y por la otra AUTOMOTORA ES GILDEMEISTER SA , 79.649.140-K, domiciliado en AMERICO VESPUCIO 570, comuna de PUOAHUEL, ciudad de SANTIAGO, debidamente representada según se indica al final del presente contrato, en adelante 'el vendedor', se ha convenido el siguiente contrato de compraventa: Primero: El vendedor es dueño, y por este acto vende, cede y transfiere al comprador, el vehículo STATION WAGON, marca ZOTYE, modelo HUNTER 1.3, año 2013, color PLATE ADO, motor N° 4G13S1 61D7A4838, chasis N° LZCCA26A8DA001011, vin n° LZCCA26A8DA001011. 13.500kil6metros, patente e inscripción N° FRZP59-3, Inscrito a nombre del vendedor en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. El precio de la compraventa es: \$4.280.000.- (CUATRO MILLONES OOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS) que el comprador paga con cheque. Firma Damaris Gajardo Palam y Automotora Gildemaister.

Hoja 33: Solicitud de Limitación al Registro Civil. PPU HGXK.54-3. Datos del Propietario: Katherine Hernández Gallegos. Limitaciones al Dominio: Prenda. Datos del Solicitante: José Silverio Novoa Zúñiga. Descripción el documento: escritura Pública. Prenda de fecha 17 de julio de 2015. Acreedor Fórum Servicios Financieros S.A. Registro Civil

Hoja 39: Solicitud de Transferencia. Registro Civil, con código y timbre del Registro Civil, Registro de vehículos Motorizados. Código PPU. DKVK.55-3. Datos del vehículo: Grat Wall. Tipo vehículo. Automóvil. Año 2012. Color: Rojo Maple. N° de Motor y Chasis. Datos del Actual Propietario. Pedro Emilio Cerón Arriagada. Datos del Adquirente: Lucy De Lourdes Tejeda Utreras. Contrato privado de fecha 24 de octubre de 2017. Aparecen los derechos de inscripción: \$21.330 firma y timbre ilegible del Registro Civil.

Hoja 40 y 41: Contrato De Compraventa De Vehículo. Repertorio N° 3904-2017. Boleta N° 9405592. Entre Pedro Emilio Cerón Arriagada, representado por Comercializadora De vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Flores Cañas EIRL, Cedula de Identidad N°76.588.524-8, y esta a su vez Rep. Por don Sebastián Gustavo Flores Canas, C.I.N° 7.033.395-3, domiciliado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N°631, Las Animas, Valdivia, como vendedor, y don Lucy De Lourdes Tejeda

Utreras, cedula de identidad que indica, domiciliado en Valdivia como comprador; y exponen que han convenido en el siguiente contrato: Primero: Pedro Emilio Cerón Arriagada, cedula de identidad que indica debidamente representado, vende cede, y transfiere a doña Lucy De Lourdes Tejeda Utreras, cedula de identidad que indica, el vehículo tipo Automóvil ,marca, Great Wall modelo Florid Cross Hatchback 1.5, año de fabricación 2012, N° de motor y chasis que indica, color Rojo Maple, placa patente e Inscripción en el R.N.V.M. N° DKVK.55-3. Declara el comprador(a) conocer y aceptar el estado en que se encuentra el vehículo descrito. Segundo. El precio de venta convenido es la suma de \$4.200.000.- (cuatro millones doscientos mil pesos), \$4.200.000 - en dinero efectivo y que el (la) vendedor(a), declara haber recibido conforme a su entera satisfacción. Tercero. Declara el vendedor(a) que el vehículo materia de este contrato, no tiene deudas ni gravámenes de ninguna especie y que ha sido causal determinante del presente contrato la declaración precedente. Aparece firma de comprador y vendedor y autorización al dorso. Autorizo las firmas de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas, C.I 7.033.395-3 Nacional, en representación de Comercializadora De vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL, RUT 76.588.524-8, según consta de Certificado de verificación Electrónica tenida a la vista, y esta a su vez en representación de don Pedro Emilio Cerón Arriagada, C.I N° 6.290.423-2 Nacional, según consta en carta poder de fecha 24-10-17, suscrita en esta Notaría, como vendedor y de dona Lucy De Lourdes Tejeda Utreras, C.I. que indica como comprador. Valdivia, 24 de octubre del 2017.

Hoja 43 y 44:

Solicitud de Limitación. Registro Civil PPU CJL.69-0 de fecha 11 de agosto de 2017. Datos del Actual Propietario: Marcelo Alexis Arcaya Sanhueza. Limitaciones al dominio: Prenda, Solicitante; Isaac Samuel Toro Padilla. Contrato Privado Prenda de fecha 4 de agosto de 2017. Autorizante. Notario Carmen Posdlech Michaud. Acreedor 1: Mega- vehículos Chile Limitada. Firma y timbre de Registro Civil.

52.- (Documental N°72 del Auto de Apertura) “Copia de Nota de venta 003939 y contrato de promesa de venta de fecha 25.02.2016, en relación al móvil, hecho 13 acusación Fiscal”, consistente en: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda. www.pedromontt.cl. Nota de venta N° 003939, de 25/02/2016, promesa de Compraventa de Vehículo. El firmante don Juan Evaristo Carrillanca Riffo, Rut, domicilio que indica como promitente Comprador y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3, con domicilio en Avenida Pedro Montt 658, Valdivia, celebran la siguiente compraventa: Primero: Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda., promete vender a don (en blanco). Tipo Camioneta, marca

Huanchai, modelo Steed, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FYGV.89, N° de motor que indica. Segundo: El precio de venta será la suma de \$ 6.130.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente forma \$ 5.000.000 en efectivo entregado por compra de Dongfeng nuevo Doble cabina. \$1.130.000. Detalle Pagaré N° 4. Observaciones. Valores incluyen comisión y transferencia. Garantía de tres meses por parte de don Sebastián. Fecha del contrato 25 de febrero de 2016. Firma compradora y firma vendedora. Documento no Notarial.

53.- (Documental N°73 del Auto de Apertura) “Copia de promesa de compraventa de fecha 27.12.2016, entre el acusado y la víctima del vehículo del hecho 14 de la acusación Fiscal.”, documento con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt. www.pedromontt.cl. Promesa De Compraventa De Vehículo. Los firmantes don Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL RUT 76.588.524-8, Representada por Sebastián Flores Canas, Cedula de Identidad N°7.033.395-3 como promitente Comprador, con domicilio en Av. Pedro Aguirre Cerda 631 Las Animas, Valdivia, fono que indica y Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, RUT y domicilio que indican celebran la siguiente promesa de compraventa: Primero: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría promete vender a Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL, RUT 76.588.524-8, un vehículo, Tipo Station Wagon , Marca Kia Motors, Modelo Soul 1.6, Año 2013, Color Rojo Clásico, N° de Chasis y motor que indica, Placa Patente FGZY.92-K. Segundo: El precio de venta será la suma con un pie de \$ 814.406 (ochocientos catorce mil cuatrocientos seis pesos), que el promitente .comprador pagara de la siguiente forma: Saldo 56 cuotas de \$ 179.420 a Empresa Tanner Servicios Financieros con término de pago 15.08.2021.Tercero: El contrato de compraventa definitivo se suscribirá el día .15 de Agosto del 2021 o cuando se termine de cancelar la última cuota por efectuarse algún prepago anticipado. Cuarto: El Vendedor. Acepta el traspaso del crédito en su totalidad dejando estipulado ambas partes una multa de \$5.000.000 (cinco millones), por el incumplimiento de la siguiente promesa de compra-venta, más el pago de todas las cuotas canceladas por el comprador Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Flores Cañas EIRL Quinto: La entrega material de la especie es efectuada al momento de la cancelación del pie esto fue con fecha 23 de Diciembre del 2016, Haciéndose responsable desde este momento el Promitente Comprador, de cualquier eventualidad. o gasto que pudiere producirse por el uso de la especie que se promete vender. Sexto: El Comprador acepta el Vehículo en el estado en que se encuentra al momento de firmar la presente promesa, habiéndolo revisado a su entera satisfacción, no teniendo quejas, ni reclamos posteriores que formular. Séptimo: El Vehículo quedara asegurado por el Comprador Comercializadora De

Vehículos Motorizados Sebastián Flores Cañas EIRL. Octavo: El Vendedor se hace responsable y se compromete a resolver cualquier anotación del registro del dominio del vehículo, (embargo, prohibición de actos, anotaciones y otros). Personería: La personería de don: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, para actuar en nombre -y representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas E.LR.L, consta de certificado de estatuto actualizado, de constitución de la empresa en un día, de fecha 04 de febrero de 2016, otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, documento tenido a la vista por el Notario que autoriza y devuelto al interesado. Para constancia firman: Firma comprador: Sebastián Gustavo Flores Cañas Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas E.LR.L y firma Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría con registro de su cédula de identidad. Autorizó LAS firmas: de don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, cedula de identidad N° 7.033.395-3, en representación de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas y de don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, cedula de identidad que indica- el Notario Público Juan Bautista Rodríguez Ruiz. Notario Público de San José de La Mariquina. 27 de diciembre de 2018.

54.- (Documental N°74 del Auto de Apertura)” Copia de contrato prohibición de fecha 28.12.2017 en relación al vehículo hecho 14 de la acusación Fiscal.”, documento con el siguiente contenido: Automotora Pedro Montt. Prohibición. Consta un Timbre del Notario Público Juan Bautista Rodríguez Ruiz. Notario Público de San José de La Mariquina. En Valdivia, a 28 de Diciembre del 2017, comparecen: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, nacionalidad chilena, cedula de identidad y domicilio que indica denominado “el propietario” o el “constituyente”, y Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL, RUT N°76.588.524-8, representada por don Sebastián Gustavo Flores Canas, nacionalidad chilena, cedula de identidad N° 7.033.395-3, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, los comparecientes mayores de edad y exponen. Primero: Don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, es dueño del siguiente vehículo, tipo Station Wagon, marca Kia Motors, modelo SOUL 1,6, año 2013, N° motor y N° de chasis que indica, color Rojo Clásico, placa patente e Inscripción en el R.N.V.M N° FGZY.92-K, que se guarda en el domicilio del constituyente. Segundo: Por el presente instrumento don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, por si constituye a favor de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL. Una prohibición sobre el vehículo de su propiedad singularizado en la cláusula anterior, con el fin de

garantizar a Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, el cumplimiento del pago por la suma de \$8.100.000.- (Ocho millones seiscientos mil pesos). Séptimo: Por este acto Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, acepta los términos del presente documento y especialmente de prohibición que en ella se constituyen en su favor. Octavo: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir y firmar las inscripciones, que correspondan. Para constancia firman y agregan huella digito pulgar: Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas con el RUT N° 7.033.395-3 y Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, RUT. 12.621.037-K

55.- (Documental N°75 del Auto de Apertura) "Copia de escrito de demanda ejecutiva rol c -29745-2016 del 29 Juzgado Civil de Santiago referente al vehículo hecho 14 acusación Fiscal (10 hojas)", consistentes en: Demanda Ejecutiva. Corte de Apelaciones de Santiago, Sede Civil. Juzgado 29 Civil. Rol C-029745. Fecha 7 de diciembre de 2016. Ejecutivo. Materia: Realización de prenda sin desplazamiento Ley 20.190. Demandante: Tanner Servicios Financieros S.A. Demandado: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría. En Lo Principal: Demanda Ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí: Notificación en la forma que indica. Segundo Otrosí: Señala bienes para la traba de embargo y Designación de Martillero. Tercer Otrosí: Habilitación. Cuarto Otrosí: Solicita Exhorto. Quinto Otrosí: Acompaña documentos en forma legal y solicita custodia. Sexto Otrosí; Fuerza Pública e Incautación. Séptimo Otrosí: Personería. Octavo Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L CIVIL. Ana Rita Rodríguez Saldías, Abogado, mandatario judicial en representación convencional de Tanner Servicios Financieros S.A., representada legalmente por don Oscar Alberto Cerda Urrutia, deduce demanda ejecutiva en juicio especial de prenda sin desplazamiento en contra de don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, por la suma de \$ 6.048.039, mis intereses pactados, penales y costas, por las razones que paso a exponer. Consta de Escritura Pública de fecha 25 de julio de 2016, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago, que Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, para garantizar las obligaciones presentes como futuras sea directa o indirectamente por cualquier causa o motivo adeude o llegare adeudar a Tanner Servicios Financieros S.A. constituyo prenda sin desplazamiento de conformidad a la Ley 20.190 sobre el vehículo tipo: Station Wagon, Marca: Kia Motors, Modelo: SOUL 1.6, Año: 2013, Color: Rojo Clásico, Número de Motor: G4FGCH415049, Numero de Chasis: KNAJT811AD7536328, Patente: FGZY 92-K, cuyo Certificado se acompaña en el sexto otrosí. Así mismo se constituyó en la Clausula segunda prohibición de gravar y enajenar sobre el vehículo anteriormente individualizado. El Contrato de Prenda sin desplazamiento fue oportunamente inscrito en el Registro

Nacional de Vehículos Motorizados, el cual también se acompaña. La firma del suscriptor se encuentra autorizada ante Notario, constituyendo por tanto un título ejecutivo perfecto que no requiere preparación. Considerándose la prenda general ya referida, su representada es dueña del pagare N° 167695 a su orden, que acompaña, suscrito por Rubén Alejandro) Delmazzo Olavarría. Pagare N° 167695, suscrito con fecha 18 de junio de 2016, por la suma de \$ 6.048.039. En el pagaré antes singularizado aparece estipulado que el demandado se obliga a pagar mediante el servicio de 60 cuotas iguales, mensuales y sucesivas cada una de un valor de 179.420, incluidos el interés de 1,97 % cada 30 días, venciendo la primera cuota el día 15 de septiembre de 2016 y así las restantes en los meses siguientes. Es del caso que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas del referido pagare, por cuanto no ha pagado ninguna de las 60 cuotas pactadas, constituyéndose en mora a partir del día 15 de septiembre de 2016 y siguientes, por lo que el capital adeudado asciende a la suma de \$ 6.048.039, valor al que debe agregarse los intereses pactados, penales y costas. Por Tanto, en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales que cita, y lo pactado en el pagaré y contrato de prenda sin desplazamiento que se acompaña, solicita tener por entablada demanda ejecutiva en contra de Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, en su calidad de deudor principal y prendario, ya individualizado, a fin de que pague a su representada la suma de \$ 6.048.039, por concepto de capital insoluto, más los intereses y reajustes y costas que procedan, según cláusulas del pagaré acompañado, acoger esta demanda en todas sus partes y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado por las sumas ya indicadas, teniendo presente que esta ejecución se continuara hasta el íntegro pago de las cantidades adeudadas, con expresa condenación en costas.

Hoja 6: Nomenclatura: 1. [67]Ordena despachar mandamiento. [80]Designa martillero. [539]Exhórtese. 2 juzgado Civil de Santiago C-29745-2016. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Proveyendo al escrito de acompañamiento de documentos, estese a lo que se resolverá a continuación. Proveyendo a la demanda de autos: A lo principal, despáchese. Al primer otrosí, notifíquese personalmente. Al segundo otrosí, téngase presente y se designa martillero a dona Paola Del Carmen Contreras Núñez. Notifíquese para su aceptación. Al tercer y sexto otrosí, como se pide, previa notificación y requerimiento de pago. Al quinto, séptimo y octavo otrosí, téngase presente y por acompañados documentos bajo apercibimiento legal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Custódiese pagare y contrato. Al cuarto otrosí, como se pide, exhórtese a fin de notificar, requerir de pago. embargar e incautar el vehículo prendado, con el auxilio

de la fuerza pública de ser necesario. Se ordena la devolución de las copias acompañadas, quedando estas a disposición de la parte durante tres días, siendo destruidas al término de dicho plazo. En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Aparece Código de Barra y el Juez que suscribe con firma electrónica avanzada.

Hoja 8: [539]Exhórtese. 2 juzgado Civil de Santiago. C-29745-2016 Santiago, dieciocho de Julio de dos mil dieciocho. A la presentación de fecha 12 de julio del presente. Como se pide, exhórtese para los efectos de notificar la demanda de autos, requerir de pago. embargar e incautar el bien dado en prenda al demandado. Se hace presente al solicitante, que el exhorto estará ingresado por interconexión al tribunal exhortado, al día hábil siguiente a la presente resolución. Asimismo, se advierte a los Sres. Receptores que deberán tener todas sus actuaciones debidamente georreferenciadas. En Santiago, a dieciocho de Julio de dos mil dieciocho estado diaria, la resolución precedente.

Hoja 9: Foja: 1 Juzgado: 29° Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol: C-29745-2016. Mandamiento. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Un ministro de fe requerirá de pago a don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría para que en el acto del requerimiento pague a Tanner Servicios Financieros S.A., o a quien sus derechos representen la suma \$6.048,039, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación se procederá a trabar embargo e incautar el vehículo dado en prenda, automóvil Station Wagon marca Kia Motors, modelo SOUL 1.6, año 2013, color rojo clásico, placa patente N° FGZY.92- K, el que quedará en poder del martillero designado en autos, en su calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Para la práctica de la diligencia se faculta el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerraja miento si fuere necesario, habilitándose día, hora y lugar. Si el embargo recae sobre dinero deberá cumplirse lo dispuesto en el inciso final del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil

56.- (Documental N°76 del Auto de Apertura)” Copia de escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada automotora F y C, Ltda. repertorio 2361-99 de fecha 10.11.1999”, documento con el siguiente contenido: Escritura Publica Constitución De Sociedad De Responsabilidad Limitada. Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada - o - “Automotora F. Y C. Ltda. Notario Público Rafael Tejeda Naranjo. Escritura Pública. Repertorio N°2361-99. Consta de 8 hojas. En Valdivia, Republica de Chile a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante ml, Rafael Tejeda Naranjo, comparecen: don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, con sus datos de individualización; quien comparece por si y en representación según se acreditará, de doña María De La

Luz Canas Fleischmann, con señalamiento de sus datos, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Primero: Por el presente instrumento don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María De La Luz Canas Fleischmann, esta última debidamente representada por su mandatario, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos dieciocho del catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores, teniendo, además, presente las disposiciones pertinentes del Código Civil y de Comercio que versan sobre la materia, como asimismo a las cláusulas del presente contrato de sociedad que girara bajo la razón o firma social de "SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA". La sociedad podrá usar el nombre de fantasía "AUTOMOTORAA F y C. LTDA", ante cualquier persona, natural o jurídica, inclusive ante Bancos.- Segundo.- El objeto de la sociedad será la comercialización, permuta, agendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de bienes corporales, y de servicios, vehículos, repuestos, accesorios, maquinarias, implementos y demás elementos de cualquier naturaleza que se relacionen o vinculen con actividad automotriz y de sus derivados.- La prestación de servicios automotrices en todas sus formas, sea por cuenta propia o de terceros, las comisiones, la venta de seguros automotrices, Play as de Estacionamiento y en general cualquier actividad de comercio que los socios de común acuerdo determinen.- Tercero.- El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá al socio Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien anteponiendo la razón social a su firma, la representara con las más amplias facultades, señalando una serie de facultades desde la letra a) a la letra k) con distintas facultades relativas a la administración. Cuarto.- El capital social será de tres millones de pesos, los que se aportan y pagan de la siguiente manera: El socio Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas aporta la suma de un millón quinientos mil pesos, el que entera en el acto y en dinero efectivo.- El socio María de la Luz Cañas Fleischmann aporta la suma de un millón quinientos mil pesos el que se entera en el acto, en dinero efectivo.- Quinto.- Las utilidades y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, es decir, cincuenta por ciento para cada uno.- Sexto.- Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- Séptimo.- La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente instrumento, renovándose tácita y sucesivamente por periodos de cinco años si ninguno de los socios manifestare su intención de ponerle termino y aparecen otras menciones.- Octavo.- La sociedad practicara balance los días treinta y uno de Diciembre de cada año. Decimo.- Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las sumas que de común acuerdo fijen.- Decimo

Segundo.- La sociedad tendrá domicilio la ciudad de Valdivia, sin perjuicio de que la sociedad pueda abrir sucursales en cualquier parte del país, o tener filiales en el extranjero.- Décimo Tercero.- Se faculta al portador de extracto; autorizado de la presente escritura para que requiera las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que sean de rigor para la legalización de este contrato.- Personería: La personería de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas para representar a doña María de la Luz Cañas Fleischmann, consta de mandato especial otorgado por escritura pública con fecha nueve de Noviembre en curso, ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, de Santiago, tenida a la vista.- Firma esta escritura don Sebastián Flores Cañas y don Sebastián Flores Cañas. Aparece un timbre de Notaría conforme a su original de 10 de noviembre de 1999. Anotada en el Repertorio número 2361 de 1999.- Timbre y firma del Archivero Judicial.

57.- (Documental N°77 del Auto de Apertura) "Copia de repertorio 0546 2004 de modificación de la sociedad comercializadora de vehículos limitada de fecha 10.02.2004", que es del contenido siguiente: Carmen Podlech Michaud, Notario Público. Repertorio N°0546 2004. Modificación Sociedad Comercializadora Vehículos Limitada. En Valdivia, Republica de Chile, a diez de febrero de dos mil cuatro, ante mí, Carmen Podlech Michaud abogado, Notario Público Titular de este Departamento, cedula de identidad y N° de oficio comparecen: don Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, individualizado y doña María De La Luz Canas Fleischmann individualizada, y doña Marla Loreto Espina Paulus, chilena, psicóloga, casada, separada totalmente de bienes, con indicación de su cédula de identidad y domicilio quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Primero: Que en Valdivia con fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Valdivia, don Rafael Tejeda Naranjo, Repertorio numero dos mil trescientos sesenta y uno guion noventa y nueve, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María De La Luz Canas Fleischmann constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, y cuya razón sociales "SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA' La escritura de constitución se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Valdivia aparecen en el número de fojas de inscripción de este Registro especial las cuales se omite. Segundo: Por el presente Instrumento los comparecientes vienen en modificar el pacto social referido de la siguiente manera: la socia María de la Luz Cañas Fleischmann se retira de la sociedad, quien vende, cede y transfiere sus derechos como sigue: Uno.- A don Sebastián Gustavo Vladimir Flores Cañas, quien compra, adquiere y acepta el sesenta por ciento de los derechos que la cedente posee en la sociedad

individualizada en la cláusula primera de este contrato, los que ascienden al ochenta por ciento del total de los derechos sociales de la citada sociedad. El precio de la venta es la suma de novecientos mil pesos que se pagan por la cesionaria a la cedente en este acto y en dinero efectivo declarando esta última haberlos recibido a su entera conformidad; Dos.- A doña María Loreto Espina Paulus quien en este acto se incorpora a la sociedad, compra, adquiere y acepta el cuarenta por ciento restante del total de los derechos que la cedente posee en la sociedad individualizada en la cláusula primera de este contrato, los que ascienden al veinte por ciento del total de los derechos sociales. El precio de la venta es: la suma de seiscientos mil pesos que se pagan con la suma de trescientos mil pesos al contado pagados en este acto, declarando la cedente recibirlos a su entera satisfacción, y trescientos mil pesos que serán pagados por la cesionaria a la cedente el treinta de marzo de dos mil cuatro. Tercero: Que los comparecientes manifiestan su entera conformidad con la Transferencias de derechos de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato. Cuarto: Las partes dejan constancia en este acto que se encuentran absolutamente finiquitadas todas las relaciones comerciales entre ellas, en especial declaran que doña María De La Luz Canas Fleischmann, nada adeuda a la sociedad, terceros, ni a sus acreedores, por créditos, prestamos u operación comercial alguna. Quinto: En consecuencia, desde este momento la sociedad queda constituida por los siguientes únicos socios: don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María Loreto Espina Paulus. Sexto: Se modifica también la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital social en nueve millones de pesos que don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas ha ingresado a la caja social durante los años dos mil y dos mil uno respectivamente, quedando definitivamente un capital social de doce millones de pesos, de los cuales once millones cuatrocientos cuarenta mil pesos equivale al noventa y cinco por ciento del total y que corresponden al derecho social de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas; y seiscientos mil pesos que equivale al cinco por ciento del total, y que corresponden al derecho social de doña María Loreto Espina Paulus. Séptimo: Se modifica la cláusula quinta del contrato social en el sentido que las utilidades y pérdidas se distribuirán entre socios de acuerdo a sus aportes, es decir noventa y cinco por ciento y cinco por ciento. Octavo: Que en este mismo acto, los socios don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas y doña María Loreto Espina Paulus acuerdan introducir la siguiente modificación al contrato de sociedad indicado en la cláusula primera: se amplía el objeto social establecido en la cláusula segunda de la escritura constitutiva en el sentido de que la sociedad se dedicara a todo tipo de corretajes y la compraventa, de cualquier bien, ya sea de bienes muebles e inmuebles, tales como bienes raíces agrícolas y no agrícolas y cualquier

otro. Noveno. En todo lo que no se modifica en virtud de esta escritura subsistirán íntegramente las estipulaciones del contrato social, Decimo: Se faculta al portador de copia tutorizada de la presente escritura para requerir inscripciones, anotaciones o subinscripciones publicaciones que sean procedentes. Se inserta el siguiente documento: “Libreta de familia. matrimonio inscripción: Mil trescientos cincuenta y uno. Año mil novecientos ochenta y siete. Oficina Temuco. Fecha de celebración, once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Nombre y apellidos del marido Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. nombres y apellidos de la mujer. María Loreto Espina Paulus. Al dorso dice: Observaciones y Subinscripciones. Capitulaciones matrimoniales. Los contrayentes pactan separación total de bienes en el Acto del Matrimonio. Temuco once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.”. - Aparece una firma de Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. Este documento consta de cinco hojas.

58.- (Documental N°78 del Auto de Apertura)” “Copia de Escritura de modificación de sociedad Fy C Ltda. de fecha 15.02.2010”., documento con el siguiente contenido: Notaría Nazael H, Riquelme Espinoza Escritura Pública. Modificación De Sociedad “Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada”. “Automotora F y C LTDA.”. Repertorio N°375-2010. En Valdivia, Republica de Chile, a quince de Febrero del año dos mil diez, ante mí, Nazael Hernán Riquelme Espinoza, abogado, Notario Público titular, con oficio en esta ciudad, comparecen: don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, chileno, individualizado y doña María Loreto Espina Paulus, chilena, psicóloga, casada y separada totalmente de bienes, individualizada y don Alejandro Barozzi Retamal, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad con sus datos de individualización, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cedulas, exponen: Primero: Que por escritura pública de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante el Notario de Valdivia, don Rafael Tejada Naranjo, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas y doña María de la Luz Cañas Fleischmann, chilena, docente, casada y separada totalmente de bienes, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya razón social es “SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA” pudiendo actuar también como “AUTOMOTORA F y C LTD A.”, cuyo objeto es la comercialización, permuta,¿ arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de bienes corporales y de servicios, vehículos, repuestos, accesorios, maquinarias, implementos y otros que describe el objeto social. Segundo: Con fecha diez de Febrero de dos mil cuatro, por escritura pública suscrita ante la Notario de Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, doña María de la Luz Cañas Fleischmann se retira de la sociedad al vender el sesenta por ciento de sus

acciones y derechos en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, y el cuarenta por ciento restante de sus acciones y derechos en la sociedad a doña María Loreto Espina Paulus, quien ingresa a la sociedad; un extracto de la escritura de modificación fue inscrito a fojas que indica del Registro de Comercio de dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, y publicado con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil cuatro.- Tercero: Por el presente instrumento, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas viene en vender ceder y transferir, el cien por ciento de las acciones y derechos que le corresponden o pudieran corresponder en la sociedad, que equivalen a un noventa y cinco por ciento del total de las acciones sociales, a don Alejandro Barozzi Retamal quien las compra, acepta y adquiere para sí. Cuarto: El precio de venta del cien por ciento de las acciones sociales que se enajenan por el presente instrumento, es de ocho millones de pesos, que el cesionario pagara en dos cuotas de cuatro millones de pesos cada una, la primera el día treinta de Junio de dos mil diez y la segunda el día treinta de Octubre de dos mil diez.- Quinto: Como consecuencia de lo anterior, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas se retira de la sociedad, declarando los comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre los comparecientes, ni entre estos y la sociedad.- Sexto: En este acto, don Alejandro Barozzi Retamal y doña María Loreto Espina Paulus, en su calidad de únicos socios de la "SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA", vienen en modificar la cláusula "Tercero" de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido de señalar que: "El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá al socio Alejandro Barozzi Retamal, con las mismas facultades señaladas en el referido pacto social". Séptimo: Acuerdan también los socios sustituir la cláusula "Quinto" de la escritura de constitución de la sociedad, por la siguiente: "Las utilidades y eventuales perdidas se repartirán y soportaran entre los socios en proporción a su interés en la sociedad, esto es, en un noventa y cinco por ciento para el socio don Alejandro Barozzi Retamal y en un cinco por ciento para la socia María Loreto Espina Paulus".- Octavo: En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirán plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en la escritura social de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante el Notario de esta ciudad, don Rafael Tejeda Naranjo, que se mencionó en la cláusula primera de esta escritura y de su modificación de fecha diez de Febrero de dos mil cuatro.- Noveno: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las publicaciones, anotaciones, cancelaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho procedan. Firma don Sebastián Flores Cañas, doña María Loreto Espina Paulus y Alejandro Barozzi Retamal. Timbre y firma de notario Nazael Riquelme.

59.- (Documental N°79 del Auto de Apertura)” Copia de escritura pública de delegación de facultades de administración de la sociedad de automotora F Y C Ltda. a Sebastián Flores Cañas de fecha 10.08.2010”, documento con el siguiente contenido: Escritura Pública. Notaría Nazael Riquelme Espinoza. Con timbre en la parte superior derecha. Delegación De Facultades De Administración. Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada - O – Automotora FyC LTDA. - a - Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas- Repertorio N° 1873-2010. En Valdivia, Republica de Chile, a doce de Agosto del año dos mil diez, ante mi Nazael Hernán Riquelme Espinoza, abogado, Notario Público titular, comparece: don Alejandro Barozzi Retamal, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, y sus datos de individualización, quien comparece en representación según se acreditará de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA con nombre de fantasía “AUTOMOTORAA FyC LTDA.”, sociedad del giro de su nombre, rol único tributario número setenta y siete millones diez mil ciento sesenta guion tres, el compareciente mayor le edad, cuya identidad me acredita con la cédula respectiva y expone: Primero. Que en la representación que inviste, por el presente instrumento delega en la persona de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, cedula nacional de identidad y domiciliado que indica, todas las facultades administrativas citadas en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Notaría, mandatario que actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, podrá representar y obligar válidamente a la sociedad en todos os actos, declaraciones, contratos y convenciones relacionados con su giro comercial, con las más amplias 'facultades, sin limitación alguna y, además, se señalan otras facultades señaladas desde la letra a) hasta la letra k). Segundo: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, ara requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho procedan. Personería: La personería de don Alejandro Barozzi Retamal, para representar a Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada, consta de escritura pública de modificación de sociedad de fecha quince de febrero del año dos mil diez, otorgada en esta Notaría. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Repertorio numero 1873.- Firma Alejandro Barozzi Retamal por Automotora F y C Ltda. Firma y timbre de Notario.

60.- (Documental N°80 del Auto de Apertura)” “. Copia de Escritura Pública de modificación de sociedad F y C Ltda. de fecha 28.02.2012”, documento con el siguiente contenido: Modificación Sociedad. “SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA” - o - “AUTOMOTORA F YC LTDA.” Repertorio N°455-2012 En Valdivia, Republica de Chile, a veintiocho de Febrero del año dos mil doce,

ante mí, Nazael Hernán Riquelme Espinoza, abogado, Notario Público Titular, Comparecen: doña María Loreto Espina Paulus, individualizada, don Alejandro Barozzi Retamal, también individualizado, doña Loreto Constanza Flores Espina, y doña Macarena Ignacia Flores Espina, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Primero: Que por escritura pública de fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante el Notario de Valdivia don Rafael Tejeda Naranjo, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas y doña María de la Luz Cañas Fleischmann, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con razón social SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA pudiendo actuar con el nombre "AUTOMOTORA F Y C LTDA." Un extracto de la escritura social se inscribió a fojas cuatrocientos treinta número doscientos setenta y uno del Registro de Comercio de mil novecientos noventa y nueve del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia y publicado en el Diario Oficial de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Segundo: Con fecha diez de Febrero de dos mil cuatro, por escritura pública suscrita ante la Notario de Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, doña María de la Luz Cañas Fleischmann se retira de la sociedad al vender el sesenta por ciento de sus acciones y derechos sociales en la sociedad a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, y el cuarenta por ciento restante de sus acciones y derechos en la sociedad a doña María Loreto Espina Paulus, quien ingresa a la sociedad; un extracto de la escritura de modificación fue inscrita a fojas ciento cincuenta y siete, número noventa y seis del Registro de Comercio de dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, y publicado con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil cuatro. Tercero: Con fecha quince de Febrero del año dos mil diez por escritura pública suscrita ante Notario de Valdivia, don Nazael Riquelme Espinoza, don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, se retira de la sociedad al vender el cien por ciento de sus acciones y derechos sociales equivalentes al noventa y cinco por ciento del total del capital de la sociedad a don Alejandro Barozzi Retamal, quien ingresa a la sociedad; el extracto de la escritura de modificación fue inscrita a fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y nueve en el registro de Comercio de Valdivia del año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial edición treinta y nueve; mil seiscientos treinta y tres de fecha doce de abril de dos mil diez. Cuarto; Por el presente instrumento, don Alejandro Barozzi Retamal, se retira de la sociedad y en este acto vende cede y transfiere la totalidad de sus acciones y derechos sociales que le corresponden o le pudieran corresponder en la sociedad en las siguientes condiciones: setenta por ciento de sus acciones y derechos sociales a doña María Loreto Espina Paulus; el quince por ciento. a doña Loreto Constanza Flores Espina y el otro quince por ciento a doña Macarena Ignacia Flores Espina

ingresando estas dos últimas a la sociedad Quinto: El precio de venta del cien por ciento de las acciones sociales que se enajenan por el presente instrumento es de ocho millones de pesos que se pagan de la siguiente forma: Doña María Loreto Espina Paulus paga con esta fecha en dinero efectivo un millón cuatrocientos mil pesos, el saldo en tres cuotas iguales de un millón cuatrocientos mil pesos cada una pagaderas el veintidós de Diciembre de dos mil once, veintidós de Febrero de dos mil doce y veintidós de Abril de dos mil doce, este saldo de precio no devengara intereses y las cuotas se pagaran en el domicilio del cedente; doña Loreto Constanza Flores Espina pagará un millón doscientos mil pesos en una sola cuota el veinte y dos de Diciembre de dos mil once y doña Macarena Ignacia Flores Espina pagara un millón doscientos mil pesos en una sola cuota el veinte de Diciembre de dos mil once. Sexto: Como consecuencia de lo anterior don Alejandro Barozzi Retamal se retira de la sociedad, declarando los comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre ellos, ni entre estos y la sociedad. Séptimo: En este acto las únicas socias; María Loreto Espina Paulus, Loreto Constanza Flores Espina y Macarena Ignacia Flores Espina modifican la cláusula “Tercera”, de la escritura de constitución de la sociedad dejando establecido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad quedará en manos de la socia María Loreto Espina Paulus, con todas las facultades señaladas en el referido pacto social”. Octavo; Acuerdan también las socias modificar la cláusula “Quinta” de la escritura de 22 constitución de la sociedad, en el sentido que tanto las utilidades y como las perdidas. - Noveno: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las publicaciones, anotaciones, cancelaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho procedan. Firma María Loreto Espina Paulus, Alejandro Barozzi Retamal, Loreto Constanza Flores Espina y Macarena Ignacia Flores Espina, constas su firmas y RUT. Con firma y timbre del Notario. Anotada en el repertorio con el N° 1687 e inscrita en Extracto a fojas 224 N° 179 en el Registro de Comercio con fecha 2 de abril de 2012.

61.- (Documental N°81 del Auto de Apertura)” “Copia de Cesión de derechos y modificación de la sociedad automotora F Y C Ltda. de fecha 09.08.2016”, que es del contenido siguiente: Copia de Cesión de derechos y modificación de la sociedad automotora F Y C Ltda. de fecha 09.08.2016. Repertorio N° 3526-2016. Notario Público Gonzalo Navarrete Villegas. Cesión De Derechos – Y MODIFICACION DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA o “AUTOMOTORA F Y C LTDA.”. EN VALDIVIA, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Luis Gonzalo Navarrete Villegas, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, comparecen: doña María Loreto Espina Paulus, con sus datos de individualización; doña Loreto Constanza Flores Espina con sus

datos de individualización; doña Macarena Ignacia Flores Espina, con sus datos de individualización. En las Cláusulas Tercera y Cuarta hacen referencias a las sociedades anteriores y como estaban distribuidas. En la Clausula Novena: Por este mismo instrumento los actuales y únicas socias comparecientes doña -María Loreto Espina Paulus, a doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, vienen en modificar la escritura del pacto social, de acuerdo a lo que continuación paso a detallar: A) La socia doña María Loreto Espina Paulus, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al setenta como cinco por ciento que corresponde al noventa y nueve por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de diez millones de pesos, que el cesionario paga a la cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; B) La socia doña Loreto Constanza Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, \$29 sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; y C) La socia doña Macarena Ignacia Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene con la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa. Decimo: Por lo anterior, las socias doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, se retiran de la sociedad declarando las comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre ellos ni entre estas y las sociedad como a sus activos y pasivos al socio entrante don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. Décimo Primero: Del modo antes dicho, y en virtud de la cesión precedente, la sociedad quedar ahora formada por los siguientes socios doña María Loreto Espina Paulus con un uno por ciento y don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas con un noventa y nueve por ciento, quienes modifican nuevamente la cláusula tercera de la escritura de constitución de la sociedad dejando establecido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad, quedara única y exclusivamente a cargo de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas con

todas las facultades señaladas en el referido pacto social. Décimo Tercero: Los socios acuerdan modificar la cláusula “Quinta” de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido que tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirían de acuerdo a la participación que tiene cada socia en la sociedad, entonces a doña María Loreto Espina Paulus le correspondería un uno por ciento y a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas le correspondería a un noventa y nueve por ciento. Décimo Quinto: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar las inscripciones que correspondan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Finalmente, la Protocolización. Finalmente consta las firmas, Rut y Huellas dactilar de María Loreto Espina Paulus, Loreto Constanza Flores Espina. Macarena Ignacia Flores Espina y Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas- Firma y Timbre de Notario. Adjunta publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Este documento consta de 8 páginas de 1a 7 que es la escritura propiamente tal y en el numero 8 está la publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Extracto de 12 de agosto de 2016.

62.- (Documental N°82 del Auto de Apertura)” “Copia de Inscripción en el Registro de Comercio Fs. 386 vta. N° 248 del año 2016 del Conservador de Bienes raíces de Valdivia respecto de la sociedad automotora F Y C Ltda.-”, documento con el siguiente contenido: Repertorio N° 3526-2016. Notario Público Gonzalo Navarrete Villegas. Cesión De Derechos – Y MODIFICACION DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS LIMITADA o “AUTOMOTORA F Y C LTDA.”. En Valdivia, Republica de Chile, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Luis Gonzalo Navarrete Villegas, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Valdivia, comparecen: doña María Loreto Espina Paulus, con sus datos de individualización; doña Loreto Constanza Flores Espina con sus datos de individualización; doña Macarena Ignacia Flores Espina, con sus datos de individualización. En las Cláusulas Tercera y Cuarta hacen referencias a las sociedades anteriores y como estaban distribuidas. En la Clausula Novena: Por este mismo instrumento los actuales y únicos socias comparecientes doña -María Loreto Espina Paulus, a doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, vienen en modificar la escritura del pacto social, de acuerdo a lo que continuación paso a detallar: A) La socia doña María Loreto Espina Paulus, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al setenta como cinco por ciento que corresponde al noventa y nueve por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de diez millones de pesos, que el cesionario paga a la cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la

empresa; B) La socia doña Loreto Constanza Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene en la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de 28 dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa; y C) La socia doña Macarena Ignacia Flores Espina, vende, cede y transfiere, con el consentimiento de las socias restante, el equivalente al catorce coma veinticinco por ciento que corresponde al cien por ciento de sus acciones y derechos que mantiene con la sociedad, a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas, quien compra, acepta y adquiere para sí. Dichos derechos se ceden en la suma de dos millones de pesos, que el cesionario paga al cedente, sin reajustes ni intereses, en el plazo de cinco años, según las necesidades de la empresa. Decimo: Por lo anterior, las socias doña Loreto Constanza Flores Espina y doña Macarena Ignacia Flores Espina, se retiran de la sociedad declarando las comparecientes que no existen deudas ni asuntos pendientes entre ellos ni entre estas y las sociedad como a sus activos y pasivos al socio entrante don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas. Decimo Primero: Del modo antes dicho, y en virtud de la cesión precedente, la sociedad quedar ahora formada por los siguientes socios doña María Loreto Espina Paulus con un uno por ciento y don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas con un noventa y nueve por ciento, quienes modifican nuevamente la cláusula tercera de la escritura de constitución de la sociedad dejando establecido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad, quedara única y exclusivamente a cargo de don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas con todas las facultades señaladas en el referido pacto social. Décimo Tercero: Los socios acuerdan modificar la cláusula "Quinta" de la escritura de constitución de la sociedad, en el sentido que tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirían de acuerdo a la participación que tiene cada socia en la sociedad, entonces a doña María Loreto Espina Paulus le correspondería un uno por ciento y a don Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Canas le corresponderá un noventa y nueve por ciento. Décimo Quinto: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar las inscripciones que correspondan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Finalmente, la Protocolización. Finalmente consta las firmas, Rut y Huellas dactilar de María Loreto Espina Paulus, Loreto Constanza Flores Espina. Macarena Ignacia Flores Espina y Sebastián Gustavo Wladimiro Flores Cañas- Firma y Timbre de Notario. Adjunta publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Este documento consta de 8 páginas

de 1 a 7 que es la escritura propiamente tal y en el número 8 está la publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2016. Extracto de 12 de agosto de 2016.

63.- (Documental N°89 del Auto de Apertura) “Copia de demanda ejecutiva rol C-9850 -2018 del 30 juzgado Civil de Santiago y el mandamiento de embargo respecto de víctima hecho 13 de la acusación”, consistente en: Rol c-9850 -2018 del 30 juzgado Civil de Santiago Demanda ejecutiva, cobro de pagaré. Demandante: Santander Consumer Chile S.A. abogado patrocinante: Sebastián Fernández Del Pino y la demandada Mónica Leonor Jiménez Urrutia. En Lo Principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; En El Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo; En El Segundo Otrosí: Acompaña documentos solicitando su custodia; En El Tercer Otrosí: Acompaña Personería; En El Cuarto Otrosí: Solicita exhorto; En El Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. S J. L. en lo Civil. Sebastián Fernández Del Pino, abogado, en calidad de mandatario judicial, de Santander Consumer Chile S.A., interpone demanda ejecutiva en contra de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, Cedula de identidad N° 8.355.250-6, en atención a los antecedentes que paso a exponer: Mi mandante es dueña del pagare 120776, extendido a la orden de mi representada, el cual fue suscrito por el(la) demandado(a) con fecha 16 de enero de 2015 y cuya firma se encuentra autorizada por el(la) Notario Público Titular de Santiago don Enrique Tornero Figueroa por la cantidad de \$4.572.288.- (cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos) por concepto de capital, más un interés igual al 1,83% cada 30 días, suma que debía pagarse en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$147.383.- (ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos), siendo el vencimiento de la primera cuota para el día 16 de marzo de 2015. Es del caso US., que el(la) deudor(a) no dio cumplimiento a su obligación contraída encontrándose en mora en el pago de la cuota con vencimiento el día 18 de diciembre de 2017, adeudando a la fecha la suma de \$1.914.283.- (un millón novecientos catorce mil doscientos ochenta y tres pesos), suma a la que debe recargarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, hasta la fecha del pago efectivo, de acuerdo a lo establecido como interés penal. Por Tanto y conforme a lo expuesto y citas legales solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, ya individualizado(a), admitiría a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma total de \$1.914.283.- (un millón novecientos catorce mil doscientos ochenta y tres pesos), más reajustes e intereses, ordenar se le requiera de pago y que se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi mandante entero y cumplido pago de estas sumas, con expresa condenación en costas.

CAUSA ROL: C-9850-2018. MANDAMIENTO. Santiago, nueve de abril de dos mil dieciocho. Requierase a don(a) Mónica Leonor Jiménez Urrutia, para que pague a SANTANDER CONSUMER, la suma de \$1.914.283, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos caratulados SANTANDER CONSUMER/JIMENEZ, Rol C-9850-2018 seguidos ante este tribunal. Cuantía: \$1.914.283.-

En Puerto Fuy, localidad cordillerana de la comuna de Panguipulli, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo las 17,07 horas, me constituí en camino International, a fin de notificar a la demandada doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, el contenido de la demanda ejecutiva (tres páginas), providencia de fecha 09 de abril de 2018, insertas en el presente exhorto emanado del 30° Juzgado Civil de Santiago, recaído en la causa Rol C-9850-2018 caratulada “ Santander Consumer con Jiménez Urrutia, Mónica y respectivo cúmplase del Juzgado de Letras de Panguipulli de fecha 10 de abril de 2018, Rol E- 154-2018, diligencia que no pude cumplir por no ser habida. En efecto, fui informado por su madre dona Sonia Urrutia, que esta viaja a Pirehueico por trabajo por 15 días, pero este es su domicilio cuando regresa a Puerto Fuy. Por lo anterior, puse fin a mi cometido. Doy Fe. Derechos \$16.667.-Firmado digitalmente por el receptor. Héctor Hernán Regla Carrasco Fecha: 2018.05.22 11:21:49 -03'00'

63.- (Documental N°91 del Auto de Apertura)” Set de 5 hojas de conversación WhatsApp del imputado a propósito del hecho 11 de la acusación; con el siguiente contenido: Chat de WhatsApp con Automotora .24-04-18 12:46 - Nicolas Cerón: Hola como esta. 24-04-1812:46 - Nicolas Cerón: Cuando va a estar en la Automotora. 25-04-182:30 - Nicolas Cerón: Sigo esperando su respuesta. 25-04-18 14:32 - Automotora: Disculpe, me encuentro en Sgto., en Clínica, una vez dado de alta retomo mis actividades normales. Gracias. Sebastián Flores. 25-04-18 14:51 - Nicolas Cerón: Y cuando va a ser eso .25-04-18 17:29 - Nicolas Cerón?:??.05-05-18 14:01 - Nicolas Cerón: Buenas tardes don Sebastián quería saber que solución tiene para la situación de la deuda que Ud. tiene con nosotros por la venta del Great Wall Florid que ya han pasado casi seis meses y seguimos esperando. Necesitamos una respuesta rápida si no nos veremos en la obligación de quitar el BYD que está a nombre de mi papá porque no estamos dispuestos a perder nuestro dinero porque este tema se ha alargado mucho y no podemos seguir esperando. Espero su respuesta y que podamos solucionar esto de la mejor manera. 05-05-18 19:55 - Automotora: Hola Nicolas, estoy resolviendo tu situación a la Brevedad, a la espera de mi alta médica y regreso a Valdivia!!!!. 05-05-18 19:56 - Nicolas Cerón: Cuando

se va a encontrar en Valdivia .05-05-18 20:03 - Nicolas Cerón: Porque necesitamos una solución rápida si no vamos a hacer la denuncia por apropiación indebida del BYD porque yo en estos momentos me encuentro sin plata y sin auto así que tampoco me vendría mal recuperar el otro auto. Luego del 5 de mayo de 2018 a 7 de mayo de 2018: en los mismos términos pidiendo respuesta. Después el 11-05-2018 12:44. Don Nicolás Cerón: Don Sebastián a las cinco de la tarde voy a volver a la Automotora espero me tenga una solución hoy porque no voy a esperar ningún día más si no hay solución o mínimo un abono de la deuda yo llamare a carabineros para hacer la denuncia de apropiación indebida del BYD y recuperando ese vehículo lo vamos a transferir a nombre de mi señora. Que le quede claro ya se acabó la paciencia de nuestro lado.11-05-18 12:50 - Nicolas Cerón: Yo le di una solución al Cristian de dejar la plata que me deben que son 2,7 millones de pie y llevarme un vehículo tampoco hubo respuesta de su parte lo que quiere decir que no hay interés de solucionar esta situación. 11-05-18 17:16 Automotora: Avísame a qué hora lo puedo llamar, tengo una buena solución. 11-05-18 y 16-05-18 en distintos horarios don Nicolas Cerón escribe pidiendo explicaciones por la respuesta. Intercala que no hay solución todavía de la Automotora hasta el 17-05-2018 13:25 donde Automotora dice Ok. 17-05-18 13:26 Nicolas Cerón: Pero cuando va a tener una respuesta. Ud. dijo ayer para hoy día. Yo sinceramente no le creo nada de su famoso crédito que me vienen con ese cuento de diciembre más menos. 18-05-18 12:47. Automotora: Esperando mi Plata y estamos. 18-05-18 12:47 Nicolas Cerón: Y para cuando seria eso. Del 18 de mayo al 23 de mayo Nicolás Cerón enviando mensajes sin respuesta de la Automotora. 23-05-18.13:13: Automotora: ¿Me desocupo y lo llamo Ok? 23-05-18. y 24-05-18: Sigo esperando su llamado Buenos días don Sebastián. Como esta tiene alguna novedad estuve esperando su llamado. 24-05-18.13:11. Automotora. ¡¡¡¡¡Los tengo de los dos co!!!! Para que me cancelen tranquilo. Sebastián. Del 24 de mayo de 2018 a 31 de mayo de 2018: Nicolás Cerón la Automotora que responde el día 31 de mayo de 2018: Estoy haciendo todas las gestiones para solucionar el problema¡¡¡¡ Desde el 31 de mayo de 2018.20:29: Nicolás Cerón: Porque si no tiene plata deja el dinero de pie y me llevo otro auto que me anda cuenteando con su crédito que es pura mula. Si Ud. no tiene para pagarme Esa es. la solución. (se refiere a dejar el dinero que se le debe como pie para llevarse otro auto). Automotora: Buena idea. Nicolas Cerón; Pero vengo que rato diciéndole eso Y Ud. no pesca es cosa que le dé la autorización a Cristian. Y la hacemos corta. Por último, que deje de pie dos millones y me de 600 lucas Para quedarme con algo de plata. Automotora: buena idea. Nicolas Cerón Y así salimos de este problema y quedamos tranquilo los dos. El 31 de mayo de 2018 Nicolas Cerón varios mensajes sin respuesta. 1 de junio de 2018: Automotora: Que vehículo

te interesa. Nicolas Cerón; Se envían una serie de fotografías que no se han abierto. Eso más menos es lo que me interesa En el último caso un Spark. 2 de junio de 2018: Automotora: OK. Nicolas Cerón: Avísame para ir adonde Cristian. Automotora: Ok yo lo llamo. Nicolas Cerón: Me confirma y a lo mejor voy ahora en la tarde a dar una vuelta. Automotora: está cerrado. Desde el 6 de junio a 11 de junio de 2018 no hay respuesta de la Automotora hasta el 11 de junio de 2018 a las 17:29: Disculpe don Nico estoy esperando que me atiendan por terapia, me desocupo y lo llamo. Desde el 11 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2018 continua don Nicolás Cerón con sus mensajes a la Automotora siempre bajo la misma idea de reclamarle el tema antes descrito, hasta que correos que son del 14 de junio, 15 de junio, 18 de junio todos de 2018, 26 de junio de 2018, 3 de julio, 6 de julio, 7 de julio, 11 de julio diversos WhatsApp todos unilaterales de Nicolas Cerón a la Automotora sin respuesta hasta el 25 de julio de 2018. Respuesta de Automotora: disculpa Nicolas aún estoy en Clínica, esperando alta. Nicolas Cerón Responde: Y porque no le da autorización al Cristian para que me pague. Desde ese mensaje no hay respuesta, 25 de julio, 26 de julio, 16 de agosto, 20 de agosto de 2018. Después hay una serie de WhatsApp con Cristian Automotora desde el 20 de abril a 16 de agosto de 2018: 20 de abril de 2018: Nicolás Cerón: Hay alguna novedad de tu jefe. Cristian Automotora: Apareció el sábado, y se fue el domingo. 16 de agosto de 2018: Nicolás Cerón: Hola Cristian Como estas. Oye tu jefe apareció o no. Cristian Automotora: Ni señas. Nicolás Cerón: ¿Y cómo funcionan entonces si él no está? Cristian Automotora: Esta la caga aquí y ni se urge. Nicolás Cerón: Uds. le siguen tapando sus cagas. Cristian Automotora: No Nicolas Nicolás Cerón: Si a cagado a cualquier gente po. Cristian Automotora: Pero yo voy a wear hasta que me paguen no me van a ver la cara de wn.

64.- (Documental N°92 del Auto de Apertura)” “Set de 6 hojas de conversación en WhatsApp entre el imputado y la victima hecho 14 de la acusación”, consistente en: Chat de WhatsApp con S Flores.txt 8/27/16 17:24 .8/27/16 17:24 Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián esperando que te hayas recuperado, te comento que hace unos 15 minutos encontré a uno de tus trabajadores comprando en un negocio e iba manejando nuestra camioneta, al preguntarle porque manejaba la camioneta tan lejos, ya que era cerca a la bomba de Sennheiser. 8/27/16 17:24 - Alejandro Delmazzo: Respondió que había ido a mostrar la camioneta a unas parcelas.8/27/16 17:26 - Alejandro Delmazzo: Al pasar por la Automotora vimos que estaba cerrada, no sé si tú le autorizaste que sacara el auto. 8/27/16 17:28- Alejandro Delmazzo: Me gustaría saber cuándo podemos reunirnos. 8/30/16 11:11- Alejandro Delmazzo: ¿Hola Sebastián nos podemos reunir a las 12? 11/21/16 13:21 S. Flores: ok. Te llamamos a las 15:00. 11/28/16 14:12 S. Flores: Tienes la cuponera

de la camioneta! 11/28/16 14:30 Alejandro Delmazzo: El prepago se demora 24 horas estará mañana. 11/28/16 15:12 S. Flores: Ok apenas listo envíamelo de cuanto es la cuota y te recuerdas más menos cuantas has pagado!!!!. 6/18/17 21:33 - Alejandro Delmazzo: A parte es una buena terapia. 8/14/17 12:23 - S. Flores: Amigo: te envío pago cuota al día Kia Soul 2013. 8/14/17 13:23 - Alejandro Delmazzo: ¡¡vale!! Gracias Sebastián. 10/11/17 10:40 - S. Flores: Pago Cuota Kia Soul Mes noviembre 2017 vamos adelantado un Mes. 10/11/17 11:21 - Alejandro Delmazzo: ok, Sebastián, gracias y saludos. 12/28/17 14:00 - Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián, me estaban llamando por una cuota atrasada del Kia. 12/28/17 15:09 - S. Flores: Lo veo de inmediato. 1/9/18 15:54 - Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián te quería preguntar qué había pasado con el Kía, que me llaman de Tanner todos los días. 1/9/18 16:10 - S. Flores: Correcto. 1/12/18 16:18 - S. Flores: Se canceló la cuota. 1/12/18 16:40 - Alejandro Delmazzo: ok gracias, Sebastián. 1/12/18 17:22 - S. Flores: Un abrazo y disculpa la demora. 1/18/18 11:19 - Alejandro Delmazzo: ¿Hola Sebastián, como estas? Te quería comentar que todavía mandan mensajes y llaman de Tanner por la cuota vencida. 1/18/18 14:00 - S. Flores: Te envío comprobante. 1/18/18 15:44 - S. Flores: Acabo de transferir enero estamos al día. 1/18/18 16:04 - Alejandro Delmazzo: ok, gracias. 6/20/18 15:53 - Alejandro Delmazzo: Hola Sebastián continúan llamando insistentemente de Tanner, y me dicen que iniciaron cobranza judicial, voy a tener que hablar con un abogado para asesorarme. 6/20/18 16:06 - S. Flores: Lo veo de inmediato y te comento. 6/28/18 14:24 - Alejandro Delmazzo: Sebastián necesito por favor una respuesta concreta con respecto a las cuotas impagas del auto, ya me contacté con un abogado, pero prefiero no llegar hasta esas instancias, pero ya iniciaron cobranza judicial. 6/28/18 14:26 - S. Flores: Amigo: me encuentro en Sgto., estoy negociando con Tanner, tengo una buena solución, te llamo el miércoles. Un abrazo Sebastián

OCTAVO: Prueba de los Querellantes. Que los Querellantes se adhirieron a la prueba de cargo sin presentar prueba independiente.

NOVENO: Prueba de la Defensa. Que la defensa se adhirió a la prueba de cargo ofrecida por el Ministerio Público, y Querellantes sin presentar prueba independiente.

DÉCIMO: Alegatos de Clausura: Que, haciendo uso de la palabra, el **señor Fiscal** indicó *que en general de la prueba rendida puede generarse algunas conclusiones probatorias en estos antecedentes. En primer lugar, en opinión de la Fiscalía que la Automotora Pedro Montt y su propietario el acusado Sebastián Flores, cumplía a fecha de los hechos, uno ocurridos el año 2015, otros el año 2016 y otros el año 2017, en esos años la Automotora Pedro Montt, clara y ostensiblemente era gerenciada, dirigida y administrada y su rol de dirección era*

ejercido por Sebastián Flores Cañas, el acusado que ejercía como era Gerente, jefe de operaciones con la decisión absoluta del proceso de negocio, e incluso se estableció que se trataba a la época, previo a los hechos de una Automotora relativamente exitosa, que incluso tuvo más de un local de venta de vehículos de ese giro e incluso uno en la ciudad de Osorno, quienes básicamente a propósito del prestigio, la estructura de estas instalaciones logró captar clientes para la compra y venta de vehículos, quienes con la expectativa de poder realizar un negocio serio confiaron en el mandato y comisión sus autos para dicho propósito. En este sentido, como se demostró el acusado abusó de la confianza de los clientes ya sea bajo la figura de apropiación indebida bajo un dolo antecedente concurrente, incluso subsecuente o bien logró engañar a aquellas para defraudarlas, en este caso bajo la figura penal de estafa que también se configura en la acusación y esto estaba básicamente en una escena donde se aparentaba un negocio como serio, con instalaciones acorde al negocio y una serie de autos en exhibición, eso es el contexto en que se enfrentaron las víctimas cuando realizaron los negocios con la Automotora y con el acusado Sebastián Flores.

Indica, que siempre se ha discutido, que es muy relevante acá cuando se discutía la figura defraudatoria la calidad del sujeto pasivo porque, se decía que el derecho penal no protegía al sujeto pasivo tonto, a la persona que es descuidada o aquella que caía en las defraudaciones por un engaño con una simple mentira, pero acá hay que dejar presente que aquí las víctimas, los sujetos pasivos de los catorce hechos eran de una realidad absolutamente distinta. La Escena a que se enfrentaron en la Automotora logró embaucar, engañar ya sea la figura de defraudación o al abuso de confianza en la figura de apropiación indebida a víctimas de distintas procedencias, profesores, psicólogos, médicos profesores universitarios, doctor en filosofía, piloto civil, gente del campo, gente de Panguipulli por lo tanto esto no se trataba de una cuestión del sujeto pasivo, sino que básicamente como la estructura permitió y facilitó desde las acciones positivas desplegadas por el acusado para lograr la comisión de los delitos por los cuales se le acusa.

Señala que, continuando con el análisis general, en efecto de los catorce hechos de la acusación, esto se podrían agrupar en dos categorías de delito porque así aparecen en la acusación. Las dos categorías de hecho básicamente son cuatro estafas señaladas en los hechos N°4,7,13 y14 y los otros diez delitos son apropiación indebida. En lo grueso, en las estafas hay un patrón, una idea general son todos casos donde la víctima compran autos en la Automotora. Así, en el hecho N°4 se adquiere por la víctima un vehículo de alto valor con antecedente de siniestro, adulterado su kilometraje y con indicios claros de estar siniestrado y que

incluso a simple vista como señaló el perito y que no fue informado a la víctima al momento de la compra. Luego, en el hecho N° 7 la señora Verónica Vega compra un auto con prenda, con prohibición de celebrar actos y contratos y por lo tanto el vehículo no puede quedar a su nombre, situación que no fue advertida ni informada y se corrobora con el documento N°8 donde consta la prenda la prenda y la prohibición de celebrar actos y contratos inscritos, incluso un años antes que ella comprara. Asimismo, en el hecho N° 13 la víctima Mónica Jiménez deja un auto en la Automotora para que se venda y para que la compradora Automotora Pedro Montt se haga cargo del crédito, el auto lo venden y el acusado se queda con el dinero de la venta y no paga el crédito, la víctima pierde el auto y tiene que enfrentarse a llamadas de cobranza, juicio ejecutivo y embargo; lo mismo ocurre en el hecho N°14 es la misma situación en general solo cambia el nombre de la víctima don Rubén Delmazzo.

En el segundo grupo de casos, son apropiación indebida, donde las víctimas dejan sus autos para la venta en la Automotora y el patrón es el mismo las víctimas dejan sus vehículos para que se los vendan, le dejan un poder a la Automotora el que lo ejerce y lo representa en los actos y en cada uno de los contratos don Sebastián Flores, apareciendo las víctimas vendiendo por un poder entregado a la Automotora vendiendo representada por Sebastián Flores. Entonces, dejando estos vehículos para la venta por la Automotora se vende el auto, no se le informó a la víctima la venta de sus vehículos, ni las condiciones en que fueron vendidos y además no se le entrega el precio del producto de la venta o bien se le entregan parcialmente, apropiándose indebida de dichos dineros, ejerciendo en consecuencia a una disposición ilegal del acusado como señor y dueño quién como mandatario y comisionista del negocio debió enterar a su mandante estos dineros por la propia naturaleza del vínculo que acercaba la sociedad a la Automotora. Dicho sea de paso, en la opinión del Fiscal, el delito de apropiación indebida, en estricto rigor, y que se engarza con las alegaciones de la Defensa en su alegato de apertura y qué tiene que ver con la eventual insolvencia que pudiese tener el imputado en el ejercicio de sus negocios para cumplir con sus obligaciones. En la figura de la apropiación indebida esto es irrelevante porque en estos casos el acusado recibió el dinero de las ventas, véase los contratos, ya sea porque los compradores pagaron en su totalidad el precio o lo pagaron parcialmente y en el diferencial adquirieron créditos financieros y esos a su vez le pagaban el dinero en efectivo a la Automotora, por lo tanto Automotora Pedro Montt se queda con el dinero efectivo en los hechos, lo que se pagó por el vehículo, están los valores de venta y en ese contexto como él recibió lo dinero de las ventas con un mandato con comisión y el decidió teniendo el dinero en su poder, darle un destino distinto, un destino negativo

cualquier otro que no sea o que no haya sido restituir los dineros en la forma pactada a las víctimas, quienes confiaron su venta de vehículos en la Automotora devienen en el delito de apropiación indebida, pues el acusado a su rol y por el título que lo vincula le está vedado o prohibido aquello, siendo el núcleo de la conducta del delito de apropiación indebida. La razón es muy simple porque el vehículo se vendió y el sujeto tuvo el dinero para cumplir la retribución y no lo hizo. En definitiva, se apoderó de la suma de dinero que recibió con la obligación de devolver y esto impide que sea una cuestión de tipo civil o que las cuestiones sobrevivientes sobre sus negocios le hayan impedido, cosa distinta aquí el otro tipo penal donde se puede argumentar una cosa distinta, pero aquí el dinero llegó al patrimonio del acusado y le dio un destino o decidió no pagarlo, por qué no es relevante a la luz de este tipo penal.

También se pudo ver, cómo tercer capítulo de su alegación, algunas cosas que también refuerzan el hecho negativo de que no estamos en un buen cumplimiento civil, es decir, el mero incumplimiento de una de las obligaciones recíprocas en un contrato bilateral como fuere las nociones básicas de derecho civil, no solamente porque aquí mediaba una relación de confianza la cual es abusada por la acción desplegada por el acusado. Hay una expectativa frente a un negocio formal establecido como la Automotora para que se cumpla básicamente lo comprometido y básicamente el negocio pero esto básicamente no solo iba en el abuso de confianza que deviene en la comisión del delito de apropiación indebida, sino que además concursaba con otro elemento que se concatenaba para excluir el posible incumplimiento civil, cuando acá utiliza elementos como por ejemplo, que las víctimas no se le informó que habían vendido los vehículos, las víctimas se enteraron por circunstancias externas o bien habiéndosele informado se le informó falsamente y esto, el icono de esta última situación, es el caso número uno que de la doctora con su marido doctor que dejan un vehículo, pero básicamente la historia es la siguiente ellos dejan el vehículo para la venta acuerdan un precio con el acusado, le dan un poder y se le paga parcialmente una parte, se vendió el vehículo pero las víctimas señalan que se les indicó que si ellos podían recibir el precio en cuotas, la razón es porque el Automotora y don Sebastián Flores les informó que el interesado en la venta de ese vehículo requería cuotas para pagar y se le podía dar facilidades para el pago, resulta que se tuvo a la vista el contrato donde el señor Carlos Humberto Aravena que declaró también en juicio afirmó que nunca pidió cuotas y que pagó al contado y se llevó el vehículo y además eso se refrenda con el contrato que se encuentra incorporado. Entonces, no solamente el acusado decide informar falsamente al vendedor del auto quién es su cliente y con el que tiene deberes contractuales de confianza y que debe informarle, en definitiva, les

miente, le dice que no era así. eso sería la figura más icónica de los casos. En otros casos por ejemplo no se les informa de que por ejemplo el vehículo estaba con prenda, que estaba con prohibición de celebrar actos contratos, que la persona que la compraba jamás la podrá adquirir a su nombre o bien en otros casos en que el vehículo tenía antecedentes siniestros o con limitaciones o con kilometraje adulterado, cuestiones que uno presume desde el punto de vista de la mera diligencia respecto de las obligaciones del vendedor la Automotora le pudiera hacer exigible, si no esto que uno va a comprar el Automotora no va a ser responsable de nada, esto no puede ser posible en los contratos que son actos de confianza donde se presupone la buena fe y donde además, como señaló el propio perito señaló que evidentemente el auto estaba chocado. También están los otros casos que hay un dolo subsecuente que tiene que ver con un grupo de víctimas que decidía aceptar el vehículo que estaba con prenda, las víctimas las entregaban y le decían don Sebastián “venda mi auto y págume usted la deuda que tengo en la financiera y si queda alguna diferencia me lo entrega y si no, no importa”. El acusado vendía los vehículos, dolo subsecuente, y después de la entrega de los vehículos y se los apropia y no apaga la deuda de la financiera a la cual se había comprometido, dolos subsecuentes en la comisión del hecho y no les informa además que no les está pagando la deuda con las financieras habiendo recibido el dinero, entonces las víctimas se ven enfrentadas a cobranza judicial, embargos, juicios ejecutivos. Esto no puede ser una cuestión meramente civil, esto es un modo operandi propio de las figuras de confianza, ya sea de la estafa o de la apropiación indebida. Igualmente, se plantea en algún momento por la defensa el dominio del hecho, la participación, respecto al análisis societario de las sociedades que soportaban a la Automotora Pedro Montt, dentro de los años 2015 y 2017 de los catorce contratos de los catorce vehículos, básicamente se operó de la siguiente manera, con una Sociedad y con una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para ser estricto. la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada con el RUT 77.010.160- 3 que básicamente está constituido con 99% de los derechos sociales a favor de don Sebastián Flores y el 1% a favor de su exesposa y la administración total en manos del acusado. Revisado los contratos esa sociedad aparece realizado contratos en el hecho N°1, asociado al documento N°19 en relación a una compra venta del año 2016; el hecho N°7 y N°9 que está asociada al documento 40 que corresponde a un contrato de abril del año 2017; el hecho N° 8 que está en el documento número 63 que es un contrato de fecha 20 de julio del año 2017; el hecho N°11 del documento 61 que corresponde a una compraventa de fecha 12 de octubre de 2017; el hecho N°12 que está asociado con el documento 52 de fecha 7 de junio de 2017 y; el hecho N°13 que estaba en el documento 72 de fecha 25 del del 2016. En

resumen, los hechos N°1,7,9,811,12 y13 fueron realizados por Sociedad Comercializadora Limitada RUT 77.010.160- donde el 99% es de don Sebastián Flores y el 1% de la señora Loreto Espina y el primero como administrador total. La segunda empresa era Sociedad Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores EIRL, donde el dueño exclusivo es Sebastián Flores y mediante ella el acusado aparece vendiendo en los siguientes hechos: N° 2 asociando a la compraventa de legajo 64 páginas 7, hecho N° 3 compraventa de legajo 64 página 10 y 11, hechos N° 4 y 10 la compraventa asociado al documento número 29, el hecho N°6 asociado al documento 36 de la compra venta y el hecho N°14 que está en el documento 73, en todos ellos aparece el acusado como vendedor. Entonces, en buenas cuentas, entre los años 2015 a 2017 se realizarán las operaciones en esas dos sociedades; por lo tanto aquí no solamente basta con las declaraciones de quienes trabajaban en la Automotora, doña Miriam Bazán, Cristian Falfan e Ítalo Parra, sino que además, desde el punto de vista de la creación de la sociedad incorporada en la prueba documental y el análisis referido de los contratos de compraventa dan cuenta que hay dos sociedades vinculadas y que están vinculadas con Flores Cañas y que además, desde el punto de vista penal figura como dueño y claramente con el dominio del hecho total de la administración, estructura y gerencia de los negocios y por lo tanto incluso, cuando se operara en algún acto intermedio un contrato con algún vendedor de esta estructura organizacional y estructura empresarial, la definición y dirección desde el punto de vista del dominio del hecho y la participación en la causalidad del tipo penal, del derecho penal duro es única y exclusivamente de don Sebastián Flores Cañas quien decidía especialmente los negocios, los dineros, que se pagaba, que no se pagaba y por lo tanto era el quien tenía el dominio del hecho desde el punto de vista penal y a él se le debe atribuir la responsabilidad penal de los hechos de la acusación.

Dentro de las cosas que llamaba la atención, más allá de que uno pudiera guardar en la retina el caso de la triste historia de la profesora jubilada, el caso del señor extranjero, también están los casos que están relacionados con la misma patente y hasta los hechos N° 4 y N° 10 y el N°9 y N°7 que temporalmente son inversos. Pero el primer grupo de casos, era donde básicamente asociada a la placa patente DFCG-75 al que hay que incorporar a la víctima del hecho N°10 don Luis Castro Pfeil, quien deja su auto para la venta, se vendió y no se le pagó el total del precio o solo una parte, por lo tanto respecto del él hay apropiación indebida, quien lo compra es la víctima del hecho N° 4 Obed Muñoz que da cuenta que lo compraron la suma \$10.600.000 y que el dinero lo recibió en efectivo la Automotora, porque lo financió en parte Tanner y estando el auto chocado y siniestrado y con prenda según el documento 4, para los compradores fue una estafa y para el dueño original

una apropiación indebida, porque no se le pagó el precio. Luego mismo ocurrió en el hecho N° 9 asociado a la PPU FRZP-59 cuya víctima es Damaris Gajardo donde la Automotora vende su automóvil y no se le da ni un peso, por lo tanto existe apropiación indebida; y en el hecho N°7 asociado a la víctima Verónica Vera quien pagó el vehículo según consta del documento número 40, que lo pagó y no se le puede transferir a su nombre porque tenía una prohibición de venta, hasta la fecha una prenda que fue constituida el registro un año antes de que ella lo comprara, por lo tanto ella no es propietaria y nunca podrá disponer jurídicamente de ese vehículo y puede tener dos fases delictivas a juicio de este Fiscal. En definitiva, la prueba de la Fiscalía ha resultado coherente a los presupuestos fácticos de los catorce hechos de la acusación quizás con algunos bemoles en uno u otro caso, pero esto pareciera que quedó claro el procedimiento y modus operandi en la forma en que la víctima fue defraudada por lo que solicita se condene a la pena solicitada por el señor Fiscal en su acusación. (Sic)

*En la **Réplica** indica que es necesario hacer un punto, por que se ha dejado entrever por la defensa respecto de una persona que va a comprar un vehículo usado a una Automotora y que la Automotora no tiene ninguna obligación respecto a la persona que le vende el vehículo en este acto de intermediación comercial, acto por el cual el comprador pagó un precio, porque pagó comisión, acto de corretaje, en definitiva, se paga por ese servicio y por lo tanto no tiene el deber de garantía, que es efectivo en la venta de un auto usado en la Automotora, pero una cosa bien distinta es decir que no tiene ninguna obligación respecto de la persona que va a comprar el vehículo como pretende la Defensa, porque claramente tiene deberes en cuanto a la persona que a efectos de la ley es un consumidor respecto de los cuales el proveedor del servicio, al que se le paga por un servicio profesional de corretaje, no solamente tiene la obligación de entregar el vehículo por el cual se ha pagado un precio, sino que entregar toda la información relevante y oportuna para tomar una decisión al que decide comprar ese automóvil a la Automotora informadamente sobre el acto que va a realizar, recordando que había vehículos con prohibición inscrita legal de venderse en la Automotora y que estaba para la venta. Entonces, de esa perspectiva no solamente es contraintuitivo, sino que es contra normativo, hay una serie de disposiciones en la ley del consumidor, que le imponen a la persona que presta un servicio de intermediación comercial como lo hacen los corretajes como las Automotoras, donde siempre tiene responsabilidad con los consumidores. Es decir, cuando se paga el servicio en estas condiciones en un acto de buena fe donde se pide la protección del Estado a través de la Ley, se espera que el que presta el servicio también provea la información a fin de que la*

persona reciba toda la información sobre el vehículo que compra. Cita una nota informativa.

Luego, en cuanto al hecho N°1 y la alegación de la Defensa que no sería constitutivo de delito porque el imputado le habría pagado el dinero a las víctimas que dejaron el vehículo, existe un disenso porque se acordó un precio que era de \$ 14.000.000 que se pagó parcialmente al inicio del negocio y se le entregó un cheque por el acusado, pero no como medio de pago, sino como garantía, en caso de que no se cumpliera y además se entregaron también pagarés, y por un acto posterior respecto del cheque, la cuenta estaba cerrada y nunca se le informó por la Automotora que esa cuenta estaba cerrada y los pagarés no se pagaron, entonces no se puede decir que el dinero se pagó, si acaso lo que se quiere decir que para que se consume el delito de apropiación indebida, es que las víctimas deben previo a ejercer la acción penal, agotar las acciones civiles destinadas al cumplimiento, como las acciones ejecutivas de cobro de cheque o pagaré, eso no aparece en ninguna parte del tipo penal. En cuanto al hecho N° 4 la defensa señaló que no era delito porque no era deber del imputado saberlo ni ejercer ningún filtro sobre eso, se remite a lo señalado anteriormente.

En la **Dúplica**, señala que no comparte la alegación de la defensa del delito continuado por el reconocimiento normativo y por qué aquí efectivamente hay distintos tipos de delitos con distintas víctimas, distintas épocas, distintas circunstancias y formas de comisión, incluso delitos de estafa y de apropiación indebida, manteniendo su apreciación de un delito reiterado.

Que, **parte Querellante, de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3) y la parte Querellante, de doña Damaris Andrea Gajardo Palma (Hecho N° 9) el abogado Mauricio Flores Rocco**, en complemento a lo expuesto por la Fiscalía, quiere llamar la atención en que la actividad lícita que el acusado desarrollaba en la ciudad de Valdivia lo hizo merecedor de confianza y prestigio ante la persona que concurrieron a su local de venta. Todas las víctimas han señalado que era una persona de confianza, un local establecido, que otra persona habían vendido ahí, depositaron su confianza en una persona que daba seguridad y que manifiesta tener el dominio de la actividad que realizaba. Entonces, la experiencia que tenía el acusado y que había adquirido junto a sus colaboradores, sirve sin duda para alegar el engaño o defraudación de diversos clientes, por lo que el adquirente no estaba en condiciones, porque hay ciertos vehículos que tienen prendas y gravámenes que hacen que sean imposibles de vender si no son alzados; que las ventas se hace mediante un mandato que queda a disposición del encargado de la Automotora y que se entrega parcialmente los dineros aunque estos fueron cancelados en efectivo, lo que es muy habitual en la venta de vehículos, se transmiten mediante

documentos o en efectivo. Asimismo, que se depositen a confianza para poder dejar cuponeras de pago de su crédito en poder de la Automotora, para a su vez se responda de esa forma de las obligaciones crediticias que se tenían con las instituciones. Todas estas cuestiones son utilizadas son mañosamente empleadas para poder engañar, no solamente en el delito de estafa, sino también en los delitos de apropiación indebida, quizá que un delito penal con elementos más objetivos para satisfacer que tiene el designio criminal de estas causas. También provoca o genera que las personas depositen la confianza en quien sin duda manifiesta tener la expertiz para poder lograr el cometido de vender un buen precio un bien de la que para la persona defraudada es un bien importante para su patrimonio. Estamos hablando de vehículos usados que forma parte del patrimonio de las personas que buscan lograr financiar ciertos proyectos personales, entonces como lo señaló el señor Fiscal víctimas de distintas profesiones y actividades con y sin conocimiento de operaciones comerciales, son finalmente estafados o son defraudados por el imputado mediante un patrón común delimitado establecido en las diversas jornadas del juicio, lo que hace que el día de hoy estemos acá conociendo numerosa cantidad de denuncias. Denuncias que ingresaron de manera independiente a la Fiscalía, pudimos ver muchas víctimas que declaran denunciaron ante carabineros, ante la Fiscalía ante la policía de investigación y hay numerosas órdenes de investigar porque son causas que se van cruzando y después cuando ya se va tomando conocimiento que de esta forma de operar que generaba delito, tiene un mismo factor común denominador común que es la participación del acusado en los hechos y también que estas actividades son realizadas si bien hay una Automotora con diferentes agentes que dan la cara hacia el público, el dominio del hecho lo vimos en todo los hechos que se relataron en la jornada de juicio, tienen el denominador común que quien tenía la actividad y recibía los dineros y ejercía la custodia de los dineros que se le entregaban a su poder era el acusado; por lo tanto debemos descartar cualquier atisbo de responsabilizar o deslindar responsabilidad en terceros subordinados del acusado respecto de la apropiación de los dineros que han sido objeto de este hecho. La responsabilidad penal es del acusado sin duda y no puede desligarse, justificando ya sea en la apropiación de dinero por parte de subordinados ni en su operación defectuosa de su proceso de negocio, como tampoco en sus circunstancias personales que pudieran haber influido como circunstancias modificatorias de su responsabilidad penal, pero no exculpan de su falta de responsabilidad penal, en especial respecto a dos profesores que concurren con sus vehículos a la Automotora, personas que están incluidas en los hechos N° 3 y N° 9, en que la Automotora recibe sus vehículos, los que se vendieron a terceros, se engañó a las víctimas en cuanto a las circunstancias y la forma en

que se vendían. Así, don Juan Cofré incluso indica que se vendió en un precio superior al acordado y doña Damaris Gajardo también señala no haber sido comunicada de que el vehículo había sido vendido y dichos dineros total o parcialmente son apropiados por el imputado, quien no los restituye a sus legítimos destinatarios; dineros que ha recibido con la obligación de restituir a quien debe recibir el beneficio económico de la operación comercial que cursaron. En estos dos hechos como en los demás, han encontrado en un proceso comercial sin duda, los hechos ilícitos se derivan responsabilidades patrimoniales contractuales, pero eso no descarta en ningún caso, que los hechos las circunstancias que hemos conocido, constituyen responsabilidad penal para el acusado que evidentemente distrajo los dineros que le fueron encargados en comisión; es por todo lo anterior respecto de los hechos que son objeto de su alegato debe dictarse sentencia condenatoria y es lo que se solicita el día de hoy. (Sic)

En la **replica**, indicó que la defensa no ha hecho ninguna observación a la conducta desplegada por su representado respecto de los hechos N° 3 y N°9. Ha hecho apreciaciones generales respecto de todos los hechos, que tenía una mala situación económica, que había estado enfermo, que tenía una serie de problemáticas que en este juicio no se probaron y el marco para la decisión jurisdiccional es lo que se prueba y aporta en juicio, siendo el tribunal llamado a sopesar cada uno de los elementos de cargo que pesa en la parte acusadora, pero también en la defensa hay una carga que es que aquello que afirma y que tiene que probar y no se probó con prueba idónea, la mala situación económica del señor Flores, el estado de salud o posible vulneración a sus facultades decisorias que tenía el señor Flores al momento de ejecutar estas conductas y en atención a aquello entiende que la defensa da por aceptada los hechos que han sido acusados. Además, el propio imputado declarando dice que los hechos son reales, y la verdad es que si uno lo asume de esa manera tiene que entender que estos hechos se subsumen en un hecho típico de apropiación indebida. Y en el caso del hecho N° 3 el imputado tenía la obligación de entregar el saldo del precio y no tenía ninguna autorización para retenerlo y en el N° 9 tenía la obligación de enterar el total del precio. En definitiva, si se observa la conducta desplegada por el señor Flores y se observa el tipo penal del artículo 470 N° 1 del Código Penal, esta figura excede del mero incumplimiento contractual, porque aquí el objeto de la obligación tiene que ser apoderado o distraído por el agente y es eso lo que hace el señor Flores, se apodera con facultades decisorias de eso que estaba obligado a entregar, apropiándose de ellos y provocando en las víctimas un perjuicio no solo material sino también moral. Cita Jurisprudencia. (Sic)

En la **Dúplica**, señala que no se configuraría un delito continuado porque la doctrina y la jurisprudencia, analizando el dolo, debe haber unidad de propósito y eso no se observa en las conductas desplegadas por el imputado además de ser bienes jurídicos distintos uno de otros, víctimas distintas por lo que no se cumple en la especie con los requisitos doctrinarios ni jurisprudenciales de esta figura doctrinal. (Sic)

Que, el **Querellante de Sociedad Factosur Valdivia, Sociedad Anónima o Factosur S.A. (Hecho N°5)**, representado por el abogado **Ricardo Emilio Garcés Santibáñez**, indicó que desea hacer énfasis en la cuantía de los hechos denunciados que llegan a los \$100.000.000 entre la cuantía del avalúo Fiscal de los bienes defraudados entre la cuantía de los dineros que fueron puesto a disposición del Automotora y en los dineros que no fueron entregados. En el caso particular Factosur, la cuantía del juicio era de \$19.000.000, la tasación Fiscal de los vehículos que fueron ocultados de alguna forma por el acusado ascienden a los \$15.000.000 de pesos aproximadamente, hilando esto mismo respecto de los elementos de los tipos penales denunciados por una parte podemos considerar que ha habido un abuso de confianza depositada por los distintos clientes en el señor Flores, abuso de confianza que se basa en algunos casos, como lo señaló un testigo Juan Omar Cofre señalando que había ido precisamente porque era fue vecino del señor Flores en alguna oportunidad, otros señalaron reiteradamente que se trataba de una Automotora que llevaba años en el negocio y que tenía un local establecido y aparentaba bastante seriedad, en ese sentido no solo fue depositario de dinero de especie sino también depositarios de confianza de la cual abuso y de la cual consiguió defraudar a todos sus clientes. Otro elemento importante que realzar tiene que ver sobre algunas conclusiones que se pueden rescatar de la cantidad de movimientos societarios que hizo el señor Flores, partieron de una sociedad que se constituyó en el año 1999 que empezó con su madre y que en el año 2012 empezó a incorporar a su familia a su núcleo familiar a sus hijas y a su señora, la misma sociedad que posteriormente a contar del año 2014 empezó a ser de carácter unitario o unipersonal. En los hechos más allá la sociedad en términos jurídicos, requiere la participación de uno o más socios a propósito constituye una sociedad de responsabilidad limitada para hacerse del poder de administración absoluto de la misma sociedad que se conoce con el nombre de fantasía de Pedro Montt. El trasfondo de todos esos movimientos, según declaraciones de algunos testigos y en especial de la excónyuge del imputado, la idea de esos movimientos que realizar el señor Flores fue a propósito de hacer un resguardo de su patrimonio personal, eso lo destacamos desde el año 2010 al 2017, fecha de lo último movimiento societario del año 2016 y en ese mismo periodo empezó a operar toda esta cantidad

de hechos que fueron denunciados y de los que tomó conocimiento Fiscalía y que relatándolos en extenso, todo eso nos lleva a que el dolo presente en estos hechos, primero configura cada uno de estos tipos penales defraudando con los dineros que se le entregaron fue un dolo intencional y en base a una supuesta tentativa de impunidad patrimonial, porque en el evento que tener que responder o hacer responsable civilmente de los dineros que debió por otros fines, simplemente no iba a tener patrimonio la Automotora, solamente tenía unos vehículos de su uso personal y no tiene patrimonio, porque es el resultado del movimiento resguardo patrimonial que vino haciendo deliberadamente por mucho tiempo. En otra arista o dimensión, hace relieve del modus operandi que ocurría con los clientes, muchos decían que firmaron contratos o documentos, otros los reconocían como un mandato para vender y ese poder era firmado en la oficina de la Automotora, aun cuando es de público conocimiento, que cuando uno va a hacer la transferencia de un vehículo lo puede hacer de dos formas, una ante el Registro Civil mediante la formalidad de la transferencia para lo que se requiere la representación o la presencialidad de los intervinientes que van a hacer la transferencia de vehículos ; y la segunda, ante un Notario Público para lo cual el notario autoriza la firma de quienes concurren a la Notaría. En este proceso, de alguna forma lo que ocurría es que los clientes firmaban un documento, no sabía quién era la otra parte, que ese documento de lo cual no se indagó y que no fue materia de esta investigación, producía el efecto de generar la transferencia del vehículo, de vender vehículos que estaban con prenda y esa informalidad permitía o daba mayor facilidad al señor Flores para actuar de esta forma.

En cuanto al hecho N°5 respecto de Factosur SA., la defraudación se produce en el marco juicio ejecutivo que fue legalmente tramitado fue legalmente notificado y fue personalmente notificado al señor Flores en la Automotora a quien legalmente se le invistió de la calidad de depositario provisional de los bienes embargados en virtud de los artículos 443 número 3 y 451, ambos del Código De Procedimiento Civil, donde entre otras cosas la obligación que conlleva la calidad de depositario provisional es disponer provisoriamente del cuidado de los bienes embargados, los que salen del comercio humano, para que en su oportunidad previo requerimiento del tribunal sean puesto a disposición del Martillero Público y sean realizado judicialmente para obtener el pago del acreedor. Lo que ocurrió aquí, es que, en tres ocasiones, fue requerido legalmente el señor Flores, primero por orden del Segundo Juzgado Civil de Valdivia. El mismo Receptor Judicial declaró y el oficial de policía Felipe Soto Zúñiga, que un primer momento señaló que el señor Receptor fue retirar los vehículos embargados y hubo oposición y en la segunda oportunidad fue con fuerza pública y el Receptor declaró que recorrió el lugar y que

no estaba los bienes embargados y finalmente se pidió un oficio al Martillero Público para que informara si el señor Flores había puesto a disposición de él los bienes embargados lo que fue el con resultado negativo. Dicho todo eso desde el punto de vista de la apropiación indebida en la calidad de depositario provisional de los bienes embargados al señor Flores dispuso de una forma contraria a la obligación legal que tenía, ocultó y dispuso de los bienes embargados, señalando el señor Soto Zúñiga que la excusa para no entregarlo era que los vehículos habían sido transferidos antes del embargo, es decir el señor Flores que tenía conocimiento del embargo de los bienes y pese a eso intentó disponer de los bienes embargados; por todo ello solicita veredicto condenatorio.

Esta parte no hizo uso de su derecho a réplica.

En la **Dúplica**, se adhirió a lo señalado por el Ministerio Público y el Querellante, de don Juan Omar Cofré Lagos (Hecho N° 3) y la parte Querellante, de doña Damaris Andrea Gajardo Palma (Hecho N° 9) el abogado Mauricio Flores Rocco.

Que, **la Defensa del acusado** señaló *que la versión constante de su representado, tanto plasmado en la carpeta investigativa y también el ejercicio refrescar memoria durante su declaración, siempre ha declarado que estuvo ahí cuando funcionarios de Policía de Investigaciones los citaron a declarar, las veces que no concurrió fue cuando se encontraba hospitalizado en la clínica Collico por una depresión. Así también lo reafirmó su exesposa que también declaró en este juicio y en ese sentido queremos recalcar y según la versión que ha dado don Sebastián en un principio, él nunca tenía la intención directa de defraudar de estafar o apropiarse indebidamente de bienes, pues lo que habría ocurrido, es que su representado tuvo una serie de problemas económicos, una insolvencia que no le habría permitido cumplir con sus obligaciones civiles y que empiezan en el año 2015 o 2016. Así lo ha declarado él, su cónyuge y los ex trabajadores de la Automotora en el sentido que don Sebastián se encontraba con problemas psiquiátricos no se encontraba en la Automotora porque estaba en Santiago con tratamientos médicos, que padecía de una depresión severa y que, además, su representado señaló que sufre de epilepsia lo que no le permite recordar hechos ni víctimas. En ese sentido, sin perjuicio, que este juicio se basó en la prueba de cargo, y que la defensa no tuvo pruebas de descargo, quiere hacer presente un aspecto importante al Ministerio Público y sobre todo en relación al hecho N°1 en que estimamos que no concurren circunstancias que revisten características de delito, pues aquí efectivamente hubo una compra venta de vehículos entre don Sebastián Flores y doña Barbara Smith Klein y también junto a su marido Marco Insunza y cuáles son los elementos esenciales de dicho contrato, la cosa y el precio, y se pagó el precio aunque no en*

dinero, porque la compraventa no exige que sean dinero, pero sí mediante un cheque, en primer lugar que al momento de ser girado la cuenta corriente efectivamente estaba operativa, posteriormente se mantuvo el saldo insoluto por el cual operó el pago mediante varios pagarés ante Notario, un título de crédito que tiene mérito ejecutivo inmediatamente al ser suscrito ante Notario y que por lo tanto para ser pagado, el proceso penal no es la vía idónea es la vía civil ejecutiva la cual doña Bárbara Smith y su marido don Marco Insunza en sus declaraciones reconocieron no haberla realizado. Aquí la pregunta, es saber si existe apropiación indebida y si su representado se apropió indebidamente estos bienes, cuya respuesta es negativa, porque los pagó primero con un cheque y después con pagarés, que la víctima no haya iniciado el cumplimiento forzoso para obtener el pago de la obligación eso ya no es materia que pueda ser discutida en este juicio. También queremos señalar relatos de otros víctimas a modo de ejemplo Flores Ordóñez quien señaló tuvo contacto inicial con don Sebastián y que la tentativa fueron con otros vendedores, lo que reafirma su postura la cual a pesar de ser Gerente de la Automotora don Sebastián no siempre estuvo presente en el lugar porque estuvo internado en la clínica psiquiátrica por depresión, por lo tanto no se le puede atribuir totalmente, cuando los hechos él no se encontraba presente en este lugar, cuando las tratativas se realizaron con otros vendedores como Cristian Falfan.

Incluso, es más, le llamó la atención respecto del hecho N°4 en qué se acusa a su representado de haber defraudado de manera fraudulenta, haber alterado kilometraje, de haber vendido vehículos con conocimiento de que el airbag no estaba funcionando y que estaba siniestrado, aquí debemos destacar que lo que compró doña Doris Flores fue un vehículo usado y don Sebastián recalcó en este juicio cuando declaró qué existían dos tipos de compraventa. La compra venta de vehículos nuevos que tiene la garantía de 3 años los 30000 km propio de la fábrica y la del vehículo usados sin garantía, pues en este caso la Automotora debería venderlo, pero dentro de esta compraventa no había y no hay una obligación legal que permita señalar que es el vendedor que deba señalar todos y cada uno de las características y circunstancias del vehículo, si tiene o no tiene airbags, fue una cuestión difícil de determinar, incluso se realizó un peritaje mecánico, la alteración al kilometraje es posible realmente, pero no es posible concatenar el nexo causal, en el sentido que don Sebastián específicamente alteró ese kilometraje. Y en ese sentido, se estima que la prueba de Fiscalía no fue suficiente, porque es más el perito mecánico señaló, en un principio que el vehículo fue adquirido el 04 de septiembre de 2017 por doña Doris Muñoz y según el perito, la revisión técnica anterior fue el 01 de septiembre de 2016 y registraba 155.000 km y posteriormente en una nueva revisión técnica al año siguiente, anterior a la adquisición, el

kilometraje continuaba bajando a 145.000 km; incluso una vez que fue adquirida el vehículo ya no estaba en poder ni disposición de don Sebastián a la fecha del peritaje 19 de enero de 2018 el kilometraje igual siguió bajando registrándose 118000 km., con lo cual se puede concluir que no tuvo injerencia en dicha alteración. Además, que no es carga como vendedor de estar informado de todos y cada una de las circunstancias de la venta de un vehículo, sino que es más es el mismo comprador el que al comprar un vehículo, sobre todo cuando es usado, cuando se sabe que no tiene esta garantía legal y tampoco se adquirió una garantía contractual debe revisar estos vehículos, don Sebastián indicó que se puede llevar a un mecánico para que los pudiera revisar estos vehículos. Por lo tanto, respecto de estos dos hechos no concurre existencia de delito.

Es necesario hacer presente que esta Automotora por lo menos diez años tuvo éxito, cumplió siempre con sus obligaciones civiles. Posteriormente, durante el año 2015 empiezan los problemas económicos de don Sebastián que como declaró se debió a la pérdida de la concesión de Nissan Cidef que no le permitía cumplir con sus obligaciones económicas, además comienzan sus problemas familiares y psiquiátricos y subsiguientemente a ellos, desde el año 2016 comienzan los ceses de pago, en el mismo periodo de tiempo en un lapso de dos o tres años. Antes había cumplido, como se observó en el juicio de una forma de operar familiar que se vincula íntimamente con la naturaleza de estas acciones de manera continua. Estimando que como vendedor don Sebastián cometió errores, debía pagar muchos de estos montos, pero esto no fue por una intención sino que fue una situación de insolvencia y en que él tampoco se puede estar haciendo cargo de que si los vehículos pueden o no ser adquirido por prenda porque eso también es una obligación del comprador de verificar, sobre todo cuando son vehículos usados la situación del Registro Civil en la página del Registro Civil o solicitar un informe en Autofact que en ese tiempo don Sebastián señaló, que no era común que se utilizara y ahora la gente está más informada y pueda revisar incluso algunas Automotoras lo están ofreciendo, pero en ese momento don Sebastián señaló que eso no era su forma de operar y era el comprador debía hacerse cargo de ella.

En su **réplica** señaló que ratifica lo antes expuesto, y señala que respecto de las estafas reiteradas lo que si concurre es una circunstancia de delito continuado, porque el sujeto activo, su representado, ha realizado una pluralidad de acciones homogéneas aprovechando una idéntica ocasión cuando al momento de vender estos vehículos en distintos tiempos entre el año 2015, 2016 y 2017, porque previamente a ello y como bien se señaló, no había tenido problemas con su Automotora pero en condiciones análogas y con las cuales se infringiría este tipo penal de estafa. No cree que exista un delito reiterado sino que continuado y que si

bien es una construcción doctrinaria y jurisprudencial no está contemplada de manera expresa en la legislación, si tiene aplicación y si es reconocida por la doctrina y jurisprudencia, por la concurrencia de que existen varios hechos típicos que efectivamente en este caso pueden ser constitutivos de delito pero como una unidad objetiva y subjetiva que permite ver distintos actos que por sí solo se pueden considerar delictivos pero verlos como un todo continuado y es así también como este delito continuado se podría observar una similar forma de comisión de estas acciones en un mismo periodo de tiempo o por un mismo sujeto activo y no se requiere que sea una unidad de sujeto pasivo, sin perjuicio de las motivaciones que tendría su representado quien ha señalado que estas defraudaciones se produjo básicamente por el objeto de pagar y cumplir con sus otras obligaciones civiles pero entiende que aquí hay una unidad de la motivación y un dolo global en estas acciones . Cita Doctrina. (Sic)

*En la oportunidad prevista en el **artículo 388 del Código Procesal Penal** el acusado señaló que nunca fue su intención engañar a nadie.*

UNDÉCIMO: Convicción Adquirida: Que los hechos descritos anteriormente son constitutivos de los delitos reiterados de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 Nro. 1 en relación al artículo 467 Nro. 1 ambos del Código Penal, y delitos reiterados de **ESTAFA RESIDUAL**, previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal, por cuanto la prueba allegada por los acusadores permitió tener por concurrente cada uno de los requisitos objetivos y subjetivos que integran las citadas figuras penales.

DUODÉCIMO: Herramientas de Valoración: Que, para arribar a la convicción reseñada en el motivo precedente, se utilizó por parte de estas sentenciadoras el método de libertad en la apreciación individual y comparativa de los diversos medios de prueba aportados e igualmente- por aplicación de lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal – se recurrió a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados. Bajo esta premisa, es necesario develar la concurrencia fáctica de cada uno de los requisitos objetivos y subjetivos que integran cada tipo penal establecido y su vinculación con los medios de acreditación rendidos en estrados.

APROPIACION INDEBIDA (ARTÍCULO 470 N°1 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 467N° 1 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL)

DÉCIMO TERCERO: Que, el ilícito, materia de la acusación Fiscal, requiere para su configuración que un sujeto en perjuicio de otro se apropie o distraiga cosas

muebles que hubiere recibido por un título que produzca obligación de entregarlas o devolverlas.

Que, dentro de las exigencias típicas de este delito patrimonial por apropiación por medios inmateriales se encuentra en primer lugar el relativo al título por el que se recibe por el agente el objeto materia de apropiación. En efecto, en este delito es la propia víctima quien voluntariamente hace entrega al sujeto activo del delito del objeto mueble que luego éste se apropia o al menor consiente en que se haga con su tenencia y por eso tiene singular importancia analizar cuál es la naturaleza jurídica del título en virtud del cual se produce la entrega y el propio artículo 470 N° 1 lo describe expresamente al decir que debe ser un título que produzca obligación de entregarla o devolverla –en los exactos mismos términos que emplea el artículo 252 del Código Penal Español-, agregando para mayor claridad e ilustración del intérprete tres ejemplos en que en opinión del legislador se cumple esta exigencia, a saber, cosas recibidas en depósito, comisión o administración –que son los mismos ejemplos que contiene el artículo 252 ya citado-. Todas las definiciones que entrega la doctrina nacional y comparada acerca de esta figura delictiva incluyen esta exigencia en cuanto a las características del título por el que se hace la entrega, siendo un lugar común sostener que reside en el apoderamiento o apropiación de una especie mueble que se posee no como señor y dueño sino como detentador con un deber jurídico de restitución a su verdadero titular. Así por vía meramente ejemplar Goldstein señala que el delito “*Consiste en negarse a restituir o no restituir a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que imponga obligación de entregar o devolver*”. Por su parte Maggiore anota que “*Consiste en el hecho de quien, para obtener para sí o para otros un provecho injusto, se apropia de dinero o cosas muebles ajenas cuya posesión tiene por algún título*”; Berlín la define como “*la fraudulenta distracción, apropiación o retención de cosa mueble ajena por la persona de quien fue confiada o a cuyas manos llegó legítimamente*”. En esta misma línea Etcheberry señala que consiste en “*Quedarse con las cosas ajenas violando el deber jurídico de entregarlas o devolverlas*”.

En concepto de estas juezas fluye de lo expuesto y del estudio de la doctrina y jurisprudencia sobre el particular que necesariamente el detentador de la cosa (quien alzándose sobre la confianza del que se la ha entregado se apropia de ella) debe tener la cosa por un título de mera tenencia, pues son precisamente estos los que generan el deber jurídico de restituir aquello que se ha recibido y los tres ejemplos que sobre el particular entrega nuestro legislador, en el artículo 470 en análisis, son absolutamente concluyentes porque en ninguno de ellos quien recibe lo hace por un título traslativo de dominio, el depositario no es el dueño de la cosa,

sino sólo el encargado de cuidarla hasta el momento en que deba devolverla, lo mismo sucede con el administrador. Así las cosas, entonces, la esencia de este delito consiste en que quien tiene la posesión o tenencia de la cosa por un motivo o causa legítimo (el título de mera tenencia que le confirió el dueño de la cosa) unilateralmente altera esta tenencia legítima transformándola en una propiedad ilegítima al incorporarla dolosamente (dolo subsequens) a su patrimonio con clara violación de la confianza en él depositada.

Finalmente, cierta doctrina y jurisprudencia indican que en este delito lo que le da un sello especial, más que el engaño en la acción defraudatoria es el elemento *abuso de confianza*, el que se materializa, en actos realizados abusivamente, en que ha habido un aprovechamiento de confianza depositada en el agente. (Jean Piere Matus Acuña. María Cecilia Ramírez Guzmán. Manual de Derecho Penal Chileno Parte Especial.p.380 y siguientes)

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA BARBARA PAULINA SMITH KLEIN (HECHO N°1).

DÉCIMO CUARTO: Que, el tribunal tuvo por acreditado más allá de toda duda razonable, que en *el mes de diciembre de 2015, don Marco Antonio Inzunza Cardemil, cónyuge de la víctima Barbara Paulina Smith Klein, llevó a la automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, de esta ciudad, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, el vehículo de propiedad de la víctima, marca Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, PPU CYVJ.71-5, para efectos de que lo vendiera, acordando el precio de venta en la suma de \$13.000.000, entregándole poder para ello, efectuándose la venta el 28 de diciembre del año 2015 en el precio antes indicado, informado el imputado que se pagarían mediante abonos mínimos de \$2.000.000 a contar del 28 de enero de 2016, dejando el imputado el cheque serie N° 4101776 de cuenta corriente del Banco BCI en garantía por la suma total antes indicada, documento a ser pagado el 28 de junio de 2016, cuenta que en realidad estaba cerrada desde antes, situación que después la víctima tomó conocimiento. Debido a que el imputado comenzó a retrasarse en el pago de las cuotas, y atendido a que la víctima comenzó a presionar para que le entregara el dinero restante, es que en agosto de 2016, el imputado suscribió un pagaré en cuotas N° C-00010-08.2016 a favor del cónyuge de la víctima, don Marco Antonio Inzunza Cardemil, y por el cual el imputado se compromete al pago del saldo restante, correspondiente a \$6.000.000, mediante el pago de cuatro cuotas de \$1.500.000 los días 15 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016, 15 de diciembre de 2016 y 15 de enero de 2017, lo que tampoco cumplió.*

Que, en efecto, de la prueba rendida se dieron todos los elementos del tipo penal, a saber, **la recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble**, recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas, recibió de parte de la víctima un Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, color negro, PPU CYVJ.75-1. Lo anterior, se corrobora con las declaraciones de la víctima que indicó “ *su marido Marco Antonio Insulza Cardemil, concurrió en el mes diciembre del año 2015 a Automotora Pedro Montt vender su auto marca Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, color negro, PPU CYVJ.75-1*”, declaración que se encuentra conteste con los dichos del testigo don Marco Antonio Inzunza Cardemil, quien afirmó “ *que fue a dejar el vehículo a la Automotora fue el día 28 de diciembre del año 2015 era un auto marca Jeep, modelo Gran Cherokee, año 2011, color negro, PPU CYVJ.71-5*”.

Que, el objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**, que en este caso estuvo constituido por un contrato de compraventa de vehículos motorizados, en el que el acusado se obligó a entregar el precio de dicha compraventa, según se acredita de la declaración conteste de la víctima y del testigo Marco Antonio Insulza Cardemil y la declaración de funcionario policial Humberto Aravena Agurto, quienes refirió las condiciones acordadas “ *pactando con don Sebastián Flores un precio de venta en \$13.000.000 de pesos, con una modalidad de pago consistente en pagarlo dentro de los seis meses siguientes en cuotas de \$2.000.000 esta forma escalonada fue de acuerdo a las condiciones que estaba ofreciendo el interesado-comprador y entregando un cheque en garantía serie N° 4101776 de su cuenta corriente del Banco BCI por la suma total*”, lo que se corrobora con la prueba documental consistente en el Recibo de dinero, N° 006399 de 5 de enero de 2016 y el oficio de 20 de septiembre de 2017 del BCI.

Que, el sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia, situación que se acredita en la especie, por cuanto fue vendido el automóvil a una tercera persona, en forma fraudulenta y mendaz. Lo anterior se acredita con la copia del contrato de compraventa de fecha 27 de enero de 2016 Notario Público Carmen Podlech Michaud, Repertorio 289-2016, N° 872613 por el cual compareciendo Barbara Paulina Smith Klein, representada en ese contrato por la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada, según consta en mandato de venta de fecha 5 de enero de 2016 y Carlos Humberto Barrea Pérez, quien compra el vehículo Station Wagon marca Jeep modelo Grand Cherokee 3.6 automático , año 2011, color negro metálico, Placa Patente Única CYVJ.71-5 **en un** precio de \$14.000.000 al contado, según se refrendó por el testigo don Carlos Humberto

Barrera Pérez , quien señaló “cuando pasó los \$14.000.000 de pesos, se firmaron los papeles ante notario y apareció como dueño ante el Registro Civil porque se realizó la transferencia”, que a su vez se confirma con el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes asociados al vehículo CYVJ.71-5, Station Wagon, año 2011 de fecha 21 de agosto de 2022.

El **ánimo de distracción y abuso de confianza** se realizó por parte del agente, quien aun cuando recibió íntegramente el dinero de la transacción comercial y entregando una errada información, solo entregó a la víctima la suma de \$7.000.000 y de manera parcelada por la suma de \$1.000.0000 el 10 de febrero, 26 de febrero, 7 de abril, 27 de abril, 6 de mayo y 2 de julio todos del año 2016, según da las Copias de detalles de pago y comprobantes de depósito realizados por el imputado a Marcelo Inzunza Cardemil, incorporadas a juicio.

Ante, el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados, el acusado procedió a suscribió un pagaré en cuotas N° C-00010-08.2016 a favor del cónyuge de la víctima, don Marco Antonio Inzunza Cardemil, y por el cual el imputado se compromete al pago del saldo restante, correspondiente a \$6.000.000, mediante el pago de cuatro cuotas de \$1.500.000 los días 15 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016, 15 de diciembre de 2016 y 15 de enero de 2017. Lo anterior se acreditó con los dichos de los testigos Marco Antonio Inzunza Cardemil y Barbara Paulina Smith Klein y la copia de pagaré en cuotas N° C-00010-08.2016, firmado ante la Notario Público Carmen Podlech Michaud de 29 de enero de 2016, lo que tampoco cumplió, obteniendo con ello también un provecho injusto de la apropiación de dinero. Igualmente, cabe destacar que el cheque dado en garantía figura incluso inexistente, no pudo ser cobrado toda vez que la cuenta corriente N° 74030663 del imputado don Sebastián Flores Cañas fue cerrada con fecha 11 de febrero de 2016, por razón la Anticomercial, según se acreditó mediante Oficio respuesta de Banco BCI de 20 de septiembre de 2017, violando igualmente con ello el deber jurídico de restitución.

Asimismo, con la declaración del funcionario policial don Humberto Aravena Agurto, se acreditó la negativa de la restitución exigida cuando declaró que “fue entrevistado en calidad de imputado a don Sebastián Flores Cañas en conocimiento de los hechos que se le imputaban, renunció a su derecho a guardar silencio y declaró que recordaba este acuerdo al que había llegado con el señor Marco Inzunza y que efectivamente le abonó parte del pago acordado, sin embargo, se vio sobrepasado con deudas y otros pormenores que tuvo en la Automotora y que por tal motivo no logró cumplir con los pagos acordados. Dentro de su declaración reconoce que don Carlos Humberto Barrera le pagó el total en efectivo a la

Automotora, pero él no le entregó el dinero directamente a la señora Barbara, porque ellos ya habían hecho un acuerdo, de que el pago iba a ser en cuotas en un par de meses para cancelar el total y por eso no le respondió con el dinero total en el momento". Esto último, según ya se ha dicho ha sido desmentido por Carlos Barrera, y que en consecuencia acredita también la distracción posterior a la realización de un contrato válido. Finalmente, se ha acreditado por los dichos de funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia don Humberto Aravena Agurto que las víctimas le señalaron "que se llevó a esa Automotora porque conocía al caballero en circunstancia de una atención médica de la familia de esta persona, entonces le da la confianza".

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, en la especie se manifestó por el propio acusado que la víctima no recibió de los dineros percibidos en efectivo, violando la confianza depositada en él. En este sentido, el perjuicio ascendió a la suma de \$6.000.0000.

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE KATHERINE SEPÚLVEDA CAMPOS. HECHO N°2:

DÉCIMO QUINTO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *en el mes de julio de 2017, la víctima Katherine Sepúlveda Campos, llevó a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, el vehículo de su propiedad marca Suzuki, modelo Swift, año 2016, PPU HTGC-98, para efectos que lo vendiera, entregándole poder amplio que autorizaba al imputado y a su automotora para la venta del vehículo en nombre y representación de la vendedora, efectuándose finalmente la venta del móvil en el mes de noviembre de 2017 en la suma de \$6.500.00 y recibiendo la víctima la suma de \$2.000.000 en efectivo y un automóvil marca Nissan March en parte de pago por los \$4.500.000 por el saldo faltante, dinero que el imputado entregaría a la afectada una vez que vendiera este automóvil. Vendido que fuera este vehículo, el imputado en primera instancia negó haberlo enajenado, cuestión que finalmente reconoció, solicitándole a la víctima que esperara unos días para el pago del dinero restante. El imputado a*

la fecha, y pese a la insistencia de la víctima, solo le pagó la \$500.000 adeudándole \$4.000.000, que corresponde al monto restante por la venta del automóvil de la víctima.

Que, para establecer los hechos se contó con abundante prueba de cargo los elementos del tipo penal. En efecto, **La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble:** la recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima el vehículo de su propiedad marca Suzuki, modelo Swift, año 2016, PPU HTGC-98, lo que se estableció en juicio con la declaración de la afectada doña Katherine Sepúlveda Campos dijo *“que en julio del año 2017 llevó su automóvil, un Suzuki Swift año 2016 20, P.P.U. HTGC.98 a la Automotora Pedro Montt y habló con don Sebastián Flores. En cuanto al monto en se vendería su vehículo correspondía a \$6.500.000, eso se lo comunicó en la compraventa”,* lo que es conteste con la declaración de Felipe Soto Zúñiga, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia quien señaló *“En cuanto al tercer caso de la víctima doña Katherine Sepúlveda Campos era dueña de un vehículo Suzuki Swift color rojo placa patente HTGC.98 avaluado la suma de \$6.500.000 aproximadamente lo que había requerido de pago por la entrega del vehículo. Tenía necesidad de venderlo y por eso se acerca a la Automotora a Pedro Montt y hace las gestiones con don Sebastián Flores Cañas para comprometer la venta de este automóvil”*

Que, el objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efectúo de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo:** en este caso también correspondió en los dichos de la víctima a *“ a un compromiso de venta a través de un documento firmado para la autorización amplia, cómo darle un poder a él para que le vendiera el auto y esto se firmó en la Automotora”,* lo anterior se corrobora con la prueba documental consistente en correos electrónicos de 03 noviembre 2017 caratulado *“Autoriza venta vehículo Suzuki Swift Gls Hb 1.2 Patente HT GC 98-1 año 2016”* por el cual el acusado *le solicita se me autorice para efectuar la venta de su vehículo en \$ 6.400.000 libras de comisiones y gastos para usted. Se recibe en parte de pago Nissan Marcha año 2012 bajo la estricta responsabilidad de la empresa de efectuar su venta a la brevedad posible (30 días). Se cancelarán la suma de \$ 2.000.000 una vez inscrito el vehículo (72 horas o 3 días hábiles). Saldo será cancelado a la venta del vehículo tomado en pago. - Depositar en cuenta 52173036434 Banco estado chequera electrónica. Atte. Sebastián Flores Cañas”* y Correo electrónico posterior, que indica como *“Asunto: Renegociación de pago vehículo Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98”* y que indica que *“ De acuerdo a lo convenido en el día de hoy la nueva forma de pago del saldo vehículo indicando en asunto será de la siguiente manera: Saldo \$4.800.000*

Cancelados cada 30 días con 4 transferencias electrónicas a la cuenta de la Sra. Katherine Alejandra Sepúlveda Campos” y un tercer Correo electrónico de 13 noviembre 2017, por el cual don Sebastián Flores , bajo el “Asunto: Autoriza forma de pago Venta Suzuki Swift año 2016 patente HTGC98”, informa a la afectada que “Junto con abonarle el día de hoy como fue mi compromiso \$ 2.000.000 en efectivo y con el propósito que pueda contar con su dinero para su tranquilidad le haremos abonos parciales de \$ 1.000.000 todos los días 13 de cada Mes incluyendo como intereses la suma de \$ 100.000 en la última cuota.”

Merece especial mención, indicar que el vehículo de la afectada fue vendido a doña Loreto Constanza Flores Espina con fecha 7 de noviembre de 2017, pagando un precio de venta convenido de \$9.650.000, de los cuales \$3.400.000 fueron pagados al contado y en dinero efectivo y el Saldo \$6.250.000 con un crédito de Falabella, realizándose la solicitud de transferencia del Registro Civil con igual fecha. Lo anterior, se ha acreditado con la prueba documental incorporada en juicio, a saber, el Contrato de Compraventa de Vehículo. Automotora Pedro Montt. Valdivia. Repertorio N° 4023-2017. Boleta N° 941997, en la cual Katherine Alejandra Denisse Sepúlveda Campos actúa representada por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. y esta a su vez Representada por don Sebastián Gustavo Flores Cañas, como vendedor y solicitud de transferencia del Registro Civil de fecha 7 de noviembre de 2017.

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia. El ánimo de distracción, se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución del dinero apropiado, así lo declaró el Funcionario Policial Felipe Soto Zúñiga quien atestiguó “ Esta víctima una vez, que entrega el vehículo toma conocimiento que este vehículo había sido vendido, siendo negado por Flores Cañas en un primer momento, hasta luego reconocer la venta del vehículo y se compromete a hacerle pago del dinero que está pendiente de \$4.500.000. Al solicitar el dinero de la venta, solamente se le hace entrega de un monto de \$2.000.000 quedando pendiente un pago de \$4.500.000 y para solventar esa deuda que existía se le entregó un vehículo Nissan March que queda en espera de venta. En aquella oportunidad, se determinó contacto con la víctima quien ratificó que el vehículo había sido vendido y nunca se le canceló el dinero que se le adeudaba. También se tomó contacto nuevamente con la víctima quien indicó que al señor Flores Cañas, el tribunal le había dado un plazo de 120 días para ponerse al día con la deuda, pero no se había concretado porque no se

le devolvió el dinero y solamente se había hecho devolución de \$500.000. La víctima señaló que se le debían tres millones de pesos”

Que, en cuanto a la apropiación de los dineros por parte del acusado, se corroboró con la declaración de el funcionario policial Felipe Alejandro Soto Zúñiga, cuando dijo “con Sebastián Flores Cañas, se logró tomar contacto telefónico con él, quién estaba la ciudad de Santiago de manera telefónica y dijo que en relación a los hechos que se le consultaron de la deuda pendiente, reconoció la deuda pendiente con la víctima indicando que tenía la intención de restituir los fondos principalmente.”

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, Finalmente, lo que se le adeuda corresponde a la suma de \$ 4.000.000.

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA DON JUAN OMAR COFRE LAGOS. HECHO N° 3.

DÉCIMO SEXTO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *el día 19 de enero de 2017, la víctima Juan Omar Cofre Lagos, llevó a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de Gerente y jefe de local el vehículo de su propiedad marca Peugeot 5009, año 2017 Diesel, PPU GCTH-91, para efectos que lo vendiera, entregándole poder para ello, pactándose el precio de venta en el mínimo de \$13.000.000, efectuándose finalmente la venta del vehículo el día 08 de marzo de 2017. El imputado informó que el vehículo se vendió en la suma de \$13.000.000 y propuso condición de pago en dos depósitos en un plazo acordado no superior a 30 días. El primer pago de \$8.000.000 se realizó en cuatro transacciones diversas. El imputado a la fecha, y pese a la insistencia del afectado, solo pagó la cantidad ya señalada, adeudando aun la suma de \$5.000.000, que corresponde al monto restante por la venta del automóvil de la víctima y que el imputado no le entregó.*

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado

Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima el día 19 de enero el automóvil Peugeot del año 2017 modelo 5009 de color gris petrolero o Diesel placa patente GCHT 91 para su venta y convinieron un precio mínimo de \$ 13.000.000.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**: en este caso también estuvo constituido por un contrato de venta de vehículo motorizado, por el cual el acusado se obligaba a la venta del mismo. En cuanto a las condiciones del negocio mercantil, la víctima señaló *“para que el auto se pudiera vender y puesto que había entregado un mandato para que la Automotora pudiera actuar a su nombre y representación. El día 23 de febrero recibió un correo electrónico de la Automotora en que le proponía una manera de venta, que era parcelar el pago en \$8.000.000 y \$5.000.000 en un plazo total de treinta días a lo que él accedió y le hizo saber a la Automotora que estaba de acuerdo, siempre y cuando se cumplieran las promesas que ellos mismos le estaban haciendo en los correos electrónicos. Así, esperó el tiempo prudencial y a partir del 8 de marzo empezó a recibir de manera fraccionada el pago de la primera cuota de \$8.000.000 que se hizo cuatro pagos, el primero el 8 y el último el 27 de marzo le dejó al Señor Flores un mandato”*. Lo anterior es concordante con la prueba documental consistente en copia de correos electrónicos emitidos entre la víctima Juan Cofre Lagos y la Automotora Pedro Montt, de los meses de febrero, marzo y abril de 2017 consistente en “Venta Peugeot 5008 Diesel, año 2014, valor \$13.000.000, libres de comisión y gastos administrativos. favor autorizar venta de vehículo señalado en asunto, valor \$13.000.000. cancelados según detalle.1.- Financiamiento Automotriz TANNER por suma de \$8.000.000 a depositar en su Cta. Cte. Banco Santander N°04166507-0002378, los cuales serán realizados en dos transferencias para la próxima semana. 2.- Saldo \$5.000.000 a Venta Chevrolet Captiva a depositar en misma Cta. Cte. plazo 30 días.”

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia, situación que ocurrió pues estando el vehículo en su poder lo vende y no informa a la víctima. Lo anterior se acreditó con la declaración del testigo Felipe Soto Zúñiga, quien indicó “dentro de la diligencia, que se realizaba se logró determinar que este vehículo al consultarlo con el sistema institucional ya se encuentra registrado a nombre de otra persona de nombre Carlos Bahamondes Rosas. Luego, se tomó contacto con él y dijo que había comprado efectivamente este vehículo y había pagado \$13.900.000 y esto lo había hecho en relación a la entrega de un vehículo avaluado en la suma de \$7.200.000 y la diferencia de la había gestionado a través de un crédito con la financiera Tanner que le había

otorgado la misma Automotora, cuestiones que había acordado directamente con el señor Flores Cañas”. En el mismo sentido, la declaración de don Carlos Rosas Bahamondes, quien atestiguó que “compró un automóvil en la Automotora Pedro Montt en marzo del año 2017” y el Contrato de Compraventa de Vehículo, Repertorio N°657-2017. Boleta N° 915520, en el que compareció don Juan Omar Cofre Lagos, representado por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. y esta a su vez Representado por don Sebastián Gustavo Flores Cañas, como vendedor y don Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde, y por el cual adquiere el vehículo PPU GCTH 91 en un precio de venta de \$15.400.000, de los cuales \$7.000.000 se pagaron al contado, en dinero efectivo y el Saldo \$8.400.000 con crédito financiero Tanner y; finalmente concordante con la Solicitud de Transferencia Registro Civil de fecha de transferencia el 1 de marzo de 2017 que indica “ Datos del Actual Propietario: Juan Omar Cofré Lagos. Datos del Adquirente: Carlos Rodrigo Rosas Bahamonde”.

El ánimo de distracción se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados. En efecto La víctima señaló *“requirió y preguntó por el saldo de \$5.000.000 restantes y se le señalada por la Automotora que estaban en un trámite final, porque pasaba un trámite con el banco, que había un cheque con problemas pero que el trámite lo iban a hacer mañana y así le decían que el lunes estaría en su cuenta corriente y pasada la semana le decía que estaría la próxima semana y así sucesivamente y esto ocurrió en diversas ocasiones. Esta fue una trama”* y luego agregó *“habló más de una vez con el señor Flores para ver cuál era el estado de la situación, quien le aseguró que se debía mantener tranquilo porque el vehículo había sido vendido y era cuestión de esperar que los \$5.000.000 restantes que aún no le habían sido entregados, serían entregados y que confiara plenamente en la Automotora lo que él hizo, sin embargo esto nunca se cumplió y el día 23 de abril, por última vez le envió un correo electrónico indicándole que se sentía defraudado porque no habían cumplido con su compromiso comercial y que lamentablemente iba analizar qué otras acciones podía emprender para recuperar el dinero que estimaba se había apropiado indebidamente el Gerente y encargado de la Automotora, pero que en todo caso quedaba a la espera porque si se podía pagar, de muy buena gana aceptaba, pero esto no ocurrió”*. Asimismo, se confirma con el correo electrónico de fecha 12 de abril de 2017 donde Juan Omar Cofré le hace presente al vendedor don Cristian Falfan *“Lamento que estén en falta conmigo. Le he escrito a don Sebastián Flores y no contesta. Como Ud. ha firmado los compromisos adjuntos, le ruego se ocupe del asunto. Me adeudan cinco millones. No quiero ir a otra etapa y espero*

*ustedes cumplan la palabra empeñada y comprometida formalmente como Automotora.” Esto, en declaración prestaba por don Cristian Roberto Falfan Cid, y a pesar de señala *no saber quién es Juan Cofre Lagos y no recuerda que le haya enviado algún correo electrónico porque él se dedicó a sólo vender, reconoce que “aun cuando el algunos momentos tuvo que tomar algunas decisiones porque no existía Gerencia Comercial y don Sebastián no estaba en la oficina, todas esa decisiones las comunicaba a don Sebastián, porque como vendedor nunca corrió con colores propios o sea el que tenía el dominio del negocio era don Sebastián”.* Posteriormente, producto de la labor investigativa el testigo Felipe Soto Zúñiga declaró “*no obstante se tomó contacto con Cristian Falfan Cid al que también se le tomó declaración también en calidad de imputado, quien señaló que desde el año 2007 que era el encargado del local y en relación a los hechos, manifestó que reconocía la deuda de los cinco millones de pesos que existía por la venta de este vehículo Peugeot y en relación a ello estaban pendientes supuestamente la venta de un vehículo que estaba en un taller mecánico de la cual no se especificó la placa patente ni ningún otro antecedente legal. En relación a los pagos, el señor Falfan sólo señaló que para pagar cualquier documento él requería solamente de la autorización del representante legal de la empresa, en este caso, el señor Flores Cañas*”.*

Que, en relación al **abuso de confianza**, cabe señalar que el incumplimiento en la obligación de entregar o restituir las especies recibidas es lo que importa el abuso de confianza que caracteriza esta figura por quien tenía su tenencia fiduciaria, que en este caso se da claramente, por cuanto los dichos de Juan Omar Cofre Lagos fueron claros en cuanto a que existía confianza, porque lo conocía de antes porque fueron vecinos en Valdivia y por eso confió plenamente y nunca pensó en que iba existir incumplimiento .

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, en la especie aconteció en la medida que la víctima sufrió efectivamente una lesión en su patrimonio que correspondió a la suma de \$ 5.000.000 debieran haber sido pagados a más tardar el 23 de marzo, pero hasta la fecha no se le solucionan.

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE SOCIEDAD FACTOSUR VALDIVIA LTDA., REPRESENTADA POR DON RICARDO EMILIO GARCES SANTIBAÑEZ HECHO N° 5.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *el día 20 de enero de 2016, la Sociedad Factosur Valdivia Ltda., representada por don Ricardo Emilio Garces Santibáñez, interpuso demanda ejecutiva en contra de la Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada o Automotora F y C Ltda., y en contra del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de aval y codeudor solidario, causa Rol C-175-2016, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia. En dicha causa se decretó el embargo de dos vehículos de propiedad de la Sociedad Comercializadora de Vehículos Ltda., con fecha 09/03/2016, siendo el imputado notificado personalmente en su domicilio ubicado en Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, de la demanda, proveído y designación de depositario provisional; dichos móviles corresponden a un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3.OT, año 2014, PPU HDGB-27-1 y Camioneta marca ZNA, modelo Rich DCAB 4x4, año 2014, PPU GSGL.57-0, por el Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández. Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2016, luego que el Tribunal de autorizarse el retiro de las especies, el Receptor Judicial procedió a efectuar dicho retiro, diligencia que no pudo concretar por encontrar oposición al retiro de las mismas; por lo que acto seguido, con fecha 01 de junio de 2016 el Tribunal decreta el retiro de los bienes con auxilio de la fuerza pública, razón por la que el Receptor Judicial Héctor Álvarez Hernández, con auxilio de carabineros concurrió a retirar las especies embargadas, diligencia que no fue posible efectuar, debido a que los vehículos no se hallaban ubicados en la dirección del imputado, quien era depositario provisional de éstos. Los móviles tampoco fueron entregados por el imputado al Martillero Público para subasta. De esta manera el imputado se apropió indebidamente de los vehículos ya señalados.*

Que, la situación fáctica descrita permite acreditar el delito en el ámbito penal, como única calificación posible, por cuanto el artículo 444 del Código de procedimiento Civil se refiere al embargo trabado con motivo del juicio ejecutivo, y cuando este recae sobre una empresa o establecimiento mercantil o industrial, o sobre cosas o conjunto de cosas, o si la ejecución recae sobre el simple menaje de la casa habitación del deudor, dicha disposición señala normas especiales que observar. En lo atinente a la parte penal y en relación al delito que nos ocupa, el inciso tercero del artículo 444 manifiesta *“Si la ejecución recae sobre el simple*

menaje de la casa habitación del deudor, el embargo se entenderá hecho permaneciendo las especies en poder del mismo deudor, con el carácter de depositario, previa facción de un inventario en que se expresen en forma individual y detallada el estado y la tasación aproximada de las referidas especies que practicará el ministro de fe ejecutor. La diligencia que deberá extenderse será firmada por el ministro de fe que la practique, por el acreedor, si concurre, y por el deudor, quien, en caso de sustracción, incurrirá en la sanción prevista en el número 1° del artículo 471 del Código Penal". El precepto referido debe complementarse con lo que dispone el artículo 450 del Código de Procedimiento Civil "El embargo se entenderá hecho por la entrega real o simbólica de los bienes al depositario que se designe, aunque éste deje la especie en poder del mismo deudor.

La diligencia que deberá extenderse contendrá la expresión individual y detallada de los bienes embargados, su calidad y estado, y será firmada por el ministro de fe que la practique, por el depositario y por el acreedor y el deudor, si concurren".

Que, en este caso, en particular se inició un juicio ejecutivo y al momento de la traba del embargo el ministro de fe procedió a embargar estos bienes muebles que se encontraban en poder del acusado, quedando él en calidad de depositario provisional, y en el caso de marras se retiraron por el acusado los bienes de su domicilio para impedir su remate, y, en definitiva, burló el derecho de su acreedor de satisfacer sus créditos en los bienes del deudor. Es por motivo de esta actitud del depositario de ocultar o sacar los bienes embargados, que se inició una querrela, según lo dispuesto en el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, estimándose que se ha incurrido en la sanción prevista en el N° 1 del artículo 471 del Código Penal. En otras palabras, la acción del depositario tipifica el delito de apropiación indebida, por cuanto sustrajo tales especies teniendo conocimiento que además de demandado tenía la calidad de depositario Alzado. Para que el delito de depositario alzado se entienda verdaderamente consumado, no es suficiente que el ejecutado que ha sido designado como depositario; retire, oculte o substraiga tales especies muebles, sino que debe tener conocimiento de que además de demandado tiene la calidad de depositario, aceptar el cargo de tal y firmar conjuntamente con el ministro de fe la diligencia en el acta pertinente. En el caso de marras, y si bien no fue discutido, de los antecedentes que obran en el expediente en referencia, especialmente de lo consignado por el ministro de fe que practicó la diligencia del embargo, puede claramente concluirse que en ella se consignó la circunstancia de que el encartado haya manifestado su voluntad, en orden a aceptar la designación de depositario provisional de los bienes embargados, y se consignó

la firma de este, en circunstancias de que este se encontraba presente en la diligencia. De esta forma, es posible aseverar como lo pretende el Ministerio Público y la parte Querellante que se rindió prueba irrefutable acerca de la existencia del embargo de los vehículos de propiedad del acusado y de la calidad de depositario provisional de Sebastián Flores Cañas sobre los mismos.

Así, que, atendiendo a estos conceptos y al mérito de los antecedentes reseñados, cabe afirmar de plano la concurrencia de todos los elementos constitutivos del tipo penal indagado, pues surge de relieve de los hechos asentados acerca de los extremos del ilícito, que se ha determinado que el acusado tenía en su poder las especies embargadas de que se trata en depósito, comisión o administración, o por algún título que produzca la obligación de devolverla, de manera que la conducta incriminada encuadra en el delito por el cual se formuló acusación y que causó además un perjuicio se asocia según la querrela mientras que el valor de lo defraudado, en razón del valor comercial de los vehículos, asciende a la suma equivalente al momento de la comisión del delito a 163,4 Unidades Tributarias Mensuales, lo que equivale al día de hoy a la suma de \$7.500.000.

Que, lo anterior se acreditó con la abundante prueba documental consistente en el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HDGB.27-1 y el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU GSGL.57-0. Además de Copia expediente del juicio ejecutivo contra de la Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada o Automotora F y C Ltda., y en contra del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad de aval y codeudor solidario, causa Rol C-175-2016, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, que da cuenta de la demanda ejecutiva; de los atestados receptoriales de notificación personal de nueve de marzo del dos mil dieciséis en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.LTDA., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas y de nueve de marzo del dos mil dieciséis, en el domicilio del aval y codeudor solidario de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y C. Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas. Asimismo, el certificado de veintiuno de marzo de dos mil dieciséis que indica “Que notificado el ejecutado no opuso excepciones y el plazo para hacerlo se encuentra vencido”. Igualmente, los Atestados receptoriales de

notificación personal del Mandamiento de ejecución y embargo y requerimiento de pago y su oposición de nueve de marzo del dos mil dieciséis, en el domicilio del representante de la ejecutada Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada o Automotora F.Y C. Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas y de nueve de marzo del dos mil dieciséis, en el domicilio del aval y codeudor solidario de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F.Y C.Ltda., don Sebastián Gustavo Wladimir Flores, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas. Igualmente, el atestado receptorial de treinta de marzo del dos mil dieciséis de trabar embargo sobre el siguiente bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial de Vehículos Ltda. Rut 77.010.160-3:1). -Un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3. OT, motor N° C31808000A, chasis N° LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1. 2).-Una Camioneta marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor N° 422927, chasis N° LJNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0. Los bienes antes mencionados quedaron en poder de la propia ejecutada, en su calidad de depositaria provisional bajo su responsabilidad civil y penal y; de cinco de abril del dos mil dieciséis sobre constitución ante la Oficial de Registro de Civil de Valdivia para notificar y requerir la inscribir del siguiente Embargo recaído sobre el bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial De Vehículos Ltda., Rut 77.010.160-3: Una Camioneta marca ZNA, modelo RICH DCAB 4X4 2.4, motor N° 422927, chasis N° UNTGUBK4EN002708, color blanco, año 2014, placa patente GSGL 57-0 y el siguiente Embargo recaído sobre el bien de propiedad de la ejecutada Sociedad Comercial De Vehículos Ltda., Rut 77.010.160-3: Un Camión marca Dongfeng, modelo DF 3.0T, motor N° C31808000A, chasis N° LGDVH81G2DA130757, color blanco, año 2014, placa patente HDGB 27-1; con su correspondiente Certificado "Que con esta 5/04/ 2016 y mediante Solicitud N°2531 se practicó la anotación del Embargo, sobre el vehículo, cuya inscripción es GSGL 57-0" y Certificado " Que con esta fecha 5/9/2016 y mediante Solicitud N° 2531 se practicó la anotación del Embargo, sobre el vehículo, cuya inscripción es HDGB- 27-1". Igualmente, se incorporó el atestado receptorial de veintitrés de abril del dos mil dieciséis que indica " me constituí en el domicilio de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F.Y.C. Ltda., ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad, a fin de efectuar el retiro material de las especies embargadas, lo que no fue posible, por oposición de persona adulta del mismo domicilio" y de uno de junio del dos mil dieciséis, que señala " *asesorado de la fuerza pública, me constituí en el domicilio comercial de la ejecutada Sociedad Comercializadora De Vehículos Limitada o Automotora F. Y C. Ltda., don Sebastián*

Gustavo Wladimir Flores y Aval y codeudor solidario, ubicado en Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 631, sector Las Animas, de esta ciudad, a fin de efectuar el retiro material de las especies embargadas, lo que no fue posible por cuanto dichas especies no se encontraban ubicadas en el recinto comercial". Todos ellos realizados por el Receptor Judicial don Héctor Álvarez Hernández. Finalmente, respuesta del Martillero Publico, donde se informa don Sebastián Flores Cañas no ha puesto a disposición de este martillero los vehículos embargados en autos.

Lo anterior fue conteste con lo declarado por el Receptor Judicial, don Héctor Álvarez Hernández, quien declaró " en el año 2016 fue a retirar unos vehículos que estaban embargados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°631 y fue con carabineros ya que tenía fuerza pública a buscar un camión y una camioneta que había sido embargado a la Sociedad de Vehículo Motorizado que venden ahí, fue con carabineros y no lo encontraron así que él posteriormente estampó que no habían sido encontrados en el lugar. Eso fue para retiro porque esos vehículos ya estaban embargados por Factosur. Esta actuación se hizo en el 2016 en el mes de junio, no lo recuerda muy bien. esta orden judicial provenía del Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Esa diligencia se realizó una sola vez porque no encontró los vehículos" y por el testigo Felipe Soto Zúñiga, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia que atestiguó "El tribunal civil habría ordenado se embargarán dos vehículos que corresponden a un camión de la marca Dongfeng, PPU HDGB-27.1 y una camioneta de la marca ZNA PPU GSGL.57-0. Estos dos vehículos, según la demanda civil, fue decretado su embargo, el Receptor Judicial habría realizado las diligencias sobre el embargo de los vehículos, él habría notificado al imputado como depositario provisional de esta causa y los vehículos no habrían sido encontrados por la Automotoras ni tampoco fueron entregados para hacer efectivo del embargo. En relación con esta causa recuerda, que a través de los sistemas institucionales se estableció que los vehículos basados en las placas patentes se encontraban asociados a nombre de la Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada que ellos conocían como Pedro Montt. Luego se tomó contacto con el imputado Sebastián Flores y quien aludió a que no habría entregado estos vehículos en relación a que habrían sido vendidos, previo al embargo decretado en el juicio Civil, no obstante, aún se encontraban a nombre de la Automotora y ahí aludía que solo existiría un problema de inscripción."

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA RIGOBERTO ALCIDES PÉREZ SEPÚLVEDA HECHO N°6: -.

DÉCIMO OCTAVO:Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *en el mes de agosto del año 2017, la víctima Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, entregó a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado en su calidad de Gerente y jefe de local Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, su camioneta marca Ssangyong modelo Actyon Sport 4x4 2.0, año 2015, PPU GTTD-41, para que éste la vendiera. Finalmente, el imputado vendió la camioneta el día 24/10/2017, pactándose el precio de venta en \$11.000.000. El imputado pagó, primero la cantidad de \$2.000.000, y luego \$1.000.000 y ante la insistencia de la víctima en orden a que le fuera cancelado el saldo adeudado que asciende a \$8.000.000, el imputado le entregó además en parte de pago un vehículo Nissan Xtrail PPU CFTZ-57, quedando un saldo pendiente a título de perjuicio de \$1.000.000, suma que jamás fue cancelada.*

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima un vehículo marca Ssangyong, modelo Actyon Sport, año 2015, PPU GTTD-41.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**, que en este caso también fue entregado para su venta cutas condiciones pactadas según declaró la víctima correspondieron a “don Sebastián, él le dijo que le vendía la camioneta en 2 o 3 días y acordaron \$11.500.000 por la venta “.

El vehículo fue vendido a doña Flor Hernita Ordoñez Cifuentes precio de venta convenido es la suma de \$11.000.000 que se pagó de contado, en dinero efectivo al vendedor Comercializadora de Vehículos Motorizados Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. y esta a su vez Rep. por don Sebastián Gustavo Flores Cañas y ambos en representación de la víctima. Esto se acreditó con la Copia de contrato de compraventa realizada del vehículo PPU GTTD-41. Repertorio N°3899-2017; la Boleta N° 940594; la Copia de solicitud de transferencia en el registro de vehículos motorizados de 25 de octubre de 2017 a nombre del Adquirente: Flor Hermita Ordoñez Cifuentes y con el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M del Registro Civil e Identificación, asociado a al vehículo P.P.U. GTTD.41-5, de fecha 22 de agosto de 2022. Todo lo que además fue corroborado con la

declaración de la testigo Flor Ordoñez Cifuentes, quien señaló *“la camioneta que compró era marca Ssangyong, año 2014, no recuerda la patente, pero era de color gris, 4 x 4 que inclusive la salió a probar con el señor Flores. Afirma, que en cuanto a las condiciones de compra de la camioneta ella pagó \$11.000.000 millones por la camioneta y además dio en parte de pago con vehículo Nissan X-Trail más un vehículo Hyundai Eds. Del primero fueron \$5.000.000 y por Hyundai Eds fueron \$ 3.000.000. Esas cantidades resultaron del avalúo que hizo la Automotora; y el resto que correspondía a \$3.000.000 los dio en dinero en efectivo”*.

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia, situación que se justifica, pues estando el vehículo en su poder luego de venderlo se apropia de saldo de precio adeudado producto de la comercialización el vehículo. En efecto la víctima declaró *que no se le entregó el 100% de la totalidad de los dineros que el acusado percibió con la venta de su vehículo*. Sin perjuicio, de indicar, además, que *“lo que percibió también, por decirlo de alguna forma, fue abultado porque se le compensó, lo que no recibió plata, con otro vehículo sobrevalorado fue un Nissan X-trail, Por ese vehículo no recuerda haber firmado algún documento como un acta de entrega. Pero tuvo que recibirlo. El vehículo se lo valoraron en \$7.900.000 y al final tuvo que venderlo en \$3.800.000 porque nadie lo compraba. Reconoce, que la Automotora a él le entregó en total \$3.000.000 y después se valoró un jeep y con eso llegaron a \$9.000.000”*. Lo anterior es coincidente con la prueba documental correspondiente al Acta de Entrega de fecha 29 de diciembre del 2017 *“Entre Rigoberto Pérez Sepúlveda y Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Flores Canas EIRL, Rut:76.588.524-8, Representada por Sr. Sebastián Flores Cañas, Cedula de Identidad N° 7.033.395-3 se realiza entrega de vehículo Station Wagon, Marca Nissan, Año 2010, Color Beige Metálico, Modelo X-TRAIL PPU CFTZ.57-9, Por un valor de \$6.000.000, por deuda pendiente por un valor de \$8.000.000, quedando un saldo pendiente de pago por \$2.000.000, los cuales se pagarán en dos cuotas la primera será el 30 de enero del 2018 por \$1.000.000 y la segunda cuota se cancelará el 28 de febrero del 2018 por \$1.000.000, quedando la deuda saldada en su totalidad”*.

El ánimo de distracción se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados, señaló la víctima que *“cuando se enteró de la venta fue porque hizo una revisión en el Registro Civil y aparecía traspasada a nombre de la Sra. Flor Ordoñez y él no había recibido ni un peso. Entonces, don Sebastián después le empezó a dar dinero, primero le entregó*

\$1.000.000 y después \$2.000.000, pero en total le habría dado al final \$ \$2.000.000 o \$3.000.000 en cheques y en el fondo él tuvo que decirle “oye si la camioneta ya la vendiste aquí está el papel” y ahí recién le reconoció que la había vendido, pero señalándole *que la señora no se la había pagado.*”

Que, lo anterior es coincidente con el testimonio Héctor Herrera Quezada, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, quien en sus conclusiones policiales, indicó “ *que el señor Flores Cañas respecto de quien llevaba vehículos para la venta generaba situaciones dudosas sobre el resultado de la venta no le aclaraba a las personas qué había ocurrido, sino que él le planteaba después formas de pago, que en desarrollo de la investigación se pudo establecer que muchas veces recibió el pago en efectivo de la venta pero eso no se transformaba en un pago hacia su cliente, y respecto a las personas que les llevaron sus vehículos por problemas financieros para su pago dejó de pagar las cuotas y nunca les dio ninguna explicación a las personas. Entonces él generaba condiciones de negociación poco claras para los afectados y nunca hubo una situación clara en que las personas pudieran establecer que había ocurrido en cada uno de sus casos y cuando se le empezó a pedir explicaciones ya se desapareció y la gente quedó en el aire y sin ninguna solución*”.

Que, en relación al **abuso de confianza**, cabe señalar que el incumplimiento en la obligación de de entregar o restituir las especies recibidas es lo que importa el abuso de confianza que caracteriza esta figura por quien tenía su tenencia fiduciaria, que en este caso se da claramente, por cuanto los dichos de “*como su hijo conocía a don Sebastián Flores decidió llevarlo donde él, porque había mayor confianza en el posible negocio que iban a hacer. La llevaron a la Automotora Pedro Montt de propiedad de don Sebastián Flores, porque lo conocían de muchos años y él figuraba ahí como dueño y señor del negocio y hablaron directamente con él y le dejaron el vehículo a él para que hiciera el negocio*”

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, el detrimento efectivo corresponde a \$1.000.000.

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE KATHERINE HERNÁNDEZ GALLEGOS. HECHO N°8.

DÉCIMO NOVENO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, *que en fecha no determinada en el mes de julio de 2017, la víctima Katherine Hernández Gallegos, entregó su vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, año 2015, PPU HGXK-54 a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad propietario, Gerente y jefe de venta, y que dirigía la misma, para su venta en la suma de \$3.500.000, con el objetivo de que con dicho rédito pudiese pagar diferencia de crédito adeudado a una empresa automotriz. Dicho móvil fue enajenado a un tercero con fecha 20 de agosto de 2017, no recibiendo la víctima el precio de dicha venta aun cuando ha requerido insistentemente al imputado la devolución de su dinero, pero este se ha negado a ello. El perjuicio causado a la víctima asciende a \$3.500.000.*

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima un vehículo un automóvil Chevrolet Spark Lite. año 2015.PPU HGXK.54-3.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**, que en este caso también se entregó para su venta y que con el precio de ella poder cancelar un crédito financiero adquirido a propósito de su compra anterior, y la prenda de rigor. Así, la afectada declaró *“Ella dio un poder a la Automotora cuando el auto se entregó para que ellos hicieran todo a nombre de ella y siempre trató con Sebastián Flores Cañas. firmó los documentos para que pudiera hacer la transferencia de su vehículo y su vehículo estaba en prenda en ese momento, la idea era que vendía el auto y pagaba la diferencia de la deuda que le quedaba y ahí la diferencia se la entregaba a ella. Ella tenía una deuda con Fórum en ese momento. cuando entregó el vehículo a don Sebastián le quedaba por pagar un millón de pesos y fracción de una deuda original del crédito obtenido de por \$4.800.000 en la financiera le dio un préstamo por el total del vehículo y pagó cuotas pero le quedaron algunas cuotas alrededor de \$1.400.000 por pagar y esas cuotas fueron las que no se cancelaron”,* conteste con la declaración de Christian Daniel Pinto Gómez, quien afirmó *“El valor del vehículo que dijo la señora en su momento era de \$3.000.5000 y lo había dejado para la venta”.*

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que

justifica la tenencia que en este caso estuvo constituido por cuanto vendido el vehículo no se cancelaron las cuotas del crédito automotriz.

Que, el vehículo fue vendido don Jonathan Tiznado Tiznado, quien testificó que *“compró en Automotora Pedro Montt ubicada en Las Animas Valdivia el 20 de julio del año 2017.un vehículo Chevrolet Spark P.P.U- HGXK-54, de color gris del año 2015. El auto se lo vendieron en la suma de \$3.950.000 pero él dio un pie de un \$2.950.000 en efectivo y \$ 1.000.000 a pagar a pagar en 24 cuotas que obtuvo de la Financiera Tanner. El dueño se llama Sebastián Flores. Señala, que el negocio se hizo de inmediato y le entregaron las llaves del auto y tuvo que firmar unos papeles, primero el recibo de la plata, que era un papel simple que indicaba que se entregaba tanta plata a tal persona y los datos del vehículo y un contrato por la compra que primero firmaron ahí. El contrato de compraventa no se firmó en una Notaría Afirma, que terminó de pagar las cuotas para que le entregaran el traspaso del auto y le dijeron que estaba en prenda por otro servicio financiero. Así que el vehículo siguió al nombre de la antigua doña y nunca quedó su nombre porque estaba en prenda por otros servicios financieros y cuando compró ese automóvil y cuando pagó nunca se le informó por la Automotora que nunca sería dueño de ese el vehículo ante el Registro Civil”*. Lo anterior concuerda con la prueba documental Nota de venta y promesa de compraventa N° 004707 de fecha 20 de julio de 2017 por el cual Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. Nota de venta N° 004707. Promesa de Compra de vehículo, por la cual Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada vende el automóvil, marca Chevrolet, Modelo Spark año 2015, LT, color gris, P.P.U. HGXK-54 a Jonathan Tiznado Tiznado, quien paga como precio de venta la suma de \$3.950.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente manera en efectivo \$2.950.000. Recepción 6891. \$1.000.000 Tanner. El contrato de compraventa definitivo se suscribirá el día 20 de julio de 2017; y Copia de Recibo de dinero N° 006891 de 10 julio del 2017 de Jonathan Tiznado a Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada. RUT 77.010.160-3 por la cantidad de \$ 2.950.000, por pago de pie compra de Vehículo. Sin perjuicio, de lo anterior mediante el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU HGXK-54-3 se acredita que el Propietario actual a agosto del 2022 don José Hernán Naranjo González.

El ánimo de distracción se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados, así la víctima declaró *“llamaba y tampoco le contestaban y cuando le daban una respuesta era sí lo estamos viendo, tenemos un problema, te depositamos mañana, te depositamos*

la próxima semana y cuando fue con carabineros a la Automotora su vehículo ya no estaba y ahí estaba Sebastián Flores y con él habló él dijo que el vehículo lo iba a cancelar que estaban haciendo los trámites y que le iba a pagar en el transcurso de dos semanas el auto. Lo cual nunca pasó, después de eso concurrió varias veces el Automotora hasta con carabineros, el caballero se comprometía a pagarle y que le pagarían un mes después y lo que nunca pasó y nunca pudo recuperar su dinero y tampoco se pagó la deuda, lo que ocasionó que le mandaran a Cobranza judicial, están todos sus papeles manchados y hasta el día de hoy así, le ocasionó muchos problemas porque los papeles siguen estando manchados quedan en su historial como que quedó en Dicom con un proceso". También declaró don Jorge Andrés Muñoz Wenckhans, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, quien atestiguó " En la denuncia se señala que fue en junio de 2017 donde fue a dejar los vehículos para la venta, en su denuncia señala el valor comercial que eran \$ 3.000.000 y fracción y que supo que lo habían vendido pero no sabía el monto en que lo habían vendido, y que ella estaba pagando todavía el tema de la prenda que era \$ 85.000 mensuales, pese a que el auto ya se había vendido. No precisó quien de la Automotora había vendido su auto. Asimismo, señaló que ella conversó con don Sebastián en el mes de noviembre y él había quedado de acuerdo en cancelar el dinero y como no canceló el dinero de la venta del vehículo ella hizo la denuncia. A la fecha de la declaración en PDI ella señaló que no se le había pagado ningún dinero por el vehículo. Su declaración fue el 21 de diciembre de 2017. Una vez que la entrega para hacer la venta posteriormente ella se entera que el vehículo es vendido en agosto del mismo año y en noviembre le comienza a cobrar el dinero a don Sebastián Flores quien se compromete a pagarlo desde agosto a noviembre y donde no recibe la concesión del dinero inicia la denuncia apropiación indebida" y en el mismo sentido don Christian Pinto Gómez, Carabineros quien declaró" la víctima le comunica que fue a dejar un vehículo para la venta a esa Automotora y ahí insistió que el dinero no se lo había entregado y que el vehículo se había vendido. Así que procedieron a concurrir al lugar y se entrevistó ahí con un vendedor, no conoce el nombre del vendedor y el vendedor les comunica que efectivamente el auto lo dejó la clienta en el lugar y se había vendido, pero el dinero no se le había depositado aún y desconocía los motivos de por qué no se le había depositado".

Que, en relación al **abuso de confianza**, cabe señalar que el incumplimiento en la obligación de entregar o restituir las especies recibidas es lo que importa el abuso de confianza que caracteriza esta figura por quien tenía su tenencia fiduciaria, que en este caso se da claramente, por cuanto los dichos de víctima reiteró que había tenido otros negocios con don Sebastián anteriormente nunca tuvo problemas

en la compraventa con don Sebastián Flores, él era la persona con quienes hacían siempre los tratos los vehículos.

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, calcula la lesión en su patrimonio en la suma de \$3.500.000.

Que, destaca la declaración de **JORGE ANDRES MUÑOZ WENCKHANS**, funcionario de la L Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, quien tomó *contacto telefónico de don Sebastián en el mes de febrero y al darle a conocer el tema, el informal y espontáneamente señala que sabía que tenía la deuda con la señora Katherine*".

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE DAMARIS ANDREA GAJARDO PALMA HECHO N° 9.

VIGÉSIMO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *con fecha 15 de febrero de 2017, la víctima Damaris Andrea Gajardo Palma, entregó su vehículo Station Wagon, marca Zotye, modelo Hunter 1.3, año 2013, PPU FRZP-59 el cual registraba prenda a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631. Valdivia, de propiedad del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, en su calidad propietario, Gerente y jefe de venta, y que dirigía la misma, para su venta en la suma de \$4.000.000 y con ese dinero alzar la prenda pagando el crédito financiero y quedarse con algún remanente. El imputado Flores Cañas, vendió el vehículo, enajenándolo a un tercero, en el mes de abril de 2017. El precio de venta pactado, nunca le fue entregado ni tampoco pagó las cuotas restantes a la financiera automotriz. La víctima ha requerido insistentemente al imputado la devolución de su dinero, pero este se ha negado a ello. El perjuicio causado a la víctima asciende a la suma de \$4.000.000.-*

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima el vehículo: Station Wagon. Año 2013. Marca: Zotye. Modelo: Hunter 1.3. Año: 2013 FRZP:59-3. Vehículo que fue adquirido con fecha 5 de diciembre de 2015 según consta en contrato de compraventa de 23 de diciembre de 2015 y por lo cual la víctima adquiere dicho móvil en la suma \$4.280.000.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**: en este caso estuvo constituido por un contrato de venta de vehículo con prenda, según lo declara la víctima “ *el día 15 de febrero año 2017 ella fue a la Automotora Pedro Montt en Valdivia cuyo dueño es Sebastián Flores a dejar su auto, el cual tenía prenda para que se evaluará para poder ser vendido y poder saldar la deuda que tenía con financiera Astra y quedarse ella con algo e incluso don Sebastián le pidió la cuponera y mientras exista la prenda y mientras vendía el auto, ellos iban a pagar la prenda Del talonario que entregó ella, faltaban por pagar aproximadamente 15 cuotas de \$148,000 y fracción por cada cuota. Cuando dejó su auto, se le señaló que ese auto sería vendido en \$4.000.000 porque le quedaban dos millones por pagar. Sí había una mayor cantidad de dinero con el excedente se quedaba la Automotora. Ese acuerdo comprendía todos esos aspectos y el acuerdo fue hecho con don Sebastián Flores*”. Lo anterior es coincidente con la prueba documental consistente en el Certificado de inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M de 22 de agosto de 2022, del vehículo PPU FRZP:59-3 de Damaris Andrea Gajardo Palma. Limitaciones al Dominio: Prenda. Escritura Pública fecha de inscripción 10 de marzo de 2016. Acreedor: Astra Servicios Financieros Limitada. Prohibición de Enajenar. Escritura Pública, prohibición de celebrar actos y contratos de fecha 10 de marzo de 2016. N° de Rol: 4560-2018-2018. Lugar. Temuco. Acreedor: Astra Servicios Financieros Limitada. Embargo. Resolución judicial de 27 de agosto de 2019. Autorizante: Primer Juzgado Civil de Temuco. Astra Servicios Financieros Limitada. Repertorio: Temuco. N° 122 de fecha 12 de septiembre de 2019.

Para realizar la venta se otorgó un mandato otorgado por Damaris Gajardo Vera con fecha 15 de febrero del 2017 a Soc. Comercializadora De Vehículos LTDA., R.U.T. 77.010.160- representada por don Sebastián Flores Cañas Rut 7.033.395- 3, para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo del siguiente vehículo Patente: FRZP 59-3.

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia, situación que ocurrió en la medida que el acusado vende el automóvil que se encontraba en su poder no comunicándoselo a la víctima y no cumpliendo el compromiso pactado con la afectada y apropiándose del dinero recibido de aquella transacción comercial. En efecto, según consta del relato de la afectada *su vehículo habría sido vendido a doña Margarita Vega en una suma mayor a cuatro millones y medio de pesos. A la cual habría enviado una misiva según se lee en la incorporación y exhibición del documento N° 37.*

El ánimo de distracción se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados, lo anterior, en sus propios dichos *“parecía extraño que no se había vendido el auto, pero se alertó cuando fue llamada de Astra de que no se habían pagado las cuotas y ahí empezó ella a preguntar. Fue en abril y tuvo una conversación informal con la contadora porque de Sebastián no estaba en ese momento y le dijo que ellos sí estaban pagando y que era una mala información y que se quedara tranquila y que el auto no había sido vendido. Luego volvió en septiembre a octubre y ahí es donde se enteró que el auto no sólo no siguieron pagando las cuotas a Astra, considerando que le dijeron que había sido un error según la contadora, sino que también se enteró que el auto había sido vendido en abril y ella nunca supo nada siempre en el año 2017”*, razón que la motivó a solicitar insistente y constantemente en la devolución de su automóvil, sin resultado hasta que en el mes de septiembre de 2017 ella concurre físicamente Automotora y luego de una discusión con don Sebastián Flores le dice *ok el auto va a venir al final del día y lo entregarían al frente de la Automotora donde estaba la Copec*”, lo que nunca ocurrió, razón por la que fue a dejar una constancia a Carabineros de lo que le había pasado por apropiación indebida.

abuso de confianza, Que, en relación al abuso de confianza, cabe señalar que el incumplimiento en la obligación de entregar o restituir las especies recibidas es lo que importa el abuso de confianza que caracteriza esta figura por quien tenía su tenencia fiduciaria, que en este caso se da claramente, por cuanto los dichos de escogió esa Automotora y no otra, porque quedaba cerca de su casa por un lugar de acceso está ubicada en la avenida Pedro Montt.

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, en este caso asciende a la suma de \$4.000.000.-

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE LUIS PABLO CASTRO PFEIL. HECHO N° 10.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de

toda duda razonable, que *en una fecha no determinada del mes de agosto de 2017, la víctima Luis Pablo Castro Pfeil, entregó su camioneta marca Ford, modelo F-150, año 2011, PPU DFCG-75, a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, de propiedad del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, para su venta en la suma de \$12.000.000. El imputado vendió el vehículo, enajenándolo a un tercero, con fecha 04 de septiembre de 2017, entregando a la víctima \$4.000.000 por concepto de venta. El saldo de precio de venta pactado nunca fue entregado a la víctima por el imputado, aunque ha requerido insistentemente al imputado la devolución de su dinero, pero este se ha negado a ello. El perjuicio a la víctima asciende a la suma de \$8.000.000.-*

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima camioneta Ford 150, doble cabina año 2011 PPU DFCG-75.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**, estuvo constituido por el contrato de venta del vehículo previamente individualizado. En efecto, la víctima declaró que *“En cuanto el tema del precio acordó precio de \$12.000.000. después don Sebastián ese día le transfirió le hizo una transferencia de \$4.000.000 y los \$8.000.000 de diferencia siguen debiéndose a la fecha de hoy.”* Indicó, asimismo que firmó un documento autorizando a la Automotora a vender el vehículo y hacer la transferencia y que la firma de estos documentos y la transferencia se concretó en la Automotora Pedro Montt en Las Animas.

Consta objetivamente que el automóvil fue vendido a don Obed Joel Muñoz Lemarie el 14 de septiembre de 2017. Lo anterior, según se acreditó con la prueba documental consistente Contrato de compraventa 01.09.2017, asociado al vehículo PPU DF CG.75-4. Repertorio N° 3421-201. Boleta N° 936334, Por el cual don Luis Pablo Castillo Pfeil, representado por Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores E.I.R.L. RUT 76.588.524-8 y esta a su vez Representado por don Sebastián Gustavo Flores Cañas, como vendedor, y don Obed Joel Muñoz Lemarie como comprador, vende. cede y transfiere a el vehículo Placa Patente e Inscripción en el Registro Civil DFCG 75-4. El precio de venta convenido es la suma de \$16.500.000. \$6.600.000, se pagó de contado, en dinero efectivo. Y Saldo \$9.900.000.- Tanner; y la solicitud de transferencia del Registro Civil, de PPU DF CG.75-4, que en lo pertinente indica que Luis Pablo Castro Pfeil. Fecha de Adquisición: 26 de diciembre de 2014 y Obed Joel Muñoz Lemarie. Fecha de Adquisición: 4 de septiembre de 2017.

El ánimo de distracción se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumpliera con la restitución de los dineros apropiados el afectado declaró *“Cuando pasó el tiempo hizo un requerimiento reclamó don Sebastián por el saldo que no se le cancelaba y fue a la Automotora varias veces llamó a Sebastián Flores varias veces y nunca le pagó. Don Sebastián el principio no le decía nada, después le decía que estaba en una clínica psiquiátrica en Santiago y después nunca más lo pudo contactar. Fue a la oficina varias veces y no obtuvo ninguna respuesta de los vendedores, él físicamente no está en la oficina y a través de plataformas digitales WhatsApp ni en el teléfono fue contestado”*.

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, corresponde efectivamente a la suma de \$8.000.000.-

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE PEDRO EMILIO CERÓN ARRIAGADA HECHO N° 11.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *en agosto de 2017, la víctima Pedro Emilio Cerón Arriagada, entregó a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, de propiedad del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, su automóvil marca Greatwall PPU DKVK-55, para que este lo vendiera, pactando la suma de \$3.700.000. El imputado vendió el automóvil en el mes de octubre de 2017, a Lucy Tejada Utreras, pero no entregó a la víctima el dinero que recibió por la venta, aunque ha sido solicitado al imputado en varias ocasiones y hasta la fecha no ha sido entregado. Asimismo, la víctima también entregó su automóvil marca B y D, PPU FHBP-48, a dicha automotora, y al mismo imputado, quien vendió dicho vehículo a doña Roxana Torres Molina, quien pagó el precio al imputado \$3.000.000 en dinero efectivo y la diferencia en seis cuotas de \$140.000, siendo el valor total de venta \$ 3.840.000. La transferencia de dicho vehículo no se ha verificado, dado que la misma quedó condicionado a que el imputado venda otro vehículo de la automotora. Perjuicio \$ 3.000.000.*

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima para su venta dos vehículos un automóvil marca Greatwall PPU DKVK-55 y su automóvil marca B y D, PPU FHBP-48.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo:** en este caso, al igual que los anteriores correspondieron a la realización de una compraventa de vehículos usados. Tanto la víctima como el testigo Nicolas Cerón Pacheco, fueron contestes en declarar *“que en cuanto al vehículo PPU DKVK-55, Marca: Grat Wall. Año 2012. Color: Rojo Maple, se convino un acuerdo que se vendería por lo que él pidió \$3.700.000 a lo que había que descontarle una comisión de 3% más IVA y un velocímetro que mandaron a reparar y que también se lo iban a descontar. El que tenía que firmar era su padre porque el vehículo estaba a su nombre, pero el dinero era de él. Cuando la llamaron estaba en Santiago, entonces lo llamaron y le dijeron que tenían un comprador para el auto y él le dijo vayan a buscar a su papá y ellos fueron y realizaron la venta y su papá hizo la firma porque tenía que firmar, porque era con crédito automotriz porque necesitaba la transferencia para que la financiera suelte el dinero y para esto se necesitaba la firma para que la financiera soltara la plata. El que necesitaba el crédito automotriz era la persona que compraba. Ese auto formalmente era de su papá porque él le facilitó un crédito para que él lo pudiera comprar, por eso él tuvo que hacer la denuncia porque el auto estaba a su nombre, pero el afectado realmente era él. Cuando su papá fue a firmar la transferencia del vehículo la firmó en Automotora La Animas y firmó solo la transferencia del vehículo y no estaba junto con el comprador”*.

Que se acreditó con la prueba documental Nota de venta y promesa de compraventa N° 004750 de fecha 17 de octubre de 2017 que doña Lucy De Lo Urdes Tejeda Utreras compra a Sociedad Comercializadora de vehículos Limitada, RUT 77.010.160-3, el Automóvil, marca Greatwall, Modelo Florid, año 2012, color Rojo. Placa Patente DKVK55, a un precio de la venta es \$4.200.000 en efectivo; lo que es coincidente con el Recibo de dinero N° 007014 aportado por Lucy Tejeda Utreras de octubre del año 2017 don transfiere a Sociedad comercializadora de vehículos Limitada, RUT: 77.010 160-3, la cantidad de \$ 4.200.000 por pago de vehículo; y el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU DKVK-55. Datos del Propietario Actual: Lucy de Lourdes Tejeda Utreras.

A su vez, el testigo Nicolas Cerón Pacheco indicó que *“Después el momento de ir a buscar su dinero, la plata no estaba y siempre que demoraban, que no*

pagaba, que lo financiero, no soltaba los dineros hasta que un día dijo ya yo los voy a pagar, pero tienen que darme la transferencia del auto BYD el del año 2014 que vendió primero. Por lo tanto, esa vez su padre no podía hacer el alzamiento de prenda del vehículo porque tenía una deuda por la tienda Falabella y lo único que ellos pagaron de los \$3.700.000 fue \$850.000 que fue don Sebastián a pagarlo a Falabella para poder liberar el vehículo de la otra persona y poder darle la transferencia a la otra persona, pero el saldo nunca llegó a sus manos la diferencia el otro dinero y sin contar que por esa mala práctica hasta el día de hoy su padre tiene problemas porque le llegan deudas parte del otro auto y todo le llega a él. Respecto del auto de auto PPU DVK-55 fue vendido y sólo recibieron \$850.000 y la diferencia nunca se le cancelaron esa es la deuda que tiene hasta el día de hoy". Y corroborado por la testigo". En este sentido, la testigo doña Gloria Quezada Hernández, funcionario de la Brigada de Delitos Económicos de Valdivia, declaró que "don Pedro Cerón en el año 2017 llevó a la venta el auto a la Automotora Pedro Montt que se ya se había cambiado de Pedro Montt a Pedro Aguirre Cerda. Era un vehículo marca Greatwall PPU DVK55 el cual también fue vendido y no recibió el dinero. A raíz de ello, hizo las averiguaciones, con los vendedores y tomando contacto telefónico y por WhatsApp con el imputado los que entregó como respaldo. Luego, se enteró que había sido vendido en \$3.700.000 sin embargo, en virtud del vehículo que había llevado antes en el año 2013 y que la Automotora se había comprometido a una vez venderlo pagar la deuda de las cuotas lo que no hizo. Entonces en el año 2017 cuando llegó este otro vehículo se descontó \$800.000 de una deuda que tenía con la misma financiera y descontó \$100.000 de un repuesto que aportó que vendió el Automotora y la comisión por la venta del mismo vehículo, por lo que quedó la deuda de \$2.700.000 y en la misma Automotora le entregaron los datos de quien había sido el comprador del vehículo".

En cuanto al vehículo PPU FH BP 48. Modelo: BYD. Año 2013. Color: negro, don Pedro Cerón en el año 2013 entregó este y luego ese vehículo estaba también en prenda por las cuotas, fue vendido a doña Roxana Maribel Torres Molina, quien atestiguó que "con don Sebastián llegaron a una conclusión que era que le pagaría los \$3.000.000 que ella tenía en efectivo y la diferencia le daba 6 meses para pagarlo en cuotas; quedaron eso firmaron un papel Notarial en que se hacía el compromiso que ella iba a pagar en seis cuotas de \$40.000. El auto en total salió a \$3.830.000. Cuando terminara de pagar la última letra él le iba a hacer la transferencia. Terminó de cancelar y nunca se realizó la transferencia. Reitera, que después que pasaron los seis meses llamó a la Automotora para ver cuándo se podía hacer los papeles de transferencia, pero empezaron a dilatar y dilatar el tema,

hasta que después de un tiempo, ella se acercó a la Automotora a hablar y ahí solo lo atendió don Cristian, don Sebastián nunca estaba y cuando lo llamaba tenía siempre problemas y que estaba en Santiago que no estaba en Valdivia, que lo vamos a revisar, que pronto va a estar listo, siempre eran esas sus respuestas. Tiene algunas conversaciones por WhatsApp en que le pedía explicaciones, y él le dio a entender que estaba en un tratamiento médico y que por favor lo esperara y que lo resolvería luego, que había un inconveniente, pero nada de que el vehículo estaba en prenda. indicó que el automóvil lo tiene ella y es manejado por su hermana. Lo anterior se acredita con el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU FH BP 48 de fecha 22 de agosto de 2022. Datos del Propietario. Pedro Emilio Cerón Arriagada, vehículo inscrito a su nombre el 2 de enero de 2013. En cuanto a este vehículo, también declaró el testigo Carlos Riffo Sepúlveda, quien depuso en estrados “ en el mes de julio del año 2018 llegó un recurrente a la unidad a hacer una denuncia y le dijo que había llevado su automóvil a una Automotora para venderlo y se lo entregó al propietario del Automotora y pasó el tiempo y no tenía respuesta de la venta de su automóvil y el cual se enteró que dicho móvil se lo habían vendido a otra persona y él le preguntó dónde está su dinero y él dijo que no lo tenía y que esperara que vendiera otro automóvil y que ahí le iba a entregar su dinero y eso nunca pasó y ahí él dirigió la denuncia del Ministerio Público”; y también doña Gloria Quezada Hernández, funcionario de la Brigada de Delitos Económicos de Valdivia “después hicieron un cambio por otro vehículo, pasaron varios vehículos, pero finalmente el problema fue que el año 2013 dejó este vehículo B Y D fue vendido a doña Roxana Torres quien lo compró ese año, pero ella en el año 2017 estaba reclamando para hacer la transferencia. Entonces hicieron “una bicicleta” es decir no se pagaba el primero pero cuando llegó el segundo y se logra vender con ese dinero pagaron la deuda del primer auto y no le entregaron la diferencia de \$2.700.000 porque la venta fue en \$ 3.7000.000 de acuerdo con lo pactado, pero se descontaba \$800.000. Los dos vehículos fueron vendidos, y esto le consta por las declaraciones y respaldos que entregaron las mismas víctimas y los testigos, porque que se tomaron declaración a dos trabajadores un señor Falfan y a don Ítalo Parra, los que declararon que reconocen la deuda de este \$2.700.000 porque recordaban el caso”.

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia, El ánimo de distracción, se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados a

través del testimonio de Nicolas Cerón Pacheco quien se declaró que *“Siempre se comunicaba con don Sebastián Flores por WhatsApp o por llamada y siempre le decía que estaba enfermo, que tenía problemas de salud, que está esperando un crédito de Capredena, que le iba a pagar pero nunca pasó nada. También se comunicó con su vendedor Cristian Falfan quien fue a buscar el auto a su casa. Don Sebastián primero le respondía que estaba con problemas de salud, que no estaba en la ciudad, que estaba enfermo, después que estaba esperando un crédito y así sucesivamente por excusa”*. Estas conversaciones fueron por WhatsApp y de manera telefónica, lo que se acreditó con el reconocimiento del Set de 5 hojas de conversación WhatsApp con don Sebastián Flores.

Que, en relación al abuso de confianza, cabe señalar que el incumplimiento en la obligación de entregar o restituir las especies recibidas es lo que importa el abuso de confianza que caracteriza esta figura por quien tenía su tenencia fiduciaria, que en este caso se da claramente, por cuanto los dichos de la víctima que señala que conoce la Automotora Pedro Montt, porque a esa Automotora le compró varios vehículos y Nicolas Cerón Pacheco *“Era como todo de palabra por la confianza que existía”*.

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona corresponde a \$ 3.000.000.

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

EN CUANTO AL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA EN PERJUICIO DE DON GIOVANI BIANCO HECHO N° 12.

VIGÉSIMO TERCERO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *en el mes de junio de 2017, la víctima don Giovanni Bianco concurre a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, con el objeto de comprar la camioneta marca Ssangyong modelo Actyon PPU CJLX-69, que se encontraba a la venta, acordando el valor en \$8.295.000, dejando en parte de pago su vehículo marca Kia Sportage, tasado en \$3.795.000, y entregó al imputado además un cheque de su cuenta corriente de Banco Itaú N° 0205211547, cheque N° 4824549, por \$2.500.000, el que fue cobrado de inmediato por la*

automotora, y acordando que los \$2.000.000 restantes serían pagados al momento de la entrega de la camioneta. Es así como el imputado no entregó la camioneta a la víctima, producto de lo cual esta le solicitó insistentemente la devolución de su automóvil que había dejado en parte de pago, y la suma de \$2.500.000 que había pagado a través del cheque, devolviendo a la víctima solo el automóvil no así el dinero. El perjuicio para la víctima es de \$2.500.000.-

La recepción por un sujeto activo de dineros, valores u otra cosa mueble: recepción que se produce en forma legítima, en este caso el acusado Sebastián Flores Cañas recibió de parte de la víctima un vehículo en parte de pago un Kia Sportage avaluado en \$3.795.000, e incluso extendió un cheque del banco Itaú por \$2.500.000 en efectivo para concretar la compra de un vehículo en dicha Automotora.

Lo anterior lo acreditó con la Copia de “recibo de dinero” N° 006867 de fecha 07 de junio 2017 relacionado con la víctima Giovanni Bianco por \$4.500.000, por compra del vehículo PPU CJLX-69 que percibe Sociedad Comercializadora de Vehículos Limitada. RUT 77.010.160-3, por pago abono compra de Vehículo PPU CJLX69. Forma de pago efectivo \$ 2.000.000 a entregar el 3 de junio de 2017 y cheque \$ 2.500.000, Banco ITAU, N° de cheque 4824549 de 7 de junio de 2017; y Copia de Nota de venta N° 004685 de 7 de junio de 2017, de la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. representada por el imputado, a través del cual se promete vender a la víctima Giovanni Bianco la camioneta marca Ssangyong modelo Actyon PPU CJLX-69”. El precio de venta será la suma de \$8.295.000, que el comprador pagará de la siguiente manera \$2.000.000- \$2.500.000. Documento al día \$3.795.000. A la venta Kia Sportage 2003; y Copia de estado de cuenta personal de la cuenta de Banco Itaú N° 0205211547 de la víctima Giovanni Bianco donde se aprecia el cobro del cheque por \$2.500.000 N°4825549, el que con fecha 6 de junio de 2017 aparece pagado por caja. Por su parte con el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo PPU CJ LX-69. Datos del Propietario actual al 22 de noviembre de 2019 don Marcelo Alexis Arcaya Sanhueza, vehículo inscrito a su nombre el 11 de agosto de 2017. Limitaciones al Dominio: Contrato privado prenda de fecha 4 de agosto de 2017. Acreedor: Mega- Vehículos Chile Limitada. Prohibición de Enajenar. Prohibición de actos y contratos fecha 4 de agosto de 2017. Datos de Propietarios Anteriores, no aparece el señor Giovanni Bianco.

El objeto haya sido recibido no en propiedad, sino por efecto de **un título jurídico que obliga al que lo recibe a devolverlo o entregarlo**, que en este caso estuvo constituido por la compra de una camioneta que él tenía, marca Ssangyong, PPU CJLX-69, color verde, modelo 2010 la camioneta la compró el valor era

\$8.295.000, dejando un vehículo de él en parte de pago un Kia Sportage avaluado en \$3.795.000, pero incluso extendió un cheque del banco Itaú por \$2.500.000 en efectivo y quedaban a pagar \$2.000.000 el día siguiente el momento de la entrega del vehículo.

El sujeto realice una conducta de apropiación con ánimo de **lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto** a aquel que autoriza el título que justifica la tenencia, situación que este caso sucedió en la no entrega del vehículo adquirido, señaló el afectado que al día siguiente al concurrir a retirar su vehículo *“Al otro día le dijeron que la camioneta no estaba lista y que debían hacerle algunos trabajos y que fuera el lunes la semana siguiente, ahí fue el lunes y ahí le dijeron que el dueño de la camioneta no estaba decidido a venderla y después ha ido continuamente allá durante el resto del año. Indica que fue en el mes de julio a comprar la camioneta y el resto del año ha ido personalmente, aparte de los llamados una vez a la semana o una vez cada quince días durante todo el año y parte del año 2018 y después se aburrió y no quiso ir más. Desde junio del 2017 hasta el año 2018 insistió en la compra y todos le dijeron un cuento diferente, pero al final nunca le entregaron la camioneta que compró. No pagó los \$2.000.000 que eran contra entrega no los pagó porque nunca le entregaron la camioneta.”*

El ánimo de distracción se realizó por parte del agente, quien ante el no cumplimiento del saldo adeudado y la insistencia reiterada de la víctima a fin de que el acusado cumplirá con la restitución de los dineros apropiados. *“En cuanto al vehículo Ssangyong no lo vio más a la agencia, le dijeron que lo habían vendido a otra persona, pidió el dinero que ya había entregado, pero no se lo quisieron devolver. El cheque fue cobrado por la Automotora, el entregó el cheque a las 14:00 horas y al otro día a las 8:00 de la mañana ya el banco lo había pagado con autorización de él y nunca quisieron devolverle ese dinero”*. Lo anterior aparece corroborado con el documento de Solicitud de Limitación. Registro Civil PPU CJL.69-0 de fecha 11 de agosto de 2017. Datos del Actual Propietario: Marcelo Alexis Arcaya Sanhueza. Limitaciones al dominio: Prenda, Solicitante; Isaac Samuel Toro Padilla. Contrato Privado Prenda de fecha 4 de agosto de 2017. Asimismo, coincide con los dichos de Héctor Herrera Quezada, que declaró *“El día de la compraventa le dijeron que había un problema para transferir la camioneta y le digieren que no se la podía llevar, pasado el tiempo ya se había cobrado el cheque y no tenía ninguna noticia del vehículo y finalmente se contacta con el señor Flores Cañas y le dice que no le pueden vender esa camioneta porque en definitiva el dueño de la camioneta no aceptó las condiciones de venta que era recibir otro vehículo en forma de pago. No se le dio ninguna explicación de porque el cheque que debía cobrarse contra entrega del vehículo, lo cobraron al día siguiente y*

quedaron en devolverle el dinero y después de seis meses de haber hecho este acuerdo logró rescatar su vehículo que dio en parte de pago de un taller mecánico y nunca tuvo respuesta. La víctima solo logró rescatar su automóvil anterior de la Automotora misma le dijeron dónde estaba su vehículo y él fue y se lo llevó con una grúa del taller, porque le habían cambiado una pieza le habían sacado otra pieza y tuvo que llevarlo a otro taller para repararlo tuvo que incurrir en él gastó \$2.350.000 para reparar el vehículo y \$200.000 para pagar a la grúa que se llevó. Nadie le daba ninguna explicación respecto del dinero que no se le devolvía”

La conducta produzca un **perjuicio patrimonial** a la persona, es de \$2.500.000 que entregó como parte de pago.

Igualmente, conforme a toda la prueba rendida, tiene el tribunal por establecido el elemento subjetivo del delito, esto es que el acusado actuó con dolo, con ánimo de defraudar, que comprende la voluntad de apropiarse ilegítimamente de lo ajeno.

ESTAFA (ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO PENAL)

VIGÉSIMO CUARTO: Ideas generales y hecho punible. Que es conveniente señalar que la estafa –concebida en términos generales- corresponde a un delito de resultado que atenta contra el bien jurídico propiedad, a través de la generación de un daño real y efectivo en el patrimonio del sujeto pasivo, quien, por error, resulta defraudado por el agente valiéndose del engaño (dentro de una fase subjetiva dolosa).

Así las cosas, de lo dicho precedentemente se tiene que los elementos que caracterizan a la estafa son los siguientes: El engaño, el error, el perjuicio, la disposición patrimonial y la relación de causalidad entre el error y la disposición patrimonial en la víctima, debiendo añadir que parte de la doctrina y jurisprudencia incorpora el ánimo de lucro como supuesto integrante del delito. Finalmente, en lo tocante al objeto de la estafa, este puede recaer indistintamente en bienes muebles o inmuebles, no siendo perentorio que los primeros sean físicamente susceptibles de apropiación.

A lo expresado se adiciona que, en el caso in examine, la figura defraudatoria propuesta por los acusadores es aquella del artículo 473 del Código Penal: “El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”. Esta es la llamada Estafa Residual, denominación que se

desprende de la propia redacción del precepto, ya transcrito, al preceptuar. “El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo”. Si se quiere, se presentaría la circunstancia de un tipo penal abierto y genérico, pues no se especifica ningún tipo de engaño o maquinación fraudulenta, *mise en secene*, que se emplea por el sujeto activo para defraudar o perjudicar a la víctima, pero debe necesariamente concurrir todos y cada uno de los elementos de la estafa.

Que, la figura penal descrita por el legislador en esta disposición legal, por exclusión resulta ser los otros engaños que menciona el párrafo octavo del texto legal De Las Estafas y Otros Engaños, que son considerados de menor gravedad que los anteriores, , pues por lo general se asigna la denominación de estafas a los fraudes que se cometen mediante un ardid o engaño o *mise en secene*, de suerte que los engaños contemplados en el artículo 473 del Código Penal, quedarían reducidos a aquellos fraudes consistentes simplemente en una mentira , reforzadas por apariencias externas pero que no llegan a constituir un despliegue de medios engañosos por parte del autor Echeverry, Derecho Penal, Tomo III. P.328). El Profesor Alfredo Etcheberry afirma respecto de los otros engaños señalados en el artículo que nos ocupa, que la actividad del sujeto se ha limitado a una mentira o incluso puede haber consistido en silencio o pasividad, que ha provocado una falsa representación de realidad en la víctima debido a la existencia de apariencias externas que presentan verosimilitud a lo afirmado por el sujeto. Agrega aquí ha existido algo más que una simple mentira porque ha habido apariencias externas que la refuerzan, alcanzando a existir estafa porque las apariencias han sido creadas o modificadas por el delincuente, y no solo aprovechado por este.

Así, como enseña la doctrina, el carácter residual del tipo penal descrito en el concepto transcrito señala desde luego su naturaleza subsidiaria: usando cualquier otro engaño que no haya expresado...”de modo que a falta de una descripción específica, si el ardid empleado para lesionar patrimonialmente a una persona no cuadra con alguna de las descripciones anteriores a las del artículo 473, puede subsumirse en esta última disposición. Por consiguiente, para que pueda operar esta disposición, ha de cumplirse con todas las condiciones del delito de estafa, y que se precisaron al analizar el engaño, ha de ejecutarse una maquinación falsa que induzca a error a la víctima, y que la incline a realizar un acto de disposición patrimonial que perjudique pecuniariamente a ella o a un tercero. (Garrido Montt Mario. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. Editorial Jurídica de Chile .1998. p.359 y 360).

Una vez zanjado el marco general en el que se desenvuelve el tipo penal de estafa consignado en la acusación, es menester resumir en términos generales, las alegaciones de los acusadores respecto de lo que, a su juicio, constituiría, además la exigencia objetiva del engaño, además de la manifestación externa de la conducta que lo constituye, es que cause un error en la víctima y que este le conduzca a disponer patrimonialmente. En este sentido, ha sido determinate, el engaño en su versión activa, el que puede realizarse no solo en menciones falsas y conductas que las respaldan cuando afirman lo que quiere hacer aparecer como existente o inexistente. Es así, como se dice en los hechos plasmados en libelo acusatorio una posición susceptible de un juicio de verdad transversal a todas las víctimas, y que se expresó en que a lo menos entre el año 2015 hasta el año 2017, el imputado Sebastián Flores Cañas, quien participó activamente en la formación de las sociedades comerciales que sirvieron de sustento a la automotora de nombre Fantasía “Automotora Pedro Montt”, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631 en la ciudad de Valdivia y como propietario y ejerciendo unipersonalmente la jefatura operacional y financiera de la misma y en base a aquello se le atribuyen los hechos por lo que se le condenó. Lo anterior se acreditó con la prueba documental consistente en Copia de escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada automotora F y C, Ltda. repertorio 2361-99 de fecha 10.11.1999, Copia de repertorio 0546 2004 de modificación de la sociedad comercializadora de vehículos limitada de fecha 10.02.2004, Copia de Escritura de modificación de sociedad Fy C Ltda. de fecha 15.02.2010, Copia de escritura pública de delegación de facultades de administración de la sociedad de automotora F Y C Ltda. a Sebastián Flores Cañas de fecha 10.08.2010, Copia de Escritura Pública de modificación de sociedad F y C Ltda. de fecha 28.02.2012, Copia de Cesión de derechos y modificación de la sociedad automotora F Y C Ltda. de fecha 09.08.2016, Copia de Inscripción en el Registro de Comercio Fs. 386 vta. N° 248 del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia respecto de la sociedad automotora F Y C Ltda. Y Ordinario N° 54 de fecha 30.01.2020 del Servicio de Impuestos Internos de Valdivia, loque fue corroborado por la declaración de los testigos Sergio Conejeros Matamala, Héctor Herrera Quezada, Ítalo Jesús Parra Schuler, Miriam Viviana Bazán Campos y María Loreto Espina Paulus, quienes señalan de manera prístina que el poder de dirección administrativa y económica solo correspondía al acusado, quien es la persona natural que perpetra el delito de estafa.

Una vez dado a conocer el marco explicativo del poder de dirección y forma de operar, se hace presente que en uno u otro caso los afectados lograron contactarse físicamente con el imputado quien se presentaba como dueño de la

Automotora para adquirir a través de compraventa autos usados que aparentaban estar en óptimas condiciones, empero se encontraban en mal estado, siniestrados o con limitaciones al dominio; o entregar a la misma automotora autos usados con prendas, comprometiéndose a cancelar dichos créditos automotrices una vez sean enajenados dichos bienes muebles, lo que en uno u otro caso no informaba y no cumplía, utilizando como medio de ejecución ,el engaño, que el sujeto activo realizó a través de hechos y maquinaciones para inducir a error a los sujetos pasivos e incluso a través de conductas omisivas, que ha sido indiscutible que han nacido de la astucia, capacidad, talento y agudeza del actor, y tendiente a obtener una disposición patrimonial y un beneficio indebido,

EN CUANTO AL DELITO DE ESTAFA EN PERJUICIO DE OBED MUÑOZ LEMARIE HECHO N°4.

VIGÉSIMO CUARTO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *el día 04 de septiembre de 2017, el imputado Sebastián Flores Cañas, con el ánimo de defraudar y provocar engaño, estando a cargo de la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, vendió a la víctima Obed Muñoz Lemarie, por intermedio de su hija Doris Magdalena Muñoz Silva, una camioneta marca Ford, modelo F150 Lariat 4x4, año 2011, PPU DFCG-75 en la suma de \$16.500.000, que a primera vista se encontraba en buen estado. A los pocos días de entrega y al ser llevada a un Centro de estética automotriz, el personal a cargo le comenta a Muñoz Silva que presenta desperfectos estando los airbag inhabilitados y sin contar con la libreta de mantenciones, además obteniéndose información por parte de la compradora en el portal Autofact, en el sentido que el vehículo, a raíz de un accidente, había sido rematado debido a pérdida total, no grave, además obtuvo información que el kilometraje había sido adulterado, pues el móvil registraba 115.000 km al momento de la compra, y en su última revisión, efectuada antes de la compra, se registraron 155.858 km, todas cuestiones que no fueron informadas a la compradora, con la finalidad de engañarla, s\$16.500.000.-*

Que, en **cuanto a la acción engañosa o simulación**, el acusado, aun cuando conocía el mal estado de sus negocios, simulaba ser un empresario que se presentaba frente a sus víctimas como una persona solvente, seria y experta en la venta de vehículos motorizados, lo que fue determinante y a raíz de lo cual procedió a vender a don Obed Muñoz Lemarie, por intermedio de su hija Doris Magdalena Muñoz Silva, una camioneta marca Ford, modelo F150 Lariat 4x4, año

2011, PPU DFCG-75 en la suma de \$16.500.000, \$6.600.000 que fueron pagados al contado t en dinero efectivo al acusado y saldo \$9.900.000 a través de crédito financiero Tanner, que a primera vista se encontraba en buen estado, siendo ello falso.

Compraventa que se acreditó con el Contrato de compraventa de 1 de septiembre de 2017 y que redundaba en señalar que pertenecía a don Luis Pablo Castillo Pfeil, víctima del hecho N° 10 conforme los antecedentes reseñados y analizados en el Motivo 21° de esta sentencia.

El **error en la víctima** estuvo configurado por el hecho que el afectado entregara el dinero a Flores Cañas a raíz de esta compraventa respecto de un vehículo defectuoso. En efecto, se ha logrado acreditar con la declaración de Doris Magdalena Muñoz Silva, quien señaló *“que el día 4 de septiembre de 2017 salieron a probar la camioneta para ver en qué condiciones estaba, porque la idea era probarla y cuando se devolvieron vieron que estaba en perfectas condiciones y decidieron comprarlo”*, agregando ante la consulta formulada por el Tribunal para aclarar sus dichos *“ que el día que probaron la camioneta fue ella, su padre y fue don Sebastián quien condujo la camioneta, y en ese momento se encendió una luz muy poco visible en ese momento porque había luz de día, y cuando llegaron a la Automotora le preguntó don Ítalo, quien es el que hace las mantenciones a las camionetas, por la luz que parpadea y le dice que la camioneta estaba en perfectas condiciones”*.

Posteriormente, relata la testigo que *“A los cinco días lleva su camioneta a un centro de estética automotriz y en ese instante le dicen que la camioneta tiene el checking del airbag encendido, la que tampoco contaba con la libreta de mantenciones de la camioneta, comprobando además el kilometraje estaba adulterado y además, mediante un certificado obtenido de la página de Autofact se enteró que la camioneta tenía diferentes kilometrajes en distintos registros y también, advirtieron que la camioneta tenía un siniestro por pérdida total en la ciudad de Santiago y que había sido rematada por parte a otra institución y que la camioneta, en realidad, nunca estuvo en condiciones de haber sido usada. Asimismo, el vehículo además registraba multas de lo que también se enteró después de verificar que el permiso de circulación estaba al día”*. Lo anterior se corroboró con el certificado obtenido en la página ATOFACT de 20 de septiembre 2017 del vehículo PPU DFCG-75. En el mismo sentido, se acreditó tanto con los Otros Medios de Prueba incorporadas en el informe pericial mecánico N° 12 de Lacrim Puerto Montt de 02 de febrero de 2018 consistente en la declaración del Perito de la Sección Mecánica de Lacrim Puerto Montt de la Policía de

Investigaciones don Ítalo Ruiz Soto, quien exponiendo el contenido de su pericia, indicó *“se pudo concluir que el vehículo presentaba un regular estado de conservación estructural que había tenido una reparación en el sector anterior derecho donde se cambió el para brizas, el tapabarro, el foco y la mascarilla , que las pruebas prácticas de funcionamiento tanto del sistema de dirección y freno funcionaban adecuadamente. Sin embargo el indicador de airbag se encontraba encendido permanentemente y su sistema de trasmisión al ser activada la tracción 4H 4L presentaba ruidos anómalos lo que permitió inferir que este vehículo había sufrido un siniestro en el sector anterior derecho con reparación posterior lo cual dejó inactivo los airbags del vehículo y que el kilometraje sí podría haber sido modificado porque cuando se hizo las revisiones técnicas anteriores presentó 155.000 km y en fecha 01/09/2016 después presentó 14.5000 y fracción el 31/08/2017 y al momento de la inspección que le realizó en enero del 2018 presentó 118. 868 km recorridos, y que a lo presentaba algunos desperfectos. Esto para una persona que se dedica a para la compra y venta de vehículos cuando llega un vehículo con estas características son visibles para una persona que se dedica a la compra y venta de vehículos”*.

Fue, del todo evidente con la exhibición de las diversas fotografías que los desperfectos del vehículo, tales como: *estructura del chasis le falta un perno y que está medio deformado y abollado, punta del chasis que está deformada donde se ve que en la esquina que está con un dobléz siguiendo la perforación, es como un tubo rectangular que es parte del arreglo del chasis y eso está doblado producto del impacto, borde del tapabarro anterior derecho, ahí faltan pernos de fijación hacia su izquierda y en su perforaciones son varios pernos que van fijando y por lo desalineado que estaba se da cuenta de que se había sido cambiado el tapo barro, el indicador del airbag que se mantuvo encendido permanentemente, indicador tablero de control que indica que el cambio de aceite es requerido qué está diciendo que ya es necesario el cambio de aceite del vehículo y está el kilómetro que estaba al tiempo le infección 118.860.3 que es inferior ha registrado en las revisiones anteriores, si bien no estaban a la vista eran perfectamente detectables si uno estuviera bajo el vehículo mirando hacia arriba sin mayor dificultad que eso esta es la vista.*

Una **disposición patrimonial**, pues la víctima entrega a Flores Cañas \$16.500.000.

Se produjo un **perjuicio o disminución efectiva del patrimonio de la víctima**, considerando que el afectado no obtuvo la devolución de su dinero ni un cambio de vehículo sufriendo un perjuicio equivalente a dicha suma de dinero,

apreciando la relación causal entre todos los elementos señalados, que permite concluir que el engaño fue determinante para causar el perjuicio. Asimismo, se ha causado una disminución del patrimonio de víctima, por cuanto, como la misma señala *“la camioneta se adquirió a través de un crédito automotriz de la financiera Tanner y luego de eso por un saldo en efectivo de \$6 900.000. La forma de pago correspondió a \$9.900.000 a través de un crédito entregado por financiera Tanner a 60 cuotas de \$3.150.00. y fracción y la diferencia de \$ 6.900.000 se pagó en efectivo al día siguiente, el día 6 de septiembre en la Automotora”*. Luego, ante la omisión conductual del acusado a fin de regularizar la situación irregular que afectaba a la víctima, en orden a no devolver el dinero ni cambiar el vehículo y ante su ausencia total, según lo indica la testigo *“No se pagaron las cuotas en Tanner, sólo se pagaron algunas en el comienzo, pero después cuando se dieron se dieron cuenta de las condiciones que estaba la camioneta decidieron no pagar. Ellos siguen con deuda con Tanner y la deuda que mantiene con ellos se ha ido acrecentando actualmente de \$18.000.000 que es impagable para ellos. Además, el perjuicio que obtuvieron por este hecho es que se encuentra en el Boletín Comercial y que el día de hoy por todos los perjuicios emocionales cree que asciende a \$25.000.000”*. Asimismo, el vehículo además está con prenda y no se puede transferir. Desde el año 2017 hasta la fecha no han tenido ninguna solución por parte del acusado ni la Automotora.

Que el **elemento subjetivo también** se acreditó, esto es el dolo con que actuó el acusado con el objeto de obtener un lucro ilegítimo, defraudando a la víctima creando toda una apariencia falsa respecto a la condición del vehículo, mintió y realizó maniobras para la venta del mismo. Que la víctima en este sentido señaló que *“El vehículo fue conducido por don Sebastián. En ese momento ella no se percató del botón del tablero que estaba encendido, no le preguntó a don Sebastián a qué se debía, porque la luz encendía no decía airbags, sino empezó a aparecer una luz en el lado derecho arriba de los del aire acondicionado y pregunta por qué esa luz y en ese momento estaba don Ítalo que trabajaba en la Automotora y les dice que eso es parte del panel que a veces se alumbra pero que está en condiciones, por lo tanto, no había nada extraño”*

Que, si bien el acusado declaró que *“Los vehículos usados no tienen garantía y los vehículos nuevos si tienen garantía. El vehículo usado, como su nombre lo dice es usado y se le hace presente al cliente que la Automotora puede revisarlo, pero obligatoriamente el cliente tiene, si va a comprar un vehículo usado en la Automotora, debe revisarlo en algún taller de su confianza y previo a ello se puede hacer el negocio. Afirma, que cuando le entregaban un auto usado para la venta,*

cuando lo recibía después lo ofrecía a la venta en su propia Automotora con toda la infraestructura que tenía. La Automotora revisaba el vehículo, se hacía ese control antes de vender un vehículo, efectivamente se revisaban, pero en ese momento no existían los sistemas que hay ahora y en el caso del kilometraje, hace presente que nunca adulteró el kilometraje a un vehículo, no hay por qué hacerlo, eso es responsabilidad de cada persona, de los dueños y no tiene nada que ver con los Automotora. Antes de vender los autos, la Automotora no hacía ningún visaje para verificar si la información proporcionada por quien ofertaba el vehículo era cierta o no, por ejemplo, si tenía siniestro, seguros, o si le vehículo presentaba un kilometraje en el vehículo físicamente distinto o inferior al kilometraje que registraba la última revisión técnica, de eso no se percataban, esas cosas no eran responsabilidad de la Automotora.” Dicho relato fue desmentido por doña Miriam Viviana Bazán Campos, quien declaró “Había un taller mecánico que estaba en Las Animas y se dedicaba a la garantía de los vehículos 0 km que había vendido don Sebastián para hacer las mantenciones debían llevar ahí el vehículo. Los vehículos usados, según lo que recuerda que el mecánico don Francisco Avilés que era mecánico revisaba los vehículos y conversaba con don Sebastián y él funcionaba en su taller de Las Animas.”. En el mismo sentido, declaró el testigo Ítalo Jesús Parra Schuler “Respecto al local de Las Animas, tenían un taller dedicado a mantención y reparación y estaban varias personas a cargo del taller, se dedican al servicio técnico cambio de aceite y esas cosas y eso era exclusivo para los vehículos que estaba en el Automotora. Cuando llegaba un auto usado a la Automotora, se quedaba para que se lo vendan y como junior limpiaba el auto y lo colocaba en la vitrina para que los vendedores hicieran la venta. Siempre se hacía revisión de ellos, en el taller lo iban a buscar o él a veces lo iba a dejar porque estaba al lado del taller. La finalidad de la revisión era que esté en condiciones para poder venderlo y mecánicamente es el mismo procedimiento cuando llegaba a un auto antiguo. Si en el taller se encontraba una observación en el vehículo, ese procedimiento lo hacían los mecánicos que le daban información al dueño de la empresa si había que hacer alguna reparación o comprar un repuesto.”, e incluso don Cristian Roberto Falfan Cid, fue claro en señalar ” En la Automotora se revisa el vehículo el momento de hacer recepción del vehículo y queda detallado por completo en la hoja de ruta, lo que tiene, lo que no tiene, fuga de motor o no fuga de motor, todo lo que uno percibe visualmente y lo que percibe al momento de salir a probar al vehículo, problema del panel del control delantero y eso queda estipulado en la recepción del vehículo y en lo que ellos tienen por efectos de venta. Cuando llegaba un vehículo usado como Automotora, como vendedor se hacía la

revisión normal de la recepción del vehículo y se cursaba el acta de entrega donde dice motor tren delantero chasis y todo lo que dice.”

EN CUANTO AL DELITO DE ESTAFA EN PERJUICIO VERÓNICA MARGARITA VEGA VERA. HECHO N°7.

VIGÉSIMO QUINTO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *el día 08 de abril de 2017, la víctima Verónica Margarita Vega Vera, concurrió hasta la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, que estaba a cargo como Gerente y jefe de local el imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, y arribaron a un acuerdo de compra de un vehículo en exhibición, Station Wagon marca Zotye, modelo Hunter, año 2013, PPU FRZP-59 en la suma de \$4.600.000, acordando como forma de pago la suma de \$3.500.000, la que fue pagada y entregada al imputado en dinero en efectivo y dejando un vehículo de su marca Kia, modelo Sephia, año 1995, PPU LJ-6880, para que pudiera venderlo en la automotora a un precio de \$2.000.000 y así pagar el saldo pendiente de \$1.100.000, debiendo el imputado entregar el sobrante a la víctima. Posteriormente la víctima, retira su vehículo marca Kia y paga o entrega \$1.100.000 al imputado a dicho efecto. Es decir, la víctima terminó entregando o pagando el precio total del valor del vehículo adquirido ascendiente a los \$ 4.600.000. Posteriormente, y a raíz de que a la víctima no le gustó el automóvil adquirido PPU FRZP-59, lo llevó a la automotora para su venta quedando en poder del imputado para dicho fin. Al no concretarse dicha venta la víctima procede a retirarlo de la automotora y solicitando se concretara la transferencia a su nombre, lo que no se realiza por cuanto el vehículo se encontraba con una prenda anterior vigente y una prohibición de celebrar actos y contratos, cuestión que no era conocida por la víctima compradora, situación que a la fecha no ha sido regularizada por el imputado y sin concretar la transferencia a nombre de la víctima, resultando a raíz de estos hechos perjudicada en la suma de \$4.600.000.*

En cuanto a la existencia de una **acción engañosa o simulación el acusado**, el acusado, aun cuando conocía el mal estado de sus negocios, simulaba ser un empresario que se presentaba frente a sus víctimas como una persona solvente, seria y experta en la venta de vehículos motorizados, lo que fue determinante y a raíz de lo cual procedió a vender *un vehículo en exhibición, Station Wagon marca Zotye, modelo Hunter, año 2013, PPU FRZP-59 en la suma de \$4.600.000, acordando como forma de pago la suma de \$3.500.000, la que fue*

pagado y entregado al imputado en dinero en efectivo y dejando un vehículo de su marca Kia, modelo Sephia, año 1995, PPU LJ-6880, para que pudiera venderlo en la automotora a un precio de \$2.000.000 y así pagar el saldo pendiente de \$1.100.000, debiendo el imputado entregar el sobrante a la víctima. Posteriormente la víctima, retira su vehículo marca Kia y paga o entrega \$1.100.000 al imputado a dicho efecto. En efecto, según la declaración de doña Verónica Vega Vera “ Se estacionó fuera de la Automotora y miró los autos que estaban allí en exhibición y de repente salió un joven que estaba limpiando los vehículos y la vio que estaba mirando el vehículo y se acercó y la llevaron a las oficinas a decirle que el señor Flores Cañas se interesó mucho en lo que estaba haciendo y le empezó a decir que si le gustaba no se preocupara, respondiéndole ella que solo tenía \$3.500.000 y que no tenía más plata entonces el señor Flores le dice que no te preocupes te podemos dar un crédito. Entonces ella pensó dejarle su auto y comprarse un auto nuevo que era más moderno que era un Zotye, Station Wagon del año 2013 y quedaron de acuerdo en que ella lo iba a comprar y se acordó que la venta de este vehículo ascendía a la suma de \$4.600.000.El pago de este vehículo se habría efectuado con \$3.500.000 en efectivo como pie y además hizo entrega de su vehículo Kia Sephia con la finalidad de que éste fuera vendido por la Automotora en un mínimo de \$2.000.000 y de esa venta se podía descontar el saldo restante que cubría el pago del vehículo Sothye es decir \$1.600.000.Pero con el tiempo se dio cuenta que el jeep no le gustó y pidió deshacer la compra, por lo que recurre a hablar con don Sebastián Flores Cañas quien le dice que le va a devolver el vehículo a cambio que ella reciba igual sus \$3 .500.000 y devolvería el vehículo que había dejado, sin embargo el señor Flores Cañas le dice que no le podía devolver el dinero porque había sido utilizado para pagarle a la anterior propietaria del vehículo. A raíz de eso se genera una nueva negociación entre Sebastián y doña Verónica la que consistía en que doña Verónica dejaba el vehículo Sothye en la Automotora para que éste fuera vendido en la suma de \$4.600.000 y ella además tenía que pagar \$1.100.000 para recuperar el Kia Sephia que había entregado en parte de pago, situación que fue aceptada, entonces la señora Verónica pasó su vehículo y también un cheque por este monto”. Que, asimismo para establecer estos hechos de la manera expuesta se incorporó la Copia de Recibo de dinero de fecha 08 de abril de 2017, N° 006527 donde consta la entrega de la suma de \$3.500.000 por pago de pie compra (saldo \$ 1.100.000); Copia de Nota de venta N° 004654 de 08 de abril de 2017, Copia de documento denominado venta de vehículo” de 11 de abril de 2017 Copia de documento denominado cancelación de vehículo de 11 de abril de 2017 por la que doña Verónica M. Vera deja documento cheque N°0000002 del Banco Falabella por \$ 1.100.000, Copia de cheque de la cuenta corriente N° 1-840-003662-

3 de Banco Falabella de la víctima Verónica Vega Vera emitido a la Automotora Pedro Montt por la suma de \$1.100.00 de fecha 17 de abril de 2017.

Un **error en la víctima**, que estuvo configurado por el hecho que la afectada entregó el dinero a Flores Cañas por un total de \$4.600.000, en el entendido que nunca se hizo la transferencia a su nombre por encontrarse en el vehículo con prenda. Se produjo un perjuicio o disminución efectiva del patrimonio de la víctima puesto que el acusado no hizo ninguna gestión para lograr la realización de la transferencia del automóvil, ni mucho menos informó de la prenda a la afectada; y la relación causal entre todos los elementos señalados permiten concluir que el engaño fue determinante para causar el perjuicio.

Asimismo, el testigo Jaime Fernando Leiva Aliste, funcionario de la Policía de Investigaciones declaró que “ *se consultó la patente PPU FRZP-59 en el Registro Civil logrando obtener que estaba inscrito válidamente a nombre de la señora Damaris Gajardo Palma, quien en pocas palabras señaló que ella en el mes de febrero del 2017 concurrió a la Automotora con la finalidad de que su vehículo pudiera ser vendido que ya había adquirido a través de un crédito automotriz sabiendo que estaba en prenda y que tenía una deuda de \$2.600.000 pendientes de pago, sin embargo las cuotas estaban vigentes respecto al pago y que el señor Flores aceptó comprar este vehículo y pagar las cuotas restantes y entregarle un millón de pesos a la señora Damaris, entendiéndose que este dinero se pagaría una vez que se pudiera vender Station Wagon FRZP-59 marca Zotye,*”, lo que es coincidente con la copia de carta enviada a la víctima Verónica Vega Vera por doña Damaris Gajardo Palma, víctima del hecho N° 9.

Se acreditó asimismo el **elemento subjetivo** que el acusado actuó con dolo, con la intención de obtener un lucro ilegítimo de defraudar a la víctima, en tanto nunca tuvo la intención de informar que existían una limitación que impedía la transferencia del automóvil, omitiendo deliberadamente esta información, señalándole cuando fue increpado por la afectada “*él el sistema se había caído cuando él iba a averiguar eso*”, todo con el fin de hacer caer en el engaño a la víctima y obtener la entrega del dinero. Mas aun si dicha conclusión se ve refrendada por el testimonio de Cristian Roberto Falfan Cid, cuando señala “*Si llegaba un comprador de un vehículo y le consultaba a un vendedor o a don Sebastián sí estaba en prenda, él cómo vendedor lo decía que sí, y le explicaba en qué consistía y Consultado por el Tribunal para aclarar sus dichos, indicó que si se llevaba un vehículo en parte de pago se asume que la Automotora es la que compra el vehículo y solo ahí ellos tenían la obligación de verificar y revisar la documentación normal de cualquier persona que compra*” y de doña Miriam Bazán Campos, quien declaró “*Si se dejaba en la Automotora un vehículo que tenía*

limitaciones al dominio, prendas o embargos la Automotora le sacaba un certificado de anotaciones vigentes del vehículo y eso se hacía apenas llegaba el vehículo al Automotora. don Sebastián le pedía que sacara un Cap. y ahí sabían sí el vehículo tenían prenda embargo algo, por lo que cuando iba una persona a comprar el vehículo esa información ya la tenían. Esa información la tenían del Registro Civil y esa información la obtenían en línea. Los vendedores podían sacar en línea un Autofact y eso estaba desde que ella llegó a trabajar ahí y ese servicio en ese tiempo valía \$3.990”

EN CUANTO AL DELITO DE ESTAFA EN PERJUICIO MÓNICA LEONOR JIMÉNEZ URRUTIA, HECHO N° 13.

VIGÉSIMO SEXTO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que *en el mes de enero de 2015, la víctima Mónica Leonor Jiménez Urrutia, concurre a la Automotora Pedro Montt ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, a cargo del imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, donde compró la camioneta marca HUANGHAI, PPU FYGV.89-2 año 2013. Pasado un tiempo la víctima decidió vender la camioneta concurre nuevamente a dicha automotora, siendo recibida por el Flores Cañas quien no solo se comprometió a venderla, sino que además a terminar de pagar el crédito automotriz pendiente que mantenía la víctima con el Banco Santander, que había suscrito cuando adquirió la camioneta antes indicada. Transcurrido aproximadamente dos meses después, el imputado contactó a la víctima manifestándole tener comprador del vehículo, pero para venderlo debía entregarle un poder, a lo cual la víctima accedió. Se vendió la camioneta, debiendo por tanto el imputado pagar el crédito señalado. El imputado, si bien vendió el vehículo, posterior a ello no pagó las cuotas del crédito a nombre de la víctima desde el 18 de diciembre de 2017, ascendiendo la deuda a \$1.914.283, encontrándose esta en calidad de morosa, siendo perjudicada por el imputado en dicho monto.*

En cuanto a la **Acción engañosa o simulación:** puesto que el acusado afirmó que como Gerente de la automotriz que la víctima no dudara las gestione y actuaciones para vender la camioneta marca HUANGHAI, PPU FYGV.89-2 año 2013y que además afirmó como una realidad que con ese dinero se pagaría el crédito automotriz que mantenía la víctima en una entidad bancaria, pues la venta sería un hecho inmediato.

Lo anterior se acredita con el testimonio de la afectada quien declaró “En enero del año 2015 acudió al Automotora Pedro Montt con una amiga, fueron en busca de un vehículo y compraron una camioneta en la cual costó \$ 6.000.000 era una camioneta la patente FYGV 89, año 2013 y entonces ella pidió un crédito en Banco Falabella de \$2.000.000 por ese vehículo y quedó un resto de \$4.000.000 que la misma Automotora hizo todas las gestiones con el Banco Santander. El vehículo costó \$6.000.000 los que se pagarían de la manera siguiente: primero fueron el banco Falabella y sacaron \$2.000.000 y eso lo dieron de pie a la Automotora en dinero efectivo y la diferencia de los \$4.000.000 tenían que seguir pagando las cuotas en el Banco Santander a través de un crédito y todos los meses pagar \$ 140.000, pero las cuotas las tenía que pagar su amiga. Alrededor de un año, que estuvieron las cuotas perfectas, todo iba bien pero cuando este chico chocó la camioneta, su amiga la llamó y le dice que necesitaba ir a dejar la camioneta para arreglarla y que le entreguen una nueva, pero se niega a ello porque no quería seguir endeudándose y su amiga se enojó y fue a dejar la camioneta a Pedro Montt en Valdivia y no le dieron ningún recibo. A raíz de esto, don Sebastián Flores la llamó y le explicó que era el dueño del Automotora cuando conversó con él para la devolución de la camioneta y don Sebastián le dijo que quería hacer con esa camioneta y ella le dijo que se reparara y que se venda y con eso poder saldar la deuda que tenía en el Banco y él le dijo que no había ningún problema. A los días después le llamó y le dice que tenía que ir a firmar algo a la Notaría que era un permiso para que él pueda vender esa camioneta. El acuerdo que la camioneta se vendía y que con ese dinero se pagaría el crédito e incluso él le dijo que quedaría dinero a su favor y que no se preocupara y que ya tenía todo listo para la venta de la camioneta y ella confió en él. Si se vendía la camioneta correspondía a la Automotora seguir pagando las cuotas al Banco. Cuando fue a dejar la camioneta estaba todo el día en el pago de las cuotas al Banco porque su amiga siempre pagó las cuotas. Cuando su amiga fue a dejar el vehículo para la venta a la Automotora no le entregaron nada ningún papel de recepción”. Lo anterior, se corrobora con la prueba documental consistente en Copia de recepción de vehículo usado de la camioneta HUANGHAI, PPU FYGV.89-2 año 2013 de 19 de diciembre de 2015. Recepción de vehículo usado. Valor: \$ 5.500.000. Camioneta. Huabghai. Steed 2.2, año 2013, color plateado plata. PPU FYGV-89. Propietario Mónica Jiménez; Copia de Recibo de dinero de la Automotora Pedro Montt, de fecha 15 de noviembre de 2016, N° 006727 donde consta la entrega de la suma de \$933.898 de la víctima Mónica Jiménez Urrutia, por pago de la compra de vehículo PPU GFHZ60. Forma de Pago. Efectivo; Cupón de pago N° 93967 de Mónica Jiménez Urrutia de Banco Santander de 28 de noviembre de 2016 por \$933.898, que es del siguiente tenor,

Banco Santander Consumer. Convenio N° 741; Copia de Nota de venta N° 004253, promesa de Compraventa de Vehículo de doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia, como promitente Comprador y Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3 de Camioneta, marca Huanchai, modelo Steed, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FYGV.89, N° de motor que indica. El precio de venta será la suma de \$ 7.990.000, que el promitente comprador pagará de la siguiente forma \$ 4.000.000 contado, crédito \$3.990.000 Santander Consumer. Observaciones. Cliente canceló transferencia \$ 81.000 correspondiente al 50% del valor con fecha 16 de febrero de 2015; Copia mandato para vender vehículo de 17 de diciembre de 2015 entregado por la víctima Mónica Jiménez Urrutia a Soc. Comercializador a de vehículos Ltda., para que en nombre y representación del mandante venda, ceda, transfiera, fije precios y condiciones, reciba los dineros, y haga usufructo de estos. del siguiente vehículo Patente: FYGV-89; y copia de recepción de vehículo de 19 de diciembre de 2015. Recepción de vehículo usado. Valor: \$ 5.500.000. Camioneta. Huabghai. Steed 2.2, año 2013, color plateado plata. PPU FYGV-89. Propietario Mónica Jiménez Urrutia.

Un error en la víctima: que estuvo configurado por el hecho que la afectada entregó su vehículo para dicho efecto, creyendo que el acusado utilizaría el dinero de la venta para cubrir el crédito automotriz. Que según declaración de la afectada *“la Automotora nunca le informó formalmente que la camioneta había sido vendida, ella quedó tranquila cuando él le dijo que ya tenía el comprador y que no se preocupara más y que la iba a llamar porque había dinero a su favor. Esa llamaba nunca ocurrió y nunca recibió un dinero diferencial a su favor”*. Lo anterior, es coincidente Copia de Nota de venta 003939 y contrato de promesa de venta de fecha 25 de febrero de 2016 por el cual don Juan Evaristo Carrillanca Rifo, compra a la Sociedad Comercializadora de vehículos Ltda. RUT 77.010.160-3 la Camioneta, marca Huanchai, modelo Steed, año 2013, color: Plateado, Placa Patente FYGV.89, siendo su precio de venta la suma de \$ 6.130.000, que el comprador pagará de la siguiente forma \$ 5.000.000 en efectivo entregado por compra de Dongfeng nuevo Doble cabina. \$1.130.000. Detalle Pagaré N° 4; y la declaración de Juan Evaristo Carrillanca Rifo, quien indicó *“en esa ocasión él tenía sólo \$5.000.000 y él le dijo pero que no había ningún problema porque él le pagaba los \$5.000.000 y el otro millón más la transferencia correspondía a \$ 1.130.000 y firman un Pagaré y lo dividen en cuatro cuotas y se tomaba el tiempo y fijaban las fechas de pago y le va pagando de acuerdo a lo que está estipulado en el Pagaré; a lo que estuvo de acuerdo y luego fueron a ver la camioneta la que estaba en ese instante en buen estado. El señor Flores le preguntó si estaba de acuerdo con hacer la compra y él le dijo que sí. Entonces después le dice que vaya con un vendedor a*

una Notaría para firmar el Pagaré de \$1.130.000 y que él debería pagar en cuatro cuotas. Hasta ahí estaba todo bien, después volvieron a la Automotora hicieron el contrato de compraventa y le dijo que en una semana le daría la transferencia y él le dijo que estaba bien y le entregó las llaves y se llevó la camioneta”.

Una **disposición patrimonial**: desde el 18 de diciembre de 2017, ascendiendo la deuda a \$1.914.283.

Se produjo un perjuicio o disminución efectiva del patrimonio de la víctima, puesto que el acusado posteriormente vendió el vehículo, pero no realizó ninguna gestión para pagar el crédito; y la relación causal entre estos elementos señalados permite concluir que el engaño fue determinante para causar el perjuicio.

En efecto el perjuicio inmediato y directo y que trajo además la disminución del patrimonio de la víctima se acreditó que se acredita además de sus dichos con la Copia de demanda ejecutiva rol C-9850 -2018 del 30 juzgado Civil de Santiago y el mandamiento de embargo respecto de víctima, por cobro de cobro de pagaré. Demandante: Santander Consumer Chile S.A. por la suma total de \$1.914.283, y el Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R-V-M. Inscripción FYGV-89-2. vehículo: Camioneta. Marca: Huabghai. Modelo Steed 2.2 Año 2013. Datos del propietario actual es doña Mónica Leonor Jiménez Urrutia aparece inscrita a su nombre el 23 de junio de 2016. Limitaciones al dominio: Embargo. Resolución judicial, causa C-26942-2016. Panguipulli. N° 1242 Fecha: 24 de noviembre de 2016. Autorizante: 30 Juzgado Civil de Santiago. Acreedor: Santander Consumer Chile S.A. Repertorio: Panguipulli. Fecha 25 de noviembre de 2016. Resolución Judicial Embargo. Rol C-9850-2018. Panguipulli N° 651 Fecha: 31 de mayo de 2018. Datos de Propietarios Anteriores_ Oscar Alberto Lehuey Delgado.

Se acreditó asimismo el **elemento subjetivo**, que el acusado actuó con dolo, con la intención de obtener un lucro ilegítimo, de defraudar a la víctima, en tanto nunca tuvo la intención de gestionar el pago de crédito alguno, diciendo mentiras y realizando conductas para hacer caer en el engaño a la víctima y obtener la entrega del bien mueble.

EN CUANTO AL DELITO DE ESTAFA EN PERJUICIO VICTIMA RUBÉN ALEJANDRO DALMAZZO OLAVARRÍA HECHO N° 14.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que valorando el tribunal la prueba rendida sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados pudo tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que, *en el mes de diciembre del año 2016, la víctima Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, llevó a la Automotora Pedro Montt, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 631, de esta ciudad, su vehículo marca Kia modelo Soul*

1.6, año 2013, color rojo, PPU. FGZY.92-K, entregándosele al imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, quien se encontraba a cargo de la misma, para que se lo vendieran. Lo anterior en atención que la víctima, no podía seguir pagando las cuotas del vehículo en razón del préstamo que obtuvo con Tanner Servicios Financieros para adquirir el mismo, lo que le fue informado a Flores Cañas. A tal efecto acordaron que el valor de venta del móvil de la víctima ascendiera al total de cuotas pendiente a esa fecha, en este caso \$ 10.047.520. Para tal efecto, se suscribió en ese mismo mes de diciembre del año 2016, con el imputado una promesa de compraventa en dicho sentido, en la cual la automotora a partir del 23.12.2016, se haría cargo del pago de todas las cuotas restantes, con la financiera Tanner, acordándose además que la compraventa definitiva se haría una vez terminadas de pagar las cuotas. Un año después en diciembre del año 2017, la víctima firma a petición del imputado Flores Cañas, una prohibición Notarial de celebración actos y contratos respecto del móvil antes indicados, dado que el mismo estaba siendo utilizado por la cónyuge del imputado a esa fecha Sra. María Espina Paulus. Finalmente, durante el año 2018 y 2019, la víctima comienza a recibir llamadas de cobranza de parte de la Financiera Tanner, dado que las cuotas del préstamo se encontraban impagas, sufriendo la víctima un perjuicio que asciende a la suma de \$ 6. 048.039 al 24.12.2018, que corresponda al valor de la cobranza. El vehículo se encuentra desde el año 2016 en poder del Sr Flores Cañas y familia, el que fue entregado en pago a un abogado Sr Cristian Hott, por servicios profesionales impagos y que asesoraba a la familia. Perjuicio para la víctima \$ 10.047.520.

En cuanto a la **Acción engañosa o simulación**: puesto que el acusado afirmó que como Gerente de la automotriz que la víctima no dudara en las gestiones y actuaciones para vender la camioneta marca Kia modelo Soul 1.6, año 2013, color rojo, PPU. FGZY.92-K, entregándosele al imputado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, quien se encontraba a cargo de la misma, para que se lo vendieran. Lo anterior en atención que la víctima, no podía seguir pagando las cuotas del vehículo en razón del préstamo que obtuvo con Tanner Servicios Financieros para adquirir el mismo, lo que le fue informado a Flores Cañas. A tal efecto acordaron que el valor de venta del móvil de la víctima ascendiera al total de cuotas pendiente a esa fecha, en este caso \$ 10.047.520.

Que los elementos anteriores se acreditaron con la propia declaración del afectado quien señaló “en el año 2016, en el mes de diciembre, tenía un automóvil Kia Soul 2013 1.6 PPU FGZY.92-K color rojo y se lo dejó a don Sebastián Flores y se comprometió a pagar las cuotas que él había sacado con la financiera Tanner y debido a que él no podía pagar don Sebastián se comprometió y firmaron una

compraventa que iba a pagar todas las cuotas y al final la compraventa se iba a dar por pagadas todas las cuotas. Posteriormente, se firmó un acuerdo de no vender el auto porque lo estaba usando su señora, eso fue el año 2017", lo que es coincidente con la declaración de doña Gloria Quezada Hernández, quien declaró que "En diciembre de 2017 el señor Flores le pide a Delmazzo que firme una prohibición de venta porque le avisa que su señora que es la propietaria de la Automotora quiere quedarse con el vehículo, venderlo y que darse con la plata y para prever eso, va y le pide firmar y él va y firmar la prohibición de venta a pesar de que sabía que se estaban pagando las cuotas. Sin embargo, después de haber estado un año pagando de manera relativamente regular, el señor Flores deja de pagarla y le empiezan a llegar las cobranzas a Delmazzo. En ese acuerdo el año 2016 esta promesa de compraventa que se suscribió se sostenía en esa escritura que a contar de esa fecha el señor Flores se iba a ser cargo de las cuotas restantes que se debían a la financiera automotriz quedando el vehículo en poder de la Automotora y se entendía que una vez cuando ya se pagará para poder alzar las prendas él iba a ser el comprador, de hecho, está explicitado que una vez pagada todas las cuotas se hacía la transferencia de dominio del vehículo. Pasado el tiempo al 2018 y 2019 al señor Delmazzo, a principios de 2018 le empiezan a llegar avisos de cobranza que está en Dicom por no haber pagado las cuotas y se comunica con el señor Flores y no se soluciona, no paga simplemente y tampoco parece el auto. El señor Delmazzo se queda sin auto y tampoco le pagan la deuda con la financiera. En la denuncia avalúa su perjuicio en \$6.500.000" y la declaración de Héctor Herrera Quezada, quien indicó que " El compromiso era que como él ya no era capaz de seguir pagando el crédito financiero con Tanner, el señor Flores Cañas iba a vender su vehículo en la suma total que restaba del crédito que era una suma superior a los \$10.000.000, no había que pagar ni un monto extra o excedente al señor Delmazzo y mientras no se vendiera el señor Flores Cañas se hacía cargo de seguir pagando las cuotas del crédito y para eso firmaron un compromiso de compraventa y firmaron una prohibición de venta para que Delmazzo no pudiera vender externamente el vehículo. Ese vehículo el señor Delmazzo se lo había comprado en la misma Automotora y no podía seguir pagando las cuotas que lo financiaron con Tanner, faltaban por pagar las de 50 cuotas que eran de \$70.000 y fracción y decide a devolver el vehículo para que la Automotora se hiciera cargo, y en virtud de ello conversó con Flores Cañas y ambos acordaron que dejaría el vehículo para que lo pudiera vender en el valor que faltaba por pagar y mientras no se vendiera el señor Flores Cañas se haría cargo de las cuotas que debía ir pagando y después la descontaría del precio de venta. En el caso que hubiese alguna diferencia a favor quedaba para la Automotora. Este trato lo hizo con Sebastián Flores Cañas quien

se presentaba como el dueño y administrador. En el año 2018 le empiezan a cobrar de Tanner y a esa fecha la deuda que él tenía era \$6.000.000 y fracción, el intenta a ubicar al señor Flores, pero en esa fecha ya estaba inubicable, ya se había ido a Santiago. Solo se pagaron parte de las cuotas y después se dejaron de pagar. Ese fue el contenido de su denuncia. Y además adjuntó copia del contrato de promesa de compraventa y otro documento de prohibición de venta, esos documentos los tuvo a la vista. El señor Delmazzo indicó que nunca se le informó que el automóvil fue vendido y al momento de la denuncia él desconocía si el auto se había vendido o que había pasado con ese vehículo, ya no estaba ni el vehículo ni Flores Cañas en la Automotora. La Automotora en el año 2018 tenía otro nombre y era dirigida por el señor Cristian Falfan". En apoyo de lo anterior, se incorporó prueba documental consistente en la Copia de contrato prohibición de fecha 28 de diciembre del 2017, en el que Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, como propietario o constituyente y Comercializadora de Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL, RUT N°76.588.524-8, representada por don Sebastián Gustavo Flores Canas, cedula de identidad N° 7.033.395-3, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 631, Valdivia, acordaron que don Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, es dueño del vehículo, tipo Station Wagon, marca Kia Motors, modelo SOUL 1,6, año 2013, PPU FGZY.92-K, constituye a favor de Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas EIRL. Una prohibición sobre el vehículo de su propiedad con el fin de garantizar a Comercializadora De Vehículos Motorizados Sebastián Gustavo Wladimir Flores Canas EIRL, el cumplimiento del pago por la suma de \$8.100.000.

Un **error en la víctima**: que estuvo configurado por el hecho que la afectado entregó su vehículo para dicho efecto, creyendo que el acusado utilizaría el dinero de la venta para cubrir el crédito automotriz, lo que no ocurrió en la especie, lo que además se acreditó con el Certificado e Inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M. Inscripción: FGZY.92-K de propiedad de Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría quien cuenta con Limitaciones al Dominio: Contrato Privado de Prenda. N° de Documento:196610-2016. Fecha 4 de agosto de 2016. Acreedor: Tanner Servicios Financieros S.A. Repertorio: Unidad de Prendas sin desplazamiento. N° 236182 de fecha 4 de agosto de 2016. Prohibición de Enajenar: Tipo de Documento: Contrato Privado. Naturaleza del contrato: Prohibición de Actos, N° de documento o Rol: 196610-2016. Fechas 04- de agosto de 2016.

Una **disposición patrimonial**: de \$ 10.047.520

Asimismo, se produjo un perjuicio o disminución efectiva del patrimonio de la víctima, puesto que el acusado posteriormente vendió el vehículo, pero no realizó ninguna gestión para pagar el crédito; y la relación causal entre estos elementos

señalados permite concluir que el engaño fue determinante para causar el perjuicio. En un plano objetivo y teniendo presente las características propias de las víctimas y las necesidades y fines del engaño se produce un detrimento patrimonial que se acreditó con Copia de escrito de demanda ejecutiva rol C -29745-2016 del 29 Juzgado Civil de Santiago. Materia: Realización de prenda sin desplazamiento Ley 20.190. Demandante: Tanner Servicios Financieros S.A. Demandado: Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría. su calidad de deudor principal y prendario, ya individualizado, a fin de que pague a su representada la suma de \$ 6.048.039, por concepto de capital insoluto, más los intereses y reajustes y costas que procedan.

Se acreditó asimismo el elemento subjetivo, que el acusado actuó con dolo, con la intención de obtener un lucro ilegítimo, de defraudar a la víctima, en tanto nunca tuvo la intención de gestionar el pago de crédito alguno, diciendo mentiras y realizando conductas para hacer caer en el engaño a la víctima y obtener la entrega del bien mueble. Lo anterior se acreditó además con Set de 6 hojas de conversación en WhatsApp entre el imputado.

VIGÉSIMO OCTAVO: Calificación jurídica de los hechos acreditado: Que los hechos que se han tenido por probados en el considerando Undécimo de esta deliberación y los razonamientos expuestos en los fundamentos 12° a 23°, permiten configurar más allá de toda duda razonable diez delitos de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, en perjuicio de las víctimas Bárbara Smith Klein, Katherine Sepúlveda Campos, Juan Omar Cofré Lagos, Sociedad Factosur Valdivia Ltda., representada por don Ricardo Emilio Garces Santibáñez, Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, Katherine Hernández Gallegos, Damaris Andrea Gajardo Palma, Luis Pablo Castro Pfeil, Pedro Emilio Cerón Arriagada y Giovani Bianco Mazella, previsto y sancionado en el artículo 470 Nro. 1 en relación al artículo 467 Nro. 1 ambos del Código Penal, en grado de consumado, pues se han acreditado en la audiencia todos y cada uno de los elementos jurídicos y presupuestos fácticos del tipo penal. En efecto, de acuerdo al análisis patentizado en los motivos recedentes, concurren los elementos de entrega de especies muebles fungibles al acusado, bajo título de restitución, pues se trataba de contratos de compraventa de vehículos motorizados; negativa a restituir los dineros ;y perjuicio avaluado respecto de Bárbara Smith Klein en la suma de \$ 6.000.000, respecto de Katherine Sepúlveda Campos en la suma de \$4.000.000; respecto de Juan Omar Cofré Lagos en la suma de \$5.000.000; respecto de Sociedad Factosur Valdivia Ltda. En la suma de \$ 7.500.00 (conforme se indica en su querella); respecto de Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda en la suma de \$1.000.000; respecto de Katherine Hernández Gallegos en la suma de \$3.500.000; respecto de Damaris Andrea Gajardo Palma en la suma de \$4.000.000; respecto de Luis Pablo Castro Pfeil en la suma de \$8.000.000; respecto de Pedro

Emilio Cerón Arriagada en la suma de \$ 3.000.000 y respecto a Giovani Bianco Mazella en la suma de \$2.500.000; y Cuatro delitos de **ESTAFA RESIDUAL**, en perjuicio de las víctimas Obed Muñoz Lemarie, Verónica Margarita Vega Vera, Mónica Leonor Jiménez Urrutia y Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal, por cuanto los hechos asentados en el basamentos 24° a 28° se encuadran exactamente en la hipótesis establecida en la reflexión precedente, toda vez que las maniobras engañosas, aparentando una situación económica en un principio solvente, cómoda y con un próspero negocio automotriz, constituyen asertos embusteros sufrientes para ocasionar en los ofendidos, una falsa representación de la realidad, merced a las apariencias exteriores que otorgaban credibilidad a las mentiras de Flores Cañas, cuando coinciden en aseverar que el imputado aparentaba no solo una condición económica estable, sino que además contaba con un establecimiento de grandes proporciones y ubicación con una reputación comercial que lo precedía- Haciendo presente que se encuentra consumada, por cuanto recordando que la estafa es un delito se califica por la doctrina como de resultado o material, lo que está obviamente vinculado con el elemento del perjuicio, por lo tanto para que se estime consumada, debe producirse el perjuicio económico, en la víctima el que está a su vez estrechamente vinculado con la disposición de bienes que efectúa el ofendido, cuestiones todas acreditadas en juicio.

VIGESIMO NOVENO: Resolución de Solicitudes, Que, la defensa del acusado ha solicitado al Tribunal que se absuelva a su defendido por no considerarse delitos el hecho N°1, esto es, ausencia de delito por tratarse de hechos civiles, este Tribunal desestimaré dicha alocución por lo razonado en los considerandos 14°. Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal sostiene que, además de no ser un requisito del tipo penal, en la especie si bien es cierto existen incumplimientos contractuales, ello obedece a la forma de comisión de los delitos, mediante los cuales se buscó apropiarse de especies muebles de manera subrepticia, aparentando la existencia de operaciones civiles que el agente sabía no se concluirían, pues su obligación derivada de la convención no se cumpliría, pues el agente incluso sumó a su acción el empleo de medios fraudulentos consistente en giro de cheque con cuentas bancarias cerradas y suscripción de pagarés de obligaciones incumplidas, mal puede importar un pago o un título traslativo de dominio de los dineros que representaban tales documentos, y ciertamente no se acreditó que prosiguiesen novación. El querellado debió haber entregado el importe de los documentos al beneficiario, y si no lo hizo, ciertamente existía un ardid destinado a apropiarse de la suma recibida sin título definitivo y no un incumplimiento de una obligación

contractual. (Corte Suprema. Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas. 1 de abril de 1997)

Que, respecto al motivo segundo, en relación al hecho N°4, esto es, falta de participación de su defendido en dicho delito, esta alegación será desestimada por lo expresado en el considerando 24° del presente fallo. Sin perjuicio de esto y a mayor abundamiento, el Tribunal estima que la defensora no rindió algún tipo de prueba como para que surgiera en el tribunal la duda razonable en la participación de su defendido en ese delito, como sería, por ejemplo, la presentación de la nota de recepción del vehículo y anotaciones pertinentes de su recepción. En otro orden de ideas, si bien es cierto durante la investigación el peritaje realizado fue concluyente en señalar que a lo menos la mayoría de los desperfectos del vehículos eran apreciados a simple vista, y en cuanto a la alegación de la defensa en orden a que no se señaló que fuera su representado el que adulteró el kilometraje, dicha inexactitud no son es la entidad y sustancialidad suficientes que permitan dudar del reconocimiento que hicieron en estrados, los testigos que trabajaban a diario en la misma empresa y que conocían, junto al acusado en su expertiz el funcionamiento de las máquinas que vendían. Finalmente, está la declaración de la víctima, quien otorga al Tribunal un haz de declaración contundente que permite concluir la participación, en calidad de autor del acusado.

Por otra parte, es indudable la excesiva credulidad o negligencia por parte de la víctima, en orden a su falta de conocimiento en la realización de este tipo de transacciones mercantiles, no elimina la delictuosidad del hecho. Ahora bien, el concepto de engaño no puede servir para desplazar en el sujeto pasivo del delito, todas las circunstancias concurrentes desplegadas por el ardid del autor del delito, de manera que termine siendo responsable de la maquinación precisamente quien fue su víctima; que es la persona protegida por la norma penal. Quiere decir esto, que el burdo engaño, esto es aquel, que pueda apreciar cualquiera, impide la concurrencia del delito de estafa, porque, en ese caso, el engaño no es bastante. Dicho de otra manera, el engaño no puede quedar neutralizado por una diligente actividad de la víctima, porque en caso contrario quedaría extramuros del derecho penal, aquellos comportamientos que se aprovechan de la debilidad coactiva de ciertas víctimas, o el traspaso de aquellos resortes que se fundamentan en el principio de confianza del tráfico mercantil. (Silva Silva Hernán. Las Estafas y Otros Delitos Patrimoniales. Tomo II p.83).

Finalmente, respecto a la figura del delito continuado esta alegación también será desestimada, toda vez que estas sentenciadoras estiman que, como principio rector, afirmamos que la figura del delito continuado no tiene sanción dentro de la normativa penal nacional y su construcción se ha generado por la opinión doctrinaria

de algunos autores y escasos fallos judiciales sobre el particular. Es más, ciertos sectores sostienen que la denominación del delito continuado es antinatural y que su estructura no tiene asidero legal constituyendo una verdadera ficción jurídica. Citando, en lo pertinente a Miguel Bajo Fernández. (Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos Patrimoniales y Económicos. Tomo II. España 1987), existe pluralidad de delitos, que al ser varios los sujetos pasivos no se puede acudir a la fórmula de delito continuado, porque como es sabido, en este momento de evolución de la jurisprudencia exige para su aplicación, la unidad del sujeto pasivo, unidad que en este supuesto no existe. No es posible considerar a los sujetos pasivos, como una masa de personas anónimas, indiferenciadas e intercambiables, pues de tal forma, los fraudes colectivos, por aplicación de esta teoría del delito continuado, pasarían a ser defraudaciones de muy inferior categoría, resultando con ello favorecido al delincuente porque fraude habría sido colectivo, lo que solo incrementaría incesantemente este tipo de fraudes a consecuencia de las nuevas y estandarizadas formas de vida.

TRIGÉSIMO: En cuanto a la participación: Que, a Sebastián Flores Cañas le ha correspondido participación en calidad de autor en los términos establecidos en el artículo 15N° del Código Penal. Asimismo, todas las acciones necesarias para la comisión de los tipos penales fueron realizadas de manera directa sin que se haya demostrado participación o colaboración de terceros, ni que haya obrado bajo engaño. Lo anterior unido a lo expresado por el propio imputado en esta audiencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Alegatos sobre determinación y cumplimiento de la pena: En la oportunidad procesal que establece el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal. En la audiencia ya referida, el señor Fiscal respecto a la determinación de penas solicitó que al tratarse de delitos reiterados de apropiación indebida por su cuantía se ubica según el artículo 470N°1 y 467 N°1, ambos del Código Penal, delito que tiene una pena individual de presidio menor en sus grados medio a máximo por cada uno de los delitos, de ahí entonces hay que aplicar la regla de la reiteración conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal, entonces, simples delitos y el carácter de reiterado como marco punitivo o de grado para hacer el ejercicio del artículo 351 precitado, por lo que propone que la pena se aumente en dos grados para solicitar la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, y esto fundamentalmente por el mismo contenido de lo que se ha resuelto en el veredicto, que tiene que ver con la cantidad de víctimas afectadas, su situación en particular de cada una de ellas que pide sean valoradas y básicamente la extensión del daño y extensión del mal causado.

El Ente Persecutor incorporó, mediante su lectura, extracto de filiación y antecedentes del acusado, que registra el siguiente antecedente penal: Causa Rit 28.541/2004 del 1 Juzgado de Letras de Copiapó en el que se le condenó a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo y accesorias como autor del delito de Homicidio Simple. Libertad Vigilada. Lego, incorporó el documento Requerimiento De Información Urgente. Oficio N.º 4098 /2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 y el Ordinario N° 1416/2022 de 12 de septiembre de 2022, por el cual el Centro De Reinserción Social Santiago Oriente por el que informa que la fecha de egreso por cumplimiento satisfactorio de la medida alternativa a la Reclusión de Libertad Vigilada del condenado Sebastián Gustavo Wladimir Flores Cañas, C.I. 7.033.395-3, se produjo el 1 de julio de 2019. En consecuencia, el ente acusador sostuvo que en virtud al artículo 1 de la ley 18.216 el condenado no puede ser acreedor de ninguna pena sustitutiva de dicho cuerpo normativo y la pena que se le imponga debe ser de cumplimiento efectivo.

En cuanto a los **Querellantes** se adhirieron a lo solicitado por el acusador y pidieron sancionar al condenado con las penas pedidas en la acusación, al no concurrir a su respecto circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. haciendo aplicación de la norma del artículo 351 inciso segundo del Código Penal.

Por su parte **la Defensa**, pidió en cuanto a la pena en específico y no habiéndose dado lugar a la configuración de delito continuado y considerando la reiteración de los delitos por el cual fue condenado su representado, solicita en específico la pena de Tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, concordando en que la determinación de la pena debemos partir con lo que señala la norma del artículo 467 N°1 del Código Penal y en ese sentido va a solicitar que por la reiteración del delito por el cual fue condenado su representado se aumente en este caso desde el primer grado es decir desde el presidio menor en su grado medio y se aumente a presidio menor en su grado máximo. Esto en atención a que en la acusación se señala que no concurre agravante.

Igualmente, solicita que se le tenga por reconocida la circunstancia atenuante del artículo 11N° 9 del Código Penal dado que su representado ha declarado en el juicio y también declaró previamente en la investigación proporcionando antecedentes, y también ha sido diagnosticado con epilepsia por lo cual él no puede recordar mayores detalles o características, pero en lo general pudo reconocer tanto la dinámica cómo funcionaba la Automotora, pudo entregar los antecedentes necesarios para poder determinar quiénes fueron los vendedores , y reconociendo que efectivamente aquí el no pudo cumplir con sus obligaciones y no pudo pagar esto y en este caso se produjo esta apropiación indebida y lo reconoció de esa

forma, pero señalando que por problemas económicos, pero el reconoce que efectivamente hubo una apropiación, en ese sentido, entiende que no concurriendo agravantes y si concurriendo esta atenuante esa será la pena solicitada.

En cuanto a la pena de multa solicita una rebaja de conformidad al artículo 467 N° 1 del Código Penal que señala que la multa asciende entre 11 a 15 Unidades Tributarias Mensuales, sin embargo al no concurrir agravantes y considerando además la capacidad económica de su representado que como señaló ya no es dueño de la Automotora, no tiene participación en ninguna sociedad que le pueda generar beneficios económicos y solo se encuentra percibiendo su pensión como jubilado del Ejército de Chile y según su liquidación de pensión recibe \$ 917.039, la que se incorpora y exhibe mediante sistema digital Liquidación de Pensión, Liquidación de Sueldo. Ministerio de Defensa Nacional. Caja de Previsión de la Defensa Nacional a nombre de don Sebastián Flores Cañas, y en lo pertinente refiere un Total de Haberes de \$ 1.210. 397 y un líquido a pagar \$ 917.039. Además, se incorporó Receta N° 489889 de Liga de La Epilepsia de 4 de noviembre de 2019. hace presente que su representado sufre de epilepsia y se encuentra en tratamiento con el medico Cayetano Napolitano, quien le prescribió un tratamiento medicamentoso de Levetiracetam. Es por lo anterior que pide una pena de multa rebajado sobre el mínimo en virtud del artículo 70 parte fina del Código Penal a una pena de multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales en parcialidades.

Atendiendo también la pena solicita por la defensa y teniendo en consideración las penas que han solicitado los otros intervinientes, pide que en virtud del artículo 49 inciso cuarto del Código Penal quede exento del apremio para el cumplimiento de ello, toda vez que su representado no tiene derecho a pena sustitutiva por la condena que registra en su extracto de filiación y antecedentes, por lo cual la defensa no va a solicitar pena sustitutiva.

Finalmente, se le exima del pago de las costas de la causa por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública.

En cuanto a los abonos desde el día 2 de septiembre de 2019 en que fue dictaminada el arresto domiciliario nocturno entre las 23 horas y las siete horas hasta el 3 de diciembre de 2020 se calcula 305 días de abono menos 30 días de incumplimiento, y haciendo la conversión ya que fueron menos de 12 horas, la defensa calcula como abonos por 269 días

Evacuado el Traslado de rigor, el señor Fiscal indica que respecto a los abonos solicita se certifique por el tribunal si los cálculos corresponden. En cuanto a la atenuante solicitada, disiente de ella toda vez, que la posición del imputado en este juicio cuando se le dio la oportunidad de declarar no estuvo en el contexto de estar en presencia de una colaboración sustancial ni cardinal que haya ayudado ni

en la fase investigación ni en el propio desarrollo del juicio, tal es así que se desarrollaron ocho días de juicio para presentar toda la prueba para poder formar convicción al tribunal, es más cuando el Fiscal trató que el imputado prestara declaración y le preguntó hecho por hecho, precisamente no se pudo realizar ese ejercicio por que la defensa se opuso, por lo tanto no hubo caso a caso una referencia circunstanciada de cada uno de los hechos, por lo que de esa perspectiva no ve la Fiscalía como puede concurrir la modificatoria alegada.

La parte Querellante también se opone a su concurrencia en razón a que los antecedentes que pudo aportar el imputado no fueron sustanciales a la luz del propio veredicto del tribunal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Modificadorias de Responsabilidad Penal: Que conforme el mérito del extracto de filiación y antecedentes al acusado no lo beneficia la atenuante de irreprochable conducta anterior.

En cuanto a la atenuante de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, el tribunal rechaza la configuración de la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11N°9 del Código Penal solicitada por la Defensa por estimar que en la especie no se dan los presupuestos exigidos en dicha disposición legal, en cuanto a entender que el acusado ha colaborado de manera sustancial en el esclarecimiento de los hechos, ya que si bien prestó declaración en sede policial como en audiencia de juicio oral, lo cierto es que el acusado incorporó en su declaración elementos para morigerar su responsabilidad, justificando sus acciones, y además de haberse establecido los hechos con otros antecedentes probatorios, por lo que se estima que la acción en que la Defensa hace consistir la cooperación carece del elemento de sustancialidad exigido por la norma legal, concluyendo que no hubo un aporte efectivo al éxito de la investigación. En efecto, el acusado solo alegó una situación de insolvencia, problemas de salud física y emocional, por lo demás no acreditados, sin recordar a las víctimas y de manera general y vaga señalar el reconocimiento de los hechos. Luego, más allá del reconocimiento parcial que realizó acerca de la existencia de los hechos investigados y su participación en los mismos, no pasaron de proporcionar detalles intrascendentes que no lograron cumplir con los requisitos legales que dicha atenuante requiere.

TRIGÉSIMO TERCERO: Determinación de pena. Que, para la determinación de las penas aplicables al condenado, se debe tener presente que el acusado ha sido condenado por los siguientes delitos:

1.- En calidad de autor de diez (10) delitos consumados de apropiación indebida de especie (Hechos N°1, N°2, N°3, N°5, N°6, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12) previsto en artículo 470 N° 1 del Código Penal y sancionado en relación con el

artículo 467 N°1 del mismo cuerpo legal, con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de once a quince Unidades Tributarias Mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales, por cuanto a la fecha de comisión de los delitos lo defraudado era superior a cuarenta UTM.

2.- En calidad de autor de cuatro (4) delitos consumados de estafa residual (Hechos N°4, N°7, N°13 y N°14) del artículo 473 del Código Penal que sanciona el delito de estafa residual con presidio o relegación menores en sus grados mínimos (61 a 540 días) y multa de once a veinte Unidades Tributarias Mensuales, por cuanto a la fecha de comisión de los delitos lo defraudado era superior a cuarenta UTM.

3.-Que, al requerido le ha correspondido en ambos delitos una participación en calidad de autor ejecutor, de conformidad a lo señalado en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

4.-Que, el grado de desarrollo de ambos delitos es el de consumado, según lo previsto en el artículo 7° del Código Penal, atento lo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del mismo cuerpo legal.

5.-Que, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que valorar.

6.- Que, el Código Penal en materia de determinación de la penalidad para el concurso real de delitos, contempla como regla general en el artículo 74, el sistema de la acumulación material o aritmética de las penas, que consiste en la imposición de una pena por cada delito cometido; pero dicha regla general, tiene como excepción el sistema de la acumulación jurídica que rige para una clase especial de concurso real, porque solo se aplica a la reiteración, y siempre que se trate de hechos punibles de la misma especie. En el caso de marras, Las defraudaciones, las estafas y otros engaños, la apropiación indebida etc., son delitos contra la propiedad y están plasmados en el Título IX del Libro II del Código Penal.

7.- Que, analizando en primer lugar la pena en abstracto, al aplicar la regla de la reiteración, entendiendo por más beneficiosa aquella establecida en el inciso primero del artículo 351 del Código Procesal Penal, frente a la regla del artículo 74 del Código Penal, procede estimar las infracciones como un solo delito aumentado en uno o dos grados. Frente a este aspecto existe una antigua discusión en doctrina en orden a determinar si tal aumento implica considerar la pena como un bloque o bien, solo faculta a aumentar el máximo de la pena a aplicar. Lo anterior cobra relevancia al momento de establecer la cantidad de grados dentro de los cuales es

posible determinar el quantum concreto. Al respecto la norma citada no establece en forma expresa desde qué grado de penalidad debe realizarse el incremento, generando un problema interpretativo que debe resolverse conforme principios penales. En este caso, relevante resulta el principio *in dubio pro reo*, al entender que frente a la duda el derecho penal exige dar preeminencia a la interpretación más favorable al acusado. En este caso, dicha interpretación implica aumentar la penalidad solo desde el grado medio, no trastocando el grado máximo, pues solo así el tribunal tiene un mayor margen para recorrer la pena, lo que tiene impacto particularmente al considerar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal.

Atendido el razonamiento expuesto, teniendo el tribunal la posibilidad en abstracto de moverse en uno o dos grados de penalidad, lo hará en dos grados, entiéndase presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años), corresponde avanzar a la determinación concreta de la pena advirtiendo inexistencia de atenuantes ni agravante, situación que obliga, conforme artículo 67 inciso primero del Código Penal, el tribunal puede recorrer todo su extensión al aplicarla, en este caso concreto el presidio mayor en grado mínimo (5 años y un día a 10 años).

De esta manera la pena en concreto debe determinarse dentro del presidio mayor en grado mínimo, valorando la extensión del mal causado, teniendo para ello en especial consideración que el sentido común y las máximas de experiencias nos lleva a concluir que delitos reiterados de estas características no puede considerarse de menor entidad, aun cuando sean delitos patrimoniales, teniendo presente la forma en que ocurrieron los hechos, el número de delitos y de víctimas, en especial el perjuicio patrimonial, las consecuencias económicas, jurídicas, y en base a que la comisión del delito afectó la integridad física y psicológica de catorce personas, algunas de ellas de avanzada edad, jubiladas, vulnerables y desempleadas, existiendo una sustracción de especies cuantiosas, que nunca pudo recuperarse, es decir una consecuencia de la acción típica del imputado, que las perjudicaron hasta la actualidad. De esta manera, el tribunal ha considerado imponer en específico la pena en concreto de SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, y respecto de las multas, se le condenará al pago de doce (12) UTM, pagaderas en cuotas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, atendidas sus circunstancias personales y economías y considerando, además su grado de intervención en el hecho punible; más accesorias legales y sin costas.

En cuanto a la forma de cumplimiento, éste será efectivo, teniendo presente para ello la improcedencia de la aplicación de cualquier pena sustitutiva conforme lo dispuesto en el artículo 1 ley N°18.216, al no haber concurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la pena a la cual fuera condenado en antecedentes en Causa Rit 28.541/2004 del 1° Juzgado de Letras de Copiapó, con abonos que considerar.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7 14, 15 nro. 1, 18, 21, 24, 25, 28, 50, 67, 69, 70, 74, 467 N° 1, 470 N° 1, y 473 del Código Penal; 295, 297, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 338, 339, 342, 343, 344, 348, 351 y 468 del Código Procesal Penal y Ley 18.216;
SE DECLARA:

I.- Que, **Se CONDENA** a don **SEBASTIAN GUSTAVO WLADIMIR FLORES CAÑAS**, cédula de identidad Nro. 7.033.395-3, ya individualizado a las siguientes penas:

a) **SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO** y accesoria legal de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor en los términos del artículo 15N° 1 del Código Penal de diez (10) delitos **consumados y reiterados de APROPIACIÓN INDEBIDA**, en perjuicio de víctimas Bárbara Smith Klein, Katherine Sepúlveda Campos, Juan Omar Cofré Lagos, Sociedad Factosur Valdivia Ltda., representada por don Ricardo Emilio Garces Santibáñez, Rigoberto Alcides Pérez Sepúlveda, Katherine Hernández Gallegos, Damaris Andrea Gajardo Palma, Luis Pablo Castro Pfeil, Pedro Emilio Cerón Arriagada y Giovanni Bianco Mazella, previsto y sancionado en el artículo 470 Nro. 1 en relación al artículo 467 Nro. 1 ambos del Código Penal, perpetrado en esta ciudad, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuatro (4) delitos **consumados y reiterados de ESTAFA RESIDUAL**, en perjuicio de las victimas Obed Muñoz Lemarie, Verónica Margarita Vega Vera, Mónica Leonor Jiménez Urrutia y Rubén Alejandro Delmazzo Olavarría, previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal, perpetrado en esta ciudad, durante los años 2015, 2016 y 2017, todos los ilícitos perpetrados en la ciudad de Valdivia.

b) **Multa** ascendente a **DOCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, se autoriza su pago en doce (12) cuotas iguales, mensuales y sucesivas de una (1) Unidad Tributaria Mensual, la primera de las cuales deberá enterarse dentro de los diez días de ejecutoriado el presente fallo, y las restantes los días cinco de los meses siguientes. sin que sea procedente el apremio que establece el inciso final

del artículo 49 del Código Penal, atendida la cuantía de la pena y su forma de cumplimiento.

II.- Que, por no reunirse ninguno de los requisitos exigidos en la Ley N° 18.216, el sentenciado **SEBASTIAN GUSTAVO WLADIMIR FLORES CAÑAS** deberá cumplir efectivamente la pena corporal que le fuera impuesta, ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, en el Centro Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, sirviéndole de abono 318 días que permaneció sujeto a la medida cautelar del artículo 155 letra a) arresto parcial de 20:00 a 08:00 horas desde el 02 de septiembre de 2019 al 3 de diciembre de 2020 y a la medida cautelar del artículo 155 letra a) arresto total desde el 30 de septiembre de 2022 al día 11 de octubre de 2022.

III.-Que, no se condena en costas al sentenciado, dado que fue asesorado por la Defensoría Penal Pública, conforme lo prescrito en los artículos 591, 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

IV.-Cúmplase en su oportunidad, con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley N°18.556, modificada por la Ley 20.568. Ofíciase al Servicio Electoral.

Devuélvanse los documentos incorporados al juicio.

Regístrese y comuníquese.

Ofíciase en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía que correspondiere, para la ejecución de la pena.

Archívese en su oportunidad

Redactada por la Magistrada Lissette Milady Salazar Sandoval.

RIT 121-2020

RUC 1710 021 837-2

Pronunciada por la por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, presidida por doña Silvana Muñoz Jaramillo, integrada por doña Cecilia Samur Cornejo, Juezas Titulares y doña Lissette Salazar Sandoval, Jueza destinada.